

CONSEJO SUPERIOR DE HIJIE NE PÚBLICA

MEMORIA

DEL

CONSEJO SUPERIOR DE HIJIE NE

Y

SESIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1900

*Cornelio Duran E.*

*Valparaiso*

*Victoria 255*



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA N.º 1455

1901

51

CONSEJO SUPERIOR DE HIJIE NE PÚBLICA

---

1107

# MEMORIA

DEL

# CONSEJO SUPERIOR DE HIJIE NE

Y

SESIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1900



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA N.º 1455

1901

# ÍNDICE

## Memoria del Consejo

Comision visitadora de boticas, servicio de boticas i prácticos autorizados.....	Páj. IV, XVII, XIX, XXXI, XXVIII
Declaracion de enfermedades contajiosas i desinfeccion obligatoria.....	" XIII
Desinfectorios departamentales.....	" VIII, XXXVI, XXXVIII, XLI
Ejercicio ilegal de las profesiones.....	" V
Fiebre aftosa.....	" XII, LXVIII
Habitaciones para obreros.....	" VII, XXXI
Hospital para niños i hospital misto.....	" VI, XXIX
Inspectores sanitarios.....	" IV, XV
Instituto de Higiene en contruccion.....	" III
Peste bubónica.....	" IX
Reglamento de inhumaciones i exhumaciones.....	" VI, XLI, XLIV, XLVI, XLVIII, XLIX, L, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXII

## Sesiones

Administrador del Desinfectorio.....	Páj. 7, 23, 115, 120
Aguas potables.....	" 183
Agua potable (cantidad).....	" 253
Agua potable de Combarbalá.....	" 151, 175
Id. de Melipilla.....	" 200
Id. de Mulchen.....	" 137
Id. de San Fernando.....	" 5
Id. de Santiago.....	" 285
Id. de Serena.....	" 170, 252
Id. de Talca.....	" 192, 252
Id. de Vitacura.....	" 7, 182, 237
Alfombrilla.....	" 201, 203, 208, 245, 251, 265, 267, 284
Aseo de la ciudad.....	" 15
Asistencia a las escuelas.....	" 248
Asistencia pública.....	" 128
Billetes de Banco.....	Páj. 263

Carta del doctor Middleton al doctor Aguirre.....	Páj.	179
Cartillas hijiénicas.....	"	129
Casas para obreros.....	"	271
Certificados de don Rufino Concha.....	"	199
Clasificación de causas de muerte.....	"	263
Conduccion de artículos alimenticios en los Ferrocarriles.....	"	156, 222, 227, 238
Id. personas atacadas de enfermedades contagiosas.....	"	137
Comision al doctor C. Pardo.....	"	115
Id. al doctor Puyó M.....	"	127, 133
Id. al doctor Joachim a Tarapacá.....	"	3, 5, 39, 47, 57, 152, 168,
Id. de boticas (informes, etc).....	"	191, 228, 252, 265
Id. médica a la República Argentina.....	"	40
Id. permanentes del Consejo.....	"	48, 188
Contrato con los señores Middleton i Concha.....	"	10
Id. con el señor Zegers.....	"	10
Id. con el señor Villavicencio.....	"	2, 6 13
Cuadros de declaracion de enfermedades contagiosas.....	"	1, 6, 13, 22, 39, 51, 59,
		69, 84, 96, 110, 128, 133,
		143, 152, 161, 175, 191,
		199, 207, 221, 233, 243,
		257, 261, 267, 287
Cuentas del Instituto (primer semestre de 1900).....	"	147
Id. Imprenta Cervantes.....	"	208
Decreto que autoriza al Consejo para pagar sueldos al personal del servicio sanitario de la bahía de Punta Arenas.....	Páj.	208
Decreto que ordena pagar mensualmente a la Tesorería de Punta Arenas el sueldo del personal del servicio médico de bahía.....	"	251
Decreto que autoriza al Consejo para gastar la suma de 380 pesos en pago de libros talonarios de pasaporte i tarjetas de declaracion de enfermedades contagiosas.....	"	251
Decreto que ordena pagar a don C. Barroilhet la suma de 700 pesos.....	"	287
Decreto que autoriza al Consejo para gastar 1,000 pesos en traslacion de las estufas de desinfeccion.....	"	287
Decreto que declara de abono a la Legacion de Chile en Francia la suma de 41,975 pesos 35 centavos, que ha invertido en pago de estufas, etc.....	"	295
Decreto que declara terminada la comision del doctor González Lagos.....	"	295
Decreto que autoriza al Consejo para pagar al personal de la Estacion de Uspallata.....	"	147
Decreto que anticipa fondos al señor inspector Dávila.....	"	144
Decreto que autoriza al Consejo para que invierta las cantidades que se indican en el servicio médico de bahía de Punta Arenas.....	"	112
Decreto que autoriza al Consejo para pagar su honorario a los miembros de la comision enviada a la República Argentina.....	"	113
Decreto que autoriza al Consejo para pagar al señor L. Córdova la suma de 205 pesos 60 centavos.....	"	119
Decreto que acepta la renuncia i nombra a Administrador del Desinfectorio.....	"	136
Decreto que comisiona a los señores Middleton i Concha para que se trasladan a Europa.....	"	22
Decreto que comisiona al señor Zegers para trasladarse a Europa.....	"	25
Decreto que concede licencia a empleados del Instituto.....	"	26
Decreto que comisiona al doctor González L. para que se traslade a Punta Arenas.....	"	112
Decreto que comisiona al doctor Puyó para trasladarse a Europa.....	"	119
Decreto que declara no há lugar a una solicitud de don L. Trucíos.....	"	187
Decreto que declara el sueldo del médico ayudante de la Estacion de Uspallata.....	"	97
Decreto que establece la Estacion Sanitaria de Uspallata.....	"	70
Decreto que entrega la suma de 80,000 pesos al Consejo.....	"	71
Decreto que entrega la suma de 500 pesos para gastos de trasportes i viáticos de la comision visitadora de boticas.....	"	84

Decreto que manda entregar al Presidente del Consejo la suma de 5,000 pesos para premios en la Exposicion de Higiene.....	Páj.	208
Decreto que manda pagar al agente del Espresso Villalonga 1,320 pesos por pasajes de la comision médica a Punta Arenas .....	"	220
Decreto que manda pagar al señor P. Félix Salas el cánón de arriendo del edificio ocupado por el Instituto.....	"	13
Decreto que nombra al doctor C. Pardo representante del Gobierno en el Congreso Internacional de Higiene de Paris.....	"	151
Decreto que nombra empleados del Instituto.....	"	25, 26, 47
Decreto que ordena un pago a don A. Trautvetter.....	"	137
Decreto que ordena un pago a don Marcos A. Yavar.....	"	136
Decreto que prohíbe la internacion de ganado argentino .....	"	113
Decreto de transmision del mando.....	"	121
Demanda de la casa Muzard.....	"	129
Desagües de Concepcion.....	"	140, 204, 252
Desinfeccion para la correspondencia.....	"	25
Desinfeccion de las Escuelas.....	"	218
Desinfectorios departamentales.....	"	52, 60, 65, 75, 93, 97, 109, 110, 114, 120, 133, 180, 182
Desinfeccion por la formalina.....	"	252
Difteria en Puerto Montt.....	"	265
Edificio del Escuadron Escolta en la calle San Ignacio.....	Páj.	226
Ejercicio ilegal de la farmacia.....	"	259
Eleccion de Presidente del Consejo.....	"	151
Entradas del Instituto de Higiene.....	"	6
Envenenamiento del teniente M. Carrasco.....	"	71
Ensanche del servicio de desinfeccion.....	"	198
Exposicion de Higiene (representacion del Consejo).....	"	201
Exposicion de Búfalo.....	"	235
Estacion permanente en Agua Fresca.....	"	86, 87, 114, 163, 201, 213, 259, 275, 290
Estacion Sanitaria de Uspallata.....	"	52, 57, 60, 120
Estaciones sanitarias marítimas.....	"	65, 66
Estado sanitario de Talca.....	"	169, 191, 217, 233, 252
Esterilizacion de las aguas por el ozono.....	"	179
Estudios de veterinaria.....	"	187
Estufas de desinfeccion.....	"	148, 286, 289
Fondos del Consejo .....	Páj.	285
Fiebre aftosa.....	"	98, 181, 234, 251
Id. amarilla.....	"	161, 163, 168, 217
Id. tifoidea en Concepcion.....	"	148
Id. id. en Santiago.....	"	10
Galpones de la Vega.....	Páj.	267, 295
Higiene en Lebu.....	Páj.	93
Id. en Santiago.....	"	210, 212, 259
Id. en Osorno.....	"	92
Horas de sesion.....	"	284
Hospital misto i de niños.....	"	156
Informe de las comisiones.....	Páj.	253
Id. del inspector señor Dávila sobre el agua de Cartajena.....	"	134
Id. del inspector señor Dávila sobre el agua de Renca i Quilicura.....	"	167
Id. del inspector señor Dávila sobre habitaciones ubicadas en la Avenida Vicuña Mackenna.....	"	4
Informe del inspector señor Dávila sobre habitaciones ubicadas en la calle Santa Rosa i Avenida Sur.....	"	9
Informe del inspector señor Dávila sobre un matadero de caballos en Renca.....	"	113
Informe del inspector señor Dávila sobre habitaciones ubicadas en el Pajaje Arrate.....	"	226

Informe del inspector señor Dávila sobre la epidemia de la alfombrilla...	Páj.	245
Id. del inspector señor Dávila sobre saneamiento de Curicó.....	"	252
Id. del inspector señor Dávila sobre el picadero del Escuadron Escolta.....	"	258
Informe del inspector señor Joacham sobre casa en la calle Eleuterio Ramírez 727.....	"	1
Informe del inspector señor Joacham sobre casa en la Avenida de la Capital 770.....	"	3
Informe sobre arrendamiento, pesca i caza en el bajo de Peñuelas.....	"	10, 16
Id. sobre desinfectorios departamentales i estufas de desinfeccion...	"	180, 182
Id. sobre faenas, habitaciones, etc. en Tarapacá.....	"	127
Id. sobre prácticos autorizados en farmacia.....	"	10, 25, 26, 97, 101, 172, 182
Id. del doctor Fraga sobre medidas de saneamiento.....	"	265
Id. sobre el testo de la señora Fromel i doctor Landa.....	"	259, 263, 268, 287, 290
Id. sobre estaciones sanitarias del doctor Córdova.....	"	66
Instituto de Higiene Departamental.....	"	109
Instrucciones a los intendentes i gobernadores.....	"	88
Instrucciones para el personal de la Estacion de Uspallata.....	"	76
Lazareto de San José para hospital (alfombrilla).....	Páj.	228
Lei sobre médicos de ciudad.....	"	182, 249
Licencia a empleados del Instituto.....	"	10
Límites urbanos i division de la ciudad.....	"	129
Matadero de caballos en Renca.....	Páj.	40
Material de desinfeccion.....	"	263
Medidas tomadas en Cañete contra la peste bubónica.....	"	134
Id. id. Punta Arenas id. id. ....	"	96
Id. id. Traiguen id. id. ....	"	144
Memoria del Consejo Superior de Higiene.....	"	7
Memoria del doctor Pardo, sobre el X Congreso Internacional de Higiene i demografía de Paris.....	"	222
Mortalidad en Curicó.....	"	10
Movimiento demográfico sanitario del departamento de Copiapó en el primer trimestre de 1900.....	"	81
Nombramiento de administrador del Desinfectorio.....	Páj.	120
Id. de consejeros departamentales.....	"	39, 59, 65, 69, 70, 75, 81, 93, 109, 112, 119, 128, 136, 137, 144, 150, 154, 169, 175, 187, 243, 262, 288, 286
Id. de consejeros por parte de la Municipalidad.....	"	119
Id. de empleados del Instituto.....	"	2, 16
Id. del personal de la Estacion de Agua Fresca.....	"	68, 77, 81
Id. del personal de la Estacion de Uspallata.....	"	52, 57, 60
Ofrecimiento del doctor Puyó para servir al Consejo en Europa.....	Páj.	85, 87
Pago a los señores Depassier i C. <sup>a</sup> .....	Páj.	13
Pago a la Imprenta Nacional.....	"	27
Pensionados en Europa.....	"	156
Peste bubónica.....	"	7, 15, 21, 23, 27, 51, 57, 60, 127, 128, 143
Premios al Congreso Médico Latino Americano.....	"	187
Presupuesto del Consejo e Instituto.....	"	103
Proyecto de lei sobre prácticos autorizados.....	"	121, 182
Reglamento de inhumaciones i exhumaciones.....	Páj.	129, 141, 154, 188 197
Id. para el Comité Ejecutivo.....	"	60, 72, 77
Id. para la Estacion Sanitaria de Uspallata.....	"	53
Id. para médicos escolares.....	"	296
Id. para el servicio de bahía de Punta Arenas.....	"	85, 87, 98

Rendicion de cuentas del secretario.....	Páj.	205
Renuncia del administrador del Desinfectorio.....	"	118
Id. del señor J. J. Aguirre.....	"	147, 167
Id. de don V. Martínez.....	"	259
Re union de la Junta de Beneficencia.....	"	248
Saneamiento de Curicó.....	Páj.	176
Seccion de Seroterapia.....	"	228
Sesion del Consejo de Putaendo (acta).....	"	75
Sérum anti-pestoso.....	"	23
Servicio médico de bahía de Punta Arenas.....	"	137, 141, 144, 152, 162, 170, 176, 194, 244, 253, 262, 268, 275, 285, 286, 287, 289, 290
Servicio de vacuna.....	"	156, 208, 211, 213, 222, 234
Solicitud de don Ricardo Villavicencio.....	"	2, 6
Solicitud del señor Phillips sobre aprovechamiento del agua de Ramon.....	"	172, 211, 212, 217 227
Trabajos en el rio Calle-Calle.....	Páj.	181

## Correspondencia

Administrador del Desinfectorio, al señor Ministro del Interior.....	Páj.	7
Agua potable de Combarbalá, id. id. id.....	"	185
Id. id. de Talca, al señor Intendente de Talca.....	"	149
Alfombrilla en Traiguén, al señor Ministro del Interior.....	"	272
Antecedentes sobre prácticos autorizados, id. id. id.....	"	142
Arrendamiento, caza i pesca en la laguna de Peñuelas, id. id. id.....	"	18
Asistencia pública en Santiago, al señor primer Alcalde.....	"	130
Asueto en las escuelas de Instruccion Primaria, al señor Presidente de la Sociedad.....	"	249
Boletos de sanidad, al señor Ministro del Interior.....	Páj.	249
Casas para obreros (premios), al señor E. Jecquier.....	Páj.	264
Id. id. id., al señor A. Massari Rossini.....	"	264
Id. id. id., al señor P. Döll.....	"	264
Circular para integrar Consejos Departamentales a los gobernadores....	"	48
Clausura de las escuelas, al señor Ministro de Justicia.....	"	205
Coleccion de actas del Consejo, al Consejo de San Salvador.....	"	249
Comision al Dr. Puyó M., al señor Ministro del Interior.....	"	115
Id. al Dr. C. Pardo, al señor C. Pardo i al señor Ministro del Interior.....	"	141
Id. Dr. Joacham a Tarapacá, al señor Ministro del Interior.....	"	129, 131
Id. visitadora de Boticas, al señor Ministro del Interior.....	"	256
Comité ejecutivo (peste bubónica,) al señor Ministro del Interior.....	"	64
Conduccion de artículos alimenticios por los ferrocarriles, al señor Director de la Empresa.....	"	157
Constitucion de los Consejos Departamentales, al señor Ministro del Interior.....	"	62
Contrato con los señores Middleton i Concha, id. id. id.....	"	11
Id. con don R. Villavicencio, al señor R. Villavicencio.....	"	7
Id. con el señor R. Zegers, al señor Ministro del Interior.....	"	11
Convite al señor Alcalde e Intendente para acordar medidas contra la peste bubónica.....	"	63
Crucero español <i>Rio de la Plata</i> , al señor Ministro del Interior.....	"	58
Cuentas del Consejo, al señor Ministro del Interior.....	"	157, 166
Id. de don Márcos Yávar, id. id. id.....	"	130
Id. Legacion de Paris, id. id. id.....	"	214

MEMORIA

DEL

CONSEJO SUPERIOR DE HIGIENE PUBLICA

---

AÑO 1900

---

# MEMORIA

DEL

## CONSEJO SUPERIOR DE HIJENE PÚBLICA

---

SEÑOR MINISTRO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5.º del artículo 4.º de la lei orgánica de este Consejo, tengo el honor de elevar a la consideración de US. la Memoria de los trabajos efectuados por este Consejo durante el año último.

### **Instituto de Higiene, en construcción**

La obra de los pabellones destinados al Instituto de Higiene, ha sido proseguida a medida de los recursos que se ha contado para ello. En el curso del año se ha dado término al pabellon de Bacteriología i se ha avanzado considerablemente los de Química i Seroterapia.

La seccion de Bacteriología funciona en su nuevo local, desde el mes de octubre i desde el 15 de diciembre la seccion de Química, aunque esta última solo de una manera provisional.

La Direccion del Instituto i el Consejo Superior de Higiene, funcionan por el momento en el pabellon de Bacteriología.

El Consejo espera, que con los fondos que consulta el presupuesto para el año próximo, se logrará dar remate a los pabellones de Química i Seroterapia i que el Supremo Gobierno i las Cámaras no han de negar los subsidios necesarios para la construcción del pabellon principal destinado al Consejo, Direccion del Instituto

i Museo de Higiene i para instalar en debida forma los nuevos laboratorios.

Oportunamente se solicitará de US. la presentacion al Congreso del mensaje para obtener esos fondos, i este Consejo espera tener la cooperacion de US.

Aunque con las cantidades que consulta la lei de presupuestos para 1901 se entera el presupuesto primitivo de la obra, debo decir a US. que la completa ejecucion del programa exigirá mayores gastos; desde luego por la exigüidad de las sumas que a contar de 1896 han sido destinadas a este fin, pues la obra lleva ya cinco años de construccion i sobre todo porque en este tiempo el precio de muchos artículos ha experimentado alzas de consideracion. Además durante el curso de la ejecucion de estas obras se ha introducido mejoras estimadas indispensables i aun se ha reconocido la necesidad de edificar un nuevo pabellon no previsto anteriormente, para los animales de la seccion de Sero-terapia.

### **Inspectores sanitarios**

En este año se ha ido acentuando mas la necesidad que el Consejo tenia de disponer de estos funcionarios como medio de informacion cierta e imparcial en un sinnúmero de problemas sobre los que el Consejo tiene que resolver.

En la memoria de los señores inspectores sanitarios, anexa a la presente (anexo núm. 1), podrá encontrar US., brevemente reseñado, los informes que han tenido que dar i los estudios por ellos practicados durante el presente año, con lo que se viene a confirmar una vez mas la necesidad que habia de crear estos puestos.

Los informes presentados han merecido constantemente la aprobacion del Consejo, el cual ha encontrado en ellos los antecedentes i datos necesarios para poder emitir sus juicios con entero conocimiento en las distintas materias en que ha entendido.

### **Comision visitadora de boticas, servicios de boticas i prácticos autorizados**

La Comision visitadora de boticas ha seguido prestando sus servicios, como puede verlo US. en la memoria que adjunta acompaño (anexo núm. 2).

Si bien, hoi dia, se nota que los establecimientos sometidos a su fiscalizacion están mejor servidos, no se obtiene del trabajo de la Comision todo el fruto que seria de desear, por ser el Reglamento por el que se rijen las boticas i droguerías, deficiente i anticuado.

Este Consejo pasó a US., con fecha 21 de setiembre de 1899, un proyecto de Ordenanza que modificaba el estado actual, introduciendo mejoras indispensables en estos servicios, al mismo tiempo que consultaba una penalidad para la infracciones de sus disposiciones, pero no ha recibido de US. la correspondiente aprobacion, por lo que continúa el mismo estado de cosas antiguo.

El Consejo insiste, ante US., en la necesidad de aprobar un reglamento que modifique el antiguo Reglamento de boticas.

Despues de un concienzudo estudio, este Consejo informó a US., con fecha 24 de mayo, sobre las personas que a su juicio estaban comprendidas en las leyes del 79 i 81 para ejercer la profesion de farmacéutico (anexo núm. 3) i por decreto de 21 de julio de 1900 US. autorizó a algunas personas para que ejercieran la profesion al amparo de esas leyes (anexo núm. 4).

Posteriormente con fecha 31 de agosto de 1900 (anexo núm. 5), este Consejo manifestaba a US. la conveniencia de poner atajo una vez por todas a estas autorizaciones i propuso a US. el proyecto de lei de que habla el anexo. Conveniente seria que ese proyecto fuera desde luego lei, para lo que este Consejo pide a US. su cooperacion.

### **Ejercicio ilegal de las profesiones**

El Consejo, en varias ocasiones, ha enviado a los señores jueces del crimen de turno, los antecedentes necesarios para tomar alguna medida en contra de los charlatanes i no se ha obtenido ningun resultado.

De este modo, dia a dia, va siendo mayor el número de las personas que por ignorancia se entregan en sus manos, no pudiendo en último caso aplicarles como castigo por los males que de ellos reciben, las disposiciones claras i manifiestas del Código Penal, porque no llega nunca el momento de que los jueces tomen resolucion sobre estas materias.

Como en otras ocasiones, este Consejo hace presente a US. este mal que es necesario evitar.

### **Reglamento de inhumaciones i exhumaciones**

El Consejo ha aprobado ya las bases jenerales para el Reglamento de inhumaciones i exhumaciones, pedido por US. en diversas ocasiones, i espera poderlo enviar a US. en las primeras sesiones del próximo año.

Lo delicado de la materia que se va a reglamentar nuevamente i el interes que tiene este Consejo de que este proyecto pueda ponerse en práctica sin tropiezos, para lo que ha habido necesidad de armonizar muchas opiniones, ha hecho que no se halla despachado todavía.

### **Hospital para niños i hospital misto**

Desde su fundacion, el Consejo, venia haciendo a US. diversas representaciones tendentes a demostrar la necesidad que se sentia en Santiago de tener un hospital destinado esclusivamente a niños i en el que pudieran ser atendidos desde su nacimiento hasta la edad de cinco años en que son recibidos en los otros hospitales jenerales.

Esta idea, tal como fué sostenida por el Consejo, fué combatida durante mucho tiempo por la honorable Junta de Beneficencia, hasta que la epidemia de fiebre alfombrilla que se desarrolló en los últimos meses del año vino a poner en triste evidencia la necesidad que, en tan reiteradas circunstancias, habia representado a US. este Consejo Superior.

Desgraciadamente la prueba por la que hemos tenido que pasar ha sido una de las mas tremendas a que se nos ha sometido por epidemia alguna, pues ella casi nos ha llevado una jeneracion entera.

El pedido hecho por este Consejo, con fecha 30 de julio de 1900 (anexo núm. 6), fué debidamente estudiado por las honorables comisiones de beneficencia de ámbas Cámaras i como consecuencia de ella i de la aprobacion que mereció de US. esta idea, en la honorable Cámara, se concedió la cantidad necesaria para iniciar esa construccion.

El hospital especial para niños es una de las obras mas humanitarias que se habrán hecho en los últimos

tiempos i US. a raiz de su implantacion podrá ver los frutos que, este establecimiento, dará a la República.

El Consejo espera que estos establecimientos se multiplicarán en las ciudades, como medio de prevenir la enorme mortalidad que tenemos en los niños desde su nacimiento hasta la edad de cinco años.

El Consejo aun, insiste ante US. en la necesidad de dar al hospital que se construirá en Santiago una ubicacion conveniente, para que pueda servir cómodamente a todos los barrios de la ciudad.

Igualmente este año el Consejo tuvo a bien pedir los fondos necesarios para la construccion de un nuevo hospital misto para adultos, que se debe construir en la parte poniente de la ciudad, habiéndose votado en el Congreso los fondos necesarios, previa la aprobacion de US.

### **Habitaciones para obreros**

El Consejo Superior ha hecho jestioniones ante la Ilustre Municipalidad para que apruebe un reglamento para la construccion de conventillos, pero desgraciadamente no ha ocupado lugar esta materia entre los asuntos que se ha estudiado por esa honorable corporacion.

Estimando este Consejo, que el mejoramiento de las habitaciones para obreros es una de las medidas a la que debe cooperacion todo ciudadano como tambien las corporaciones públicas i el Gobierno, el Consejo con fecha 10 de setiembre (anexo núm. 7), pidió a US. la cantidad de 5,000 pesos para abrir un certámen con el objeto de premiar los mejores planos que se presentaran a un certámen público que abarcaria los mejores tipos de conventillos, casas de familia para obrero i para «casas de inquilinos» en la zona central del pais.

El certámen fué llevado a cabo i se presentaron a él varios trabajos, firmados por cinco pseudónimos distintos. El Consejo por su parte nombró una comision para que le informara sobre el mérito de ellos i aprobado este informe (anexo núm. 10), correspondió el primer premio, en el tipo de conventillos, al señor Emilio Jecquier, i el segundo premio, a don Amilcar Massari Rossini.

En el tipo «casas de familia para obreros» correspondió el primer premio a don Emilio Jecquier, i el segundo

premio a don Enrique Döll; respecto a tipos para «casas de inquilinos» se dió un segundo premio al señor Amilcar Massari Rossini.

Todos estos planos han sido espuestos en la Exposición de Higiene, abierta en 30 de diciembre, habiéndose presentado además en madera i en escala reducida algunos de los trabajos premiados.

Cree este Consejo, que este es el medio mas práctico para llamar la atención sobre este problema, al que no se ha dado todavía entre nosotros la importancia capital que tiene, como medio de salubridad jeneral, de bienestar para nuestra clase trabajadora i sobre todo como medio de hacer agradable la vida al pueblo en el seno de sus familias i en una casa aseada i ventilada, quitándoles así en gran parte las seducciones de la taberna.

#### **Desinfectorios departamentales**

Una de las medidas sanitarias de mas urgente actualidad es la instalacion de los Desinfectorios Departamentales. La desinfeccion, ayudada indudablemente de otras medidas jenerales de saneamiento, es lo único que podrá concluir entre nosotros con la inmensa mortalidad que, año a año, se nos presenta, como consecuencia obligada de nuestras epidemias de difteria, viruela, escarlatina i en muchas ocasiones de numerosos casos de fiebre tifoidea.

La desinfeccion que destruye en su jermen estas infecciones, es una de las bases que debe tener el saneamiento de nuestras poblaciones i por esto, este Consejo, recomendó a US. que pidiera a nuestra Legacion en Francia, el valioso material de desinfeccion que se encuentra ya en el pais.

Se hace ya necesario darle una aplicacion inmediata en prevision de las epidemias que puedan venir de fuera del pais i sobre todo i mui especialmente para poder combatir i disminuir en grande escala la mortalidad producida por nuestras propias epidemias i que causan una mortalidad excesiva debida únicamente a nuestra incuria.

El Consejo propuso a US. con fecha 5 de setiembre de 1900, la distribucion, que a su juicio, debia darse al material llegado al pais, (anexo núm. 9) i US., con fecha

13 de diciembre de 1900, ha tenido a bien aprobar dicha distribucion, (anexo núm. 10).

Adjunto a la nota anterior este Consejo envió a US. los planos por los que deberian construirse los desinfectorios departamentales i sometió a US. un tipo que seria conveniente para llenar las necesidades de Valparaiso i Concepcion i otro por el que se harian los desinfectorios que se instalarian en Iquique, Antofagasta, Serena, San Felipe, Curicó, Talca, Chillan, Talcahuano, Temuco i Valdivia.

Esta medida debe tomarse, a juicio de este Consejo, a la brevedad posible, por los servicios reales i positivos que llevarán a las poblaciones en que se instalen, i en segundo lugar, por tratarse de aparatos de suyo delicados i que es necesario dejarlos instalados en buenas condiciones.

Este Consejo confia en que US. podrá obtener los fondos necesarios para llevar a cabo estas instalaciones, que contribuirán en mucho a mejorar nuestras detestables condiciones respecto a la defensa que podemos hacer de las epidemias que aparecen entre nosotros.

#### **Peste bubónica**

Este Consejo llamó en varias ocasiones en el año último, la atención de US. hácia la epidemia de peste bubónica que se habia desarrollado en Oporto i otros lugares, i este año con ocasion de haberse desarrollado la epidemia en el Rosario, volvió a insistir ante US. en la necesidad de tomar medidas con este objeto.

Con fecha 30 de enero, con motivo del hecho anterior, US. pedia a este Consejo que se indicara las medidas preventivas del caso i al mismo tiempo pedia US. se enviara una comision médica a la República Argentina. El Consejo propuso a US., en contestacion a la referida nota, las medidas de mas urgente necesidad (anexo núm. 11) i a los señores del Rio, Cádiz i R. Aguirre para que desempeñaran la comision médica en la República Argentina; comision que dió cuenta de su cometido en la sesion celebrada por este Consejo en 19 de marzo (anexo núm. 12).

En vista de lo informado por este Consejo, US. pidió a esta corporacion que se hiciera cargo de la defensa

sanitaria contra la peste bubónica i puso a disposicion de este Consejo la suma de 80,000 pesos para que fuera gastada, previa autorizacion de US., en cada una de las cantidades que se invirtieran.

De entre las medidas indicadas anteriormente, US. pidió a este Consejo, que indicara a US., el reglamento por el que debia ceñirse la Estacion Sanitaria de Uspallata i el personal de que deberia constar i fué sometido oportunamente a la consideracion de US. (anexo número 13). Igualmente se indicaba a US. las mercaderías i objetos cuya internacion al pais debia prohibirse (anexo núm. 14).

Poco despues este Consejo pedia a US. que se declararan infestadas algunas ciudades en virtud de la autorizacion que concede a S. E. la lei de Policia Sanitaria (anexo núm. 15).

US. dió curso a lo indicado por este Consejo en cuanto al Reglamento por el que se debia rejir la Estacion de Uspallata i poco despues el Consejo indicaba las instrucciones para el personal de esa Estacion (anexo número 16).

Decretada la creacion de la Estacion de Uspallata i nombrado su personal, el Consejo los proveyó de los útiles necesarios.

El Consejo, en seguida, estudió el peligro de ser contaminados por la vía marítima, i como consecuencia de este estudio propuso a US. la creacion de la Estacion Sanitaria de Agua Fresca, i para miéntras ésta se pudiera llevar a la práctica, se propuso a US. un Reglamento para hacer un servicio sanitario extraordinario de bahía en Punta Arenas (anexo núm. 17).

Se pasó igualmente a US. el personal de que debia constar este nuevo servicio, i US. pidió a este Consejo le indicase el personal completo que debia tener esta nueva Estacion. El Consejo en respuesta enviaba a US. las siguientes notas (anexo núm. 18).

El Consejo, miéntras tanto, indicaba a US. que era necesario aprobar el Reglamento que anteriormente habia pasado a US., i como no se consiguiera eso, con fecha 7 de mayo pedia a US. que se mandara a Punta Arenas al jefe de la comision, con dos desinfectadores, un mecánico i una estufa (anexo núm. 19), i US. con fecha 7 de mayo dispuso que el doctor González, con el

personal indicado, se dirijiera a Punta Arenas e informara a la brevedad posible a este Consejo sobre la mejor manera de poner en práctica el servicio sanitario de bahía de Punta Arenas.

Siguiendo en el estudio de las medidas que se debian indicar a US., el Consejo llamaba su atencion a la necesidad de crear a firme la Estacion Sanitaria de Agua Fresca i a la instalacion de desinfectorios departamentales (anexo núm. 20).

Miéntras tanto i a 19 de mayo no se habia dado aun el decreto declarando infestadas las ciudades que este Consejo habia pedido con mucha anterioridad, motivo por el cual las personas nombradas para la Estacion de Uspallata no fueron enviadas allá, porque sin este requisito no podian hacer el tratamiento aprobado por US. en el Reglamento de dicha Estacion.

Cerrada ya en este tiempo la cordillera, el Consejo creyó que no habia necesidad de instalar esa Estacion i así lo pidió a US., como verá en el anexo núm. 21.

El señor González Lagos habia iniciado miéntras tanto el servicio sanitario de bahía, como lo verá US. en las actas de este Consejo a contar desde el 16 de junio, i este Consejo con fecha 25 de julio (anexo número 22), hacia presente a US. que aun no habia aprobado el Reglamento por el que debia rejirse esta Estacion i pedia a US. un ponton con el objeto de instalarla.

Con motivo de la no aprobacion del Reglamento ántes dicho, la comision no tenia base ni autoridad ninguna, i así lo comprendieron las autoridades de Punta Arenas; este Consejo con fecha 30 de noviembre (anexo núm. 23), insistia ante US. en la necesidad de dictar un decreto por el que se prohibiera recibir en nuestros puertos, buques que vinieran del Atlántico, sin que sus boletas hubieran sido previamente visadas por el jefe del servicio sanitario de bahía de Punta Arenas. Esta medida que se hacia necesaria para el correcto funcionamiento de esta Estacion no fué tampoco dictada, por lo que el Consejo informando a US. sobre la conveniencia de suspender esa Estacion, informó a US. al tenor del anexo núm. 24.

Antes de esto i con fecha 26 de octubre, este Consejo enviaba a US. los planos para la construccion de la Estacion Sanitaria de Agua Fresca, con sus presu-

puestos i especificaciones, como consta del anexo número 25.

Ademas de las medidas indicadas, este Consejo, pidió a US. varias otras que no pudieron llevarse a la práctica, a consecuencia de disposiciones contrarias de la lei de Policía Sanitaria i de la Ordenanza Jeneral de Salubridad, que están ya anticuadas o como pasa con esta última que no puede llevarse a la práctica por no tener hoi dia, despues de la promulgacion de la nueva lei de municipalidades, las autoridades que debian intervenir en su aplicacion, la misma autoridad de que disponian ántes, ni los elementos necesarios para llevarlos a la práctica.

Se necesita, pues, modificar estas leyes de modo de hacer espedita i práctica la aplicacion inmediata de las medidas sanitarias para combatir estas epidemias, i a eso han tendido muchas de las indicaciones hechas por este Consejo.

US. sabe que únicamente se puede contar con el triunfo si estas epidemias son combatidas en su nacimiento; contra epidemias estendidas, la accion de la higiene es nula o mui restringida.

Hasta hoi dia nosotros no debemos sino a nuestra buena estrella el no haber sido contaminados por la afeccion de que trato.

El Consejo estima tambien necesaria la modificacion de muchas disposiciones del Reglamento de Sanidad Marítima de 18 de febrero 1895, de modo de dar unidad a toda nuestra reglamentacion sanitaria.

### Fiebre aftosa

Desde el mes de julio se llamó varias veces en el Consejo la atencion hácia la epidemia de fiebre aftosa que se habia desarrollado en el ganado de algunas estancias de la República Argentina.

Con fecha 30 de agosto de 1900 (anexo núm. 26) este Consejo insinuaba a US. que tomara noticias de nuestro Ministro en la vecina República respecto a la efectividad del denuncia i se pedia a US. que si los datos que se recibieran resultaran confirmar estos denuncios, prohibiera US. la introduccion del ganado arjentino.

El hecho en esta fecha no fué confirmado por nuestro

Ministro, por lo que no hubo necesidad de decretar esa medida.

### Declaracion de enfermedades contajiosas i desinfeccion obligatoria

La lei de declaracion de enfermedades contajiosas de 7 de febrero de 1899, ha sido mantenida por parte de este Consejo Superior en estricta vijencia, ateniéndose a lo que se ordena en el artículo 4.º del Reglamento de 26 de marzo de 1899, que dice: «En los casos de contravencion, el respectivo Consejo Departamental de Higiene, o a falta de Consejo, la Municipalidad, dará cuenta de ella al juez del crimen de turno del departamento, a fin de que inicie las investigaciones del caso i aplique la multa que señala el artículo 4.º de la referida lei».

El Consejo puede decir a US. que esta lei es cumplida con regularidad por el cuerpo médico.

La Ordenanza de Desinfeccion obligatoria de 14 de mayo de 1889, complemento de la lei anterior, se aplica tambien rigurosamente, i es de esperar que esta medida sanitaria, acompañada de otras obras de saneamiento de la capital, alcantarillado, etc., pueda extinguir la propagacion de nuestras epidemias, mejorando con esto el estado sanitario de la poblacion.

Antes de terminar, tengo el honor de pedir a US. que se sirva tomar en consideracion muchos puntos que este Consejo ha propuesto a US. i que no han tenido todavía una resolucion gubernativa.

El Consejo, como US. puede apreciarlo, ha seguido en la obra que su lei orgánica le ha encomendado, sin desfallecer i tratando por todos los medios de ser útil al Gobierno i al pais.

Dios guarde a US.

F. PUGA B.,  
Presidente.

Cárlos Altamirano T.,  
Secretario.

Al señor Ministro del Interior

---

---

## ANEXO NÚM. 1

Núm. 39.—Santiago, 12 de enero de 1901.—Señor Presidente: Tenemos el honor de elevar a US. un corto resumen de la memoria que en breve deberemos pasar al Consejo Superior sobre los trabajos que hemos realizado en el curso del año recién pasado.

*Agua potable.*—Hemos estudiado la manera de dotar de agua potable al puerto de Cartajena, a la ciudad de Curicó, a las poblaciones de Renca i Quilicura i la ciudad de Santiago; para lo cual hemos debido reconocer el tramo de la Cordillera de los Andes comprendido entre los rios de Colina i de Maipo; unas vertientes que nacen al nor-orienté de Curicó a orillas del rio Teno, i otras que nacen al oriente de las playas de Cartajena, tomando en todas ellas las muestras necesarias para sus análisis químico i bacteriológico.

*Enfermedades infectivas.*—Por causa de estas enfermedades hemos visitado constantemente las habitaciones privadas, habiéndonos sido necesario informar por escrito en particular acerca de un conventillo situado en la Avenida de la Capital; i hemos pasado al Consejo Superior un estenso informe sobre la epidemia de alfombrilla que tan cruelmente azotó a Santiago en el segundo semestre del año.

*Barrios insalubres.*—Por denuncia de vecinos, hemos visitado el estenso barrio situado al oriente de la Avenida Vicuña Mackenna i el situado entre esta Avenida i las calles de Rancagua i de Arrate o del Boton, informando al Consejo acerca de ellos i de las medidas que hai que tomar para corregir sus causas de insalubridad.

*Industrias insalubres.*—Por igual motivo, visitamos una jabonería i matadero de caballos situado en el Municipio de Renca; un puesto de pescado i aves situado en la calle de Huérfanos esquina del Colejio i una fábrica de almidon situada en la calle de Santa Rosa, algunos metros mas al sur del Camino de Cintura Sur.

*Habitaciones insalubres.*—Tambien ha sido necesario visitar numerosas habitaciones insalubres, así públicas como privadas, habiéndonos sido necesario informar en particular sobre un conventillo de la calle Eleuterio Ramírez número 727, sobre la Seccion de Contabilidad

del Palacio de la Moneda; i sobre el picadero del Escuadrón Escolta situado en la calle San Ignacio.

*Escuelas i colejos.*—Por varios motivos, pero principalmente a causa de casos de alfombra, hemos visitado las escuelas Francisco Arriarán, Francisco Andrés Olea, Italia i otras, i el Kindergarten del señor Torres Pinto situado en la calle del Ejército.

*Establecimientos industriales.*—Por pedido de los propios interesados i por motivo de la amenaza que tuvimos de la peste bubónica, hicimos un reconocimiento jeneral de todos los establecimientos industriales que mas podrian contribuir al desarrollo de esta epidemia, si llegaba a penetrar a Santiago.

Así visitamos todo, molinos, panaderías, bodegas, dulcerías, fábricas de chocolate, fideos, galletas, las cabañerías, mercados, etc.; pasando sobre cada clase de estos establecimientos un detenido informe a la Dirección del Instituto de Higiene.

Tambien visitamos los galpones para frutas i legumbres que posee el señor Gomez García en las orillas del río Mapocho, indicando las reformas que habria que realizar en ellos.

Tambien hemos visitado las principales lecherías del Municipio de la Florida, a pedido de su primer alcalde i para los efectos de estudiar la calidad de sus leches.

#### VISITAS JENERALES

Por pedido de sus respectivas autoridades, hemos estudiado las condiciones jenerales de insalubridad de la ciudad de Curicó, por una parte, i de la provincia de Tarapacá, por otra parte; hemos dado ya un estenso informe sobre Curicó, siendo todavía necesario un estudio mas lato para informar igualmente sobre Tarapacá.

#### MORTALIDAD DE SANTIAGO

Dada la importancia de este asunto, hemos pasado un detenido informe sobre las principales causas de la excesiva mortalidad de párvulos en Santiago, estudiando al mismo tiempo la manera como podria combatirse tan grave mal.

#### REGISTRO SANITARIO DE LAS HABITACIONES

En conformidad con las indicaciones de la Dirección del Instituto de Higiene, hemos dado organizacion definitiva al *registro sanitario de las habitaciones* en forma tal que llenará, lo esperamos, todas las exijencias que en este servicio puede desearse.

#### CONCLUSION

Está demas que digamos que en el desempeño de todas las comisiones que hemos realizado hemos procurado constantemente proceder con la mayor minuciosidad i circunspeccion posible, de manera a evitar toda resistencia de parte de las personas a quienes podria no convenirles la inspeccion efectuada, sin dejar por eso de verificar esta con toda escrupulosidad. La simple lectura de los informes que hemos pasado, sea al Consejo Superior, sea a la Dirección del Instituto de Higiene, manifiesta bien a las claras que hemos conseguido siempre este doble resultado.

Creeríamos, no obstante, faltar a nuestro deber si no dejáramos constancia de que en las comisiones que hai que desempeñar fuera de Santiago nos vemos forzosamente contrainformados a limitar nuestra accion a lo absolutamente indispensable, sin poder extenderla a puntos muchas veces de vital importancia que ocasionalmente se nos ofrecen, pero que por el momento no están directamente relacionados con nuestra comision. A tal limitacion nos obliga la desproporcionada escasez del viático que tenemos asignado i la notoria insuficiencia de nuestro sueldo.

Dios guarde a US.—R. DÁVILA BOZA.—DANIEL YOACHAM VARAS.—Señor Presidente del Consejo Superior de Higiene.

#### ANEXO NÚM. 2

Núm. 384.—Santiago, 15 de enero de 1901.—En cumplimiento del artículo 16 del decreto supremo de fecha 28 de setiembre de 1897, que reglamentó el trabajo de esta Comision, damos cuenta a ese Consejo Superior de los trabajos efectuados en 1900.

Como decíamos a Ud. en la memoria que presentamos el año próximo pasado, nada tenemos que agregar a las actas, que por triplicado, levantamos en cada una de las visitas que practicamos, pues en ellas se consiguen todas las observaciones que nos ha merecido cada botica.

Estas actas se envian a ese Consejo i a la autoridad administrativa correspondiente a medida que se van levantando.

En el curso del año hemos inspeccionado las boticas de Punta Arenas, Lota, Coronel, Cañete, Arauco, Florida, Yungai, Quirihue, Illapel, Combarbalá, Ovalle i Vicuña que aun no habian sido visitadas, tambien re-

visamos aquellas que habiendo sido vistas anteriormente, se encontraban en los pueblos por donde tuvimos que pasar, para dirijirnos a los puntos ántes indicados.

Por órden de ese Consejo practicamos una nueva visita detallada de las oficinas de farmacia de esta capital, cuyo resultado lo comunicamos a Ud. en nuestra nota número 340 de fecha 16 de agosto i actas adjuntas.

Tambien, con el mismo motivo i pedido de la autoridad gubernativa, practicamos una visita extraordinaria a una botica de Rengo, de la que dimos cuenta a Ud. por nota número 372, de fecha 19 de diciembre.

El total de boticas visitadas el año pasado es de doscientas, de las cuales solo dieziocho lo eran por primera vez.

Por haberse agotado a principios de año la partida destinada a pagar los gastos de traslacion i viáticos para los empleados dependientes del Ministerio del Interior, esta Comisión no ha podido en el presente año ausentarse de Santiago cuando ha deseado hacerlo en cumplimiento de su cometido.

El movimiento de notas habido en la oficina, sea contestando a las autoridades administrativas o municipales o bien solicitando algo de ellas i las dirijidas a ese Consejo alcanza al número de ciento sesenta i ocho.

En el desempeño de nuestras funciones de inspeccion hemos encontrado a menudo los desagrados propios a los que ejercen funciones fiscalizadoras i se ha llegado hasta denunciarnos al Ministerio de querer proteger a los prácticos autorizados permitiéndoles rejentar botica que no sea de su propiedad, siendo que en este punto, nos hemos limitado a hacer cumplir el decreto supremo número 2,858, del Ministerio del Interior, de 21 de julio de 1900 por el que «se declara que tienen derecho a ejercer la profesion de farmacia, etc.» las personas que en él se nombran.

Cada dia se hace sentir mas la necesidad de un nuevo reglamento para las oficinas de farmacia, pues como lo espresamos a Ud. en nuestra memoria del año pasado, el actual es deficiente en todo sentido.

Esperamos que el corriente año, una vez aprobada la nueva ordenanza, el estado de las boticas seguirá mejorando rápidamente hasta ponerse al nivel que le corresponde, dado el adelanto adquirido en estos últimos tiempos por la ciencia médica.

Dios guarde a Ud.—DR. LUIS PATIÑO LUNA.—ENRIQUE MARTÍNEZ CRUZ.—Al señor Presidente del Consejo Superior de Higiene.

## ANEXO NÚM. 3

Núm. 121.—Santiago, 24 de mayo de 1900.—Con fecha 15 de diciembre de 1898, este Consejo Superior de Higiene pedia a US. que decretara un plazo de cuarenta dias a fin de que las personas que creyeran encontrarse amparadas por las leyes de 9 de enero de 1879 i 15 de julio de 1881 presentaran sus títulos respectivos.

Este pedido fué decretado por US. con fecha 16 de enero de 1899; pero con fecha 11 de marzo de 1899, US. amplió el plazo, fijando el término de noventa dias, plazo que concluyó, en consecuencia, el 9 de junio de 1899.

En virtud de estos decretos han llegado a la secretaria de este Consejo, ciento cuarenta i nueve solicitudes.

Entre estas solicitudes figuran setenta i cuatro que están basadas en decretos anteriores de Gobierno i que paso a enumerar:

Aranda Nicéforo, autorizado para ejercer en toda la República, por decreto de 29 de agosto de 1887.

Benítez J. María, id. id.

Celedon Leon A., id. id.

Dávila Watislao, id. id.

Díaz Pedro Tomas, id. id.

Días Simon E., id. id.

Franzani César, id. id.

Fortzick César, id. id.

Ferrari Eleuterio, id. id.

Galdames Juan B., id. id.

Larraguibel Amable, id. id.

Laso J. Mateo, id. id.

Moyano Manuel, id. id.

Núñez Toribio, id. id.

Olivares Pedro, id. id.

Olivares Gregorio, id. id.

Olivares C. Nicandrio, id. id.

Patiño Próspero, id. id.

Palma Flores José, id. id.

Rodríguez J. Gregorio, id. id.

Rojo Froilan, id. id.

Sánchez Francisco de Paula, id. id.

Trucco Napoleon, id. id.

Villalon Manuel, id. id.

Villalon Avelino, id. id.

Vial Diego, id. id.

Véliz Emiliano, id. id.

Aris Manuel J., id. de 8 de mayo de 1888.  
 Benavides Liborio, id. id.  
 Díaz de la Vega Celedonio, id. id.  
 Erazo David, id. id.  
 Gutiérrez Zumaran David, id. id.  
 Olivares Evencio, id. id.  
 Roman Pantaleon, id. id.  
 Schmidt Guillermo O., id. id.  
 Valenzuela Guillermo, id. id.  
 Corail J. María, id. de 14 de agosto de 1888.  
 Polanco Ramon F., id. de 4 de diciembre de 1888.  
 Salvatierra Melchor, id. id. de 25 de junio de 1889.  
 Piña Enrique, id. de 26 de marzo de 1900.  
 Erhlich Otto, id. de 6 de junio de 1894.  
 Pommer Agustin, id. de 15 de marzo de 1897.  
 Brunet Artigas Arsenio, autorizado por decreto de  
 8 de marzo de 1888 para rejentar en Nacimiento.  
 Casella Ascanio, id. id. en Limache.  
 Schmidt Luis, id. id. en Tacna.  
 Camassio Ernesto, id. id. en Tacna.  
 Cornejo Manuel, id. id. en Tacna,  
 Farr José, id. id. en San Bernardo.  
 Puga Pedro José, id. id. en Noria.  
 Melo Cipriano, id. id. en Arauco.  
 Núñez Carabantes Daniel, id. id. en Higuera.  
 Búnster Alejandro, id. id. en Nueva Imperial.  
 Gana Pedro N., id. decreto de 22 de mayo de 1888,  
 id. en Parral.  
 Fredes Pedro Crisólogo, id. id. en San Carlos.  
 Lezaeta Adam, id. id. en Santiago.  
 Ramírez Wenceslao, id. id. de 11 de octubre del 88  
 id. en Peumo.  
 Rissetti Fernando, id. id. de 2 de noviembre del 88  
 id. en San Carlos.  
 Urbina J. Nepomuceno, id. id. de 8 de noviembre  
 del 88 id. en La Ligua.  
 Brunswig Roberto, id. id. de 1.º de julio del 89 id.  
 en Antofagasta.  
 Campos Prascovia, id. id. de 7 de diciembre del 89  
 id. en Búlnes.  
 Chávez J. Agustin, id. id. de 28 de julio del 91 id. en  
 Santiago.  
 Herrera F. Javier, id. id. de 11 de agosto del 91 id.  
 en Santiago.  
 Segura Jerman, id. id. de 10 de mayo del 92 id. en  
 Victoria.  
 Valenzuela Francisco de Borja, id. de 6 de octubre  
 del 93 id. en Santiago.  
 Cassella Vicente, id. de 9 de agosto del 94 id. en  
 Valparaiso.

Orestes Alberto, id. de 23 de agosto del 94 id. en Santiago.

Oyarzun Díaz Juan F., decreto de 21 de enero del 96, para rejentar en Molina.

González Nicasio, id. de 20 de octubre del 96, id. en Aconcagua.

Bravo Romero Gregorio, id. de 23 de octubre del 96, id. en Cauquenes.

Villarroel Fuenzalida Enrique, id. de 3 de noviembre del 96, id. en San Vicente de Tagua-Tagua.

Roldan Felipe, id. de 4 de mayo del 97, id. en Chanco.

Trucíos Baeza Luis F., id. de 4 de mayo del 98, id. en Codegua.

Calisto Montiel Eduardo, id. de 8 de agosto del 98, id. en Santiago.

Luco Joaquin, id. de 11 de octubre del 99, id. en Santiago.

Como US. ha podido notar, algunas de estas personas están autorizadas para ejercer la profesion de farmacéutico en todo el territorio de la República i otros en los puntos que los mismos decretos espresan:

El Consejo, para dar a US. la lista completa de prácticos, pidió a US. se sirviera ordenar se nos mandase una copia de todas las autorizaciones que se habia dado desde el 22 de mayo de 1881 para adelante; pero no se pudo proporcionar este dato.

Por lo demas, en la lista anterior, sabe este Consejo, que no están todas las personas que han sido autorizadas hasta ahora. De los decretos jenerales de 29 de agosto del 87 i 8 de mayo de 1888 i de los posteriores, se sabe igualmente que han muerto varios de los agraciados i otros no se han presentado a este Consejo.

Respecto a todas estas solicitudes, el Consejo cree que, constandingo de ellas que las personas que los han presentado fueron amparadas con anterioridad por el Gobierno, debe tenérseles como autorizadas en el ejercicio profesional.

Los solicitantes señores P. Aracena, autorizado para rejentar en Taltal por decreto de 2 de marzo de 1888; Daniel Madariaga, autorizado por el mismo decreto para rejentar en los Sauces, i posteriormente, por decreto de 17 de mayo del 88, para trasladarse a Nueva Imperial; Belisario Palacios, autorizado para rejentar en Arica, por decreto de 8 de mayo de 1888; Lorenzo Miranda Avila, por el mismo decreto para Puchuncaví, i Moises Zúñiga para rejentar en Doñihue, piden que se les conceda permiso, los dos primeros para rejentar en toda la República, i los otros respectivamente en Pisagua, Iquique i Rancagua.

Este Consejo, en vista del informe de la Comision Revisora de Boticas, cree que no hai inconveniente para ello. Igualmente cree que debe desecharse las solicitudes que en igual sentido han presentado los señores Juan F. Oyarzun Díaz i Luis Trucíos Baeza.

Todas las anteriores solicitudes, como he dicho a US., están basadas en decretos supremos i este Consejo, aunque conecedor de numerosas irregularidades cometidas por los solicitantes a fin de poder obtener un decreto supremo que los amparara, no ve por ahora medio alguno para hacer cesar una situacion por demas irregular, pudiendo indicar a US. que hoi dia hai prácticos autorizados por decreto supremo que a la fecha de la promulgacion de la lei de 9 de enero de 1879 tendrian 3 a 5 años de edad.

Antes de tomar en cuenta las otras solicitudes presentadas, debo recordar a US. que la lei de instruccion del 79, dice, que «para ser farmacéutico no se necesita grados universitarios i se dará el título de tales a los que cumplan con los reglamentos especiales».

El artículo transitorio de dicha lei, dice: «Las personas que actualmente ejercieren la profesion de médico-cirujano o farmacéutico con el permiso del Gobierno i sin tener para el efecto los títulos universitarios competentes, podrán continuar en el ejercicio autorizado de dichas profesiones, no obstante lo dispuesto en la presente lei».

La lei de 15 de julio de 1881, en su artículo único dice: «Las personas que a la fecha de la promulgacion de la lei de 9 de enero de 1879, hubieren tenido abiertos establecimientos de farmacia sin título legal i solo al amparo de disposiciones gubernativas no comprendidas en el caso previsto por el artículo transitorio de dicha lei, podrán ejercer esa industria en cualquier lugar del territorio, sin perjuicio de quedar sujetas a los reglamentos que corresponde dictar al Presidente de la República, segun el inciso final del artículo 50 de la misma lei».

Tanto la lei del 79 como del 81, determinan que se declararán como autorizados a los individuos que cumplan con los reglamentos especiales que corresponde dictar al Presidente de la República, en virtud del artículo 50 de la misma lei.

En virtud de esta autorizacion S. E. el Presidente dictó el Reglamento de Boticas de 16 de diciembre de 1886, que en sus artículos 4.º i 5.º dicen:

«Art. 4.º Para poder ser rejente se requiere cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

.....  
2.º Haber tenido abierto el 9 de enero de 1879,

establecimiento de farmacia *al amparo de alguna disposicion gubernativa.*

Los individuos que se encuentren comprendidos en este segundo caso solo podrán rejeitar boticas de su propiedad.

Art. 5.º La aplicacion de lo dispuesto en el artículo precedente se hará de la manera que a continuacion se indica: a contar desde la presente fecha, en el término improrrogable de 40 dias, todos los individuos no titulados a quienes amparan las leyes de 9 de enero de 1879 i 15 de julio de 1881, presentarán a la Facultad de Medicina i Farmacia, *copia autorizada del decreto gubernativo en virtud del cual ejercian la farmacia* en la primera de esas fechas i ademas la patente profesional pagada por su botica en el mismo año. Este último documento puede ser reemplazado por un certificado del jefe de la oficina encargada de espedir las patentes, en el cual se espese que el solicitante figura en la respectiva matrícula i que pagó el impuesto, etc., etc.»

Tanto por las leyes anteriores en que se establece este derecho, con una limitacion uniforme, lei del 79 i lei del 81 «ejercieran la profesion de médico cirujano, con el permiso del Gobierno» «hubieran tenido abierto establecimiento de farmacia sin título legal i solo al amparo de disposiciones gubernativas».

Como en el Reglamento del 86 «presentarán a la Facultad de Medicina i Farmacia copia autorizada del decreto gubernativo en virtud del cual ejercian la Farmacia»; el Congreso i el Presidente de la República no han querido autorizar a las personas que tuvieran botica abierta antes del año 79, sino a aquellas que ejercian esa industria o profesion, en virtud i al amparo de alguna disposicion gubernativa, antes de aquella fecha.

Estudiadas cuidadosamente cada una de las solicitudes de los señores: Aguilar J. Antonio, Arlegui Oscar, Andrade Francisco, Alvarez Antonino, Araya José Santiago, Arrau Eduardo, Benítez Joaquin, Barros Dositteo, Biott Felipe, Barriga Guillermo, Bolaños Amadeo, Cañon J. Hipólito, Costella Fortunato, Cruz Agustin, Cuadra Luis E., Casanueva P. Domingo, Calisto Montiel Emilio, Carrillo Onofre, Campos de San Martin Marcelina, Cangas Valentin, Correa Emilio, Díaz de la Vega Wenceslao, Díaz Pizarro Federico, Esquivel Justo A., Echeverría Jorge, Espinosa Carlos, Fuenzalida Jerman, Fuentes Juan, Fuentes C. José, Gallegos Moreno Manuel Jesus, González E. Dario, González Flores Carlos, Gigoux Enrique, Hernández Olegario, Inostroza Estéban, Jelvez J. M., Kleimann Guillermo, Lermada Jacinto, Luarte David, Leich Máximo G., Leon Ricardo, Lecaros Jorge, Mitan Juan, Moyano

Manuel, Mesías Lorenzo, Oroscó Juan de Dios, Olivares Navor, Ortiz Morales Jerardo, Osben Fidel, Pollman Santiago, Pérez José Abelardo, Pozo Misael Andres, Pavez Alejandro T., Riquelme Manuel, Robles Fernando, Sudy José Félix, Seguel B. Leopoldo, Saavedra C. Edmundo, Torres Pedro C., Ulloa Aladino, Uribe Pedro N., Valenzuela Nicanor 2.º, Venégas Molina Miguel, Villegas Alfredo, v. de Verdugo Gumecinda Sanhueza i Wischusen Gustavo.

Puedo decir a US. que ninguna de ellas cumple con las disposiciones anteriormente citadas que dan reglas claras i precisas, en el modo de proceder para hacer la declaracion de los solicitantes, como prácticos que ejercian esta industria o profesion desde ántes del 9 de enero de 1879 i al amparo de alguna disposicion gubernativa.

Todos estos solicitantes se han limitado a probar que rejentaban boticas desde aquella fecha o en los años siguientes mas próximo, por medio de informaciones sumarias o certificados de competencia. Estas informaciones se refieren, en algunos casos, a tres testigos, i en otros a un mayor número. En un caso se ha presentado contra-informacion de lo espuesto por el solicitante.

US. convendrá, con este Consejo, que por este medio no habria nadie que dejara de probar haber ejercido la farmacia en aquella época, ya que siempre se encontrará tres, cinco o diez personas que, por amistad, por servicios prestados i creyendo de buena fe hacer un bien; siempre habrá personas, digo, que se presten a atestiguar hechos de los que puede creer que no traerán ningun mal. Razon tuvo, pues, el Congreso i S. E. al reglamentar esas leyes, en amparar solo a los que ejercian esa profesion, amparados por una disposicion gubernativa. Fué esta cláusula de las leyes i del reglamento obra de prevision para el futuro.

El Consejo Superior de Higiene cree que esta situacion debe cesar i que debe darse a la profesion de farmacéutico el rol que le corresponda entre las profesiones científicas.

Debo decir a US., en esta ocasion, que, tanto la Sociedad de Farmacia como los alumnos de las clases de Farmacia, han elevado presentaciones a este Consejo a fin de que US. los ampare en sus derechos, que creen vulnerados si se les concediera este permiso a personas que no cumplen con los requisitos establecidos por las leyes del 79 i 81 i Reglamento del 86.

Hai mas, señor Ministro: la profesion de farmacéutico requiere estudio i preparacion especial; se pudo autorizar a algunas personas en tiempo lejano i cuando la escasez de farmacéuticos era mui grande, hoi dia, US. puede observar que en las grandes ciudades hai

muchas boticas que tienen vida raquítica, porque no podrian competir en otros pueblos, con prácticos que funcionan, a la vez, no solo como farmacéuticos, sino tambien como médicos.

Los artículos 13, 14 i 15 del Reglamento de Boticas ponen bajo el control del farmacéutico la receta del médico e indican los medios de que se valdrán en los casos contemplados, o sea, cuando una sustancia esté recetada en dosis mayor que la máxima, o cuando se haya recetado un medicamento susceptible de causar accidentes, etc.

Fácilmente comprenderá US. la necesidad que tiene el farmacéutico de estar al corriente de la naturaleza de las sustancias que receta el médico, de las combinaciones peligrosas que resultan de una prescripcion, etc., etc., conocimiento que no han podido adquirir las personas que no han hecho estudios especiales, tanto mas tratándose de un sinnúmero de medicamentos nuevos, como hoi se prescriben.

US. tiene conocimiento de muchos accidentes desgraciados acaecidos por esta causa, i últimamente hemos tenido que lamentar la muerte de un intelijente jóven, en la carrera militar.

Razones son éstas, señor Ministro, que han obligado, ademas de las que se derivan de las leyes citadas, a informar desfavorablemente las anteriores solicitudes.

Debo decir, tambien, a US. que la providencia que este Consejo pide a US. haga recaer en estas solicitudes, no priva a los solicitantes de sus medios de subsistencia, pues esto seria esclusivamente para los lugares en que estuviera ejerciendo o se estableciera posteriormente un farmacéutico, siempre que no se colocara en estas boticas un rejente titulado. En todos los demas puntos del territorio, es decir en aquellos en que no hubiera un profesional a cargo de una botica, US. debia tolerar a los solicitantes en el ejercicio de la profesion.

Para US. la situacion debe ser completamente clara, como lo es para este Consejo. El Estado da actualmente esta profesion a un sinnúmero de jóvenes, gastando en el profesorado, laboratorios, etc., fuertes sumas, e igualmente todas las personas que se dedican a este estudio, dan a su profesion, por lo ménos, tres años consecutivos, i tienen, en consecuencia, adquiridos, para US. i para el Gobierno, derechos sagrados i que han sido sancionados en nuestra Universidad.

Cree, pues, este Consejo, en consecuencia, que únicamente se puede amparar a las personas que han podido probar de un modo incontrovertible que ejercian la profesion de farmacéutico ántes del 9 de enero del 79, i estima que el reconocimiento como prácticos autoriza-

dos de personas que no reunan estas condiciones, lastima derechos adquiridos i daña gravemente la profesion de farmacéutico, a la que el Estado debe proteccion.

El Consejo, por último, cree que se encuentran en este caso las solicitudes de los señores José David Zamora, Eduardo Rolando Barron, Félix Bellicia i Guillermo Schwarz, los cuales, US. debe amparar en sus derechos.

Para terminar con esta situacion irregular, el Consejo estima que se debe presentar un proyecto de lei, por el que se cierre, en absoluto, el camino a toda nueva presentacion, evitando así una situacion molesta para los verdaderos profesionales.

Dios guarde a US.—J. J. AGUIRRE, presidente.—  
C. Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NÚM. 4

Núm. 2,858.—Santiago, 21 de julio de 1900.—Vistos estos antecedentes, teniendo presente las leyes de 9 de enero de 1879, artículo transitorio, i de 15 de julio de 1881; i considerando los decretos jenerales de 29 de agosto de 1887, de 8 de mayo de 1888, i demas especiales en que se concede permiso para rejentar boticas a los individuos que en ella se espresa, i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

##### Decreto:

Art. 1.º Se declara que tienen derecho a ejercer la profesion de farmacéutico, en el territorio de la República, con arreglo a lo dispuesto por las leyes arriba citadas, las siguientes personas:

Nicéforo Aranda, Manuel J. Aris, Pedro Aracena, Francisco Andrade, Silverio Benavides, Félix Bellicia, J. María Benítez, Vicente Casella, J. Agustín Chávez, Leon A. Celedon, José Hipólito Cañon, J. María Corail, Fortunato Comtenla, Domingo Casanueva, Luis E. Cuadra, Eduardo Calisto Montiel, Watislao Dávila, Celedonio Díaz de la Vega, Pedro Tomas Díaz, Simon E. Díaz, Emilio Díaz de la Vega, David Erazo, Otto Ehrlich, Justo A. Esquivel, Eleuterio Ferrari, César Fortzich, César Franzani, Pantaleon Fuentes, Juan B. Galdames, Julio Gutiérrez Cifuentes, David Gutiérrez Zumarán, Francisco Javier Herrera, Santiago Idiagues Escobar, Amable Larraguibel, J. Mateo Lazo, Adan Lezaeta, Joaquin Luco, David Luarte, Daniel Madariaga, Manuel Moyano, Lorenzo Mesías, Juan Mitán, Toribio Núñez, Evencio Olivares, Grego-

rio Olivares, Nabor Olivares, Nicandrio Olivares, Pedro Olivares, M. Jerardo Ortiz, Alberto Oreste, Juan Felipe Oyarzun Diaz, José Palma Flores, Próspero Patiño, Enrique Piña, Ramon Polanco, Agustín Pommer, J. Gregorio Rodríguez, Froilan Rojo, Pantaleon Roman, Manuel Riquelme, Melchor Salvatierra, Francisco de Paula Sánchez, Guillermo O. Schmid, Napoleon Trucco, Aladino Ulloa, Francisco de B. Valenzuela, Guillermo Valenzuela, Emiliano Vélis, Diego Vial, Avelino Villalon, Manuel Villalon, Gustavo Wischhusen i José David Zamora.

Art. 2.º Se autoriza para ejercer la misma profesion, en los lugares que se indican, a las personas que a continuacion se espresan:

Ernesto Camassio, Manuel Cornejo i Luis Shmidt, en Tacna;

Lorenzo Miranda Avila i Guillermo Schwarts, en Iquique;

José Mercedes Sánchez, en Pisagua;

Roberto Brunswing, en Antofagasta;

Enrique Gigoux, en Caldera;

José Antonio Aguilar, Carlos González i Belisario Palacios, en Chañaral;

Antonio Alvarez, en Ovalle;

Nicasio González, en Aconcagua;

J. Nepomuceno Urbina, en Ligua;

Ascanio Cassella i Darío González, en Limache;

Manuel Jesus Cervantes Cerda i Carlos Espinosa, en Santiago;

José Farr, en San Bernardo;

Moises Zúñiga, en Rancagua;

Wenceslao Ramírez, en Peumo;

Nicanor 2.º Valenzuela, en San Fernando;

Miguel A. Pozo, en Vichuquen;

Jorje Lecaros, en Teno;

Gregorio Bravo Romero, en Cauquenes;

Pedro N. Gana, en Parral;

Pedro N. Uribe, en Chillan;

Pedro Crisólogo Fredes i Fernando Rissetti, en San Carlos;

Prascovia Campos, en Búlnes;

Guillermo Barriga, en Lautaro;

Arsenio Brunet Artigas, en Nacimiento;

Eduardo R. Barron, en Lebu;

Cipriano Melo, en Arauco;

Jacinto Lermada, en Cañete;

Jerman Segura, en Mariluan;

Alejandro Búnster, en Imperial;

Felipe Biott i J. Emilio Calixto Montiel, en Castro;

Pedro José Puga, en la Noria;

Daniel Núñez C., en Higuera;

Luis Trucíos B, en Codegua;  
 Enrique Villarroel F., en Tagua-Tagua;  
 Felipe Roldan, en Chanco;  
 Fidel D. Osven, en Salamanca;  
 Miguel Olivares, en Canela.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—FERNÁNDEZ.—*R. Errázuriz Urmeneta.*

#### ANEXO NÚM. 5

Núm. 172.—Santiago, 31 de agosto de 1900.—Informando a US. con fecha 24 de mayo último, sobre las solicitudes de las personas que podían ser amparadas por las leyes del 79 i 81 en el ejercicio de la Farmacia, este Consejo, terminaba haciendo presente a US. la necesidad que habría de presentar al Congreso un proyecto de lei, que cerrara en absoluto el camino a toda nueva presentación, i que evitara las malas consecuencias que resultan de la autorización otorgada a personas que no han hecho los estudios indispensables para el ejercicio de esta delicada profesion.

Posteriormente ha tenido conocimiento este Consejo, de que el Consejo de Instrucción Pública i la Facultad de Medicina, han manifestado su opinion en el mismo sentido.

El Consejo estima, que en los años que han trascurrido desde la promulgación de las leyes del 79 i 81, i en las distintas ocasiones en que se han tomado en cuenta estas solicitudes, se han podido presentar todas las personas agraciadas por aquellas leyes. Tomando en consideración, además, que ellas fueron dictadas en tiempo en que existían muy pocos titulados en Farmacia i que hoy día este inconveniente ha sido remediado, ya que existe una escuela de Farmacia, en la que pueden instruirse hasta obtener diploma todos los farmacéuticos que el país requiere para su servicio, el Consejo somete a la aprobación de US. el siguiente proyecto de lei, a fin de que, si US. lo tiene a bien, se sirva pedir su aprobación al Soberano Congreso:

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Desde la fecha de la promulgación de esta lei solo podrán ejercer la profesion de farmacéuticos, en el territorio de la República, las personas que hayan obtenido el título de tales, con arreglo a los reglamentos especiales que rijen sobre el particular, i las personas que hasta el presente i a virtud de lo dis-

puesto en el artículo transitorio de la lei de 9 de enero de 1879 i de la de 15 de julio de 1881, hayan sido autorizados por el Presidente de la República para continuar ejerciéndola.

Dios guarde a US.—F. PUGA B., presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NÚM. 6

Núm. 164.—Santiago, 30 de julio de 1900.—El Consejo Superior de Higiene tiene conocimiento de que la Junta de Beneficencia se ha dirigido por intermedio del Gobierno, a la Comisión de Educación i Beneficencia de la Honorable Cámara de Diputados, a propósito del mensaje del Ejecutivo, en el que se piden fondos para la construcción de un hospital en Santiago.

Con este motivo e insistiendo en el informe que tuve el honor de elevar a esa honorable Comisión con fecha 7 de diciembre de 1899, debo decir a US. que se siente con carácter de apremiante la necesidad de aumentar el número de camas de que dispone la asistencia pública en la capital.

Según informaciones dadas por la tesorería de la Junta de Beneficencia, Santiago dispone en la actualidad de dos mil trescientas tres camas distribuidas en los hospitales de San Vicente, San Borja, San Juan de Dios, Salvador i San José.

En Europa, donde la mortalidad en la población urbana, rara vez da un número mayor de veinte por mil, se acepta en las grandes poblaciones que debe haber cinco camas por cada mil habitantes; este número debe aumentarse, sin embargo, para Santiago, que aun cuando es favorecido por condiciones especiales de clima, de suelo, etc., no obstante por las malas condiciones higiénicas en que se encuentra, tienen una mortalidad que en los últimos diez años no ha bajado de cuarenta por mil, necesitando, en consecuencia, el doble número de camas, que en el cálculo hecho en Europa o en América del Norte.

Hay otra condición todavía que tomar en cuenta para Santiago, i es el número relativamente grande de personas que vienen a curar sus dolencias de las poblaciones vecinas o lejanas de la capital.

Este número de cuarenta por mil en la mortalidad de Santiago, a juicio de este Consejo, debe modificarse en sentido muy favorable, tan luego como se inicien las obras de saneamiento en estudio; me refiero al alcantarillado i al ensanche del servicio del agua potable, estas

dos obras i los hábitos hijiénicos que ya van entrando en nuestras familias, podrán proporcionarnos, seguramente, gracias a nuestras condiciones especiales de clima, números mucho mas halagüeños que los obtenidos en las poblaciones de Europa, en las que se ha llevado a cabo grandes obras de saneamiento

De las anteriores reflexiones se desprende que en nuestras condiciones actuales, ajustándonos a estos cálculos, faltarían todavía ochocientas camas en los servicios hospitalarios de Santiago, calculando en trescientos mil el número de personas que forman la población que de ellos se sirve.

Directamente relacionado con este punto, debo decir a US. que hasta hoi día, todos estos hospitales están situados en la parte oriente de la ciudad i que habria manifiesta conveniencia en que una de las nuevas construcciones se hiciera en la parte poniente, con lo que se serviría a barrios mui poblados.

Con relacion al mensaje mismo que está en informe ante la Honorable Cámara de Diputados, debo decir a US. que se ha producido acuerdo en el modo de pensar, entre la Junta de Beneficencia, la Facultad de Medicina i el Consejo, de manera que las tres corporaciones concurren a pedir que los fondos consultados en ese mensaje se destinen a un hospital para adultos de uno i otro sexo, i que la seccion de niños se construya como un hospital separado e independiente.

Para cumplir los propósitos de las corporaciones citadas i para satisfacer debidamente esta imperiosa necesidad, seria preciso que la honorable Comision de Educacion i Beneficencia del Honorable Senado, tomara tambien en cuenta un proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados i en que se conceden cincuenta mil pesos para iniciar las construcciones de un hospital para niños.

Hasta ahora la beneficencia no ha llegado hasta los niños menores de cinco años, sino en una forma mui restringida. La asistencia de esta clase de enfermos no puede hacerse sino en condiciones que es ilusorio buscar en hospitales jenerales sometidos como se encuentran a un réjimen que debe ser forzosamente distinto del que conviene a la primera infancia.

La hospitalizacion de los niños es, sin embargo, un punto que debe tener una solucion inmediata; en prueba de ello debo decir a US. que haciendo un estudio de la edad de las personas fallecidas en las circunscripciones urbanas de Santiago por ejemplo, en el año 98, resulta que de cada cien defunciones 44.3 corresponden a niños menores de cinco años. Este resultado depende en gran parte del hecho de que para estos desgraciados

no ofrece la asistencia pública, sino el deficiente servicio de dispensarios.

Este hospital para niños debe tener una ubicacion distinta de la del nuevo hospital que se debe destinar a adultos, hombres i mujeres; para esta construccion habria positiva ventaja en buscar un local que pudiera prestar fácil servicio a toda la ciudad.

En cuanto a lo que debe ser el hospital especial para niños, tengo el honor de referirme al informe evacuado por este Consejo a pedido de la honorable Comision de Educacion i Beneficencia de la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 7 de diciembre del año próximo pasado i cuya copia acompaño.

En resúmen i para terminar, el Consejo Superior de Hijiene pide a la honorable Comision de Educacion i Beneficencia, tanto del Honorable Senado como de la Honorable Cámara de Diputados, que se sirvan tener presente al resolver las ideas aquí desarrolladas, el acuerdo de opiniones que se ha producido entre las corporaciones a quienes mas directamente interesan los progresos de estos servicios, respecto de la necesidad que hai de construir todavía un nuevo hospital misto para adultos, al que se destinarian los fondos consultados en el mensaje que se encuentra pendiente de la honorable Comision de Educacion i Beneficencia de la Cámara de Diputados, i a la de construir un hospital aislado e independiente destinado a niños menores de cinco años, necesidad que por el momento prima sobre la anterior, i al que se destinaria al proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados i pendiente del Honorable Senado que concede cincuenta mil pesos para iniciar la construccion del hospital para niños i que este Consejo se atreve a pedir se aumente a trescientos mil pesos para llevar a cabo dicha construccion.

Dios guarde a US.—F. PUGA BORNE, presidente.—*Cárlos Altamirano T*, secretario.—Al señor presidente de la honorable Comision de Educacion i Beneficencia de la Honorable Cámara de Senadores.

Núm. 165.—Se mandó una nota igual a la honorable Comision de Educacion i Beneficencia de la Cámara de Diputados.

#### ANEXO NÚM. 7

Núm. 183.—Santiago, 25 de setiembre de 1900.—En el mes de diciembre próximo se reunirá en Santiago el Congreso Médico-Latino Americano, del cual este Consejo Superior espera los mejores resultados, dado

el entusiasmo que hai entre los profesionales para celebrar dignamente ese gran torneo científico.

Varias municipalidades de la República, comprendiendo los beneficios que traerá el estudio i discusion de muchos problemas de higiene locales, han votado fondos para premiar los mejores trabajos que se presenten, sobre temas que ellas mismas han indicado.

El Consejo Superior de Higiene, preocupado tambien de dar mayor impulso a este Congreso Científico, i deseando a su vez obtener un resultado práctico, acordó dirigirse a U.S. solicitando que ponga a disposicion de este Consejo la suma de cinco mil pesos para abrir un certámen con el objeto de premiar los mejores planos para conventillos de habitaciones a bajo precio i de habitaciones de inquilinos en la zona central del país.

El Consejo redactaria las bases de este certámen disponiendo los premios que se deberian dar, i daria facilidades para que los proyectos premiados pudieran exhibirse en la Exposicion de Higiene, en modelos de madera, en una escala que podria ser, por ejemplo, del 1/10.

U.S. comprende que este seria el medio de hacer la propaganda mas práctica i provechosa en este problema en que se encuentra interesado el Gobierno, este Consejo i todas las personas que se ocupan de la higiene pública.

Espero, en nombre del Consejo Superior, que U.S. pondrá a su disposicion esa suma, en vista de la gran importancia pública de la materia para que se solicita.

Dios guarde a U.S.—F. PUGA B., presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

## ANEXO NÚM. 8

### Casas para obreros

Honorable Comision:

Reunidos en sesion, por invitacion que el señor secretario del Consejo Superior de Higiene hizo a este jurado, en nombre de esa Honorable Comision, para estudiar los planos presentados al concurso para habitaciones de obreros e inquilinos, tenemos el honor de informar lo siguiente:

El jurado tomó en cuenta los trabajos presentados i que venian firmados bajo los seudónimos siguientes: El Progreso Moderno, D'Alibert, Nemo, + i Progreso.

Como el concurso se referia a distintos tipos de construcciones, el jurado tomó en consideracion desde luego, las casas para *inquilinos de fundos*.

El jurado, al estudiar este tipo, estuvo de acuerdo en que el valor de estas construcciones era uno de los puntos primordiales en que debian fijarse los concurrentes, por tratarse de construcciones que se deben adaptar a una industria que hasta hoy produce un interes bajo i tomando sobre todo en consideracion que, en la jeneralidad de los casos, un fundo de regulares condiciones de explotacion necesita de veinte a sesenta casas para sus inquilinos, lo que no permite que el valor de estos edificios sea mui crecido.

Estudiados sobre estas bases los planos i presupuestos presentados por los señores D'Alibert i Progreso Moderno, no cuadraban en los precios que este jurado cree se debe recomendar a nuestros agricultores.

El señor D'Alibert presenta cuatro tipos con un costo, respectivamente, de tres mil trescientos cincuenta i cuatro pesos cincuenta i siete centavos, tres mil quinientos cuarenta i seis pesos dieziocho centavos, dos mil seiscientos setenta i seis pesos setenta i tres centavos i dos mil trescientos noventa i tres pesos ochenta i ocho centavos, empleando material de adobe; i las mismas casas con un costo de tres mil seiscientos setenta i nueve pesos setenta i dos centavos, tres mil setecientos setenta i un pesos noventa i nueve centavos, tres mil un pesos cuarenta i un centavos i dos mil seiscientos ochenta pesos, si se emplea ladrillo.

«Progreso Moderno» presenta un plano cuyo valor se puede calcular, en material de adobe, en mil ochocientos ochenta i cuatro pesos sesenta centavos.

Los presupuestos anteriormente anotados están calculados con el valor que los materiales tienen en la ciudad, por lo que este jurado ha creido que debe hacer una rebaja en ellos, tomando en cuenta que los mismos fundos pueden cortar sus adobes i tejas i abastecer la construccion de madera, a precios mucho menores que los calculados.

De este modo los tipos presentados por el señor D'Alibert se reducirian en su costo de la siguiente manera, haciéndolo de material de adobe:

Tipo 1.º—Dos mil trescientos cincuenta pesos;

Tipo 2.º—Dos mil quinientos pesos;

Tipo 3.º—Mil ochocientos pesos;

Tipo 4.º—Mil seiscientos pesos.

El plano presentado por Progreso Moderno, haciendo esta misma reduccion en sus precios, quedaria en mil doscientos cincuenta pesos.

Cada uno de los concurrentes ha dado a sus planos la disposicion que, a su juicio, requiere esta clase de habitaciones, adaptándolas a las necesidades de vidas que estas personas deben tener.

El jurado, despues de un detenido estudio i aun cuan-

do considera el trabajo del señor D'Alibert como bastante acabado, cree que está lejos de llenar las modestas condiciones de una casa higiénica para inquilinos i acordó dar un segundo premio a Progreso Moderno, haciendo las siguientes indicaciones sobre el proyecto: desde luego i tratándose de esta clase de construcciones, aconsejaríamos colocar rejas en las ventanas, igualmente se debería suprimir las canales del techo i reemplazarlas por un alero ancho, i por último, se debe suprimir la letrina anexa a la casa.

El jurado debe dejar constancia, por último, que estima caro aun el valor reducido con que dejamos este proyecto, i al proponer para él un segundo premio, lo hacemos porque se acerca mas al precio que este jurado estima debe tener este tipo de construcciones.

Como hemos dicho, el trabajo del señor D'Alibert es de mérito, pero sale de las condiciones especiales de estas construcciones.

#### CONVENTILLOS

Para este tipo el jurado estudió los trabajos presentados por «Progreso», «Progreso Moderno» i «Nemo».

El jurado cree que debe eliminarse el trabajo firmado «Progreso», por ser, con mui pequeñas variantes, el mismo tipo de construcciones que tenemos hoy dia i que se trata de mejorar.

De los otros dos trabajos, el jurado cree que debe discernirse el primer premio al trabajo firmado «Nemo» i el segundo a «Progreso Moderno».

El trabajo a que adjudicamos el primer premio, es bastante concluido i está concebido bajo bases económicas que hacen obtener del capital un interes bastante aceptable.

#### CASAS DE FAMILIAS PARA OBREROS

Para este tipo se presentan trabajos firmados «Nemo» + i «Progreso Moderno»; este último es un tipo misto con conventillo, que se acordó eliminar.

La «cité obrera», presentada por «Nemo», parte de la base de hacer producir el capital que en ella se invierte, un ocho por ciento de interes.

Los cálculos que se hacen en la memoria son moderados i en sentir de este jurado cree que son aceptables.

En este proyecto se consultan tres tipos de construcciones, con distintas comodidades i a precios tambien distintos.

El jurado no tiene observaciones que hacer a las disposiciones proyectadas i estima que debe acordarse para este trabajo el primer premio.

El tipo C lo recomendaria este jurado como mui aceptable para tipo de conventillos.

El proyecto sobre estas mismas construcciones firmado +, si bien recomendable en ciertas circunstancias, está lejos de ser un tipo que se pueda recomendar en jeneral.

De todos modos, este jurado indica a esa honorable comision, como inaceptable la altura de tres metros i dos metros ochenta centímetros que se da respectivamente al primero i segundo pisos.

El jurado cree, sin embargo, que debe acordarse a este trabajo un segundo premio.

Santiago, 23 de noviembre de 1900.—*Carlos Barroilhet.*—*Cárlos Bunot.*—*Cárlos Donoso G.*—*Alejandro del Río.*—*Luis Arrieta C.*—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.

#### Honorable Consejo:

La comision nombrada para organizar las bases del concurso para habitaciones de obreros i para estudiar i adjudicar los premios a los mejores trabajos que se presentaran, acordó nombrar un jurado compuesto de los señores Luis Arrieta, Cárlos Barroilhet, Cárlos Bunot, Cárlos Donoso i Alejandro del Río, para apreciar los méritos de esos trabajos.

Adjunto acompañamos al Honorable Consejo el informe dado por este jurado i que esta comision ha aceptado en todas sus partes, al mismo tiempo que el nombre de las personas que han resultado premiadas.

El seudónimo «Nemo», que obtuvo el primer premio en el tipo de «conventillos» i de «casas de familias para obreros», corresponde al arquitecto señor Emilio Jecquier.

El seudónimo «Progreso Moderno», que obtuvo el segundo premio en el tipo de «casas de inquilinos» i «conventillos», corresponde al señor Amílcar Massari Rossini.

El seudónimo +, que obtuvo el segundo premio en el tipo «casas para obreros», corresponde al ingeniero civil señor Enrique Döll R.

Esta Comision hace presente que, en virtud de los premios asignados a cada uno de los miembros concurrentes, corresponde al señor Emilio Jecquier la suma de novecientos pesos; al señor Amílcar Massari Rossini, cuatrocientos cincuenta pesos; i al señor Enrique Döll R., doscientos pesos.

La Comision ha acordado imprimir las memorias que se acompañan a los trabajos premiados e igualmente acordó imprimir los diplomas que el Honorable Consejo

jo discernirá, según las bases del concurso, a las personas que han obtenido premio.

Santiago, 23 de noviembre de 1900.—*R. Corbalan Melgarejo.*—*Alejandro del Río.*—*Cárlos Sazié.*—*Cárlos Donoso G.*—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.

### ANEXO NÚM. 9

Núm. 178.—Santiago, 5 de setiembre de 1900.—Habiendo llegado ya al país todo el valiosísimo material de desinfección, encargado por US., a pedido de este Consejo Superior, con motivo de la epidemia de peste bubónica que se ha venido presentando en distintas naciones de Europa o de América, el Consejo Superior de Higiene cree que es necesario darle una aplicación inmediata, i ha estudiado los puntos en que con mas ventajas se deberian establecer desinfectorios, consultando nuestras necesidades actuales i las que se nos presentarian en caso de ser invadidos por alguna epidemia.

Debo recordar a US. que ya en otra ocasión i con motivo de la epidemia del cólera, llegó al país cierto número de elementos de desinfección, que no se destinaron a llenar las mayores necesidades, sino que fueron entregados a hospitales donde prestan un servicio evidente, pero limitado, o fueron enviados a algunas ciudades donde por falta de recursos no se les ha dado ninguna aplicación.

Hoy se hace necesario organizar nuestra defensa sanitaria, de tal modo que los desinfectorios que se instalen, presten en todo momento sus servicios a nuestras poblaciones.

La base de esta organización es la desinfección, pero no contando con el número necesario de elementos para practicarla, en todas nuestras poblaciones, ha estudiado el número de estufas que hoy existen en el país i ha tomado como base en la distribución que propone a US. las ciudades de más de diez mil habitantes o algunos puntos que no teniendo esa población sean punto de recalada de un gran número de buques o vapores. Se han consultado, además desinfectorios en los Andes, San Bernardo i San José de Maipo, por la circunstancia especial de enviarse a ellos una gran cantidad de tuberculosos que infestan diariamente dichas poblaciones.

Estableciendo los desinfectorios en las ciudades indicadas i disponiendo en Santiago de una estufa locomóvil, que podía, en cualquier momento, prestar muy útiles servicios en la población misma, en casos de epi-

demias, o en otras ciudades, si aparecieran focos de infecciones, el país verá que su defensa sanitaria cuenta ya con una base fija.

Las estufas locomóviles que se consultan en varias ciudades, servirían también en caso de organizar estaciones sanitarias, para servir siempre en las estaciones más próximas.

En la distribución de los dos tipos de estufas, o sea fijas o locomóviles, el Consejo las ha distribuido según las necesidades de las poblaciones o según los servicios que podrían prestarnos en casos de tratar de prevenir epidemias, como la de peste bubónica, i se ha acordado recomendar a US. que las estufas fijas sean repartidas en la forma estudiada en el informe adjunto e instalar las estufas locomóviles en los lugares que en él se indican.

Para llevar adelante esta distribución, se hace necesario cambiar con las ciudades de Valparaíso, Talca i Concepción, las estufas locomóviles que poseen por el tipo fijo que US. les proporcionaría, i de este modo se dispondría de tres estufas locomóviles, que se encuentran consultadas en la distribución que este Consejo propone a la aprobación de US.

Para la construcción de los desinfectorios, el Consejo ha estudiado dos tipos de edificios, que someto a la aprobación de US., previniendo a US. que se han consultado en ellos las economías posibles, dentro de las exigencias fundamentales de esta clase de edificios.

El tipo A, que US. verá en los planos adjuntos, sería para colocar en ellos una sola estufa fija i se construirían en Iquique, Antofagasta, Serena, San Felipe, Curicó, Talca, Chillán i Talcahuano.

El costo de cada uno de estos desinfectorios, sería término medio de cinco mil ochocientos dieciséis pesos setenta centavos.

En el tipo D se consultan dos estufas fijas, i el Consejo cree que debería llevarse a cabo en Valparaíso i Concepción; el precio calculado es de diecisiete mil quinientos noventa i ocho pesos noventa i ocho centavos.

En el presupuesto adjunto podrá ver US. el presupuesto detallado de estas obras, que asciende, para los diez desinfectorios propuestos, a la suma de cien mil pesos.

Acompaño, además, a US. los planos de cada uno de los tipos de desinfectorio A i B.

Dios guarde a US.—*F. PUGA B.*, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

«Santiago, 26 de julio de 1900.—Los infrascritos, miembros de la Comisión especial encargada de proponer al Consejo la instalación de los desinfectorios departamentales, tenemos el honor de someter a vuestra consideración.

1.º La distribución que debe darse a los aparatos de desinfección existentes en el país o próximos a llegar; i

2.º Los planos i presupuestos de los desinfectorios departamentales.

#### I.—APARATOS DE DESINFECCION

Como lo sabe el Honorable Consejo los aparatos para la desinfección pública que existen en el país han sido pedidos por el Gobierno a la casa Geneste i Hercher de Paris, en 1892, cuando la epidemia de cólera de Hamburgo, i recientemente, en febrero de este año, con motivo de la aparición de la peste bubónica en el Brasil i la República Argentina.

Si nuestras informaciones son exactas, llegaron en 1892-93 cuatro estufas fijas i seis locomóviles, que en la actualidad se encuentran en los lugares siguientes:

#### *Cuatro fijas*

Una en Agua Fresca.

Una en el Desinfectorio Público de Santiago.

Una en el hospital de San Vicente de Santiago.

Una en el hospital de San Borja de Santiago.

#### *Seis locomóviles*

Una en Juncal o los Andes.

Una en Punta Arenas.

Una en el hospital de San Juan de Dios de Santiago.

Una en el hospital de San José de Santiago.

Una en Talca.

Una en Concepción.

Los aparatos pedidos últimamente son: Diez estufas fijas i cinco locomóviles con sus respectivos pulverizadores i anexos. De este material han llegado hasta la fecha ocho estufas fijas que se encuentran en la Aduana de Valparaíso i a la orden del Instituto de Higiene.

La distribución que la Comisión propone al Consejo para que éste, a su vez, la indique al Supremo Gobierno, es la siguiente:

#### *Diez estufas fijas*

1. Iquique.
2. Antofagasta.
3. Serena.

4. Valparaíso.
6. Curicó.
7. Talca.
8. Chillan.
9. Concepción.
10. Talcahuano.

#### *Cinco locomóviles*

1. Arica.—(Estacion Sanitaria).
2. Copiapó.
3. Santiago.—(Desinfectorio Público).
4. San José de Maipo.
5. San Bernardo.

Si el Honorable Consejo aceptara esta distribución quedarían sobrantes tres estufas locomóviles, las de Valparaíso, Talca i Concepción, que, a su vez, podrían encontrar buen aprovechamiento en Coronel, Temuco i en Valdivia.

A la lista de la existencia de este material sanitario debemos agregar todavía una estufa fija, pedida hace tres años por el Desinfectorio de Santiago i una locomóvil tipo grande, adquirida por el Consejo Departamental de Valparaíso.

Acordada la distribución propuesta, los elementos de desinfección quedarían repartidos como sigue:

	Estufas fijas	Estufas locomóviles
Arica.—(Estacion Sanitaria)		1
Iquique.....	1	
Antofagasta.....	1	
Copiapó.....		1
Serena.....	1	
Valparaíso.....	1	
San Felipe.....	1	
Andes (Juncal).....		1
Santiago.....	4	3
San José de Maipo.....		1
San Bernardo.....		1
Curicó.....	1	
Talca.....	1	
Chillan.....	1	
Concepción.....	1	
Talcahuano.....	1	
Coronel.....		1
Temuco.....		1
Valdivia.....		1
Agua Fresca.....	1	
Punta Arenas.....		1
Total.....	15	12

II. -- ESTABLECIMIENTOS DE DESINFECCION

La Comision ha dedicado particular estudio a la manera de realizar la instalacion de los nuevos desinfectorios en las condiciones mas económicas posibles dentro de las exigencias fundamentales para edificios destinados a este objeto.

Despues de algunas conferencias con el arquitecto señor Barroilhet, a quien, con excelente acierto, se confió este trabajo, se ha llegado a la confeccion de los planos i presupuestos que, orijinales, acompañamos a este informe.

Hemos creido conveniente consultar dos tipos de desinfectorios, uno, A, para una sola estufa, i otro, B, para dos estufas.

El primero se destinaria a las ciudades siguientes:

- Iquique
- Antofagasta
- Serena
- San Felipe
- Curicó
- Talca
- Chillan i
- Talcahuano.

El segundo solamente a

- Concepcion i
- Valparaiso.

El costo del tipo A es de \$ 5,816.70	
× 8 = .....	\$ 45,986 60
I el del tipo B, \$ 17,598 98 × 2 = .....	35,197 96
Total.....	\$ 81,184 56

Es de advertir que las cifras anteriores se refieren solamente al costo de los edificios i a la instalacion de las estufas i que, en cuanto al precio de los materiales, se ha tomado por base el precio medio actual.

Convendria, pues, agregar a la suma anterior un diez por ciento de imprevistos i ademas consultar una suma alzada para atender al costo de los cierros, desagües, terraplenes; etc., etc.

De esta manera el presupuesto de instalacion de los diez desinfectorios se elevaria a cien mil pesos, segun el detalle siguiente:

Ocho establecimientos tipo A.....	\$ 45,986 60
Dos id. tipo B.....	35,197 96
Diez por ciento de imprevistos.....	8,118 45
Cierro, terraplenes, desagües, etc....	10,686 99
Total.....	\$ 100,000 00

Estima la Comision que las estufas locomóviles no necesitan edificios especiales i que ventajosamente pueden prestar sus servicios en los hospitales de las respectivas ciudades.

Dios guarde a Ud.—Alejandro del Rio.—O. Maira.—L. Córdova.

ANEXO NÚM. 10

Núm. 1,026.—Santiago, 13 de diciembre de 1900.—Este Ministerio aprueba la distribucion de las estufas de desinfeccion, que ha propuesto el Consejo Superior de Hijiene en la forma siguiente:

Cuatro estufas fijas i tres locomóviles en Santiago;

Una estufa fija en cada uno de los siguientes lugares: Iquique, Antofagasta, Serena, Valparaiso, San Felipe, Curicó, Talca, Chillan, Concepcion, Talcahuano i Agua Fresca; i

Una estufa locomóvil en cada uno de los puntos que siguen: Arica, Copiapó, Andes (Juncal), San José de Maipo, San Bernardo, Coronel, Temuco, Valdivia i Punta Arenas.

Lo digo a Ud. en contestacion a su oficio número 178, de 5 de setiembre último.

Dios guarde a Ud.—M. Sánchez Fontecilla.—Al Consejo Superior de Hijiene Pública.

ANEXO NÚM. 11

Núm. 10.—Santiago, 1.º de febrero de 1900.—Desde el 20 de diciembre de 1898, el Consejo periódicamente ha llamado la atencion de US. hácia la epidemia de peste bubónica que se ha ido desarrollando en distintos puntos i la nota de US. confirma en absoluto las afirmaciones que este Consejo ha hecho a US. con anterioridad.

En las diferentes comunicaciones enviadas a US. se indicaba la naturaleza de la enfermedad, su modo de propagacion i los medios que debíamos poner en práctica para que esta epidemia no llegue hasta nosotros i, en este último caso, para combatirla con éxito.

Nada diré en esta ocasion sobre lo que es la enfermedad en sí, pero debo recordar a US. las medidas que este Consejo ha propuesto a US. con caracteres de verdadera urgencia.

Al indicar a US. nuevamente estas medidas, debo hacer presente que la mayor parte de ellas, si no todas, son necesarias para evitar o disminuir la enorme mortalidad que nuestras propias epidemias nos dan todos los años. Una elevada cifra en esta mortalidad se puede i se debe evitar, pues la higiene tiene medios para ello.

El Consejo, con debido tiempo i estudiando con calma nuestra situacion actual i la agravacion que la proximidad de una nueva epidemia nos traia, propuso a US. todas las medidas que creyó conducentes al caso.

Debo ahora agrupar las medidas que hasta hoy han sido propuestas a US. para que US. vea la utilidad que ellas tienen.

En primer lugar este Consejo cree que debe ponerse en vijencia la Lei de Policía Sanitaria i la Ordenanza Jeneral de Salubridad.

US. tiene noticia de lo que naciones mas civilizadas i que tienen todos los recursos e instalaciones necesarias han hecho con las procedencias arjentinas, como anteriormente con las de los países que sufrían la epidemia, todas ellas han decretado cuarentenas a sus naves i a sus procedencias, escepcion hecha en este caso de nosotros que a la mayor comunicacion no podemos oponer sino mui débiles i escasos medios para atacar esta epidemia.

Esta medida se impone como base de toda la defensa que podemos hacer entre nosotros, ya que estas leyes son las que contienen las facultades para obrar con la rapidez que se requiere en estos casos. En la Ordenanza Jeneral de Salubridad se creó una Junta Jeneral de Salubridad, i el Consejo cree que, creado este posteriormente por lei, debe US. dictar una ordenanza en la que se determine que en todo caso en que la ordenanza de 10 de enero hable de la Junta de que trata el artículo 1.º, se entienda que se refiere al Consejo Superior de Higiene Pública.

En seguida i como medio de detener la epidemia si es que llega a nuestras ciudades, ha indicado las estaciones sanitarias, de las cuales una debe instalarse definitivamente en Agua Fresca i otras en nuestros principales boquetes de la cordillera, i que este Consejo cree que deberian ser en número de cinco.

Igualmente no habria sino ventajas en llevar a cabo la medida de prevision indicada por US. i pedida hace tiempo por el Consejo, i que es la de enviar hoy al Rosario i Buenos Aires una comision de dos médicos i un ayudante.

El Consejo cree que debe ir un médico higienista, un

bacteriolojista i un clínico. Esta Comision debería funcionar en un solo cuerpo, i si las necesidades del servicio lo requieren se dividirían para el mejor desempeño de su comision. Estudiaría la Comision el orijen, marcha i caracteres de la epidemia reinante, las medidas de profilaxia adoptadas tanto en el Paraguai como en la República Arjentina i los resultados que se han obtenido, ademas de la práctica del diagnóstico clínico i bacteriolójico. Prepararian igualmente el material que serviría para proporcionarnos aquí en el país las vacunas i sueros preservativos i curativos.

Igualmente deberian indicar a US. diariamente el curso de la epidemia i a su regreso presentarian al Supremo Gobierno un informe jeneral sobre la defensa del país contra la peste.

Los médicos jefes que propondría a US. este Consejo, serian el doctor A. del Rio, en su carácter de higienista, i el jefe de la Seccion de Seroterapia, doctor Mamerto Cádiz, como bacteriólogo. El médico ayudante, i que tendria el carácter de clínico, cree este Consejo que debe ser propuesto a US. por los miembros de la Comision ántes nombrada.

El sueldo se fijaria para los primeros en dos mil pesos oro de dieziocho peniques al mes, i para el segundo en mil quinientos pesos oro.

Se ha recomendado igualmente por este Consejo una medida que no habria impuesto ningun gravámen al Fisco i que ponía de manifiesto la voluntad sin límites de este Consejo para servir en pro de los intereses que le están confiados; me refiero al pedido hecho a US. a fin de decretar un curso para desinfectadores i otro sobre profilaxia de la peste para los señores médicos.

US. comprende la ventaja que obtendríamos si desde un comienzo tuviéramos un personal idóneo, como igualmente si hubiera en el cuerpo médico una unidad absoluta de accion para atacar el mal.

El Consejo enviará próximamente a US. una cartilla para que, aunando los esfuerzos de los señores intendentes, gobernadores i alcaldes, se pueda conseguir la adopcion de medidas de salubridad en las poblaciones, en ellas se detallará cuales deben ponerse en práctica ántes de la epidemia i en último término, en la epidemia misma.

Debe igualmente estudiarse en cada una de las poblaciones el lugar donde se instalarian los lazaretos de aislamiento, para poder tener previsto el caso i hacer de este modo obra útil desde el primer momento.

Estas son por ahora las medidas indicadas para prevenir el mal; pero si desgraciadamente, gracias a nuestra absoluta imprevision, la epidemia llegara hasta nosotros, el país debe contar con un servicio público

que ya debía estar instalado en nuestras poblaciones, i es la desinfeccion.

Con relacion a esta medida el Consejo ha indicado a US. que nuestras necesidades actuales exigen este servicio; ha pasado a US. el presupuesto de las estufas i aparatos pulverizadores, como tambien el de la instalacion de desinfectorios anexos a los hospitales en nuestras principales ciudades i que se determinarían.

Por medio de la desinfeccion, ayudada de otras medidas hijiénicas, la lucha contra estas i otras epidemias tiene un éxito seguro, sin la desinfeccion, las responsabilidades de una situacion que puede llegar a ser gravísima, no podrá recaer en este Consejo que desde hace mucho tiempo viene tratando que se ponga en práctica en nuestras principales ciudades, a fin de combatir cualquiera epidemia nueva i luchar, por fin, con las que desde hace tanto tiempo azotan nuestras ciudades.

El pais no podría ni tendría con qué combatir con éxito este mal si las medidas ántes indicadas no tuvieran la aprobacion de US. haciendo que ellas puedan llegar a ponerse luego en práctica.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.  
—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NÚM. 12

Núm. 18.—Santiago, 20 de marzo de 1900.—El Consejo Superior de Higiene, en vista de las informaciones recibidas de la Comision que fué a la República Argentina a estudiar i precisar el diagnóstico de la epidemia que se desarrolla actualmente en el Rosario de Buenos Aires i a estudiar las medidas sanitarias puestas en práctica en esas poblaciones, tiene el honor de decir a US. que comprobado personalmente por la Comision el carácter del mal, se hace necesario tomar medidas rápidas, a fin de ponernos al abrigo de esta epidemia, o al ménos, si el tiempo fuera escaso para ello, para combatirla con éxito.

La primera medida, es, pues, que el Poder Ejecutivo esté premunido de las atribuciones que le confiere la Lei de Policía Sanitaria de 30 de diciembre de 1886. Esta autorizacion tiene ya para este Consejo el carácter de impostergable, como que de ella se deriva en gran parte la defensa que puede hacerse del pais.

En uso de la facultad de la lei anterior, debe US. poner en práctica la Ordenanza Jeneral de Salubridad, pero este Consejo Superior, debe decir a US. que creado el Consejo por lei el año 92, estima que las atribu-

ciones que esta Ordenanza confiere a la Junta Jeneral de Salubridad, debe decretarse que se refieren al Consejo Superior de Higiene Pública i las atribuciones de las juntas departamentales de salubridad, a los respectivos consejos departamentales de Higiene.

Este Consejo no ve sino ventajas en que todas estas atribuciones estén solo en manos de los Consejos de Higiene, creados por lei para salvaguardar los intereses hijiénicos de las poblaciones.

Conferida la autorizacion para poner en vijencia la Lei de Policía Sanitaria, se debe instalar inmediatamente la estacion sanitaria del paso de Uspallata, en el Juncal. El Consejo indica a US. por ahora esta sola estacion, tomando en consideracion que únicamente están contaminadas las poblaciones del Rosario i Buenos Aires. Si la epidemia se extendiera i se desarrollara en otras ciudades que tuvieran comercio o tráfico con nosotros, por otro de los pasos de la cordillera, este Consejo pediría la instalacion de nuevas estaciones sanitarias, si la proximidad del invierno no lo hicieran innecesario.

En estas estaciones sanitarias cree el Consejo que debe darse toda clase de facilidades a los pasajeros i, en consecuencia, se limitaría a la desinfeccion del equipaje sucio o sospechoso i a detener por su tratamiento a las personas en que se constatará síntomas de la enfermedad. Los demas pasarán provistos de un pasaporte sanitario, con indicacion de la ciudad a donde se dirijen, casa, calle, dia de salida del lugar infestado, etc., i además el dia en que terminará la observacion a que la someterá la autoridad administrativa o sanitaria de la ciudad. Para esto todo pasajero se presentará a la autoridad que se le indique, por el jefe de la estacion sanitaria. De esta misma estacion se comunicará diariamente a las distintas autoridades para donde se dirijan algunos de estos pasajeros, los datos consignados en las respectivas papeletas, para poder llevar una observacion rigurosa de todos los pasajeros.

La vijilancia duraría hasta diez dias, máximum del tiempo fijado para la incubacion de esta enfermedad. Al primer síntoma que presentare cualquiera de estas personas, habría necesidad de aislarla i poner en práctica los medios adecuados para concluir cualquier foco i que se indicarán a US. en otra ocasion.

Para completar la defensa del pais es necesario tomar muy en cuenta la vía marítima i en esta ocasion debo decir a US. que debemos instalar una estacion sanitaria en Agua Fresca, para las procedencias de puertos infestados del Atlántico, etc.; otra en Arica para las procedencias de San Francisco i Australia, donde tambien ha aparecido la epidemia; i una tercera en Coronel, para los casos en que la incubacion de la enfermedad hubiera

terminado a bordo despues de la salida de nuestros dos puertos extremos o para buques que no hubieran pasado respectivamente por alguno de ellos en el norte o sur.

Como el tiempo para hacer estas instalaciones urje, cree el Consejo que por esta vez i en obsequio de la rapidez se debe establecer estas estaciones en pontones.

El Consejo, sin embargo, insiste en que el pais debe contar con construcciones a firme i dotado de todos los elementos necesarios de modo de poder aprovecharnos de sus ventajas desde el primer momento en que nos amague algun peligro.

Los reglamentos a que se someterán, tanto las estaciones sanitarias de la cordillera, como las propuestas en esos distintos puertos, los pasará el Consejo a la mayor brevedad.

Como consecuencia necesaria de la instalacion de estas estaciones se declararia a estos puertos como los únicos abiertos de la República, para los buques que vinieran de procedencia infestada.

Debo, por último, pedir a U. S. la modificacion del reglamento de Sanidad Marítima de 18 de febrero de 1895, de modo que la visita sumaria sea pasada por el capitan de puerto, asesorado del médico de bahía o de ciudad.

Estas son las medidas jenerales que el Consejo Superior cree que debe US. poner desde luego en práctica; debiendo el Consejo indicar a US., próximamente, las medidas de carácter local que convenga tomar en las ciudades.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.  
—Cárlos Altamirano T., secretario.—Al Ministro del Interior.

ANEXO NÚM. 13

Núm. 19.—Santiago, 26 de marzo de 1900.—El Consejo tiene el honor de proponer a US. el siguiente

Reglamento para la Estacion Sanitaria de Uspallata:

Art. 1.º Establécese en Uspallata (Juncal) una Estacion Sanitaria encargada de la inspeccion médica de los viajeros procedentes de paises vecinos que penetren en territorio chileno.

Art. 2.º La estacion sanitaria constará del siguiente personal:

Un médico jefe con.....	\$ 600 mensuales.
Un id. ayudante con.....	400 "
Un ecónomo con.....	120 "
Un mecánico con.....	100 "
Un desinfectador con.....	80 "

Art. 3.º Las personas reconocidas sanas i que proceden de un lugar no infestado por la peste, podrán continuar libremente su viaje sin ser sometidas a cuarentenas ni desinfeccion.

Art. 4.º Las personas reconocidas sanas i que proceden de una ciudad infestada por la peste, continuarán su viaje provistas de un pasaporte sanitario en el cual se indique el nombre de la persona, el lugar de su procedencia, el lugar a que se dirige, su domicilio i el número de dias que quedará bajo la vijilancia de la autoridad.

El jefe de la estacion sanitaria dará parte al mismo tiempo de todos los datos consignados en el pasaporte sanitario al Gobernador del lugar al cual se dirige el viajero, a fin de que sea vijilado el número de dias que indique el pasaporte. Para este objeto el pasaporte sanitario se hará por triplicado en un libro talonario.

Art. 5.º La vijilancia de la autoridad administrativa durará diez dias a contar de aquel en que el viajero abandonó el lugar infestado, para lo cual queda obligado a presentarse diariamente al Gobernador o médico que éste haya designado del lugar de su destino.

Art. 6.º Las ropas sucias, las ropas de cama i los objetos de uso personal de los viajeros i demas que el jefe de la estacion sanitaria estime conveniente, serán sometidos a la desinfeccion, sin cuyo requisito no podrán continuar el viaje.

Art. 7.º Las personas reconocidas enfermas o sospechosas de estarlo, sufrirán una cuarentena de observacion de cuarenta i ocho horas, provengan o no de una ciudad o lugar infestado.

Si durante este período de observacion se reconoce que la enfermedad del viajero no es la peste, se le permitirá continuar el viaje despues de la desinfeccion de sus ropas i del bagaje que el jefe de la estacion sanitaria considere prudente someter a esta operacion.

Como en el caso anterior quedará sometido a la vijilancia de la autoridad administrativa i se le estenderá igualmente el respectivo pasaporte sanitario, con indicacion de la enfermedad de que adolece.

Si la enfermedad del viajero es la peste, será detenido i aislado convenientemente en el lazareto de la estacion sanitaria, hasta la terminacion de la enfermedad. Terminada ésta, será sometido a las operaciones

habituales de desinfeccion ántes de permitírsele la continuacion del viaje.

Art. 8.º El personal de la estacion sanitaria quedará sometido a la autoridad del Consejo Superior de Higiene Pública.

El Consejo queda ademas encargado de dictar las instrucciones necesarias para la instalacion i funcionamiento de dicha estacion sanitaria i el reglamento al cual se sujetarán sus empleados.

Por nota separada indicaré a US. el presupuesto de gastos de la estacion i la planta de empleados.

Dios guarde a US. —J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.  
—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NÚM. 14

Núm. 90.—Santiago, 27 de abril de 1900.—Decretada la instalacion de la estacion sanitaria de Uspallata, el Consejo solicita de US. se sirva prohibir la introduccion al pais de los objetos susceptibles de ser vehículos de contagio i cuya desinfeccion no es posible hacer en buenas condiciones.

Con este objeto, el Consejo propone a US. el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único.—Se prohíbe la introduccion al pais de trapos viejos, ropas usadas o nuevas, ropas de cama, que no formen parte del equipaje de los viajeros, de tejidos usados siempre que su desinfeccion no sea practicable, de lanas, de granos, sacos vacíos, pieles, cueros, restos de animales i que provengan directa o indirectamente de lugares infestados.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.  
—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NÚM. 15

Núm. 22.—Santiago, 27 de marzo de 1900.—El Consejo Superior de Higiene acordó en su última sesion pedir a US. que declare infestadas a las provincias de Santa Fe i Buenos Aires, en la República Argentina; como igualmente los puertos de Australia i las poblaciones de Calcuta i Bombay en la India.

Igualmente se acordó que se pidieran datos a nuestro Ministro en Estados Unidos o a nuestro cónsul en San Francisco sobre el estado sanitario de esta poblacion.

Ha llegado tambien a conocimiento del Consejo, de que en algunas provincias de la República Argentina ha aparecido la fiebre aftosa en los animales, i rogaria igualmente a US. se sirviera pedir datos a nuestro Ministro en la República Argentina sobre las localidades en que se ha desarrollado.

Dios guarde a US.—J. J. AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NÚM. 16

##### Instrucciones para el personal de Uspallata

###### VISITA MÉDICA I PASAPORTE

1.º El jefe de la estacion sanitaria hará la visita médica de todos los viajeros procedentes del extranjero que pasen por Uspallata.

Esta visita tendrá por objeto asegurarse del estado de salud de cada uno de ellos, haciendo el aislamiento inmediato de aquél que presente síntomas sospechosos o confirmados de peste.

2.º Hará practicar bajo su inmediata vijilancia o la del médico ayudante, un exámen atento del equipaje de cada viajero i ordenará la desinfeccion por medio del vapor, bajo presion, de la ropa usada i por este u otro procedimiento, la de aquellos objetos que sean susceptibles de servir de vehículos al contagio.

3.º Dispondrá lo necesario para que la ropa desinfectada por la estufa sea estraida por empleados que no hayan estado en contacto con ella ántes de la desinfeccion i en jeneral tomará todas las precauciones convenientes para el buen éxito de esta operacion.

4.º Concluida la visita del pasajero i la inspeccion i desinfeccion de su equipaje, podrá ser admitido a penetrar en el pais si se le reconoce sano. El jefe lo proveerá del pasaporte sanitario respectivo, haciéndole saber la obligacion que tiene de presentarse diariamente al Gobernador del departamento en que va a residir o al médico que ella designe, durante el número de dias que indique su pasaporte.

5.º El jefe de la estacion enviará diariamente al Gobernador del departamento, donde residirán los pasajeros admitidos i reconocidos sanos, la copia del pasaporte sanitario que les está reservada, en el libro talonario de que dispone.

## LAZARETO

6.º El viajero reconocido enfermo de peste o sospechoso de estarlo, será aislado convenientemente en el lazareto preparado con tal objeto.

7.º El jefe de la estacion tomará las medidas necesarias para que el aislamiento sea completo i riguroso, disponiendo que el médico i los encargados de cuidar a los enfermos permanezcan absolutamente separados del resto del personal de empleados, así como de los otros viajeros.

8.º Cuando el enfermo haya sanado se le permitirá seguir su viaje despues de un período de observacion que el jefe de la estacion estime necesario, sometiendo-le previamente todo su equipaje a la mas minuciosa desinfeccion por los medios habituales.

Igualmente serán cuidadosamente desinfectadas las ropas de las personas encargadas del lazareto ántes de reunirse al resto del personal i todos los objetos que han podido ser contaminados durante la enfermedad.

9.º Si la enfermedad termina por muerte, el cadáver será inhumado envuelto en una sábana empapada en solucion de sublimado (uno por mil), en un lecho de cal viva i a dos metros de profundidad.

10. El jefe de la estacion dará cuenta por telégrafo de los casos sospechosos o confirmados de peste que se presenten al presidente del Comité Ejecutivo. Le enviará ademas semanalmente un informe en el que dé cuenta del funcionamiento del servicio sanitario que se le ha encomendado.

Terminada su mision presentará al Consejo Superior de Higiene una memoria sobre los trabajos realizados por la estacion sanitaria.

## ANEXO NÚM. 17

Núm. 84 — Santiago, 20 de abril de 1900.— El Consejo Superior de Higiene ha estudiado detenidamente la instalacion de una Estacion Sanitaria en Agua Fresca, para seguir en las medidas que debe recomendar a US. para nuestra defensa sanitaria en la campaña contra la invasion de la peste de oriente.

Desgraciadamente, i por el momento, no tenemos probabilidades de establecer el servicio de Estacion Sanitaria, como son los deseos i aspiraciones del Consejo; porque los pocos elementos que habia reunidos en Agua Fresca se encuentran hoi dia, por datos que han llegado a este Consejo, en estado de no poder ser aprovechados, sino haciendo en ellos reparaciones inmediatas.

En estas condiciones, este Consejo propone a US. la creacion de un servicio sanitario extraordinario de bahía en Punta Arenas, cuyo proyecto acompaño a la presente.

Segun acuerdo de este Consejo, se pediría a US. que por ahora fuera a Punta Arenas únicamente el jefe de la comision, quien se trasladaria despues a Agua Fresca e informaria si las construcciones que hai actualmente en ese puerto serian susceptibles de refacciones o si se podría construir en ese lugar algun galpon donde pudiera funcionar por ahora esa estacion.

El jefe de la comision se radicaria en seguida en Punta Arenas, para hacer el servicio que el proyecto de reglamento adjunto le recomienda, i si las necesidades lo requirieran seria llegado el caso que pidiese el resto de la comision que este Consejo propone a US.

Es éste el único medio que se ha creído practicable dados nuestros escasos recursos hasta este momento. Este Consejo ha aprobado ya, sin embargo, un ante proyecto de la estacion sanitaria definitiva de Punta Arenas i espera contar con toda la decision de US. a fin de que pueda llegar, a la brevedad posible, a ser una realidad. De este modo, i seguramente en esta misma epidemia podríamos llegar a aprovecharnos de ella. Dentro de pocos dias le será enviado para su debida aprobacion.

El servicio, tal como lo proponemos hoi dia a US., no es el mas completo, pero nos prestará en estos momentos servicios inapreciables.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

SERVICIO SANITARIO EXTRAORDINARIO DE BAHÍA  
EN PUNTA ARENAS

Art. 1.º La visita sanitaria de los buques que vayan del Pacífico seguirá haciéndose, como hasta el presente, por el médico de bahía de Punta Arenas.

Art. 2.º Mientras las necesidades del servicio de profilaxia de la peste así lo exijan, una comision sanitaria compuesta de un jefe i de dos ayudantes, que fijará su residencia en Punta Arenas, mientras se instala la Estacion Sanitaria de Agua Fresca, se encargará de la visita i del tratamiento sanitario de las naves que pro vengan de puertos del Atlántico, infectados de peste.

Art. 3.º El personal de la comision sanitaria que fija el artículo anterior será nombrado por el Supremo Gobierno a propuesta del Consejo Superior de Higiene i gozará de los sueldos mensuales que a continuacion se indica:

Médico jefe..... \$ 800  
 Dos médicos ayudantes, cada uno.... 500

Art. 4.º El médico jefe, de acuerdo con el comité ejecutivo del Consejo Superior de Higiene, organizará el personal inferior en atención a las necesidades del servicio.

Art. 5.º Los buques que provengan de lugares infectados de peste bubónica i que se dirijan a puertos del Estrecho o que pasen por éste en dirección al Pacífico, deberán ser sometidos a visita sanitaria i al tratamiento correspondiente, en la bahía de Punta Arenas. Los buques que no cumplan con este requisito no serán admitidos en ningún puerto.

Art. 6.º El médico jefe, de acuerdo con el Jefe del Apostadero Naval, designará el lugar de la bahía donde deberán anclar los buques que provengan de puertos infectados, hasta que sean puestos en libre plática.

El escampavía o embarcación que la Dirección de la Armada ponga a disposición del jefe sanitario vijilará el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 7.º Tan luego como el buque fondee en el lugar que se le designe, se procederá a la visita sanitaria. El jefe de la comisión, auxiliado de un ayudante, se impondrá detenidamente de las novedades ocurridas a bordo desde la partida i del estado de salud de los pasajeros i tripulantes. Si el buque no trae médico a bordo se considerará sospechoso todo caso de enfermedad ocurrida durante la travesía, particularmente si él o los enfermos hubieren fallecido. Los enfermos i convalecientes serán sometidos a un escrupuloso exámen para precisar la naturaleza de la enfermedad de que han padecido o padecen en el momento de la visita.

Art. 8.º A continuación el médico jefe se impondrá del estado de la nave, de la existencia de ratas i de la naturaleza de la carga, para lo cual, por sí o por intermedio de un ayudante, hará una minuciosa visita de todo el buque.

Art. 9.º Si durante la travesía no ha habido novedad sanitaria i a la fecha de la visita todos los pasajeros i tripulantes se encuentran en perfecto estado de salud, si el buque ha partido de puerto infectado hace más de diez días, i si, además de la visita sanitaria no resulta nada que despierte sospechas, i la naturaleza de la carga es de aquellas que no favorecen la conservación del contagio, se procederá como sigue:

- 1.º Los pasajeros podrán bajar a tierra inmediatamente, previa desinfección de sus equipajes;
- 2.º Se desinfectará igualmente el equipaje de los tripulantes;
- 3.º Se vijilará la descarga para desinfectar todo aque-

llo que a juicio del jefe de la comisión estime conveniente i para impedir la internación de los objetos señalados en el decreto supremo de .....

Art. 10. Si la travesía desde el último puerto infestado ha durado menos de diez días, el buque quedará en observación sanitaria hasta que se cumpla este plazo, procediéndose, desde luego, a las operaciones de desinfección señaladas en el artículo anterior.

Si hasta la terminación del plazo no ocurriere novedad a bordo, el buque será puesto en libre plática.

Art. 11. Si durante la travesía hubiere ocurrido caso de muerte o de enfermedad dudosa, el buque será considerado como *sospechoso* i sometido al tratamiento siguiente:

1.º El plazo de diez días comenzará a contarse a partir de la fecha del último fallecimiento o caso sospechoso ocurrido a bordo; i

2.º La desinfección del equipaje i de la carga sospechosa se hará con todo rigor i de la misma manera se atenderá a la destrucción de las ratas i a la desinfección del buque mismo.

Art. 12. Si durante la travesía, a la llegada o durante el período de observación se presentaren casos sospechosos o confirmados de peste bubónica, el buque será alejado de los demás en observación, se constituirá un médico a bordo para atender a los enfermos i para dirigir las operaciones de desinfección, etc., las cuales serán realizadas en la forma más perfecta que sea dable.

Solo diez días después del último caso se permitirá la bajada de los pasajeros, previa desinfección de sus equipajes.

Mientras existan a bordo enfermos o convalecientes en período de contagio, no se permitirá ni la bajada de la tripulación, ni la descarga de la mercadería.

Art. 13. El régimen sanitario indicado en los artículos precedentes se refiere a los buques destinados a Punta Arenas o a otro puerto del Estrecho.

Para los que se dirijan a puertos del Pacífico el período de observación será reducido en atención al tiempo que durará la travesía hasta el puerto de destino, de tal manera que el plazo de diez días espere antes de llegar al puerto.

Esta franquicia será acordada por el jefe de la Comisión Sanitaria.

Art. 14. En los casos no previstos en el presente Reglamento, el jefe de la Comisión Sanitaria obrará conforme a las instrucciones que haya recibido del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Higiene i, a falta de éstas, como lo estimare por conveniente, dando de ello aviso al referido Comité.

Art. 15. El jefe de la Comisión Sanitaria dará cuen-

ta quincenalmente al Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Higiene de los trabajos realizados i, al terminar sus funciones, presentará al Consejo Superior de Higiene una memoria detallada de los servicios prestados por la comision.»

#### ANEXO NUM. 18

Núm. 91.—Santiago, 27 de abril de 1900.—El Consejo Superior de Higiene en su sesion de ayer, tomó conocimiento de las observaciones que el señor director del Instituto, a nombre de US., hizo a la nota en que se pedia a US. que declarara infectada a ciertas ciudades, por existir en ellas la peste bubónica.

En vista de los datos oficiales que el señor director del Instituto proporcionó, este Consejo pide a US. que sean declaradas infestadas las ciudades de que habla la nota número 89, que envío a US.

Respecto a la prohibicion para introducir granos al pais, el Consejo acordó insistir en ella en vista de que los puertos que están infestado por ahora en la India no tienen comercio de este artículo con nosotros; con relacion a los paquetes postales cree, despues de los datos traídos a la discusion, que podria suprimirse de la enumeracion que este Consejo habia solicitado.

En consecuencia pediria a US. que se sirva decretar la prohibicion de internacion para los artículos que se indican en la nota número 89.

A pesar de los peligros que tiene para nosotros el que la epidemia se haya estendido, infeccionando a Rio Janeiro, punto de mayor comercio con nosotros, el Consejo propone a US. por el momento, el establecimiento de un servicio médico extraordinario de bahía, cuyo Reglamento adjunto a la presente, por no ser posible llevar a debido término la aspiracion de este Consejo, de establecer la Estacion Sanitaria permanente de Agua Fresca, pues los pocos elementos sanitarios i de construccion que habia allí reunidos, se encuentran en estado de no poderse aprovechar.

Antes de diez dias enviaré, sin embargo, a US. los planos, especificaciones i presupuestos de la estacion permanente.

En el Reglamento que adjunto a US. se propone el personal de que debe constar el servicio médico i la renumeracion de que deben gozar las personas que se nombren.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 92.—Santiago, 1.º de mayo de 1900.—El Consejo Superior de Higiene acordó proponer a US. como jefe del servicio de bahía recomendado a US. por nota número 92, al señor doctor Benjamin González Lagos.

Por el momento el Consejo cree que no debe indicar a US. sino al señor González a fin de que se traslade a Puntas Arenas.

El señor González, previa autorizacion de US., podria tomar en Punta Arenas los empleados inferiores de que se habla en el referido Reglamento, siempre que fuese necesario, solicitando oportunamente la debida autorizacion suprema.

Si las necesidades de ese servicio lo exijieren, el señor González informaria a este Consejo Superior i este Consejo propendria a US. los dos médicos ayudantes que completarian ese servicio médico a fin de que US. se sirviera nombrarlos.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NÚM. 19

Núm. 101.—Santiago, 7 de mayo, de 1900.—Este Consejo ha manifestado a US. la conveniencia de que vaya desde luego a Punta Arenas el jefe de la comision nombrada, doctor González Lagos, e igualmente se atreve a indicar a US. que siendo necesario llevar a ese puerto una estufa locomóvil, no habria sino ventajas en que fuera desde aquí el mecánico, por ser seguramente difícil encontrar allá una persona que pudiera dirigir las operaciones que se deben efectuar. Esta misma observacion podria hacer presente a US., respecto a dos desinfectadores de los cuatro propuestos.

En consecuencia, ruego a US. que se sirva ordenar que se contrate pasaje hasta Punta Arenas para el señor jefe i el mecánico i dos desinfectadores, e igualmente para el transporte de una estufa desde Valparaiso.

Los gastos por un mes, que demandaria esta comision, serian:

Sueldo del jefe.....	\$ 800
Sueldo del mecánico.....	120
Sueldo de dos desinfectadores.....	200
Embarque, desembarque de la estufa e imprevistos.....	520

Lo que haria un total de mil setecientos pesos, que ruego a US. sean puestos a disposicion del señor jefe de

la comision, quien rendirá a este Consejo cuenta documentada de la inversion de estos fondos.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NÚM. 20

Núm. 112.—Santiago, 22 de mayo de 1900.—El Consejo Superior de Higiene acordó hacer presente a US. que es necesario seguir la obra que US. i este Consejo han perseguido últimamente, con motivo del peligro a que hemos estado espuestos con la aparicion de la epidemia de la peste de oriente, tanto en Europa como en América. Ya por esta afeccion desconocida en el pais o por las otras epidemias exóticas que pueden llegar hasta nosotros, nos debemos preocupar desde luego de dos medidas esenciales para nuestra defensa i que son: la instalacion, por ahora, de la Estacion Sanitaria de Agua Fresca i la construccion de desinfectorios en nuestras principales ciudades.

La instalacion de la Estacion Sanitaria del Estrecho, es una medida cuya necesidad se impone, como que es uno de los medios de poder prevenir en todo tiempo las epidemias que nos amaguen. Todas las naciones han comprendido este deber, i por eso, en las convenciones sanitarias, se estatuye que toda nacion debe tener una estacion en cada uno de sus mares, para que sea el punto obligado a donde recalen los vapores o buques que lleguen de puertos infestados. De este modo se puede evitar la difusion de estas epidemias, sometiendo en estos lugares a los pasajeros, tripulantes, carga i al buque mismo, al tratamiento especial que requiere cada una de estas afecciones.

El Consejo se ha preocupado de poder llevar a cabo la instalacion de esta estacion sanitaria permanente, i con este fin, despues de aprobar un anteproyecto de esa estacion, ha comisionado al arquitecto señor C. Barroiher para que haga el plano definitivo i las especificaciones de la obra. Una vez terminado, el Consejo, los someterá a la aprobacion de US.

La obra que se ha proyectado es de madera, i a su debido tiempo el Consejo pedirá la autorizacion de US. para pedir propuestas públicas con el fin de contratar los pabellones de que debe constar.

Para esto, i de los fondos puestos a disposicion de este Consejo por decreto de 4 de abril, número 1,413, ruego a US. se sirva autorizar el gasto de veinte mil pesos, para iniciar los trabajos de dicha estacion.

Dentro de poco US. recibirá tambien el material de

desinfeccion que ha encargado a Europa, i se hace necesario construir los desinfectorios departamentales para poder aprovechar todos estos elementos. Este es otro problema que se debe solucionar como base de toda organizacion sanitaria. Sabido es de US. que todas estas epidemias hacen sus víctimas especialmente entre las personas de las cuales mas se puede esperar, ya que ellas atacan jeneralmente a las personas que se encuentran en la plenitud de la juventud. Estas muertes son causadas por enfermedades entre las que está demostrado que es posible la profilaxia i contra las cuales la lucha no es jamas infructuosa. Para desgracia nuestra, la mortalidad de nuestras mejores poblaciones, abultadas por esta causa, llegan en Santiago a 37.7 por mil, en Concepcion a 41.0, en Valparaiso a 41.5, etc., cuando estas cifras no deberian llegar a número mayor de 20 por mil.

Entre las medidas, fuera de otras indispensables de saneamiento, que contribuirán a disminuir estas cifras, está la instalacion de estos desinfectorios, haciendo efectiva, por otra parte, en todos estos puntos la lei de declaracion de enfermedades contagiosas i la desinfeccion obligatoria, como existe en Santiago.

Para esto, el Consejo tiene la promesa de todas las municipalidades a quienes se ha propuesto este servicio, de dar con este objeto un local que se determinaria de acuerdo con el Consejo, como igualmente de hacerse cargo de este servicio.

Para iniciar la instalacion de estas estufas i para la construccion de los edificios, en que funcionarán estos desinfectorios, el Consejo pide a US. se sirva poner a su disposicion la suma de veinte mil pesos de los fondos decretados con fecha 4 de abril.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NÚM. 21

Núm. 120.—Santiago, 22 de marzo de 1900.—Habiendo llegado a conocimiento del Consejo que por diversos motivos la Estacion Sanitaria de Juncal, creada por decreto número 1,413, de 4 de abril, no se llevará a la práctica i estando nombrado el personal, por otra parte, por decreto número 1,626, de 16 de abril i tomando en consideracion que las distintas personas nombradas, han estado esperando de un momento a otro poder ocupar sus puestos, motivo que los ha mantenido en una situacion anómala, para no haberse podido entregar a otras ocupaciones, encuentra que habria equidad en

asignar a todo el personal un mes de sueldo, como única remuneracion.

Al mismo tiempo, el Consejo pide a US. que autorice el gasto de traslacion de una estufa locomóvil que se envió a ese punto, como igualmente una cuenta por sacos para hacer la desinfeccion de las ropas.

El monto del gasto, para el que se pide la autorizacion, se descompondria así:

Sueldo de un mes para el personal:

Médico-jefe .....	\$ 600
Médico ayudante .....	400
Ecónomo .....	120
Mecánico .....	100
Desinfectador .....	80
	<hr/>
	\$ 1,300

Por traslacion de una estufa locomóvil a Juncal .....	170
Por transporte de la misma de Juncal a los Andes .....	150
Por sacos para practicar la desinfeccion.	50
	<hr/>

Lo que hace un total de..... \$ 1,670  
con los que se cancelarian los gastos hechos para esa estacion.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.  
—C. Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NUM. 22

Núm. 158.—Santiago, 25 de julio de 1900.—Por decretos números 1,934 i 2,040 US. nombró al señor González L para que informara sobre la mejor manera de hacer el servicio médico de bahía de Punta Arenas.

El señor jefe de dicha comision ha pasado hasta ahora la visita sanitaria de los vapores que llegan del Atlántico, pero ha hecho presente que no dispone, hasta este momento, de un local para establecer como es debido dicho servicio i para hacer, si fuera necesario, el tratamiento que disponen los artículos 34, 39, 43 i 47 del Reglamento de Sanidad Marítima.

Felizmente no ha habido necesidad de practicar el tratamiento sanitario de ningun buque, por no haber llegado infestados a Punta Arenas los que han hecho escala en Rio Janeiro; pero el peligro no ha cesado por esto i al contrario aumenta, por las noticias transmitidas de la Asuncion.

Estudiando, pues, de nuevo esta situacion i tomando mui en cuenta los antecedentes enviados últimamente por el señor jefe de la Comision Sanitaria de Punta Arenas i por el señor gobernador del territorio, el Consejo ha acordado solicitar del Gobierno el establecimiento de una estacion sanitaria en Agua Fresca, para lo cual remitirá en breve a US. los planos i presupuestos aprobados.

Ademas i como medida provisoria para atender la situacion urgente de actualidad, ha acordado, conforme a las recomendaciones del gobernador de Magallanes, solicitar de US. el establecimiento de un hospital flotante en el que podria instalarse la comision sanitaria i su desinfectorio.

Existiendo actualmente fondeados en la bahía de ese puerto varios pontones fiscales i entre ellos la fragata *Countess of Peebles*, de gran tonelaje, en la que podria instalarse la comision, pido a US. que de acuerdo con el Director de la Armada, ponga este ponton a disposicion de la comision sanitaria a fin de poder dar forma al servicio de bahía de Punta Arenas instalándolo debidamente, mientras se concluye la Estacion Sanitaria de Agua Fresca.

De esta suerte el servicio allí establecido seria salvaguardia para toda la República, evitando tambien el grave peligro de contaminacion que existe hoi dia para Punta Arenas.

Dios guarde a US.—F. PUGA B., presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 160.—Santiago, 25 de julio de 1900.—El Consejo se ha impuesto de las notas enviadas por Ud. con fecha 7, 15 i 16 de junio i 1.º de julio, en que da cuenta de diversos asuntos relacionados con la comision que Ud. desempeña en Punta Arenas i ha estudiado los puntos que somete a su resolucion.

Antes de indicarle los acuerdos que se tomaron, debo decirle que el Consejo ha pedido al Gobierno el ponton *Countess of Peebles*, anclado en ese puerto, a fin de habilitarlo para que se instale la comision, destinándolo al mismo tiempo a lazareto; si hubiera necesidad de poner en práctica lo preceptuado en los artículos 34 i siguientes del Reglamento de Sanidad Marítima.

Teniendo presente la posibilidad de establecer el servicio en esta forma, informe a Ud. a la brevedad posible, consultándose el Apostadero Naval sobre los trabajos que pudieran hacerse en el ponton, para destinarlo a este objeto, i ojalá envíe Ud. con su informe un croquis en que indique las obras que crea de necesidad i el costo

aproximado de ellas. Este mismo ponton servirá para establecer el desinfectorio.

Una vez obtenido el ponton en cuestion, se acordó que la comision debia instalarse ahí.

Tomando en cuenta sus informes sobre las necesidades que se hacen sentir para la subsistencia en esa poblacion, se ha pedido al Gobierno una gratificacion de veinticinco pesos mensuales para rancho del mecánico i desinfectadores; se ha pasado tambien una nota pidiendo que se paguen por la Tesorería Fiscal de Punta Arenas los sueldos que devengue el personal de esa comision, desde el 10 de junio próximo pasado.

Con relacion al personal inferior que Ud. lleva, debo recordarle que hasta hoi dia no ha propuesto al Consejo, como era de su obligacion, los nombres de esas personas, e igualmente debo decir a Ud. que el Consejo estima una irregularidad el que haya contratado pasajes en cámara de primera para empleados que, por su categoría, no debió Ud. llevarlos en tales condiciones.

En este mismo vapor envio a Ud. veinte frascos de sérum antipestoso para el uso de esa estacion, i una caja con los instrumentos para practicar autopsias.

Con relacion a su nota, en la que daba cuenta del caso ocurrido en el transporte *Guardia Nacional*, debo decirle, que en ningun caso debió Ud. prescindir de la autopsia del cadáver de la persona que se le dijo falleció de bronco-pneumonia, por ser esta enfermedad una forma que a veces reviste la verdadera peste; la autopsia, en efecto, pudo ser hecha con cualquier instrumento cortante. Ud. no debió tampoco permitir que se inhumara ese cadáver en tierra.

Respecto a lo que se relaciona con el desempeño de su comision, el Consejo recuerda a Ud. que en el decreto que se le nombró, se dice: «El señor González, a la brevedad posible, presentará al Consejo Superior de Higiene Pública un informe sobre las medidas que convenga adoptar para establecer el indicado servicio i los medios de llevarlo a efecto», i espera que informará en breve.

En cuanto al modo de proceder en cada caso particular i miéntras no se dicten nuevas disposiciones para el servicio médico de bahía de Punta Arenas, seguirá las disposiciones del Reglamento de Sanidad Marítima de 18 de febrero de 1895, ajustando su conducta, estrictamente, a lo que en él se determina.

En cuanto al reglamento del servicio médico de bahía, aprobado por este Consejo, pero que no ha sido aun aprobado por el Gobierno, Ud. lo tomará como instrucciones en lo que no sea contrario a las disposiciones administrativas vijentes.

Dios guarde a Ud.—F. PUGA B., presidente.—*Cár-*

*los Altamirano T.*, secretario.—Al señor B. González L., jefe del servicio de bahía de Punta Arenas.

#### ANEXO NÚM. 23

Núm. 210.—Santiago, 30 de noviembre de 1900.—Este Consejo se ha dirigido a US. con fecha 8 i 24 de octubre, pidiéndole que se dicte un decreto por el que se prohíba en absoluto recibir los vapores provenientes del Atlántico, siempre que sus boletas no vengán visadas por el señor jefe de la Comision Sanitaria de Punta Arenas.

Anteriormente he enviado a US. algunos antecedentes que hacen necesaria esta medida, i hoi dia tengo el honor de trascribir a US. las notas enviadas por el doctor González, en el último correo, para que US. resuelva, en vista de ellas, lo que estime por conveniente.

Dios guarde a US.—F. PUGA B., presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

#### ANEXO NÚM. 24

Núm. 296.—Santiago, 20 de diciembre de 1900.—Acuso a US. recibo de su oficio número 1,011, de fecha 4 del presente.

Este Consejo ha tomado nota de la resolucion de US. de poner término el 31 del mes corriente a la comision confiada por decreto de fecha 7 de mayo del año en curso, al doctor don Benjamin González L.

Respondiendo a la consulta de US., el Consejo ha acordado no solicitar la prolongacion de dicha comision.

Al mismo tiempo e informando sobre el último punto indicado por la citada nota, el Consejo acordó manifestar una vez mas a US. que es Agua Fresca el punto en que debe ubicarse la Estacion Sanitaria de Magallanes, conforme a lo que este Consejo ha tenido el honor de solicitar con fechas 27 de agosto, 7 de setiembre, 22 de setiembre de 1899 i 20 de abril, 22 de mayo, 25 de julio i 26 de setiembre del presente año, i conforme con lo dictaminado por la Direccion de la Armada a este Consejo Superior, con fecha 21 de octubre de 1899 i al señor Ministro de Marina con fecha 17 de noviembre de 1900.

Dios guarde a US.—F. PUGA B., presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

## ANEXO NÚM. 25

Núm. 209.—Santiago, 26 de octubre de 1900.—Desde su organizacion, el Consejo Superior de Higiene se ha preocupado de estudiar la defensa sanitaria del pais i en varias ocasiones se ha dirigido a US. proponiéndole las medidas que debian ponerse en práctica con este fin.

Entre otras, se ha insistido ante US. en la necesidad de dotar al pais, desde luego, de la Estacion Sanitaria del Estrecho, como único medio de poder evitar las epidemias que nos pueden llegar del Atlántico por la vía marítima.

La creacion de estaciones sanitarias se ha impuesto a todas las naciones, i US. puede ver que en toda Convencion sanitaria, la estacion sanitaria se estudia como el elemento necesario i sin el cual no pueden tomarse medidas que sean realmente eficaces a fin de prevenir las epidemias.

Con estaciones sanitarias bien organizadas, se puede tener la seguridad de que se evitará toda contaminacion, i como consecuencia, el sacrificio inútil de muchas vidas i de las situaciones extremas que se debe tomar en contra de cualquier pais infestado.

Nuestro mayor comercio i relaciones nos obligan a contar con estos medios, i si ésto no fuera bastante, debo recordar a US. que próximamente deben llegar al pais miles de familias de inmigrantes que nos obligan a tener una estacion sanitaria donde podamos, en caso necesario, someter a estas personas al tratamiento adecuado si las circunstancias lo requiriesen.

El año 90, inmigrantes españoles, llegados en los vapores *Burgandia* i *Orotava* i portadores del contagio de la viruela determinaron una mortífera epidemia en nuestras provincias australes; hoi dia este peligro debemos prevenirlo en todo caso.

El hecho de haber llegado a América, i de existir todavía en el Brasil e Inglaterra, la peste de oriente, es otro motivo que nos obliga a pensar en armarnos desde luego contra estas epidemias.

El Consejo, despues de estudiar con acopio de datos, todos los puntos en que puede ubicarse este establecimiento, i despues de tener presente, entre otros, los informes de la Direccion Jeneral de la Armada, cree que el lugar preferible para ubicar esta estacion es el punto denominado Agua Fresca. Esta bahía reúne muchas condiciones favorables para este objeto, como ser la cercanía de Punta Arenas, tener un buen tenedero para los vapores, muelle, etc., ademas de condiciones especiales de suelo, agua, aislamiento, etc. La Estacion Sa-

nitaria de Agua Fresca, como decia US. en nota del 25 de julio, llenará una necesidad permanente del pais, pudiendo establecerse de este modo un servicio que cuente con todos los elementos necesarios i completamente responsable en materia de tanto interes para la República.

Acompaño a la presente dos planos que indican: uno el punto en que se encuentra situada la bahía de Agua Fresca con relacion a Punta Arenas i otro que representa la topografía jeneral de esa misma bahía.

Ademas envio a US. ocho planos, en los que podrá ver US. el establecimiento proyectado, en uno de ellos en conjunto, i en los otros en sus detalles; todos estos planos han sido hechos por el arquitecto señor C. Barroilhet, segun indicaciones recibidas de este Consejo.

Acompaño igualmente a US. la esplicacion de todo el edificio en jeneral para que US. pueda darse cuenta cabal de esos planos i de las necesidades a que responden sus detalles, i ademas el presupuesto de la construccion que asciende a la suma de ciento veinticuatro mil ochocientos setenta i cuatro pesos noventa centavos.

Dios guarde a US.—F. PUGA B., presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

SEGUNDO PROYECTO DE UNA ESTACION SANITARIA EN LA BAHÍA DE AGUA FRESCA, ESTRECHO DE MAGALLÁNES

Consiste el presente proyecto en la construccion de una serie de edificios destinados a dar alojamiento, durante varios dias, a los pasajeros i tripulantes que vengan de puertos infestados del Atlántico; pudiéndose establecer un aislamiento absoluto, en caso de enfermedad, entre ellos, i disponer de todos los elementos necesarios para desinfectar el equipaje, tanto en tierra como a bordo.

Por su naturaleza, la estacion sanitaria puede permanecer cerrada durante períodos mas o ménos largos; sus servicios pueden ser necesarios en todas las estaciones del año i recibir un número variable de pasajeros i de condiciones sociales extremas.

De lo dicho se desprenden por sí solas las bases principales del programa que han servido para elaborar el presente proyecto de una estacion sanitaria.

Del hecho de tener que dar alojamiento durante varios dias a los pasajeros sometidos a una cuarentena, se desprende la necesidad de proyectar los edificios del

caso para alojarlos i alimentarlos. *Pabellones i cocina.*

Los casos de enfermedades contagiosas que se presenten entre los pasajeros, se atenderán i aislarán en un departamento especial, *lazareto*, que como anexo tendrá un pequeño *laboratorio* destinado a las investigaciones médicas.

Para la desinfeccion de los equipajes, se proyecta un *desinfectorio* completo que contenga los elementos necesarios para la desinfeccion de los buques.

Desde el momento que el establecimiento entra a prestar sus servicios el personal se instalara en edificio de *administracion*.

Cuando la estacion sanitaria estuviera cerrada, quedaria a cargo del establecimiento un *cuidador*.

Estando destinada la Estacion Sanitaria de Agua Fresca a los viajeros por mar, es natural que en su permanencia en tierra gocen de la misma independencia que a bordo.

De aquí que se hallan dividido los pabellones en varias secciones:

- Pasajeros de primera clase,
- " de segunda clase,
- " de tercera clase, hombres, i
- " de tercera clase, mujeres.

Esta última division de sexos entre los pasajeros de tercera clase, se ha proyectado en beneficio del régimen interno del establecimiento.

Pudiendo llegar el caso que se junten los pasajeros de uno o mas buques, i para evitar que los que están por terminar el período de observaciones tengan que prolongar su estadía con motivo de un caso ocurrido entre los recién llegados: se han subdividido los pabellones en grupos de diez camas, entre los pasajeros de primera i segunda clase i de quince camas entre los de tercera clase.

El total de camas quedaria, así dividido, en la forma siguiente:

Pasajeros de primera clase, cuatro grupos con diez camas cada uno.....	40
Pasajeros de segunda clase, cuatro grupos con diez camas cada uno.....	40
Pasajeros de tercera clase, mujeres, cuatro grupos con quince camas cada uno.....	60
Pasajeros de tercera clase, hombres, cuatro grupos con quince camas cada uno.....	60
Número total de camas.....	200

Los pabellones para pasajeros de primera i segunda son iguales. Bajo un mismo techo se encuentran dos grupos de diez camas correspondientes a cada clase. Cada grupo se compone de un salon, un comedor con su repostero, una pieza para la servidumbre, baño, escusado i cinco dormitorios de cinco camas cada uno.

Los pabellones de tercera clase contienen un salon-comedor, repostero, pieza para guardian, un dormitorio jeneral para doce camas, otro para cinco, una pieza-lavatorio, baños i escusados.

Cada pabellon contiene cuatro grupos de quince camas cada uno, completamente aislados entre sí. Los cuatro pabellones están unidos por una galería a cubierto, que los pone en comunicacion con el departamento de cocina.

Como puede suceder que el establecimiento deba estar abierto en el rigor del invierno, se ha proyectado dar a las habitaciones del personal directivo, las comodidades necesarias en relacion a la inclemencia del clima en esa localidad. El edificio de administracion se encuentra a la entrada del establecimiento i en su mayor parte es de dos pisos. En el piso bajo se encuentra un vestíbulo central i a su alrededor, el salon, el comedor i los departamentos del director. Como no convendria hacer funcionar diariamente la cocina jeneral para el uso esclusivo del personal directivo, mientras no hubieran pasajeros: se ha proyectado un servicio independiente, anexo a la administracion. En el segundo piso están instaladas las habitaciones.

Siguiendo por el eje principal del establecimiento, se encuentra la seccion de *equipajes*. Un gran salon provisto de mesones i en el cual los pasajeros depositan los efectos personales que han de someterse a la desinfeccion. Con este fin se ha proyectado a continuacion un *desinfectorio*, que como todas las construcciones de este jénero, comprenden los servicios de «lado limpio» i «lado sucio». La desinfeccion se haria por medio del vapor.

A continuacion del desinfectorio i separado por una ancha galería se encuentran los departamentos de *cocina* i *lavandería*. Esta construccion seria de dos pisos. En el piso bajo: al centro, se encuentra la cocina propiamente dicho, teniendo la altura de los dos pisos; tiene como anexos, despensas, bodega i el comedor de la servidumbre. Sobre estos anexos, están la habitaciones de los empleados. Al lado opuesto se encuentra la lavandería. Vasto salon provisto de todos los elementos necesarios para poder lavar rápidamente la ropa de los pasajeros, de los tripulantes, la del establecimiento i los del buque. En el segundo piso hai una gran bodega.

El servicio de cocina, lavandería i desinfeccion, se ha proyectado hacerlo por medio del vapor, proveniente

de un *fuego central*, evitándose así instalaciones parciales.

Al fondo del establecimiento se ha proyectado una casita para el cuidador, que ha de tener a su cargo la vijilancia del establecimiento mientras está cerrado.

Fuera de la línea de los edificios indicados, se han ubicado los pabellones destinados al *lazareto* i *laboratorio*. El primero se compone de un dormitorio comun i varios de aislamiento, para uno i otro sexo, con sus piezas para guardianes, reposteros, escusados, baño. En el laboratorio hai una sala para autopsias, un depósito para cadáveres i las piezas para el laboratorio propiamente dicho.

Para elegir el sistema de construccion mas adecuado, se han tomado en cuenta dos ideas principales: la *localidad* i los *materiales*.

Siendo esa localidad sumamente lluviosa i por lo tanto el suelo mui húmedo, se ha proyectado construir todas las habitaciones a cierta altura sobre el nivel del suelo, haciéndolas así mas saludables i durables. Los corredores o galerías que las rodean, contribuyen al mismo fin i dan mas comodidad a los pasajeros, durante el mal tiempo. Las construcciones que no estarian rodeadas por corredores irian cubiertas exteriormente con fierro galvanizado.

No habiendo en la localidad, gran variedad de elementos de construccion, se ha proyectado emplear los que se encuentran mas a mano i den mas duracion a los edificios.

La escasez de piedra en trozos para construir los cimientos, se ha subsanado proponiendo la construccion de bloques de concreto, confeccionados, con piedra i arena que hai en la localidad i cemento Portland. Estos bloques irian reunidos por soleras de roble, que recibirian los envigados igualmente de roble i sobre los cuales iria clavado el piso de madera que tendria una i media pulgada de espesor. Las paredes serian tabiques de roble, cubiertos con madera por ámbos lados.

La techumbre se ejecutaria con pino del oregon i fierro galvanizado. Sobre el envigado del techo—que iria compuesto—se colocaria el entablado que llevaria una capa de material aislador. Este entablado llevaria una de sus caras compuestas.

Las puertas i ventanas se construirian de suerte que no penetre el agua con los grandes vientos.

Toda la madera compuesta iria aceitada.

El piso de los corredores se ejecutaria igualmente con madera.

Los canales i caños de aguas lluvias, serian de fierro galvanizado.

Todos los departamentos, tendrian estufas de fierro. En el edificio de administracion, las paredes irian em. papeladas, i el trabajo en jeneral responderia al de una casa, que puede ser habitada por largo tiempo i en el rigor del invierno.

El perímetro exterior del establecimiento, así como las divisiones interiores de los patios, se ejecutaria con tablas, tal como se usa en esas rejiones.

Las dimensiones de las maderas del pais que se emplean, deben calcularse en conformidad a las usuales, a fin de no recargar el gasto con dimensiones especiales.

Las escalas para bajar de los pabellones al jardin serian todas de madera.

Santiago, 23 de octubre de 1900.—*C. Barroilhet.*»

PRESUPUESTO DE CONTRUCCION PARA UNA ESTACION SANITARIA EN LA BAHÍA DE AGUA FRESCA—ESTRECHO DE MAGALLÁNES.

Edificio de administracion.....	\$ 11,761 50	
Edificio de equipaje, desinfeccion, cocina i lavandería.....	23,665	
Galpon para el fuego central.....	1,440	
Casa para el guardian.....	1,500	
Total.....		\$ 38,366 50
<i>Servicios jenerales</i>		
Dos pabellones para pasajeros de primera i segunda clase, con cuarenta camas cada uno.....	35,681	
Dos pabellones para pasajeros de tercera clase, con sesenta camas cada uno.....	33,500	69,181
<i>Servicios de pasajeros</i>		
Edificio para el lavatorio.....	5,390	
Edificio para el lazareto.....	8,130	13,520
<i>Servicios especiales</i>		
Cierros.....		3,624
Total presupuesto.....		\$ 124,691 50

Son ciento veinticuatro mil seiscientos noventa i un peso cincuenta centavos.

No forma parte del presente presupuesto: la cañerías de agua i desagüe, el alumbrado ni las instalaciones necesarias para habilitar un establecimiento de este jénero.

Santiago, 23 de octubre de 1900.—*C. Barroilhet.*»

### ANEXO NUM. 26

Núm. 173.—Santiago, 30 de agosto de 1900.—Se ha llamado la atencion en este Consejo Superior a las noticias, segun las cuales, en la República Arjentina está reinando la epidemia de fiebre aftosa, que ataca actualmente el ganado de algunas estancias, de distintas provincias de la vecina República, i se acordó hacer presente a US. este hecho a fin de que, comprobado, US. prohíba la internacion del ganado arjentino, de acuerdo con el artículo 1.<sup>a</sup> de la lei de policía sanitaria.

Se tomó en cuenta, al aprobar este acuerdo, la circunstancia de que hoi dia, si estamos en cierto modo incomunicados con la República Arjentina, en el centro i sur del pais, no sucede lo mismo con el norte, por donde se puede pasar fácilmente la cordillera con piños de animales.

El peligro de contaminacion por la fiebre aftosa es sumamente grave por la facilidad con que esta epidemia se desarrolla, facilidad que llega al extremo de necesitarse, el solo hecho, de que animales sanos pasen por caminos que han recorrido animales enfermos, para que a los pocos dias se desarrolle en los primeros esta epizootia.

La fiebre aftosa es particularmente grave por la susceptibilidad que tienen para adquirir la enfermedad los bovinos, el cerdo, la cabra i la oveja, si bien para esta última la susceptibilidad es menor, haciendo por esta causa que las epidemias que se desarrollan en estas majadas sean mucho mas duraderas.

Los demas animales de que nosotros nos servimos son, en jeneral, refractarios, pero pueden servir de vehículo de contajio, trasportando el virus de animales enfermos a otros animales sanos, de los susceptibles de contaminarse.

Esta enfermedad, en ciertas circunstancias, es trasmisible al hombre, quien puede servir tambien de vehículo de contajio.

La facilidad extrema de contaminacion que presenta esta epizootia i las medidas que contra ella se toman en los reglamentos sanitarios de todas las naciones, han

movido, pues, a este Consejo Superior a solicitar de US. la medida ántes indicada, ya que somos los que tenemos un comercio mas directo con la vecina República.

Al pedir a US. esta medida, debo hacer presente a US. que se deben hacer investigaciones especiales en el momento en que esta prohibicion debe retirarse a causa de la naturaleza misma de la epizootia de que trato, pues aun cuando jeneralmente un primer ataque confiere la inmunidad, se comprueba en muchos casos, a las cuatro o seis semanas, un nuevo ataque, aunque en forma mas benigna.

La duracion que deba darse a esta medida depende, pues, de la estension que pueda tomar esta epizootia.

Dios guarde a US.—*F. PUGA B.*, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

SESIONES

DEL

CONSEJO SUPERIOR DE HIGIENE PÚBLICA

---

AÑO 1900

# SESIONES

DEL

## CONSEJO SUPERIOR DE HIJIE NE PUBLICA

1.ª sesion en 5 de Enero de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Cádiz, Donoso, Elgueta, Guerrero B, Lemetayer, Martínez César, Puga B, del Rio, Rioseco, Salinas, Zegers, i el Secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta:

1.º De un denunció sobre un conventillo de la calle de Eleuterio Ramirez, núm. 727, i del siguiente informe presentado por el señor inspector Yoacham:

«Núm. 1—Santiago, 4 de enero de 1900.—Señor Presidente:

Para informar a Ud. sobre el denunció que precede me trasladé a la calle de Eleuterio Ramirez, número 727, i pude comprobar su efectividad.

Se ha abierto junto a la muralla divisoria poniente un foso que carece de material sólido, sobre el cual se han colocado algunas tablas i encima un escusado. Todo esto se encuentra en un estado de desaseo enorme i no se adopta precaucion hijiénica alguna. La propiedad de mi referencia carece de agua corriente i está destinada a conventillo. Necesita por consiguiente tener agua corriente o desagüe a las acequias vecinas; i en último caso un pozo-letrina, construido en debida forma i que se adopten en él las precauciones necesarias para disminuir los malos efectos de la descomposicion de las materias que ahí se arrojen.

Cree el infrascrito que se debe solicitar de la Alcaldía una orden para que la Direccion de Obras Municipales estudie la posibilidad de dotar a esta propiedad de agua corriente o de desagües a las acequias vecinas, i cegar desde luego el foso moti-

vo del denunció de que me ocupo. Si esto no fuera posible, debe entónces construirse un pozo-letrina de paredes impermeables, dotado de un ventilador para el desprendimiento de los gases i en el cual se derrame diariamente por lo ménos, lechada de cal.

Dios guarde a Ud.—*Dr. Daniel Yoacham.*—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

Se acordó trascribirlo al Alcalde.

2.º Del siguiente cuadro:

«Núm. 7.—Santiago, 5 de enero de 1900.—Tengo el honor de elevar a conocimiento del Honorable Consejo Superior de Higiene Pública un resumen de las declaraciones de enfermedades contagiosas, visitas de inspeccion sanitaria i desinfeccion efectuadas en la semana comprendida entre el 29 de diciembre i el 4 del presente (cuadro número 1.)

En el cuadro núm. 2 permite comparar este movimiento con el de la semana anterior.

### CUADRO NÚM. 1

#### Declaraciones

Por difteria .....	3
Por viruela .....	...
Por fiebre tifoidea .....	6
Por escarlatina .....	...

Total .....

#### Visitas sanitarias

Por difteria .....	...
Por viruela .....	...
Por fiebre tifoidea .....	...
Por escarlatina .....	...

Total .....

*Desinfecciones*

Por difteria.....	4
Por viruela.....	2
Por fiebre tifoidea.....	7
Por escarlatina.....	4
Por tuberculosis.....	4
Varias.....	4
<b>Total.....</b>	<b>17</b>

CUADRO NÚM. 2

SEMANA	DIFTERIA		VIRUELA		FIEBRE TIFOIDEA		ESCARLATINA	
	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Visita sanitaria
Desde el 22 al 28 de diciembre.....	10	2	5	1	13	9	.....	.....
Desde el 29 de diciembre al 4 de enero.....	3	4	.....	.....	6	2	.....	.....

Dios guarde a Ud.—*Alejandro del Rio*.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

3.º De una presentacion del señor R. Villavicencio, pidiendo al Consejo que declare si los contratos de 27 de noviembre de 1896 i 1.º de octubre de 1897 están vijentes.

Despues de una larga discusion se acordó

pasar la nota en informe a la Comision de Fábrica por cinco votos contra tres i uno en blanco.

El doctor *Puga* pidió que quedaran en tabla para la próxima sesion, las solicitudes sobre la pesca en Peñuelas. Así se acordó.

NOMBRAMIENTOS

Se votó por la persona que ocupará el puesto de jefe de la Seccion de Bacteriología i resultó la unanimidad de nueve votos a favor de don C. A. Salas.

Para ayudantes de la seccion la votacion dió el siguiente resultado:

Doctor Domingo Leon....	9	votos
" L. Aguirre.....	6	"
" L. Montero.....	2	"
En blanco.....	1	"

Quedaron, en consecuencia, nombrados los señores Leon i Aguirre.

En reemplazo del señor Concha como ayudante de toxicología de la seccion de química, se nombró al señor *Cárlos Gigliotto Salas*.

Para el puesto de ayudante de la seccion la votacion dió el siguiente resultado:

Señor Commentz.....	5	votos
" Echeverría.....	4	"

Quedó nombrado el señor Commentz.

Los nombramientos anteriores tienen el carácter de interino i deben ser comunicados al señor Ministro cuando los propietarios principien a cumplir la comision para la que han sido nombrados.

Se levantó la sesion.—*J. JOAQUIN AGUIRRE*, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.

2.ª sesion en 13 de Enero de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Cádiz, Elgueta, Guerrero B., Leon, Lemetayer, Maira, Puga B., Zegers i el Secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta:

1.º De la siguiente nota:

«Núm. 204.—Santiago, 9 de enero de 1900.—Adjunto a la presente enviamos a Ud. copia de las actas levantadas por esta comision en su visita a las boticas de los Andes, San Felipe, Putaendo, Petorca, Ligua i Casablanca: tambien enviamos a Ud. una planilla de los viáticos devengados en esta visita i gastos de trasporte hechos con el mismo objeto.

Dios guarde a Ud.—*Luis Patiño Luna*.—*Enrique Martínez C.*—Señor presidente del Consejo Superior de Higiene.

Por once dias de viático, a razon de siete pesos diarios a cada uno.....	\$ 77
Del 26 de diciembre al 5 de enero inclusive.....	77
Por gastos de ferrocarril i coche segun recibos número 10 a favor del Dr. Patiño Luna.....	117 80
<b>Total.....</b>	<b>\$ 271 80</b>

Se acordó pedir el pago de estos viáticos. 2.º De la siguiente comunicacion:

«Núm. 206.—Santiago, 10 de enero de 1900.—Con fecha 11 de octubre próximo pasado, esta comision consultó a ese Consejo Superior si un médico puede rejeantar botica i ejercer su profesion.

Sucede en Casablanca un hecho por demas curioso. En esa localidad existen tres médicos titulados i un aficionado i los cuatro poseen cada uno un botiquín privado, de manera que los cuatro ejercen la medicina i dan ellos mismos los medicamentos, lo que indudablemente ha impedido que un farmacéutico de profesion se establezca en esa localidad.

De los cuatro botiquines uno hace las veces de dispensaría municipal i otro que es un poco mayor o mas surtido, espnde específicos i está mas abierto al público, por cuyo motivo fué visitado por la comision.

Desearíamos que el Consejo se pronunciara en el sentido que creyere justo para así poder proceder nosotros cuando la ocasion se presente, ajustándonos a lo que ese Consejo resuelva.

Dios guarde a Ud.—*Dr. Luis Patiño Luna*.—*E. Martínez C.*—Señor presidente del Consejo Superior de Higiene »

Despues de una lijera discusion se acordó que informara al punto el señor Guerrero, debiendo, a pedido del señor Briones, informar tambien el caso de un boticario que despacha recetas o remedios no prescritos por médicos.

3.º Del siguiente denuncia i del informe recaído sobre el dado por el señor inspector-sanitario, doctor Joacham:

«En la Avenida Capital, segunda cuadra a la mano izquierda, hai un foco de membrana en un conventillo.

Varios vecinos rogarían al Consejo de Higiene se sirviera mandar una visita por la salud pública.—*A. Ceradelli*.»

«Santiago, 8 de enero de 1900.—Informe el señor inspector doctor D. Joacham.—*C. Altamirano T.*, secretario.»

«Núm. 3.—Santiago, 9 de enero de 1900.—Señor presidente:

En conformidad a la providencia que recayó en el denuncia que precede, me trasladé a la Avenida de la Capital; i en su segunda cuadra encontré bajo el número 170 un conventillo que debe ser el que motivó el denuncia anterior, pues no hai otro en esa cuadra.

Dicho conventillo se encuentra en regulares condiciones de aseo i es bastante grande. Se han presentado en él dos casos de difteria en la misma habitacion. El primer caso fué fatal, el segundo enfermo se encuentra en convalecencia. Segun se me aseveró por la madre de los atacados se habia enviado al desinfectorio público los objetos contaminados por el primer enfermo. El infrascrito dejó una tarjeta, solicitando los servicios del desinfectorio para cuando el segundo enfermo sanara i pudiera abandonar la habitacion que actualmente ocupa, tambien se hicieron las recomendaciones del caso para evitar la diseminacion del contagio. Es cuanto puedo informar a Ud.

Dios guarde a Ud.—*Daniel Joacham*.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene.»

4.º Del siguiente denuncia i del informe del inspector doctor Dávila B:

«Santiago, 1.º de enero de 1900.—Señor presidente:

Cansado de hacer gestiones particulares para obtener la modificacion del mal estado hijiénico de un barrio entero de poblacion i en la imposibilidad de obtener nada me tomo la libertad de dirijirme al ilustrado Consejo que Ud. tan dignamente preside, para suplicarle se sirva interponer su valiosa influencia para subsanar el mal que a Ud. paso a esponder.

Desde hace cerca de un mes las habitaciones ubicadas entre la Avenida Vicuña Mackenna, Delicias Diez de Julio i Camino de Pirque, se han visto privadas de agua corriente, sobre todo en las manzanas situadas mas hácia el sur, de tal modo que la acumulacion de detritus humanos i orgánicos de toda especie hace estas habitaciones de tal modo pestilentes que los habitantes se encuentran en una situacion verdaderamente desesperada.

He podido comprobar personalmente este hecho i el de numerosas infecciones en una manzana de terreno que está a mi cargo i en donde he podido sentir los clamores de algunos cientos de habitantes repartidos en setenta habitaciones mas o ménos.

Las altas temperaturas de estos últimos dias ha reagrado el mal que de por sí se habia hecho ya intolerable, a causa de que dos o tres grandes caballerizas que en ese barrio se encuentran, arrojan el guano de sus caballos casi únicamente en la acequia que recorre todas esas habitaciones.

Siendo ésta la época en que las enfermedades infecciosas se desarrollan con mas intensidad i con el fin de prevenir mayores males, me atrevo a dirijirme al ilustrado Consejo que Ud. representa como portador del clamor incesante de un gran número de víctimas del barrio indicado.

Dios guarde a Ud.—*Dr. S. A. García Valenzuela.*  
—Al señor Presidente del Consejo Superior de Hijiene.»

Informe el señor inspector R. Dávila B.—*C. Altamirano T., secretario.*

«Núm. 2.—Santiago, 8 de enero de 1900.—Señor Presidente: En mérito del denuncia del doctor García, de 1.º del presente i de su proveido del 3 por Secretaría, he practicado una detenida visita de inspeccion al barrio denunciado; e impuesto de las condiciones en que se encuentra, paso a dar a Ud. cuenta del resultado de mi visita.

El espresado barrio comprende una zona de terreno de mas de kilómetro i medio de largo, de sur a norte, i de unos doscientos o mas metros de ancho, de oriente a poniente, dividida en solo tres cuerpos o manzanas, como sigue: el 1.º de unos quinientos metros de largo, entre la estacion del ferrocarril de Pirque i la calle de Rancagua; el 2.º de unos seiscientos o mas metros de largo entre la calle de Rancagua i la Santa Isabel; i el 3.º, de de unos cuatrocientos metros de largo entre la calle de Santa Isabel i la avenida 10 de Julio. Este último cuerpo está subdividido en dos o tres porciones por proyectos de calles o por callejones privados.

Todo este barrio está ocupado en la mayor parte de su estension por quintas verdaderamente de lujo, algunas inconclusas todavia, con grandes jar-

dines i plantaciones i buenos edificios. Unas pocas de estas quintas están convertidas en habitaciones para obreros en forma de conventillos, con amplia estension, pero con muy pocas construcciones. Otras pocas están destinadas a cocheras i pesebreras, con buenos edificios, pero no bien pavimentadas ni aseadas con todo esmero.

Nada tengo que observar de las quintas destinadas a casa habitaciones particulares.

Pero de las destinadas a habitaciones para obreros, principalmente, i en buena parte tambien, de las destinadas a cocheras i pesebreras, hai que observar que en la mayor parte de su estension no tienen el suelo convenientemente nivelado, i mucho ménos pavimentado; ni encauzadas sus acequias entre piso i paredes regulares de construccion sólida, sino en simples zanjas a tajo abierto, con lecho i paredes muy irregulares i fangosas; carecen de depósitos especiales para las basuras; de desagües para las aguas inmundas, i no tienen escusados o los tienen de forma demasiado primitiva.

De las vías públicas solo está pavimentada de piedra la avenida Vicuña Mackenna, en la mitad, mas o ménos de su largo, desde su extremo norte hácia el sur. El resto de esta avenida hasta su extremo sur i los callejones que la comunican con el camino del ferrocarril de Pirque tienen su suelo completamente al natural, sin pavimento ni nivelacion alguna, i cubierto en toda su estension por una gruesa capa de tierra suelta, que en la época de las lluvias se convierte en una sábana de fango, i en esta época de calores, en un polvo impalpable que se levanta en grandes nubes a cada momento con el tráfico de caballerías i vehiculos o por la sola accion del viento.

El servicio de agua corriente de todo el barrio se hace principalmente por una gran acequia que llega del barrio de la Providencia, penetra por la estacion del ferrocarril a Pirque, i se dirije hácia el sur atravezando todas las propiedades i hácia los dos tercios de su curso se divide en dos ramas, una que dobla en ángulo recto al poniente i la otra que continúa la direccion orijinal i va a desagüar a la acequia que corre por la Avenida 10 de Julio. Hai otra acequia que proviene de unos terrenos que hai al lado oriente del camino de ferrocarril de Pirque; pero ésta atravieza solo unas contadas propiedades i es de mucho ménos caudal que la anterior.

Estas acequias sirven para el riego i para los desagües del barrio. Una buena parte de las basuras, otra no escasa del guano de las caballerizas i la totalidad de las aguas inmundas i sustancias escrementicias de las casa habitaciones, van a ella directamente. I como de costumbre en Santiago, entre las basuras que se arrojan a la acequia se encuentran diariamente cadáveres de animales: perros, gatos o gallinas; trozos de muebles viejos, de alfombras o de esteras; restos de útiles de metal, de vidrio o loza, i mil otros desperdicios que la corriente del agua no puede arrastrar, ni aun estando bien encauzada.

Dadas las condiciones que dejo anotadas, se comprende que se formen con frecuencia tacs i desbordamientos en las acequias, i que éstos i las aguas lluvias den lugar a la formacion de grandes

charcos en las depresiones del terreno, en las cuales precisamente, son arrojadas de preferencia las basuras i sustancias escrementicias que no se extraen. Todo esto significa la acumulacion en algunos puntos de grandes masas de sustancias orgánicas en plena fermentacion.

El mal acrece cuando el agua de las acequias escasea o falta en absoluto: porque entónces se acumula mayor cantidad de basuras i de sustancias escrementicias, en cada casa, que infestan la atmósfera con sus emanaciones i hacen mas frecuentes i de mayores proporciones los desbordamientos i estancamientos de aguas corrompidas.

Es ésto lo que ha estado sucediendo en las últimas semanas i lo que ha motivado el denuncia del doctor García Valenzuela. Por los datos que recojí de los vecinos, el agua ha escoschado hasta faltar en absoluto por muchos dias seguidos, principalmente en las propiedades atravesadas por el ramal que va al sur desde el punto de bifurcacion de la acequia principal, i que son precisamente las que en su mayor parte están destinadas a habitaciones de obreros i jente pobre. De aquí el clamoreo jeneral de que habla el doctor García Valenzuela.

Pero la escasez de agua ha sido ocasionada por desperfectos hechos en las boca-tomas de las acequias madres por las últimas creces del rio; es una causa fortuita que no se puede remediar *ipso facto* i que en el momento de mi visita estaba ya subsanada, pues el agua corria abundantemente por las acequias i se habia desbordado en muchos puntos hasta invadir la calle pública en grandes trechos.

No habria, pues, nada que hacer por el momento respecto a este punto.

En cambio, para prevenir la repeticion de este mismo hecho, i principalmente para preservar a los habitantes de la influencia maléfica de los grandes charcos i depósitos de aguas inmundas i corrompidas i de sustancias escrementicias tan frecuentes en algunas de las propiedades del barrio, que creo deben aconsejarse las siguientes medidas:

1.ª Nivelacion i encauzamiento jeneral de las acequias, o por lo ménos de la acequia matriz, entre piso i paredes de construccion sólida, i buen mantenimiento de su boca-toma de orijen i de sus varias compuertas de distribucion;

2.ª Nivelacion del terreno i prohibicion de llenar sus depresiones con basuras i sustancias escrementicias;

3.ª Obligacion de acumular las basuras en depósitos apropiados hasta el momento de su extraccion por la policia de aseo.

Como este barrio está algo alejado del centro de la ciudad i las propiedades particulares son en él bastante estensas, me parece que no habria inconveniente en permitir a cada casa el quemar sus propias basuras en dias i horas determinados; esta medida podría aconsejarse provisoriamente, mientras se mejora el servicio de la policia de aseo;

4.ª Dotacion de las casas-habitaciones de escusados medianamente aceptables, con referencia especial a las habitaciones para obreros i jente pobre;

5.ª Prohibicion absoluta de que en las caballerizas i cocheras se arroje el guano a la acequia o se mantenga depositado e acumulado durante muchos

dias; su extraccion debe hacerse diariamente en toda estacion i en carretones especiales; i

6.ª Pavimentacion de las vías públicas en cuanto sea posible.

Es cuanto tengo que informar.

Dios guarde a Ud.—*R. Dávila Boza.*—Al señor Presidente del Consejo Superior de Hijiene, Santiago.»

Se acordó mandar las conclusiones al alcalde.

5.º De la siguiente nota:

«Núm. 207.—Santiago, 11 de enero de 1900.—Esta Comision solo ha recibido desde su instalacion, setiembre de 1897, la suma de trescientos pesos para gastos de muebles, plumero, sellos; timbres, impresos, útiles de escritorio, actas, etc., habiéndose concluido los útiles de escritorio, que se adquirieron entónces, ha sido necesario renovar algunos para el funcionamiento de la oficina.

Acompañamos una cuenta de la Librería Santiago por los útiles de escritorio comprados en ella, ascendente a cuarenta i tres pesos setenta centavos.

Agradecería a Ud. qua se sirviese decirnos de qué modo, en adelante, nos podremos proveer de los útiles de oficina, sea que ese Consejo nos los suministrase o sea que se nos diese fondos para adquirirlos.

Dios guarde a Ud.—*Dr. Luis Patiño Luna.*—*Enrique Martínez C.*—Al señor Presidente del Consejo Superior de Hijiene.»

6.º De la siguiente comunicacion:

«Núm. 51.—San Fernando, 11 de enero de 1900.—Esta Junta Departamental, en sesion de 5 del actual, acordó hacer presente al Consejo Superior de Hijiene que Ud. dignamente preside las observaciones que le sujere la actual provision de agua potable de esta ciudad.

Hasta la fecha, San Fernando se surtia de agua cuya procedencia i condiciones no se estimaban adecuadas para el consumo. A mayor abundamiento, la provision era escasa, los estanques construidos en las goteras de la poblacion permitian las filtraciones de acequias que pasan a sus costados, i la cañería, bastante deteriorada, por los veinticinco años de uso, no se estendia sino a ciertos barrios de la poblacion.

Estas consideraciones movieron al Supremo Gobierno a establecer un nuevo servicio, i despues de algunos años de estudios que se estimaron acabados, se decidió captar el agua de una supuesta vertiente situada a pocos kilómetros de la ciudad construir nuevos estanques i estender la nueva cañería en vista de las presentes i aun futuras necesidades.

El agua nueva, como se le llama, ha venido, pero en condiciones tan deplorables que imponen a esta Junta la obligacion de denunciarla como un verdadero peligro para la poblacion. Es un líquido de color rojizo, áspera al paladar, de sabor *sui generis* i que deja un abundante depósito al dejarla reposar. La cantidad de principios fijos insolubles que contiene puede calcularse en diez o doce gramos por litro; para clarificarla hai necesidad de hacerla

pasar dos veces por esas destiladeras tan comunes entre nosotros. Analisis bacteriológicos no se ha hecho de la tal agua, pero es de suponer que no le sería mas favorable, puesto que la poza de captación i la vertiente que la llena están a pocos metros del camino publico i hai huellas de tráfico frecuente entre los fundos colindantes i el camino, i pasando por la vertiente.

Las causas que han venido a producir este verdadero fracaso son varias, i algunas de tal gravedad que nos creemos autorizados para solicitar de ese Consejo Superior su influencia ante los poderes publicos para poner término a esta situacion.

Dios guarde a Ud.—E. Gandarillas.—Al Presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

Se acordó pasara a la Comision de Aguas Potables.

7.º Se leyó el acta de la comision de fábrica de 9 de enero de 1900 en la que se tomaron varios acuerdos sobre obras del edificio en construccion i para los que se pide la aprobacion del Consejo.

La misma comision acordó informar al Consejo respecto de la nota del señor Villavicencio, i en el sentido que se conteste que los trabajos se seguirán en la misma forma, sin referirse al artículo que contempla el señor Villavicencio.

Se aprobaron los acuerdos tomados en la comision i sometidos al Consejo i la contestacion al señor Villavicencio i respecto a las propuestas que habia pedido la comision sobre el alcantarillado para desaguar los pabellones del Instituto, el señor Guerrero B. hizo varias consideraciones tendentes a demostrar que habria conveniencia en hacer que se someta la cuestion del alcantarillado a la aprobacion de la Direccion de Obras Públicas o a la de don Valentín Martínez, persona competente en la materia; pide esto porque ha sabido que esta idea fué estudiada anteriormente i se desechó, aprobándose entónces otra, que hoi dia vuelve a cambiarse por la primera idea.

El Consejo, pues, debe saber si los estudios ántes aprobados son hacederos o no. Estima tambien que debia haberse hecho el presupuesto de la obra para saber cuánto va a costar este trabajo.

Despues de un debate en que tomaron parte los señores Aguirre, del Rio, Puga i Guerrero, se acordó ampliar el plazo para pedir las propuestas hasta el martes próximo, debiendo el señor director del Instituto consultar la opinion del señor Martínez i, segun fuera ella, suspender los avisos o no.

8.º Del siguiente cuadro:

«Núm. 15.—Santiago, 13 de enero de 1900 — Tengo el honor de elevar a conocimiento del Consejo Superior de Higiene Pública un resumen de las declaraciones de enfermedades contagiosas, visitas de inspeccion sanitaria i desinfecciones efectua-

das en la semana comprendida entre el 5 de enero i el 11 del presente (cuadro núm. 1).

El cuadro núm. 2 permite comparar este movimiento con el habido en la semana anterior:

CUADRO NÚM. 1

Declaraciones

Por difteria.....	10
Por viruela.....	2
Por fiebre tifoidea.....	25
Por escarlatina.....	...

Total..... 37

Visitas sanitarias

Por difteria.....	...
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	1
Por escarlatina.....	...

Total..... 1

Desinfecciones

Por difteria.....	1
Por viruela.....	3
Por fiebre tifoidea.....	11
Por escarlatina.....	...
Por tuberculosis.....	9
Variás.....	2

Total..... 26

CUADRO NÚM. 2

SEMANA	DIFTERIA		VIRUELA		FIEBRE TIFOIDEA		ESCARLATINA	
	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Desinfeccion	Declaracion	Desinfeccion	Declaracion	Desinfeccion
Desde el 29 de diciembre al 4 de enero.....	3	...	4	...	6	...	2	...
Desde el 5 al 11 de enero.....	10	...	1	2	3	25	1	11

Dios guarde a Ud.—Alejandro del Rio.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

9.º De la siguiente nota:

«Núm. 689.—Santiago, 31 de diciembre de 1899. —Para el exámen correspondiente tengo el honor de elevar a US. los documentos que acreditan el monto de las entradas por derechos que percibió el Instituto durante el segundo semestre del presente año i al mismo tiempo los recibos que comprueban la inversion dada a este dinero.

Segun estos documentos el Instituto percibió en

el plazo indicado la suma de seiscientos noventa pesos e invirtió la de seiscientos veintisiete pesos ochenta i un centavos. Agregado a las entradas de este semestre el saldo del semestre anterior de un peso veinticuatro centavos, resulta un sobrante de sesenta i tres pesos cuarenta i tres centavos para el semestre próximo.—Alejandro del Rio.—Al honorable Consejo Superior de Higiene.»

Se acompaña a la presente:

1.º Una lista por meses de las entradas percibidas por derechos desde el 1.º de julio hasta el 31 de diciembre de 1899.

2.º El libro con los talones correspondientes a los recibos dados durante este tiempo, numerados de 1 a 64 inclusive.

3.º Una lista de los documentos que comprueban la inversion de dinero.

4.º De los documentos de la lista anterior, numerados de 1 a 104 inclusive.—A. R.

Se acordó pasara a la comision de cuentas.

10. El informe de la comision de cuentas sobre las presentadas por el Director del Instituto correspondientes al primer semestre del 99. El informe favorable fué aprobado.

11. De la memoria del Consejo desde octubre del 98 a 31 de diciembre de 1899.

AGUA DE VITACURA

El señor Maira, llama la atencion al aumento que arrojan los cuadros de declaracion respecto a la fiebre tifoidea i hace ver al mismo tiempo el aumento que en este último tiempo han tenido las colonias en el agua de Vitacura, en que han llegado algunas veces a once mil, siendo primitivamente de doce por c. c.

El señor Zegers dice que efectivamente el aumento fué mui considerable desde el mes de mayo a octubre en que se llegó a once mil colonias por c. c.; pero desde ese mes hasta ahora han ido disminuyendo considerablemente. No ha podido precisar hasta ahora la causa del aumento i de la disminucion que ha habido.

El señor Guerrero B., cree que el Consejo debe tomar en cuenta que desde hace varios dias la ciudad se encuentra sin agua corriente i que esto puede contribuir tambien en el aumento de casos de fiebre tifoidea que se ha notado en estos dias.

El señor Maira hizo indicacion para indicar al señor administrador del agua potable que el número de colonias ha aumentado considerablemente en Vitacura i que el Consejo cree que se debe activar los trabajos de Ramon.

ADMINISTRADOR DEL DESINFECTORIO

Se acordó la licencia de dos meses que solicita el administrador señor Barceló, i por unanimidad se nombró para que lo reemplace al señor E. Borne.

PESTE BUBÓNICA

El señor Cádiz, llama la atencion a que la peste bubónica ha aparecido en Rio Janeiro i

hace indicacion para que se diga al Gobierno que pida a las Compañias de Vapores, con escala en Rio Janeiro una nómina de las personas que se embarquen en puertos infestados, con especificacion de la ciudad a donde se dirijan.

Se levantó la sesion.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. Altamirano T., secretario.

Correspondencia del Consejo

«Núm. 1.—Santiago, 13 de enero de 1900.—La Comision Visitadora de Boticas ha practicado la visita en las boticas de los Andes, San Felipe, Putaendo, Petorca, Ligua i Casablanca, en la que han demorado once dias correspondiendo como viático a cada uno de los señores Patiño Luna i E. Martínez C. la suma de setenta i siete pesos.

Adjunto acompaño los recibos de pasajes por ferrocarril i carruaje, cubiertos por el señor Patiño Luna, que suman la cantidad de ciento diezisiete pesos ochenta centavos, a fin de que US. se sirva decretar el pago respectivo.

Dios guarde a Ud.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Cárlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 2.—Santiago, 17 de enero de 1900.—Tengo el honor de elevar a US. la solicitud de licencia que por motivos de salud hace el señor administrador del Desinfectorio, don Luis Barceló, i propongo a US. para que desempeñe ese puesto, mientras dure la licencia, al señor Eduardo Borne.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Cárlos Altamirano T., secretario.—Al Ministro del Interior.»

«Núm. 3.—Santiago, 17 de enero de 1900.—La epidemia de peste bubónica no se estingue aun en Sud América, i actualmente US. sabe que el Gobierno ha recibido oficialmente la noticia de haberse declarado a Rio Janeiro puerto infestado.

Teniendo nuestro pais continuamente relaciones con el Brasil, el Consejo acordó, a pedido de uno de sus miembros, que US. tratara que las Compañias de Vapores que hacen escala en Rio Janeiro, den al Consejo una lista de las personas que se embarquen en los puertos infestados, con direccion a nuestro pais, i que en esta noticia se designe la ciudad a la que se dirijan estos pasajeros.

Espero que US. no tenga inconveniente para hacer que estas compañías nos puedan proporcionar este dato.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Cárlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 4.—Santiago, 17 de enero de 1900 — El Consejo Superior de Higiene, en su última se-

sion, acordó decir a Ud. que los contratos efectuados por Ud. con este Consejo, seguirian en la misma forma que se han cumplido hasta ahora, sin hacerse variacion en ellos.

Debo decir a Ud., igualmente, que se ha hecho estensivo al pabellon de Química el contrato últimamente celebrado para el pabellon de Bacteriología, pero el Consejo desearia que Ud. le diera los precios que crea conveniente respecto a una modificacion que desea introducir en el estuco de los

techos, modificacion que consistiria en usar listones de madera en vez de rejilla de alambre, en la confeccion del estuco. Habiendo, igualmente, en este pabellon varias piezas que están cubiertas por bóveda de cal i ladrillo desearia el Consejo conocer el precio con que se haria el estuco directamente contra la bóveda.

Dios guarde a Ud.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor R. Villavicencio.»

### 3.<sup>a</sup> sesion en 18 de Enero de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Elgueta, Leon, Lemétayer, Marin, Puga B., del Rio, Salinas, Zegers i el Secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente denuncia i del informe recaido sobre él:

«Santiago, 5 de enero de 1900.—El infrascrito estima que cumple un deber social elevando a conocimiento del Consejo de Higiene los hechos siguientes:

Empresarios italianos arrendaron, en setiembre del año pasado, la manzana de terreno que sigue al sur de la casa-quinta que fué de don Isidoro Errázuriz.

La indicada propiedad tiene entrada por la calle Santa Rosa, cien metros mas afuera de la Avenida Sur.

Deslinda por el oriente, con propiedad del señor Fernández Concha, mui poblada, con la casa de asilo de las Hermanas de los Pobres, con un convento de monjas educandas, i con numerosas familias pobres; por el poniente, con la calle de Santa Rosa, densamente poblada en ese punto; por el sur, con la magnífica quinta de recreo del señor Eduardo Matte; i por el norte con la quinta en que vivió don Isidoro Errázuriz i al presente el que suscribe.

En el terreno indicado han construido lijeramente una gran fábrica de almidon, i establecido crianza i engorda de chanchos anexa, en cantidad que pasa ya de sesenta; todo sin sujecion a ningun precepto hijiénico, pero con lujo de insolencia para atropellar el derecho que, a respirar aire puro, creemos tener los que con tantos sacrificios pecuniarios vivimos en estos nidos de flores, consagrados a los usos mas cultos de la civilizacion, dominados ahora, a merced del viento, por la putrefaccion de residuos de almidonería i por chiqueros de chanchos.

El vecindario sorprendido por tan audaz atropello, ultrajante en grado extremo de la civilizacion actual, libre aun de inspeccion, de vijilancia i de sancion, vive lleno de zozobra, esperando el tífus i otras epidemias con estoicismo significativo de incomparable decadencia.

En tanto que sopla viento sur soi el mas perjudicado, pero aun siendo el mas favorecido, léjos, mui léjos estaria de acordarme a los que no com-

prenden sus deberes hijiénicos i esclaman: ¡Sálvese quien pueda!

Termino presentando al honorable Consejo mis escusas, por haberle ocupado un instante de su tiempo precioso con un asunto que afecta el interes hijiénico jeneral, por el precedente que crea.—*Daniel Palacios O.*—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

Santiago, 10 de enero de 1900.—Informe el inspector sanitario doctor Ricardo Dávila B.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.

«Núm. 4.—Santiago, 15 de enero de 1900.— Señor Presidente: En mérito del denuncia de 5 del presente, del señor Daniel Palacios O., i de su proveido por secretaria, he visitado la manzana de terreno comprendida entre las calles de Santa Rosa i del Carmen, por una parte, i las quintas del señor Isidoro Errázuriz i del Señor Eduardo Matte, por otra parte, me he impuesto de todo lo a ella referente i paso a dar a Ud. el presente informe.

La fábrica denunciada ocupa en el centro de esta manzana un terreno cuadrado de unos ciento cincuenta metros por lado, mas o ménos, con algunos árboles i cubierto de maleza.

La instalacion de la fábrica de almidon, con todos sus anexos, está colocada en el centro del costado norte del terreno, a unos cuantos pasos de la divisoria con la quinta de don Isidoro Errázuriz, ocupada actualmente por el señor Palacios.

La instalacion se compone de dos cuerpos de edificios, uno de los cuales está destinado a la maquinaria en que se fabrica el almidon i el otro a la confeccion de cajas de carton i a la empaquetadura del artículo elaborado, siendo este último el que queda mas cercano, casi pegado a la quinta del señor Palacios.

La maquinaria se compone de un motor a vapor i de una serie de aparatos, en los cuales se efectúa la elaboracion del almidon, puerta cerrada, sin dar lugar al desprendimiento de polvo ni de gases de ninguna especie, salvo el humo de la chimenea. El olor a almidon que allí se siente es tan lijero que para percibirlo hai que acercarse a los depósitos que lo contienen.

En el departamento de la empaquetadura no hai tampoco desprendimiento de ninguna sustancias en polvo o gaseosa que descomponga la atmósfera, i el único olor que se percibe es el del engrudo con que efectúa la empaquetadura.

De manera que de parte de la fábrica misma no

se divisa ningun peligro para la salud de los circunstantes, i mucho ménos para los vecinos del barrio.

Pero para aprovechar los residuos de la elaboracion del almidon, se crian allí algunos chanchos cuyo chiquero está colocado en el costado oriente del terreno próximo al costado sur. El número de chanchos que ví no pasaria de treinta a cuarenta, de los cuales doce ó quince eran de pocas semanas. En la cercanía del chiquero se sentia el olor característico de estos lugares de una manera bastante pronunciada. El chiquero mismo, no obstante, no tenia nada de inmundado su piso estaba cubierto de una capa de tierra i de estiércol completamente seco. Se comprende que este olor solo podrá molestar a los vecinos en días u horas escepcionales en que la temperatura i el viento favorecen su desarrollo i su difusion.

Pero es indudable que de todas las casas colindantes es la ocupada por el señor Palacios la que mas ha de tener que sufrir por este mal olor por ser la mas cercana, la que queda en la direccion del viento reinante i no encontrarse separada de la fábrica mas que por una cerca de gruesas tablas que dejan entre sí anchos claros.

Para obviar en cuanto sea posible este inconveniente recomendé al dueño de la fabrica el arreglo del chiquero con piso impermeable, i su aseo diario i constante con abundancia de agua; indicacion que aceptó sin inconveniente.

Los demas residuos de la fábrica de almidon, i que no consisten mas que en un agua lijamente cargada de esta sustancia, van a pasar por pequeños canales de ladrillo, a una acequia que cruza la propiedad i que lleva un buen caudal de agua con bastante corriente hácia el sur, es decir, hácia unos potreros que colindan con el de la fábrica.

En conclusion, creo que la fábrica de almidon denunciada por el señor Palacios no entraña ningun peligro para la salud pública por la elaboracion misma del almidon, i que el peligro, o mas bien, la molestia que entraña la crianza de puercos anexa es susceptible de reducirse a mínimas proporciones con el solo arreglo del chiquero o corral en que se tiene a dichos animales.

Es cuanto tengo que informar.

Dios guarde a Ud.—*R. Dánila Boza.*—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.—Santiago.»

MORTALIDAD EN CURICO

El señor *Del Rio*, en vista de la enorme mortalidad que arroja la ciudad de Curicó que ha llegado en este año a un término medio de 81.66, pide que se mande a un señor inspector sanitario para que estudiando las condiciones de esa poblacion, informe al Consejo sobre las modificaciones sanitarias que deberian introducirse en ella.

Hace igual indicacion respecto a la provision de agua de la ciudad de San Fernando.

El señor *Marin*, dió algunos datos sobre la topografía de la ciudad de Curicó.

Las indicaciones del señor del Rio, fueron aprobadas.

Se leyó una nota del señor Martínez en que manifiesta que el Consejo no debe aceptar ninguno de los proyectos propuestos para desagües i en que indica el modo como deberian a su juicio desaguarse los pabellones.

El señor *Puga*, manifiesta que el asunto es urgente por lo que pide que la comision informe a la mayor brevedad; propone igualmente que se agregue al señor Guerrero a la comision.

Así se acordó.

FIEBRE TIFOIDEA

El señor *Sa'inas*, ha visto en los diarios denuncias de que la fiebre tifoidea, ha recrudecido por lo que hace indicacion para que se dirija al señor alcalde una nota en que se le pida active los trabajos de saneamiento de Santiago.

Despues de un lijero debate, se aprobó la indicacion.

LICENCIA

Se leyó la solicitud de licencia del ayudante doctor Middleton por veinte dias, para ocuparse de asuntos particulares.

Se acordó elevarla al señor Ministro i proponer en su reemplazo al señor Leonidas Aguirre.

INFORMES PEÑUELAS I PRACTICOS AUTORIZADOS

Los informes sobre Peñuelas i Prácticos autorizados quedaron para ser tratados en una sesion que se celebrará el miércoles próximo, a las 4½ P. M.

CONTRATOS

Se trató en seguida de las bases de los contratos que se celebrarían con los señores Middleton i Concha i quedaron aprobados en la siguiente forma:

El señor doctor Luis G. Middleton estudiará en las principales ciudades de Europa i en especial en Londres, Berlin, Hamburgo, Basilea, Amsterdam, Buda Pest, Turin i Paris el ramo de inspeccion sanitaria durante tres años.

El señor don Rufino Concha estudiará química aplicada a la hjiene en las principales ciudades de Europa i durante igual tiempo.

Serian de cuenta del Gobierno los gastos de viajes i cursos que tengan necesidad para desempeñar sus comisiones i ámbos retendrian sus puestos en dicho Instituto.

Contraerán por fin, el compromiso de servir a contar desde la fecha de su llegada, por cinco años al Gobierno en sus respectivos ramos i dependiendo del Consejo Superior de Higiene siempre que éste necesitare de sus servicios i así lo acordara.

Se acordó por último hacer un contrato semejante con el señor doctor Zegers i al mismo tiempo se le comisionó para que asistiera al

Congreso que debe celebrarse en Paris, en representacion del Consejo Superior de Hijiene.

Se levantó la sesion. J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, Secretario.

Correspondencia

«Núm. 5.—Santiago, 19 de enero de 1900.—Habiéndose consultado en la partida 2.ª del presupuesto en oro de ese Ministerio, un ítem destinado a pensionar en Europa a los señores doctores don Luis G. Middleton i don Rufino Concha, empleados del Instituto encargados de estudiar inspeccion sanitaria el primero i química aplicada a la hjiene el segundo, este Consejo acordó dirijir a US. para solicitarle se sirva consultar en el decreto respectivo las siguientes condiciones que servirán como base al contrato respectivo.

El doctor Luis G. Middleton estudiará en las principales ciudades de Europa i en especial en Londres, Berlin, Hamburgo, Basilea, Amsterdam, Buda Pest, Turin i Paris el ramo de inspeccion sanitaria durante tres años.

El señor don Rufino Concha estudiará química aplicada a la hjiene en las principales ciudades de Europa i durante igual tiempo

Serán de cuenta del Gobierno los gastos de viajes i cursos que asignaran sus comisiones i ambos retendrán sus puestos en dicho Instituto

Contraerán por fin, el compromiso de servir a contar desde la fecha de su llegada por cinco años al Gobierno en sus respectivos ramos i dependiendo del Consejo Superior de Hijiene, siempre que éste necesitare de sus servicios i así lo acordare.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.»

Núm. 6.—Santiago, 24 de enero de 1900.—En el presupuesto en oro del Ministerio de US. partida única, ítem 4.º, se consulta un ítem para sostenimiento en Europa de un médico nombrado a propuesta del Consejo Superior de Hijiene i encargado de hacer estudios de Microscopia i Bacteriología.

El Consejo de Hijiene acordó indicar a US. que la persona que él señala con tal objeto es el doctor J. Ramon Zegers actual jefe de la Seccion de Microscopia i Bacteriología del Instituto de Hijiene.

Acordó igualmente proponer a US. las bases de un contrato que, si a US. le parece conveniente, celebrará con el interesado i que tiene por objeto obligar al señor Zegers a que preste sus servicios en el Instituto de Hijiene a su regreso de Europa

Las bases del contrato son las siguientes: El señor Zegers estudiará los ramos de Bacteriología i Microscopia en las ciudades de Paris, Berlin, Londres i Turin durante tres años

El Gobierno dará pasaje de primera clase de ida i vuelta desde Valparaiso a los señores indicados mas arriba.

La pension consultada en el presupuesto será abonada al interesado por la Legacion de Paris i por trimestre

Ademas será de abono del señor Zegers el pago de los cursos i los gastos de laboratorio.

El señor Zegers servirá a su regreso por el término de cinco años el mismo empleo que desempeña en la actualidad, jefe de la Seccion de Bacteriología, u otros análogos si así lo desea el Consejo Superior de Hijiene.

Lo que tengo al honor de comunicar a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*M. Riquelme A.*, pro-secretario.

Núm. 7.—Santiago, 19 de enero de 1900.—La Comision Visitadora de Boticas ha hecho presente a este Consejo que el año pasado quedó sin pago de los viáticos i gastos de viaje hechos desde febrero hasta fines de diciembre i, en consecuencia, solicita se pida a ese Ministerio que ponga a disposicion del Consejo la suma de dos mil pesos para pagar los gastos que ocasionen las visitas de inspeccion a medida que se hagan.

La suma solicitada representa el valor del viático de ciento cuarenta dias de ámbos miembros de la Comision Visitadora, lo que de ningun modo es exagerada, pues la Comision permanece anualmente mucho mas dias ausente de Santiago

Encontrando mui justa la peticion de los señores miembros de la Comision Visitadora, agradecerá a US. se sirva mandar poner a las órdenes del secretario de este Consejo la suma solicitada, de la que se dará cuenta en la forma acostumbrada.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*C. Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 8.—Santiago, 28 de enero de 1900.—Adjunto tengo el honor de elevar a US. una solicitud de licencia por veinte dias que solicita el ayudante de la Seccion de Bacteriología i Microscopia, don Luis E. Middleton, para ocuparse de asuntos particulares.

Para reemplazar al señor Middleton tengo el honor de proponer a US. al doctor Leonidas Aguirre.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*C. Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 9.—Santiago, 31 de enero de 1900.—Ruego a US. se sirva poner a disposicion del secretario de este Consejo Superior la suma que consulta el ítem 22 de la partida 61 del presupuesto del Interior para gastos de aseo, escritorio, citaciones e impresiones del Consejo Superior de Hijiene.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

## 4.ª sesion en 31 de Enero de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Cádiz, Elgueta, Guerrero B., Lemetayer, Leon, Marin, Martínez César, Puga B., del Rio, Zegers i el Secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.  
Se dió cuenta:

1.º Del siguiente decreto:

«Santiago, 19 de enero de 1900.—S. E. decretó o que sigue:

«—Núm. 116.—Vistos estos antecedentes, Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a cada uno de los miembros de la Comision Visitadora de Botica, don Luis Patiño Luna i don Enrique Martínez, la suma de setenta i siete pesos que les corresponde por viáticos devengados en once dias que han permanecido fuera del lugar de su residencia en comision del servicio.

La misma Tesorería pagará al señor Patiño Luna la cantidad de ciento diecisiete pesos ochenta centavos que ha invertido en pasajes i gastos de traslacion con motivo de la citada comision.

Impútese el gasto al ítem 6, partida 66 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómesese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Elias Fernández A.*—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso i en contestacion a su nota número 1.

Dios guarde a Ud.—*A. Rodríguez H.*—Al Consejo Superior de Higiene »

2.º Del siguiente decreto:

«Santiago, 26 de enero de 1900.—S. E. decretó lo siguiente:

«—Núm. 369.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará, mensualmente, a contar desde el 1.º del actual i durante los cuatro primeros meses del presente año a don Pedro Félix Salas la suma de cuatrocientos dieciseis pesos sesenta i seis centavos, valor del cánón de arrendamiento de la casa en que funciona el Instituto de Higiene.

Impútese el gasto al ítem 30, partida 61 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómesese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Elias Fernández A.*—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso.

Dios guarde a Ud.—*A. Rodríguez H.*—Al Instituto de Higiene.

3.º Del siguiente decreto:

«Santiago, 25 de enero de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«Núm. 261.—Vistos estos antecedentes, Decreto:

Prevía presentacion de la cuenta respectiva, con el visto-bueno del presidente del Consejo Superior de Higiene Pública, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Depassier i C.ª la suma de cien pesos, valor de un «Refrigerador Queen, núm 223» para el servicio de ese Consejo.

Dedúzcase del ítem 11, partida 66 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómesese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Elias Fernández A.*—»

«Lo digo a Ud. para los fines del caso i en contestacion a su oficio núm. 189, devolviéndole la cuenta acompañada.

Dios guarde a Ud.—*A. Rodríguez H.*—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

4.º De la siguiente carta:

«Santiago, 22 de enero de 1900.—Señor Presidente del Consejo Superior de Higiene Pública:

Acuso recibo de su nota fecha 17 del presente en que Ud me comunica que mis contratos para la construccion del edificio destinado al Instituto de Higiene están vijentes. Asimismo me dice Ud. que ese honorable Consejo desea saber los precios a que se reducirian los estucos que en vez de rejilla i yeso, como están contratados, desea que se coloquen listones de madera i en las bóvedas, estucos tambien de yeso en la forma actual que éstos tienen o sea artesonado.

Los precios a que quedarian reducidos son los siguientes:

Estucos de yeso blanco en listones de álamo, precio por metro cuadrado tres pesos, en vez de cuatro segun contrato.

Estucos de las bóvedas en la forma indicada mas arriba dos pesos noventa centavos por metro cuadrado.

Dios guarde a Ud.—*Ricardo Villavicencio.*—»

Pasó a la comision de fábrica.

5.º De los siguientes cuadros de declaracion de enfermedades contagiosas:

«Núm. 21.—Santiago, 20 de enero de 1900.—Tengo el honor de elevar a conocimiento del Con-

sejo Superior de Higiene Pública un resumen de las declaraciones de enfermedades contagiosas visitadas de inspeccion sanitaria, desinfecciones efectuadas en la semana comprendida entre el 12 de enero i el 18 del presente, (cuadro núm. 1).

El cuadro núm. 2 permite comparar este movimiento con el habido en la semana anterior:

CUADRO NÚM. 1

Declaraciones	
Por difteria.....	8
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	21
Por escarlatina.....	...
<b>Total.....</b>	<b>29</b>
Visitas sanitarias	
Por difteria.....	...
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	...
Por escarlatina.....	...
<b>Total.....</b>	<b>...</b>
Desinfecciones	
Por difteria.....	6
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	7
Por escarlatina.....	...
Por tuberculosis.....	7
Varias.....	4
<b>Total.....</b>	<b>24</b>

«Núm. 35.—Santiago, 27 de enero de 1900 —Tengo el honor de elevar a conocimiento del Consejo Superior de Higiene Pública un resumen de las declaraciones de enfermedades contagiosas, visitas de inspeccion sanitaria i desinfecciones efectuadas en la semana comprendida entre el 19 de enero i 25 del presente, (cuadro núm. 1).

El cuadro núm. 2 permite comparar este movimiento con el habido en la semana anterior:

CUADRO NÚM. 1

Declaraciones	
Por difteria.....	3
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	3
Por escarlatina.....	...
<b>Total.....</b>	<b>6</b>
Visitas sanitarias	
Por difteria.....	...
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	1
Por escarlatina.....	...
Varias.....	1
<b>Total.....</b>	<b>2</b>
Desinfecciones	
Por difteria.....	7
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	10
Por escarlatina.....	...
Por tuberculosis.....	5
Varias.....	5
<b>Total.....</b>	<b>25</b>

CUADRO NÚM. 2

SEMANAS	DIFTERIA		VIRUELA		FIEBRE TIFOIDEA		ESCARLATINA	
	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Desinfeccion	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Desinfeccion
Desde el 12 al 18 de enero.....	8	...	6	...	21	...	7	...
Desde el 19 al 25 de enero.....	3	...	7	...	3	110	...	...

Dios guarde a Ud.—Alejandro del Rio.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

6.º De una nota de la Sociedad de Farmacia sobre las solicitudes presentadas por los señores prácticos.

7.º Del siguiente oficio del Ministerio del Interior:

Núm. 84.—Santiago, 30 de enero de 1900.—Este Ministerio ha seguido con interes el desarrollo de la epidemia de la peste bubónica en las Repúblicas del Oriente, i pidió oportunamente a la Legacion de Chile en Francia el sérum antipestoso que se emplea para combatirla, i que acaba de llegar al pais.

Con motivo de los anuncios de aparecimientos en la República vecina, este Ministerio se ha dirigido por telégrafo al señor Ministro de Chile en la República Argentina en demanda de informaciones seguras sobre el particular.

La respuesta de la Legacion confirma la declaracion oficial del aparecimiento de aquella epidemia en la ciudad del Rosario; i la casi seguridad de que igual declaracion se hará en breve en la de Buenos Aires.

Dados estos antecedentes, este Departamento considera que es llegado el momento de tomar todas las medidas necesarias para prevenir la invasion del flajelo; estudiar el carácter de la enfermedad i escojitar los medios mas eficaces de combatirla, en el caso desgraciado de no poderla detener.

Al efecto, seria conveniente que dos médicos competentes que podria designar el Consejo; se trasladaran, a la brevedad posible, a la ciudad del Rosario, para estudiar en todas sus facetas la peste bubónica, como asimismo para que informaran al Gobierno del desarrollo que tomase i de las medidas que convendria ir poniendo en práctica como mas eficaces.

Esta misma comision de médicos, o un bacteriólogo, que tambien podria indicar el Consejo, deberia trasladarse a Buenos Aires para estudiar el cultivo i preparacion del sérum antipestoso, ya que por comunicaciones del Ministro de Chile en Francia tiene conocimiento el infrascrito de que se ha tropezado con algunas dificultades para hacerlo llegar con la presteza deseada. Con esta medida podria tenerse en todo momento la seguridad de poder disponer de un elemento tan indispensable de curacion.

Finalmente, este Ministerio desearia oír la opinion del Consejo que Ud. tan dignamente preside, acerca de las medidas preventivas que convenga adoptar, como de las que sean necesarias para combatir el desarrollo de la epidemia si ella llegara a existir.

Dios guarde a Ud.—Elias Fernández A.—Al presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.

El señor Aguirre da cuenta de una conferencia que tuvo con el señor Ministro del Interior en compañía del director del Instituto i del Secretario, para tratar de las medidas que se debieran poner en práctica para prevenir la peste.

En la conferencia se trató de la comision que deberia ir a Buenos Aires a estudiar la epidemia i se dijo, segun los deseos del Consejo, que

se comisionaria a los señores del Rio i Cádiz, debiendo éstos elejir el ayudante que llevaria la comision.

Respecto a las medidas contra la peste se hizo presente al señor Ministro que se le indicaria nuevamente las que con anterioridad le habian sido indicadas.

Puestas en discusion estas ideas, se acordó nombrar para que formen parte de la comision propuesta por el señor Ministro a los señores del Rio i Cádiz, que tendrán un sueldo de dos mil pesos mensuales, oro de dieziocho peniques. Ambos elejirán la persona que irá como ayudante de la comision i que gozará de un sueldo de mil quinientos pesos, oro de dieziocho peniques, siempre que así lo apruebe el Supremo Gobierno.

El señor Secretario dió lectura a la nota que habia redactado en contestacion al señor Ministro, i fué puesta en discusion por el señor Presidente.

El señor Guerrero B., hace presente que puesta en vijencia la Ordenanza Jeneral de Salubridad, habria necesidad de pedir al Gobierno que espidiera un decreto por el que se dijera que cada vez que ésta se refiera a la Junta Jeneral de Salubridad, se entienda que lo es al Consejo Superior de Higiene.

Pide que se haga esto presente al señor Ministro insertándolo en la nota que se ha leído.

Así se acordó.

El señor Puga B., cree que seria necesario indicar al señor Ministro que convendria mucho estudiar en todas las ciudades la barraca, lazareto u hospital, en los que se instalarian a los primeros enfermos que se presenten si esto llegara a suceder, como igualmente que seria conveniente acumular los elementos necesarios para evitar los entorpecimientos de los primeros momentos.

Seria necesario ademas nombrar comisiones de vijilancia en las principales ciudades para que velen por la higiene de sus respectivas localidades i cuiden del aislamiento de los primeros casos.

Se acordó insertar tambien estas ideas.

EMPLEADOS EN COMISION

El señor del Rio, pide que se dirija una nota al señor Ministro en Francia recomendándole a los empleados que van en comision a Europa e indicándole tambien en ella lo que el Consejo desearia que estudien.

Así se acordó.

ASEO DE LA CIUDAD

El señor Salinas, cree que debia pedirse al alcalde que tome algunas medidas para estirpar las ratas como igualmente para hacer limpiar la ciudad, acequias, etc.

El señor Briones dice que en la mañana ha

Fios guarde a Ud.—Alejandro del Rio.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

SEMANA	DIFTERIA		VIRUELA		FIEBRE TIFOIDEA		ESCARLATINA	
	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Desinfeccion	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Desinfeccion
Desde el 5 al 11 de enero.....	10	...	2	...	25	...	...	...
Desde el 12 al 18 de enero.....	8	...	1	...	21	...	...	...

conferenciado con el señor alcalde al respecto i que seguramente ya habrá dictado un decreto sobre la materia. Pediria que se le dijera que el Consejo tenia conocimiento de este hecho, si se acordara enviar la nota en vista de los datos que ha dado.

NOMBRAMIENTOS

El señor *del Rio*, hace presente que en el presupuesto de este año se consulta otra plaza de ayudante para la Seccion de Toxicología, por lo que pide al Consejo haga la designacion de la persona que ocupará ese puesto. De acuerdo con el jefe de la Seccion, señor Lemétayer, propondria para ocupar la nueva plaza de ayudante al señor Carlos Ghiglioto S., i para el puesto que quedaria vacante al señor Commentz. Para reemplazar al señor Concha propondria, en el carácter de interino, al señor Agustín Rodríguez, i en igual carácter, para reemplazar al señor Rodríguez al señor Echavarría.

Para ocupar el puesto de ayudante de la Seccion de Bacteriología, creado en este presupuesto, propondria al señor L. Montero.

Fueron aprobadas todas las propuestas hechas por el señor Director.

PESCA I CAZA EN PEÑUELAS.

Se leyó el siguiente informe:

«Señor presidente:

La comision de agua potable ha estudiado las solicitudes enviadas al Consejo en informe por el señor Ministro del Interior sobre pesca i caza en el lago de Peñuelas, i manifiesta al Consejo que no se ha encontrado precedente alguno para poder, a pesar de las investigaciones practicadas por algunos de los firmantes, resolver el caso en estudio.

Muchas ciudades se surten de provisiones de agua emanadas de lagos i en los cuales no solamente se practica la pesca i la caza, sino tambien la navegacion i con los cuales, en consecuencia, se encuentran las poblaciones en relacion mui directa.

Esos lagos tienen, sin embargo, diferencias de profundidad, como tambien se surten de agua de distinto modo que Peñuelas. Mientras este último solo se alimenta en su totalidad de aguas lluvias, los otros de que tratamos se alimentan de esteros o rios que hacen cambiar el agua que en ellos se almacena.

De tal modo que la comision cree que si fuera posible cerrar completamente la hoya hidrográfica de Peñuelas, la caza i la pesca no debieran ser permitidas, llegando así a llenar la principal condicion que se exige para toda provision de agua potable i que es la de evitar toda causa de contaminacion.

Sin embargo, la comision cree que esto es, a lo ménos por ahora, dificilmente realizable, i para ello tiene, entre otras razones, la siguiente: la periferia de la laguna es de cuarenta i dos kilómetros, siendo la de la hoya, seguramente, cuatro o cinco veces superior. Este solo dato hace ver que es casi

imposible resguardarla i cuidarla de modo que no se introduzcan en ella cazadores o pescadores furtivos, como pasa hoi dia i en gran número.

La cercanía de estas obras a Valparaiso, ciudad populosa, es otro de los motivos para creer que siempre habrá esta clase de pesca i caza en la laguna.

Partiendo, pues, de este hecho, la comision cree que es preferible, aceptando un mal irremediable, que la pesca i la caza se haga siguiendo ciertas reglas i no furtivamente como se hace hoi dia, entregándose sobre todo a la fácil pesca con dinamita.

En consecuencia, estima que podria ensayarse la pesca i caza reglamentadas en el lago de Peñuelas, para lo que el concesionario deberia someterse a los reglamentos que con este fin se dictaren.

Desde luego podriamos indicar, a manera de ideas, algunas de las que se consultarian en el reglamento, i que serian:

1.º Que la pesca no pudiera efectuarse sino despues del primer estrecho que forma el lago, a partir del tranque i en el sentido de su mayor eje.

2.º Que no pudiera pescarse sino en lugares en que el lago tuviera a los ménos dos metros de profundidad.

3.º La pesca se hará por medio de redes i éstas no deben llegar nunca a la profundidad, para no remover el fondo.

4.º Debe construirse un embarcadero sobre pilotes, sin ninguna obra en la cual se detengan las materias en suspension que pasen debajo de él.

4.º Se construirá en la hoya, exclusivamente, un galpon para tender las redes i levantar los botes cuando no se practique la pesca.

6.º La pesca con dinamita queda absolutamente prohibida.

7.º El Consejo Departamental de Higiene podrá suspender la pesca temporalmente i cuando lo estime por conveniente.

8.º La concesion será por el término de cinco años.

Estas ideas jenerales tendrian que ampliarse i completarse, de manera que la práctica que se va a autorizar no llegue a producir infeccion en el lago ni en la hoya.

Igualmente, habria que consultar una cláusula en el sentido de que el contrato pudiera rescindirse a pedido del Consejo Superior de Higiene, previo informe del Consejo Departamental o de un señor inspector sanitario.—*Alejandro del Rio*.—*P. Lemétayer*.—*Narciso Briones*.—*R. Zegers*.—*C. Altamirano T.*»

Despues de una lijera discusion, fué aprobado.

Se acordó no celebrar sesion sino en caso de urgencia i previa citacion hecha por el secretario.

Se levantó la sesion —*J. JOAQUIN AGUIRRE*, presidente.—*C. Altamirano T.* secretario.

Correspondencia del Consejo

Núm. 10 —Santiago, 1.º de febrero de 1900.— Desde el 30 de diciembre de 1898, el Consejo periódicamente ha llamado la atencion de US. hácia la epidemia de este bubónica que se ha ido desarrollando en distintos puntos i la nota de US con firma en absoluto las afirmaciones que este Consejo ha hecho a US. con anterioridad.

En las diferentes comunicaciones enviadas a US. se indicaba la naturaleza de la enfermedad, su modo de propagacion i los medios que debíamos poner en práctica para que esta epidemia no llegue hasta nosotros i, en este último caso, para combatirla con éxito.

Nada diré en esta ocasion sobre lo que es la enfermedad en sí, pero debo recordar a US las medidas que este Consejo ha propuesto a US con caracteres de verdadera urgencia.

Al indicar a US. nuevamente estas medidas, debo hacer presente que la mayor parte de ellas, si no todas, son necesarias para evitar o disminuir la enorme mortalidad que nuestras propias epidemias nos dan todos los años. Una elevada cifra en esta mortalidad se puede i se debe evitar, pues la higiene tiene medios para ello.

El Consejo, con debido tiempo i estudiando con calma nuestra situacion actual i la agravacion que la proximidad de una nueva epidemia nos traia, propuso a US. todas las medidas que creyó conducentes al caso.

Debo ahora agrupar las medidas que hasta hoi han sido propuestas a US. para que US. vea la utilidad que ellas tienen.

En primer lugar este Consejo cree que debe ponerse en vijencia la lei de policía sanitaria i la ordenanza jeneral de salubridad

US. tiene noticia de lo que naciones mas civilizadas i que tienen todos los recursos e instalaciones necesarias han hecho con las procedencias arjentinas, como anteriormente con las de los países que sufrían la epidemia, todas ellas han decretado cuarentena a sus naves i a sus procedencias, escepcion hecha en este caso de nosotros que a la mayor comunicacion no podemos oponer sino mui débiles i escasos medios para atacar esta epidemia.

Esta medida se impone como base de toda la defensa que podemos hacer entre nosotros, ya que estas leyes son las que contienen las facultades para obrar con la rapidez que se requiere en estos casos. En la Ordenanza Jeneral de Salubridad se creó una Junta Jeneral de Salubridad, i el Consejo cree que, creado este posteriormente por lei, debe US. dictar una ordenanza en la que se determine que en todo caso en que la ordenanza de 10 de enero hable de la Junta de que trata el artículo 1.º, se entienda que se refiere al Consejo Superior de Higiene Pública.

En seguida i como medio de detener la epidemia si es que llega a nuestras ciudades, ha indicado las Estaciones Sanitarias, de las cuales una debe instalarse definitivamente en agua Fresca i otras en nuestros principales boquetes de la cordillera, i que este Consejo cree que deberian ser en número de cinco.

Igualmente no habria sino ventajas en llevar a cabo la medida de prevision indicada por US. i pedida hace tiempo por el Consejo, i que es la de enviar hoi al Rosario i Buenos Aires una comision de dos médicos i un ayudante,

El Consejo cree que debe ir un médico higienista, un bacteriologista i un clínico. Esta Comision deberia funcionar en un solo cuerpo, i si las necesidades del servicio lo requieren se dividirían para el mejor desempeño de su comision. Estudiaria la Comision el orijen, marcha i caracteres de la epidemia reinante, las medidas de profilaxia adoptadas tanto en el Paraguay como en la República Arjentina i los resultados que se han obtenido, ademas de la práctica del diagnóstico clínico i bacteriológico. Prepararian igualmente el material que serviria para proporcionarnos aquí en el país las vacunas i sueros preservativos i curativos.

Igualmente deberian indicar a US. diariamente el curso de la epidemia i a su regreso presentarian al Supremo Gobierno un informe jeneral sobre la defensa del país contra la peste.

Los médicos jefes que propondria a US. este Consejo serian el doctor A. del Rio, en su carácter de higienista, i el jefe de la Seccion de Seroterapia, doctor Mamerto Adiz, como bacteriólogo. El médico ayudante, i que tendria el carácter de clínico, cree este Consejo que debe ser propuesto a US. por los miembros de la Comision ántes nombrados.

El sueldo se fijaria para los primeros en dos mil pesos oro de dieziocho peniques al mes, i para el segundo en mil quinientos pesos oro.

Se ha recomendado igualmente por este Consejo una medida que no habria impuesto ningun gravámen al Fisco i que ponía de manifiesto la voluntad sin límites de este Consejo para servir en pro de los intereses que le están confiados; me refiero al pedido hecho a US. a fin de decretar un curso para desinfectadores i otro sobre profilaxia de la peste para los señores médicos.

US. comprende la ventaja que obtendriamos si desde un comienzo tuviéramos un personal idóneo, como igualmente si hubiera en el cuerpo médico una unidad absoluta de accion para atacar el mal.

El Consejo enviará próximamente a US. una cartilla para que, aunando los esfuerzos de los señores intendentes, gobernadores i alcaldes, se pueda conseguir la adopcion de medidas de salubridad en las poblaciones. en ella se detallará cuáles deben ponerse en práctica ántes de la epidemia, i en último término en la epidemia misma.

Debe igualmente estudiarse en cada una de las poblaciones el lugar donde se instalarian los lazaretos de aislamiento, para poder tener previsto el caso i hacer de este modo obra útil desde el primer momento.

Estas son por ahora las medidas indicadas para prevenir el mal; pero si desgraciadamente, gracias a nuestra absoluta imprevision, la epidemia llegara hasta nosotros, el país debe contar con un servicio público que ya debia estar instalado en nuestras poblaciones, i es la desinfeccion.

Con relacion a esta medida, el Consejo ha indicado a US. que nuestras necesidades actuales exigen este servicio; ha pasado a US el presupuesto de

costo de las estufas i aparatos pulverizadores, como tambien el de la instalacion de desinfectorios anejos a los hospitales en nuestras principales ciudades i que se determinarian.

Por medio de la desinfeccion, ayudada de otras medidas hijiénicas, la lucha contra éstas i otras epidemias tiene un éxito seguro; sin la desinfeccion, las responsabilidades de una situacion que puede llegar a ser gravísima, no podrá recaer en este Consejo que desde hace mucho tiempo viene tratando que se ponga en práctica en nuestras principales ciudades, a fin de combatir cualquiera epidemia nueva i luchar, por fin, con las que desde hace tanto tiempo azotan nuestras ciudades.

El país no podría ni tendría con que combatir con éxito este mal si las medidas ántes indicadas no tuvieran la aprobacion de US. haciendo que ellas puedan llegar a ponerse luego en práctica.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 11.—Santiago, 2 de febrero de 1900.—En el presupuesto de este año se ha creado una nueva plaza de ayudante de la seccion de toxicología de la Seccion de Química de este Instituto e igualmente se consultan los fondos para que se traslade a Europa el señor Rufino Concha, que desempeña uno de esos puestos, a fin de que estudie Química aplicada a la Higiene.

Por este motivo tengo el honor de proponer a US. para reemplazar interinamente al señor Concha, mientras dure la comision que va a desempeñar, al ayudante de la Seccion de Química don Agustín Rodríguez, i en lugar de éste e interinamente como ayudante de la Seccion de Química, al señor Luis A. Echavarría.

Igualmente tengo el gusto de proponer a US. en el carácter de propietario para la nueva plaza de ayudante de Toxicología al ayudante de la Seccion de Química don Carlos Ghigliotto, i en lugar de éste, en igual carácter, al señor Alfredo Commenz.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.

«Núm. 77.—Valparaiso, 31 de enero de 1900.—El Director Jeneral de la Armada en oficio de 25 del mes en curso comunica a este Ministerio lo siguiente:

«El Director del Territorio Marítimo en oficio núm. 67, de 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Por los diarios me he impuesto que actualmente en el puerto de Rio Janeiro se ha desarrollado la peste bubónica por lo que creo de mi deber pedir instrucciones a US. para ver las medidas que habrian de tomar las autoridades marítimas de la República especialmente las de los puertos de Punta Arenas i Coronel para con los vapores procedentes de puertos infestados

«Lo que tengo el honor de trascribir a US. para su conocimiento i a fin de que US. se sirva previa las informaciones que US. crea conveniente adquirir declarar infestado el puerto de Rio Janeiro para

tomar las precauciones i medidas que determine en estos casos»

I yo a US. para los fines a que tenga lugar.

Dios guarde US.—Ricardo Matte Pérez.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 169.—Valparaiso, 3 de febrero de 1900.—Informe el Consejo Superior de Higiene Pública.—Anótese.—Por el Ministro, A. RODRIGUEZ H.»

«Núm. 12.—Santiago, 6 de febrero de 1900.—El Consejo, en vista de la providencia anterior, acordó informar a US. lo que sigue:

«Ahora que la epidemia está tan próxima a nuestro territorio el Consejo no puede menos que manifestar la misma opinion espresada con motivo de las amenazas de esta epidemia en sus notas de fecha i número que paso a indicar: treinta de diciembre del 98, núm. 207; 24 de agosto del 99, número 115; 22 de setiembre del 99; 22 de octubre del 99; 17 de enero, núm. 3 i 1.º de febrero núm. 10 del año en curso.

El Consejo cree necesario que US. haga la declaracion de estar infestado el puerto de Buenos Aires así como el del Rosario el de Santos i todos los que vayan siendo en adelante asiento de la epidemia.

Esta declaracion puede hacerse en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Sanidad Marítima en su artículo 1.º

En cuanto a la lei de Policía Sanitaria i la Ordenanza Jeneral de Salubridad el Consejo ha acordado reiterar nuevamente a US. la peticion de que se los ponga en vijencia, pues ella es requerida indispensablemente para la pronta i completa aplicacion de los medios preservativos que el peligro actual requiere.»

La que tengo el honor de informar a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Dr. M. Riquelme A., pro-secretario.»

«Núm. 13.—Santiago, 6 de febrero de 1900.—En virtud de las providencias recaídas en las solicitudes de los señores J. Hambrook i E. White sobre arrendamiento de la pesca i caza en el lago de Peñuelas, el Consejo las tomó en consideracion en lo que se relaciona con la parte hijiénica de esas solicitudes i acordó informar a US. que a pesar de las investigaciones i estudios hechos, no ha encontrado por el momento precedente alguno que sirva de norma en este caso.

Muchas ciudades se surten de provisiones de agua emanada de lagos i en los cuales no solamente se practica la pesca i la caza, sino tambien la navegacion i con los cuales se encuentran las poblaciones en relacion mui directa. Esos lagos tienen desde luego diferencia de profundidad con el de Peñuelas i ademas se surten de agua de distintos modo que éste. Mientras este último se alimenta en su totalidad de aguas lluvias, los otros de que trato se alimentan de esteros i rios que hacen cambiar el agua que en ellos se almacena.

El Consejo estimaría que en estas condiciones la pesca i la caza deberia prohibirse desde el mo-

mento en que se use el agua del lago en el consumo de la poblacion de Valparaiso, llenando así la condicion que se exige para toda provision de agua potable i que es la de evitar toda causa de contaminacion.

Sin embargo el Consejo cree que esto es, por lo ménos ahora, difícilmente realizable, i para ello tiene entre otras la siguiente razon: la superficie de la laguna es de cuarenta i dos kilómetros i la de la hoya cuatro o cinco veces superior, esto solo hace ver que es casi imposible resguardarla i cuidarla de modo que no se introduzcan en ella cazadores o pescadores furtivos, como pasa hoi dia i en gran número, i esto debido en gran parte a la cercanía de estas obras a Valparaiso, ciudad populosa, i lugar del cual saldrán siempre con estos distintos fines.

Para dar por fin opinion se ha tenido ademas en vista que seria necesario desde luego destruir las aves acuáticas que en gran número se encuentran ya en el lago, como igualmente habria necesidad de pescar los peces que tuvieran cierta edad i que muriendo en el lago infestarian sus aguas.

En estas condiciones el Consejo cree que es preferible aceptar lo un mal irremediable que la pesca i caza se haga siguiendo ciertas reglas i no furtivamente como se hace hoi dia.

En consecuencia estima que podría ensayarse la pesca i caza lamentada en el lago para lo que el concesionario debera someterse a los reglamentos que se dicten.

Desde luego se podría consultar las siguientes ideas, al conceder el permiso:

- 1.º Que la pesca no pudiera efectuarse sino despues del primer estrecho, que forma el lago a partir del tranque i en el sentido de su mayor eje;
- 2.º Que no pudiera pescarse sino en lugares en que el lago tuviera a lo ménos dos metros de profundidad;
- 3.º La pesca se hará por medio de redes i éstas no deben llegar nunca a la profundidad para no remover el fondo;
- 4.º Debe construirse un embarcadero sobre pilotes sin ninguna obra en la cual se detengan las materias en suspension que pasen debajo de él;
- 5.º Se construirá en la hoya, esclusivamente un galpon para tender las redes i levantar los botes cuando no se practique la pesca;
- 6.º La pesca con dinamita queda absolutamente prohibida;
- 7.º Las habitaciones para el personal se construirán fuera de la hoya en la vecindad de la casa de administracion;
- 8.º El Consejo departamental de Higiene podrá suspender la pesca temporalmente cuando lo estime por conveniente;
- 9.º La concesion será por término de cinco años; i
- 10.º El contrato podrá rescindirse a pedido del Consejo Superior de Higiene, previo informe del Consejo departamental o de algun inspector sanitario.

Estas ideas jenerales podrían ampliarse i completarse de manera que la práctica que se va a

autorizar no llegue a producir infeccion en las aguas.

En cuanto a la parte administrativa, cánon de arrendamiento etc., el Consejo estima que no le corresponde dar su opinion.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 14.—Santiago, 16 de febrero de 1900.—Con la comision conferida por US. al señor director del Instituto i al jefe de la Seccion de Seroterapia, se hace necesario nombrar algunos reemplazantes para el correcto funcionamiento de las distintas secciones del Instituto; en consecuencia, propongo a US., en reemplazo del señor del Rio i como director del Instituto por el tiempo que dure la comision, al jefe de la Seccion de Química, señor don Pablo Lemétayer, i en lugar de éste i como jefe de esta seccion al ayudante señor Carlos Ghigliotto S.

En reemplazo del señor M. Cadiz i como jefe de la Seccion de Seroterapia al ayudante de la misma Seccion, don Isaias Grez, i en lugar del señor Grez al ayudante de la Seccion de Bacteriología, doctor Leonidas Aguirre.

Al proponer a US. estas suplencias, debo decir a US. que es absolutamente necesario llenar estas vacantes para no paralizar las operaciones que se llevan a cabo en las distintas secciones de este Instituto.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 15.—Santiago 20 de febrero de 1900.—El Supremo Gobierno ha conferido al señor R. Zegers una comision en Europa, i este Consejo se dirige a US. indicando que el señor Zegers es jefe de la Seccion de Microscopía i Bacteriología del Instituto de Higiene.

Para este objeto es mui interesante que el señor Zegers pueda encontrar allá todas las facilidades necesarias para hacer los estudios que requieren la comision que se le ha encargado.

El Consejo pediría a US. que el señor Zegers ingresara al Instituto Pasteur, para lo cual este Consejo solicita el concurso de US. dándole al señor Zegers todas las facilidades que US. pueda proporcionarle con este objeto.

El Consejo desearía, igualmente, que hechos sus cursos en el laboratorio Pasteur, pueda el señor Zegers hacerlos en seguida en Berlin, Italia e Inglaterra.

Todas estas recomendaciones se atreve a hacerlas este Consejo Superior porque en el contrato del señor Zegers se espresa que dicho señor debe quedar a las órdenes de US. en Europa. Espero, pues, que ha de encontrar el señor Zegers toda clase de facilidades de parte de esa Legacion.

Debo decir a US., igualmente, que se ha comisionado a dicho señor para que represente a este Consejo como delegado ante el Congreso científico que se celebrará próximamente en Paris.

Dios guarde a Ud.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia.»

«Núm. 16.—Santiago, 1.º de marzo de 1900.—Con las comisiones conferidas por el Supremo Gobierno al jefe de la Sección de Bacteriología, doctor don Ramon Zegers, i al ayudante de la misma Sección, doctor don Luis Middleton, se hace necesario nombrar las personas que deben reemplazarlos.

El Consejo Superior de Higiene se hace un honor en proponer a US. como jefe de la Sección, miéntras dure la comision del señor Zegers, al ayudan

te don Carlos Salas B., como ayudante en lugar del doctor Middleton al doctor Domingo Leon i en el mismo carácter, en lugar del doctor Salas, al doctor Leonidas Aguirre.

Igualmente, para llenar el puesto de ayudante de Bacteriología, especialmente encargado de los análisis clínico, creado por el presupuesto de este año, el Consejo propone a US. al señor L. Montero Cornejo, i ruega a US. se sirva decretar que gocen de sus respectivos sueldos, desde el dia en que comenzaren a prestar sus servicios.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

### 5.ª sesion en 10 de Marzo de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Córdova, Elgueta, Guerrero B., Lemetayer, Salinas i el secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De dos comunicaciones del Cónsul Jeneral de Chile en Bélgica, en que da cuenta al señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las medidas tomadas por ese Gobierno respecto a a peste bubónica.

2.º De una comunicacion del Cónsul Jeneral de Chile en Bélgica acompañada de varios folletos sobre el alcoholismo.

Se acordó pasar las publicaciones a la biblioteca del instituto.

3.º De la siguiente comunicacion:

Núm. 330.—Montevideo, 16 de enero de 1900.—Excmo. Señor don Rafael Errázuriz Urmeneta, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.—Santiago.

Excmo. Señor Ministro:

Por lo que interesa a la salud pública de nuestro país, tengo el honor de comunicar a V. E. las medidas sanitarias dictadas en la República Oriental del Uruguay, para las procedencias de Rio Janeiro, a causa de la peste bubónica desarrollada en aquella ciudad

El Consejo Nacional de Higiene, reunido con ese motivo, ha dictado la siguiente ordenanza:

Consejo Nacional de Higiene.—Ordenanza número 35.—Montevideo, 13 de enero de 1900.—Habiéndose comprobado oficialmente la existencia de la peste bubónica en la ciudad de Rio Janeiro el Consejo, debidamente autorizado, resuelve

Art 1.º Declarar comprendido entre los puertos infestados de peste bubónica al puerto de Rio Janeiro

Art 2.º Los buques procedentes del espesado puerto o con escalas en él, serán sometidos al tratamiento sanitario indicado en la ordenanza número 32.

Art. 3.º La presente ordenanza se aplicará a los buques que hayan zarpado desde el dia 2 del corriente.

Art 4.º Publíquese para conocimiento jeneral — E. FERNANDEZ ESPIN, presidente.—A. TURONNO, secretario.

El tratamiento a que se refiere el artículo 2.º de la ordenanza anterior es la siguiente:

Las procedencias de Rio serán sometidas a una observacion de diez dias.

Los buques que hayan tenido enfermos durante la travesía o los tengan a su llegada quedarán sujetos a rigurosa desinfeccion i a una observacion de quince dias despues de determinada aquélla.

Queda prohibida la introduccion en el país de los siguientes artículos: cueros frescos, restos frescos de animales, lana, cerda, plumas, efectos de uso personal o doméstico, trapos en cualquier acondicionamiento i tejidos usados, siempre que no sea practicable su desinfeccion.

Este tratamiento se aplicará a los buques que han zarpado de Rio, desde el 2 del corriente de acuerdo con la opinion del Departamento de Higiene Arjentino, que fué consultado telegráficamente el sábado por nuestro Consejo.

El Cónsul Jeneral del Brasil recibió del Director Jeneral de salud de Rio un telegrama en que se le comunican las resoluciones adoptadas, a su propuesta, por el Gobierno. Los trascribimos a continuacion porque ellas interesan directamente al comercio:

1.º Declarar sospechoso el puerto de Rio Janeiro.

2.º Determinar que los buques salidos de este puerto con destino a otros puertos nacionales sigan directamente al lazareto de Isla Grande, a fin de ser desinfectados i sean recibidos en libre plática en esos puertos despues de trascurridos diez dias contados desde la desinfeccion i de verificada su perfecta indemnidad

3.º Disponer que se prohíba la esportacion para los referidos puertos, de objetos susceptibles indicados en el artículo 30 del Reglamento Sanitario vijente.

4.º Ordenar que sean intimados a volver al Lazareto, donde sufrirán cuarentena rigurosa, las embarcaciones que llegaren a cualquier puerto con caso de peste o que lo hubieren tenido durante el viaje.

5.º Permitir que los buques, tanto nacionales como extranjeros, que tocaren en el puerto de Rio Janeiro, hagan en los demas puertos de la República sus operaciones de embarque i carga en cuarentena consintiéndoseles el desembarque de aquellas que procedan de puertos limpios, lo mismo que

a los que se hallen en las condiciones del artículo 2.º

En Montevideo, lo mismo que en el resto de la República, la salud pública se conserva inmejorable.

Con este motivo saluda al señor Ministro con el testimonio de la mayor consideración. — *Mutias Alonso Criado*.

Núm. 94.—Valparaíso, 3 de febrero de 1900.—Pase al Ministerio del Interior.—Anótese.—Por el Ministro, MANUEL FOSTER R.

Núm. 277.—Valparaíso, 17 de febrero de 1900.—Pase al Consejo Superior de Higiene Pública.—Anótese.—Por el Ministro, A. RODRIGUEZ H.

Consulado Jeneral de Chile—Montevideo, 28 de enero de 1900.—Señor don Rafael Errazuriz Urmeneta, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.—Santiago.

Me apresuro a comunicar a Ud. las medidas de orden sanitario tomadas en la República Oriental contra las procedencias de la Argentina a causa de haberse declarado oficialmente la existencia de la peste bubónica en aquella República.

He aquí la ordenanza dictada ayer i publicada hoy por el Consejo de Higiene:

«Montevideo, 27 de enero de 1900. — Estando comprobada oficialmente la existencia de la peste bubónica en la ciudad del Rosario de Santa Fe, el Consejo Nacional de Higiene, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º, inciso A de la ley de 31 de octubre de 1895 debidamente autorizado resuelve:

Art. 1.º Declárase comprendido entre los puertos infectados de peste bubónica el del Rosario de Santa Fe i sospechosos a todos los demas de la República Argentina.

Art. 2.º Los buques procedentes del puerto del Rosario serán sometidos a diez días de observación sanitaria i a cinco días los de los puertos sospechosos.

Art. 3.º El tratamiento sanitario indicado en el artículo anterior se cumplirá en el lazareto de la Isla de Flores, a donde deberán dirigirse directamente todos los buques que conduzcan pasajeros.

Art. 4.º Los buques destinados exclusivamente al transporte de carga podrán operar en todos los puertos de la República en completo aislamiento i bajo la vijilancia de guardas sanitarios i obtendrán la libre plática terminada el período de observación i efectuada la desinfección correspondiente.

Art. 5.º Queda prohibida la entrada de todos los artículos a que se refiere el artículo 6.º de la ordenanza número 32.

Art. 6.º Esta ordenanza rejirá para todos los buques que zarpen de puertos argentinos desde esta fecha.—ERNESTO FERNÁNDEZ ESPINO, presidente.—*Augusto Turennus*, secretario.

5.º De una nota del Gobernador de Arauco en que propone para miembro de ese Consejo departamental al señor Juan Zañartu.

Se acordó preguntarle por telégrafo si el señor Zañartu es médico o hai alguno en la localidad.

6.º Del siguiente decreto:

«Santiago, 30 de enero de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«Núm. 476.—Vista la nota que precede, Decreto:

Comisionase a los doctores don Luis G. Middleton i don Rufino Concha para que se trasladen a Europa a estudiar inspección sanitaria i química aplicada a la higiene, respectivamente.

La comision durar por el término de tres años, siempre que el Congreso Nacional acuerde en los presupuestos respectivos los fondos necesarios.

Los nombrados contraerán el compromiso de servir, desde la fecha de su regreso, por cinco años al Gobierno en sus correspondientes ramos i dependiendo del Consejo Superior de Higiene siempre que éste necesitare de sus servicios o así lo acordare.

La Legación de Chile en Francia abonará a los nombrados los sueldos que se consultan en el ítem 2, partida 2.ª del presupuesto en oro del Ministerio del Interior.

Tómese razon i comuníquese. — ERRAZURIZ. — *Elias Fernández A.*»

Lo digo a Ud. para los fines del caso i en contestación a su nota núm. 5.

Dios guarde a Ud. A. RODRIGUEZ H.—Al Consejo Superior de Higiene.»

7.º Del siguiente resumen de los cuadros pasados por el señor director sobre la declaración de enfermedades contagiosas desde el 7 de febrero al 10 de marzo de 1900 i que da el siguiente resultado:

Declaraciones	
Por difteria.....	44
Por viruela.....	1
Por fiebre tifoidea.....	102
Por escarlatina.....	3
Total.....	150
Vistas domiciliarias	
Por difteria.....	..
Por viruela.....	..
Por fiebre tifoidea.....	1
Por escarlatina.....	..
Total.....	1
Desinfecciones	
Por difteria.....	24
Por viruela.....	..
Por fiebre tifoidea.....	60
Por escarlatina.....	1
Por tuberculosis.....	40
Varias.....	10
Total.....	135

Se acordó publicarlo.

8.º De una sesión del Consejo Departamen-

tal de Melipilla en que se transcribe un acuerdo, para solicitar cincuenta i seis mil pesos del Supremo Gobierno a fin de terminar la instalación de las cañerías surtidoras i matriz de agua de esa población.

9.º De un decreto por el que se concede dos meses de licencia al señor Administrador del Desinfectorio i en que se nombra interinamente para desempeñar ese puesto al señor E. Borne.

Se acordó publicarlo.

El señor *Elgueta*, hizo indicación i fué aprobada para pedir al Gobierno que encargue mil frascos de sérum antipestoso, además de los doscientos que ya han llegado al Instituto.

10. De la siguiente nota:

«Núm. 170.—Valparaíso, 17 de febrero de 1900.—Remito a Ud. dos ejemplares del *Boletín Oficial de la República Argentina*, que han sido enviados a este Ministerio, por indicarse en ellos las medidas adoptadas para combatir la epidemia de peste bubónica.

Dios guarde a Ud.—Por el Ministro, A. RODRIGUEZ H.—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

«DISPONIENDO LA ADOCIÓN DE CIERTAS MEDIDAS SANITARIAS

Buenos Aires, 24 de enero de 1900.—Considerando:

1.º Que con arreglo al artículo 2.º de la ley de 3 de octubre de 1891, el Departamento Nacional de Higiene tiene a su cargo el estudio de las cuestiones relativas a la higiene i a la salud pública, i es el encargado de proponer al Poder Ejecutivo las medidas conducentes para su salvaguardia i de proceder a las investigaciones científicas o administrativas que favorezcan los propósitos de la institución, agregando el artículo 3.º, que tiene también a su cargo la inspección sanitaria de los puertos de la República la dirección i administración de los lazaretos, i las instalaciones determinadas por la Convención Sanitaria.

2.º Que el honorable Congreso Nacional al dictar esa ley, ejercía las facultades que le confiere el artículo 67, inciso 12 i 28 de la Constitución Nacional, propendiendo a la mejor reglamentación del comercio internacional e interprovincial, al que afectan directamente las medidas sanitarias que se adoptan en los casos de epidemia, fuera o dentro de la República.

3.º Que el Departamento Nacional de Higiene ha solicitado la adopción de ciertas medidas de carácter jeneral i permanente, que no figuran en los reglamentos de esa institución, i que el Poder Ejecutivo cree indispensable adoptar, en defensa de los intereses jenerales de la República.

3.º Que la declaración de la existencia de una epidemia dentro o fuera del país, a fin de que ella produzca efectos sobre la admisión i el tránsito de las personas i las cosas dentro del territorio de la Nación, no puede emanar sino de la autoridad

suprema de la República, que es la encargada de celebrar tratados i convenciones sanitarias con las naciones extranjeras; de mantener con éstas relaciones oficiales i de cumplir i hacer cumplir las leyes que reglamentan el comercio entre las naciones i de las provincias entre sí;

5.º Que la experiencia ha demostrado recientemente que la falta de uniformidad en los procedimientos i en la acción, en los casos en que un enfermo presentaba síntomas sospechosos de una afección exótica epidemiable, ha dado lugar a serias alarmas dentro i fuera del país, que han perjudicado los intereses del comercio, por las desconfianzas que siembran los anuncios de epidemia;

6.º Que a este respecto el Poder Ejecutivo ha sido informado de que funcionarios públicos nacionales i extranjeros han afirmado hechos inexactos con relación a enfermos llamados sospechosos, i sin esperar a que, con arreglo a la ley de 3 de octubre de 1891, el Departamento Nacional de Higiene «procediese a las investigaciones científicas i propusiese al Poder Ejecutivo las medidas conducentes» según fuese el resultado de sus investigaciones;

7.º Que por deficiencia en la reglamentación de la ley de 3 de octubre de 1891, acaba de ocurrir el hecho lamentable de que, habiéndose producido en la ciudad del Rosario casos sospechosos, de tener por causa la peste de Oriente, ellos no han sido puestos en conocimiento del Departamento Nacional de Higiene ni del Ministerio del Interior el Presidente de la República.

Decreta:

Art. 1.º Inmediatamente de tenerse conocimiento de la aparición en cualquier punto de la República, de un caso sospechoso de alguna de las enfermedades exóticas epidemiables, o cuando se tema que ella pueda penetrar en el Territorio Nacional por cualquiera de las fronteras marítimas fluviales o terrestres de la Nación, el Departamento Nacional de Higiene podrá mandar uno o mas empleados de su dependencia, al punto que considere conveniente, i a los efectos del artículo 2.º de la ley de 3 de octubre de 1891.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, los empleados nacionales de cualquier categoría i dependencia, i los empleados provinciales o municipales que habiten o funcionen en el lugar donde el caso sospechoso se produzca deberán los primeros, i podrán los segundos, comunicar el hecho al Ministerio del Interior o al Departamento Nacional de Higiene, usando gratuitamente, con este objeto, las líneas telegráficas de la Nación.

Art. 3.º Los gobiernos de provincias, en cuyos territorios ocurriesen casos sospechosos o confirmados de enfermedades exóticas como agentes del Gobierno Federal, para la ejecución de la ley de 3 de octubre de 1891, prestarán su apoyo a los funcionarios que el Departamento Nacional de Higiene envíe a puntos situados dentro de sus respectivas jurisdicciones i éstos, a su vez, cooperarán a que se cumplan las medidas de preservación o de defensa contra la epidemia que hubiesen adoptado los gobiernos de Provincias respectivos.

Art. 4.º Siempre que el Departamento Nacional de Higiene dé por comprobado científicamente la

existencia de una enfermedad exótica en cualquier punto del Territorio Arjentino, lo pondrá en conocimiento del Ministro del Interior, a la brevedad posible, a fin de que se haga por el Poder Ejecutivo Nacional la declaracion oficial de la existencia de la epidemia, con la designacion precisa de los lugares donde ella exista, la naturaleza i nombre de la enfermedad i el carácter que presenta.

Art. 5.º Antes de que se haya hecho la declaracion oficial de la existencia de una enfermedad exótica en el Territorio Arjentino, ningun funcionario nacional, provincial o ajente extranjero, acreditado ante el Gobierno de la Nacion, podrá afirmar en documento alguno la existencia de tal enfermedad, cualesquiera que fuesen los datos o informes en que creyesen poder apoyarse para fundar sus asertos.

Art. 6.º La Prefectura Jeneral de Puertos hará saber a todas sus dependencias, que no debe permitir la salida de los puertos arjentinos, de ningun buque que lleve consignada en la patente de sanidad, la manifestacion de existir una enfermedad exótica en la República, sin que así lo haya previamente declarado un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 7.º El Departamento Nacional de Higiene i sus dependencias, no podrán suministrar a persona alguna informes que practiquen para hacer el diagnóstico de los casos considerados sospechosos de enfermedades exóticas, sin previo permiso del Ministerio del Interior.

Art. 8.º Los funcionarios nacionales que despues del presente decreto, afirmen por la prensa o en documentos oficiales, la existencia de una enfermedad exótica en la República, ántes de que esa declaracion haya sido hecha por el Presidente de la Nacion, serán exonerados del puesto que desempeñen i los funcionarios o ajentes de las naciones extranjeras que incurran en igual trasgresion de las disposiciones sanitarias del país, serán denunciados al Gobierno de quien dependan en la forma que establece el derecho internacional.

Art. 9.º Quedan escludidos de las disposiciones de los artículos anteriores, las personas que, por razon de su profesion, empleo o comision, o con arreglo a las Convenciones sanitarias existentes, tengan el deber de comunicar a sus superiores u otras personas, el resultado de sus investigaciones, ya sea en la existencia de enfermos afectados de enfermedades epidémicas o en las autopsias, exámenes bacteriológicos i otras operaciones semejantes.

Art. 10. Ningun gobierno de provincia podrá poner cuarentenas o restricciones a la introduccion de personas i propiedades que vengan de puntos del interior o esterior de la República, sin que previamente el Poder Ejecutivo haya declarado sujetas a cuarentenas u observaciones sanitarias las procedencias de ese punto.

Art. 11. Todos los gastos que se produzcan con motivo de las funciones sanitarias de los empleados nacionales en los territorios de las Provincias serán por cuenta del Tesoro Nacional, aun cuando los servicios se presten en comisiones establecimientos

o en provecho de las provincias o municipios respectivos.

Art. 12 La Direccion Jeneral de Telégrafos dispondrá que se trasmitan libres de porte, i con el carácter de «servicio oficial urgente», todo despacho que se presente en cualquier oficina telegráfica de la Nacion, dirigido al Ministro del Interior o al presidente del Departamento Nacional de Higiene i firmado por un médico en ejercicio de su profesion, o por un empleado público de la Nacion, de la provincia o de la Municipalidad, i que exclusivamente comunique la aparicion de casos sospechosos de alguna enfermedad exótica en el punto de donde el despacho telegráfico sea dirigido

Art. 13. Siempre que, dentro del Territorio Arjentino, se declarase la existencia de una enfermedad epidémica, el Departamento Nacional de Higiene adoptará todas las medidas conducentes a evitar su propagacion poniéndose, al efecto, de acuerdo con las autoridades locales bajo cuya jurisdiccion se encuentre el territorio en que la epidemia exista.

Art. 14. Sin perjuicio de las disposiciones jenerales que reglan el tráfico de los ferrocarriles i las responsabilidades en que éstos incurren con arreglo a ellas en lo referente a la higiene de sus trenes, queda espresamente prohibido a todas las empresas embarcar cargas o pasajeros de los puntos oficialmente declarados infestados, sin que las autoridades nacionales sanitarias de los mismos autoricen su embarque.

Art. 15. El Departamento Nacional de Higiene es el encargado de cumplir i hacer cumplir todas las disposiciones sanitarias que el Gobierno Nacional adopte i cualquiera que sea la provincia o territorio donde ellas deban ser aplicadas; pero no podrá adoptar por sí, medida alguna que importe una restriccion al comercio o al transporte i desembarque de personas o cosas, sin previa autorizacion del Presidente de la República.

Art. 16. Comuníquese publíquese i dése al Registro nacional.—ROCA.—Felipe Yofré.»

«DECLARACION DE LA PESTE RUBÓNICA I AISLAMIENTO DE LA CIUDAD I PUERTO DEL ROSARIO

Buenos Aires, 26 de enero de 1900.—Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, comunicando que se ha comprobado científicamente la existencia de la peste bubónica en el Rosario, aun que en una forma esporádica, i pidiendo se adopten las medidas conducentes a su estincion i evitar su propagacion en el país, el Presidente de la República

Decreta:

Art. 1.º Declárase la existencia de la peste de Oriente en la ciudad del Rosario, quedando aislada dicha ciudad del resto de la República.

Art. 2.º Las comunicaciones fluviales i terrestres de esa ciudad con el extranjero quedarán sometidas a las restricciones sanitarias que dicte el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 3.º La comunicacion de personas i cosas entre la ciudad del Rosario i demas puntos de la

República solo podrá hacerse por las estaciones sanitarias i bajo las medidas que adopte el Departamento Nacional de Higiene

Art. 4.º Los Ministerios de Guerra i Marina pondrán a disposicion del Departamento Nacional de Higiene, por intermedio del Ministerio del Interior las fuerzas necesarias para hacer cumplir las resoluciones del presente decreto.

Art. 5.º El Departamento Nacional de Higiene informará diariamente al Ministerio del Interior sobre el estado sanitario del Rosario a fin de atenuar el rigor de estas disposiciones, segun sea la marcha de la enfermedad.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese i dése al Registro Nacional.—ROCA.—Felipe Yofré.»

11. Del siguiente oficio:

«Valparaiso, 22 de febrero de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 773.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Comisiónase al doctor don J. Ramon Zegers para que se traslade a Europa a estudiar Microscopía i Bacteriología.

La comision durará por el término de tres años, siempre que el Congreso Nacional acuerde en el presupuesto los fondos necesarios.

El nombrado contraerá el compromiso de servir desde la fecha de su regreso, por cinco años, al Gobierno, en su correspondiente ramo, i dependiendo del Consejo Superior de Higiene, siempre que éste necesitare de sus servicios o así lo acordare.

La Legacion de Chile en Francia abonará al nombrado, por trimestres adelantados, el sueldo correspondiente, debiendo deducirse de los fondos puestos a disposicion del Ministerio del Interior por decreto número 271, de 24 de enero del presente año, del Ministerio de Instruccion Pública.

Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—Eliás Fernández A.—»

Lo digo a Ud para los fines del caso i en contestacion a su nota número 6.

Dios guarde a US.—A. Rodríguez H.—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

12. Del siguiente decreto:

«Valparaiso, 28 de febrero de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 991.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase ayudante de Toxicología de la Seccion de Química del Instituto de Higiene al ayudante de la Seccion de Química, don Carlos Gygliotto, i en lugar de éste a don Alfredo Commenz; i nómbrase ayudante interino de Toxicología del mismo Instituto, mientras dura la comision que se le ha conferido al propietario, don Rufino Concha, por decreto supremo número 276, de 30 de enero del presente año, al ayudante de la Seccion de Química, don Agustin Rodriguez, quien será reemplazado, durante el mismo tiempo, por don Luis A. Echavarría.

Páguese a los nombrados el sueldo correspondiente.

Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—Eliás Fernández A.—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso i en contestacion a su nota número 11.

Dios guarde a Ud.—A. Rodríguez H.—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

13. De una nota del señor Director de Correos en que pide se le indiquen las medidas de desinfeccion a que debe someterse la correspondencia de la Arjentina.

El Secretario, dió lectura a un artículo de la Convencion de Dresde, que dice: «Las cartas i correspondencias, impresos i libros, diarios, papeles de negocios, etc. (sin estar comprendidos los paquetes postales), no serán sometidos a ninguna restriccion ni desinfeccion». Un artículo semejante se aprobó en la Convencion de Venecia de 1897.

El señor Córdova hace presente que, como lo dice el texto de las convenciones leidas, en Europa no se hace desinfeccion para la correspondencia.

Se acordó informar en este sentido al señor Ministro del Interior.

14. De una nota del señor Ministro del Interior en que pide el pronto despacho del informe sobre solicitudes de prácticos autorizados.

El señor Presidente hizo presente que los señores consejeros conocian los informes recaidos sobre estas solicitudes, pero que la Sociedad de Farmacia habia hecho una presentacion sobre este asunto i que creia debia pasar a comision.

El señor Guerrero B., hace presente que hacer pasar este asunto de nuevo a comision, es no discutirlo nunca, por lo que pide al señor Presidente no dé ese trámite a la presentacion de la Sociedad de Farmacia i concluye haciendo indicacion para celebrar una sesion especial para el juéves próximo, de cuatro a seis de la tarde.

Fué aprobada.

El señor Guerrero B., hace indicacion para leer la presentacion hecha por la Sociedad de Farmacia, a fin de ganar tiempo i para ver qué nuevas esplicaciones se agregan a las ya tomadas en cuenta por las comisiones.

El señor Secretario le dió lectura.

El señor Guerrero B., se alegra de haber hecho leer esa nota, porque no la puede aceptar. Considera una impertinencia de la Sociedad el modo cómo creen que se conseguirán del Consejo los informes parciales. Entra en otra serie de consideraciones i termina pidiendo pase esa nota al archivo, usando benignidad con dicha Sociedad.

Así se acordó por unanimidad.

Se levantó la sesion.—F. PUGA BORNE, presidente.—C. Altamirano T., secretario.

### 6.ª sesion en 15 de Marzo de 1900

Presidieron respectivamente los señores Puga B. i Aguirre, i asistieron los señores Briones, Córdova, Guerrero B., Elgueta, Lemetayer, Martínez César, Martínez Valentin i el secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente decreto:

«Valparaiso, 28 de febrero de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«- N.ºm. 1,026. Vistos estos antecedentes, Decreto:

Concédense veinte dias de licencia, para ocuparse de asuntos particulares, al ayudante de la Seccion de Bacteriología i Microscopía del Instituto de Higiene, don Luis G. Middleton; i nómbrese para que lo reemplace a don Leonidas Aguirre, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo asignado al pro-pietario.

Tómese razon i comuníquese. — ERRÁZURIZ. — *Elias Fernández A.*—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso i en con-testacion a su nota número 8.

Dios guarde a Ud. — *A. Rodríguez H.* — Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

Se acordó publicarlo.

2.º Del siguiente decreto:

«Valparaiso, 28 de febrero de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«- N.ºm. 1,029.—Vista la nota que precede i teniendo presente que por decreto número 640, de 9 del actual, se comisionó a los doctores don Alejandro del Río, director del Instituto de Higiene i don Mamerto Cadiz, jefe de la Seccion de Seroterapia, para estudiar en la República Arjentina el orijen, marcha i caracteres de la peste bubónica, Decreto:

Nómbrese director del Instituto de Higiene, mientras dure la comision conferida al propietario, al jefe de la Seccion de Química, don Pablo Lemetayer, quien será reemplazado por el ayudante de la misma Seccion, don Carlos Ghigliotto S.

Nómbrese tambien, durante el mismo tiempo, jefe de la seccion de Seroterapia del citado Instituto, en reemplazo de don Mamerto Cadiz, al ayu-dante de la misma Seccion, don Isafas Grez, quien

será reemplazado por don Leonidas Aguirre, todos propuestos por el jefe respectivo.

Páguese a los nombrados los sueldos correspondientes desde la fecha en que hayan comenzado a prestar sus servicios.

Impútese el mayor gasto que importe este decreto al ítem 5, partida 66 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — ERRÁZURIZ. — *Elias Fernández A.*—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso i en con-testacion a su nota número 14.

Dios guarde a Ud. — *A. Rodríguez H.* — Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

Se acordó publicarlo.

3.º El Secretario dió cuenta que la Imprenta Nacional habia pasado la cuenta de impresiones del año pasado, ascendente a novecientos veinte pesos, i que en una conferencia tenida con el señor Sub-secretario del Ministerio del Interior, se le habia autorizado para que se cargaran en la cuenta de impresiones del Ministerio setecientos noventa i cinco pesos; con lo que el Consejo tendria en este año para pagar las impresiones que deben hacerse.

En el Ministerio se le dijo ademas, con respecto a la peste bubónica, que se habia mandado un mensaje citando a la Comision Conservadora para poner en vijencia la Lei de Policía Sanitaria i la Ordenanza Jeneral de Salubridad. Iguálmente se le dijo que se dictarian otros de los decretos pedidos por el Consejo.

#### INFORME SOBRE PRACTICOS AUTORIZADOS

Se puso en discusion los siguientes informes de mayoría i minoría sobre las solicitudes de prácticos autorizados:

Señor Presidente:

Asociado a los señores miembros de la Comision Inspectora de Boticas he dedicado una atencion preferente al exámen de las solicitudes que se han presentado pidiendo la declaracion de encontrarse los peticionarios autorizados para ejercer la profesion de farmacéuticos en el territorio de la República, con arreglo a las leyes de 9 de enero de 1879 i 15 de julio de 1881.

El número considerable de peticiones i la índole

especial que algunas de ellas revisten nos ha impuesto una labor extraordinaria. i ha sido la causa de la demora en la presentacion de este informe

Para apreciar las conclusiones a que mas adelante llegaremos es de todo punto necesario hacer una breve reseña de las disposiciones legales o reglamentarias que se relacionan con el ejercicio de la profesion de farmacéutico

La primera disposicion que amparó en el ejercicio de su industria a los farmacéuticos no titulados emana del artículo 50 de la lei de instruccion de 9 de enero de 1879. segun ese artículo, para ser farmacéutico no se necesitan grados universitarios i debe darse el título de tales a las personas que cumplan con los reglamentos especiales

El artículo transitorio de la misma lei estableció que las personas que a la fecha de su promulgacion ejercian la profesion de médico cirujanos o farmacéuticos con el permiso del Gobierno i sin tener para ese efecto los títulos universitarios competentes, podrian continuar en el ejercicio autorizado de dichas profesiones no obstante lo dispuesto en la misma lei.

La lei de 15 de julio de 1881 aclaratoria de la anterior, declaró que las personas que a la fecha de la promulgacion de la lei de enero de 1879 hubiesen tenido abierto establecimiento de farmacia sin título legal i solo al amparo de alguna disposicion gubernativa no comprendida en el caso previsto por el artículo transitorio de dicha lei, podian ejercer esa industria en cualquier lugar del territorio, sin perjuicio de quedar sujetas a los reglamentos que corresponde dictar al presidente de la República segun el inciso final del artículo 50 de la misma lei

Posteriormente, por decreto de 16 de diciembre de 1886, el Presidente de la República haciendo uso de la facultad que le conferian el artículo transitorio de la lei del 79 i el artículo único de la lei del 81, dictó el reglamento especial de Boticas, en el cual consignó las siguientes disposiciones:

En el artículo 4.º que para ser rejente se requiere haber tenido abierto el 9 de enero del 79 establecimiento de farmacia al amparo de alguna disposicion gubernativa.

En un inciso especial dispuso tambien que los individuos que se encuentren comprendidos en el caso anterior solo podrian rejentar boticas de su propiedad

Antes de seguir enumerando las demas disposiciones del mismo reglamento que se relacionan con el ejercicio de la profesion de farmacéutico conviene dejar constancia de la manifiesta contradiccion que se nota entre la primera i la segunda parte de dicho artículo

Comienza el referido artículo 4.º por establecer las condiciones que se requieren para ser rejente de botica i enumera taxativamente en el inciso 2.º a las personas que el 9 de enero del 79 hayan tenido abierto algun establecimiento de farmacia al amparo de alguna disposicion gubernativa, i en inciso separado restringe la amplitud de la disposicion anterior espresando que dichos individuos solo podrán rejentar boticas de su propiedad

Si en el numero 2.º del referido artículo se fijan

las condiciones especiales que debe reunir una persona para rejentar establecimientos de farmacia. sin espresar que sean o no de su propiedad, no fué lójico el Ejecutivo al establecer en el párrafo segundo del mismo inciso que dichos individuos. no obstante reunir los requisitos que exijia la lei de 9 de enero de 1879, no podian rejentar sino los establecimientos de su propiedad

Ademas las facultades del Presidente de la República para reglamentar las disposiciones de una lei, no pueden estenderse hasta modificar la lei sustantiva que trata de reglamentar. Si la lei de 9 de enero del 79 ni la de 15 de julio de 1881, prohibia a los farmacéuticos no titulados, pero que ejercian su profesion en esa época rejentar boticas ajenas, no podia tampoco el reglamento dictado para dar cumplimiento a dichas leyes restringir esa facultad a la rejencia de una botica propia.

Hemos creido necesario entrar en esta corta digresion no solo para poner en armonía las conclusiones a que arribaremos mas adelante en algunas de las solicitudes presentadas, sino tambien para amoldarnos a la disposicion consignada en un artículo especial de la Ordenanza sobre Oficinas de Farmacia. recientemente aprobada por el onsejo.

El artículo 5.º del mismo Reglamento establecia testualmente lo que sigue

«La aplicacion de lo dispuesto en el artículo precedente se hará de la manera que a continuacion se indica: A contar desde la presente fecha (16 de diciembre de 1886) en el término improrogable de cuarenta dias todos los individuos no titulados a quienes amparan las leyes de 9 de enero del 79 i 15 de julio de 1881, presentarán a la Facultad de Medicina i Farmacia copia autorizada del decreto gubernativo en virtud del cual ejercian la farmacia en la primera de esa fechas i ademas la patente profesional pagada por su botica en el mismo año.

«Este último documento puede ser reemplazado por un certificado del jefe de la oficina encargada de expedir las patentes. en el cual se espese que el solicitante figura en la respectiva matrícula i que paga el impuesto

«La Facultad de Medicina i Farmacia despues de examinar estos documentos pasara, al Ministerio del Interior, una relacion de todos los individuos autorizados para el ejercicio de la Farmacia, encabezando esta relacion con los que se hallen al amparo de las leyes de 1879 i 1881 finalizandola con los que posean el título de farmacéutico.

«Esta sera completada por la Facultad todos los años en el mes de enero, con el nombre de los últimamente titulados i será sometido al Ministerio del Interior para su publicacion. Se entendera que solamente los individuos indicados en ella pueda desempeñar el cargo de rejente»

Como se ve, en la última parte del artículo que dejamos trascrito, se establece que todos los individuos incluidos en la lista a que él hace referencia, pueden desempear el cargo de rejentes, desentendiéndose de la distincion hecha en el último inciso del artículo 4.º, que solo permite a los no titulados rejentar boticas de su propiedad.

Conviene dejar constancia de que ninguna de las dos condiciones que exijia el primer inciso del

artículo 5.º antes copiado para que una persona sea amparada por las leyes de 9 de enero del 79 i 15 de julio de 1881, ha sido mantenido por el Supremo Gobierno en decretos posteriores.

Así en una infinidad de decretos se ha hecho caso omiso de la presentacion de la copia autorizada del decreto gubernativo en virtud del cual el solicitante ejercia la profesion de farmacia en 1877.

En muchos otros se ha preterido tambien la otra exigencia tendente a comprobar el hecho de haber tenido botica abierta en aquella fecha o sea, la presentacion de la patente profesional pagada por el solicitante en el mismo año.

Para justificar ámbos hechos ha bastado al Supremo Gobierno alguna de las siguientes condiciones:

a) O que el solicitante haya prestado durante el año 79 sus servicios como farmacéutico en alguna de las Ambulancias del Ejército que operaba contra el Perú i Bolivia.

b) Que el hecho de haber tenido establecimiento de farmacia abierto al público en 9 de enero de 1879 se justifique por la formacion sumaria de testigos contestes i abandonados o por el certificado de personas idóneas o de funcionarios públicos.

c) Por el hecho de haber estado ejerciendo la profesion de farmacia en las provincias de Tacna, Tarapacá i Antofagasta, a la fecha de la ocupacion de esos territorios por el Ejército de Chile al amparo de disposiciones administrativas dictadas por los Gobiernos del Perú i de Bolivia respectivamente.

d) Por el hecho solo de haber estado rejentando alguna botica en algun pueblo de la República el 8 de mayo de 1888, aunque dichas personas no hayan justificado plenamente estar en posesion de los requisitos exigidos por el reglamento de 16 de diciembre de 1886.

e) Por haber justificado con una escritura pública el hecho de haber adquirido la propiedad de algun establecimiento de farmacia antes de la fecha indicada de 9 de enero de 1879.

f) Por el hecho de presentar títulos de un gobierno extranjero que los habilitaba en su país para ejercer dicha profesion circunstancia que a juicio del Gobierno constituye una prueba de idoneidad suficiente segun decretos especiales de que haremos mérito mas adelante.

Con relacion a que el hecho de haber prestado servicios en el Ejército expedicionario de Chile en la guerra contra el Perú i Bolivia sea un antecedente bastante para calificar de idóneo al solicitante i de reunir al mismo tiempo los requisitos exigidos por las leyes del 79 i 81, así como por el Reglamento especial de boticas de 1886, citaremos en primer lugar el decreto de 8 de mayo de 1888, que en su cuarto considerando establece lo siguiente: «Que don Rafael Miquel ha comprobado que durante los años de 1878 i 79 tenia abierta una botica en Rengo habiendo desempeñado desde enero de 1880 varias comisiones concernientes a la profesion durante la guerra con el Perú i el tiempo de la ocupacion de Lima por las armas chilenas»

I en segun lugar el decreto de 6 de octubre de 1893, en el cual, proveyendo favorablemente la

solicitud de don Francisco de Borja Valenzuela para continuar rejentando en Santiago una botica de su propiedad, estableció tambien como antecedente bastante para hacer dicha declaracion a su favor, el hecho de haber desempeñado durante la guerra del Pacífico, desde abril de 1879 i a virtud del nombramiento espedido por el Gobierno, el puesto de farmacéutico de ambulancia.

Que la informacion sumaria de testigos ha sido tambien un medio de prueba suficiente para acreditar el derecho de continuar ejerciendo la profesion de farmacia, sin necesidad de rendir pruebas ni de obtener el título de tal se comprueba por un gran número de decretos supremos entre los cuales podemos citar los siguientes: el de 23 de agosto de 1894 a favor de don Alberto Custos, el de 6 de octubre del 93 ya citado a favor de don Francisco de B. Valenzuela i algunos otros que seria completamente estéril reproducir.

En cuanto al derecho de algunos solicitantes para ejercer la profesion de farmacia en las provincias de Tarapacá Tacna i Antofagasta por el hecho de haber tenido a su cargo algun establecimiento de ese jénero antes de la ocupacion de esos territorios por las armas chilenas, se comprueba por el decreto de 8 de mayo de 1888 que en sus últimos considerandos estableció lo siguiente:

«12. Que entre los solicitantes figuran algunos que fundan su peticion en el hecho de haber estado ejerciendo su profesion en la fecha de ocupacion en los territorios de Antofagasta, Tarapacá i Tacna

13. Que la lei de 17 de noviembre de 1884 autorizó a los abogados que a la fecha de la ocupacion chilena ejercian su profesion en los territorios de Tarapacá i Tacna con títulos suficientes espeditos por las autoridades competentes del Perú para continuar ejerciéndola sin mas que la autorizacion de la Corte Suprema que esta disposicion ha sido aplicada por el Consejo de Instruccion Pública a los médicos que tambien ejercian su profesion en dicho territorio i que hai justicia en aplicarla a los farmacéuticos.»

En virtud de estas consideraciones se ha concedido, entre otras, autorizacion para ejercer su profesion de farmacéutico en aquellos territorios a los señoresupertino Juárez Pedro J. Puga, Otto H. Adan Erlich, Adolfo Ganiazo, Ernesto Camasio, Luis Schmid, Belisario Palacios, Emilio Bravo i M. Cornejo.

El mismo decreto citado el 8 de mayo del 87, estableció, en su considerando décimo, lo siguiente:

«Que existiendo en algunas localidades un servicio de boticas deficiente o único, es justo autorizar a las personas que actualmente rejentan dichas boticas para continuar despachando en ellas aunque no hayan justificado plenamente que están en posesion de los requisitos exigidos por el reglamento de 18 de diciembre del 86.»

En virtud de este considerando se han concedido tambien algunos permisos para rejentar boticas en aquellas localidades en donde no funciona un farmacéutico titulado, ya que la supresion de esos permisos privaria a dichas localidades de un servicio que es absolutamente indispensable.

La presentacion de una escritura pública de la

cual consta que el solicitante adquirió un establecimiento de farmacia, antes del 9 de enero del 79 ha sido tambien para el Gobierno como prueba suficiente de haber el solicitante llenado los requisitos exigidos por el reglamento de 16 de diciembre del 86, i así consta del considerando 6.º del decreto de 8 de mayo de 1888, que autorizó a doña Carmén Rivadeneira para rejentar una botica de su propiedad en Santiago.

La exhibicion del título de farmacéutico espedido por un Gobierno extranjero ha sido tambien, a juicio del Gobierno, suficiente prueba de idoneidad para continuar ejerciendo esa profesion en Chile, como se desprende del decreto número 2,177, de fecha 6 de junio de 1894, espedido a favor de don Otto Ehrlich, titulado farmacéutico en la Universidad de Koenisberg; en la misma condicion se encuentra el señor G. Wischussen, farmacéutico titulado ante la Universidad de Berlin i farmacéutico mayor del Ejército alemán, segun los títulos orijinales que se acompañan a la solicitud.

Amoldandonos, en consecuencia, a la jurisprudencia que el mismo Supremo Gobierno ha establecido en los diversos decretos ya citados i que deben servirnos de norma para apreciar el mérito de las diversas solicitudes en exámen, dividiremos éstas en grupos que tengan por base los mismos preceptos i teorías consagrados por el Supremo Gobierno en sus derechos anteriores.

Bajo la letra A se acompañan un legajo con... solicitudes, en que figuran otros tantos individuos que por disposicion suprema de 29 de agosto de 1887, se encuentran ya amparados por las leyes del 69 i del 81 para ejercer la profesion de farmacéutico en el territorio de la República.

Como todos estos individuos han justificado ampliamente estar en posesion de los requisitos que exijan las citadas leyes para ejercer su profesion, i los decretos respectivos solo consignan una declaracion de ese derecho, creemos escusado particularizarlas una a una ya que la declaracion del Supremo Gobierno reviste un carácter irrevocable.

Bajo la letra B se acompaña otra lista de las personas que por decreto de 8 de mayo de 1888 fueron tambien autorizadas para ejercer esa profesion en el territorio de la República, todos los cuales se encuentran en la misma condicion que los enumerados en la lista precedente.

Bajo la letra C se acompaña otra lista de cinco personas que por decretos especiales han obtenido asimismo autorizacion para rejentar oficinas de farmacia en cualquier parte del territorio de la República.

Signada con la letra D se acompaña otra lista en que figuran varias personas autorizadas por el decreto de 8 de mayo de 1888 para ejercer la profesion de farmacéuticos en determinado lugar de la República. Nada tenemos tampoco que observar con relacion a las personas que en dicha lista figuran; ellas pueden continuar sin inconveniente alguno ejerciendo su profesion en los lugares que los mismos decretos mencionan.

Bajo la letra E se acompañan siete solicitudes que pasamos a examinar someramente:

La primera de don P. Aracena, autorizado por

decreto de 8 de mayo de 1888 para ejercer su profesion en el departamento de Taltal, i solicita autorizacion para ejercerla en cualquier parte del territorio de la Republica. Segun los miembros de la Comision Inspectora de Boticas a quienes se ha consultado especialmente sobre esta solicitud, el señor Aracena es uno de los prácticos mas antiguos, de verdadera competencia, que posee un establecimiento bien surtido i servido con todo celo. En vista de estas informaciones no vemos pues inconveniente para que se le pueda ampliar la autorizacion de que ya goza a cualquier otro lugar del territorio de la Republica.

Figura en segundo lugar una solicitud de don Juan Díaz, en representacion de don Daniel Madariaga, práctico autorizado para ejercer su profesion en los Sauces i posteriormente por decreto de 27 de mayo de 1889 para trasladarse a Nueva Imperial. El señor Madariaga, ademas de haber hecho la campaña contra el Perú i Bolivia en el Ejército expedicionario, se encuentra abonado por recomendaciones análogas a las precedentes hechas por los miembros de la Comision Inspectora de Boticas. No habria tampoco por consiguiente obstáculo alguno para ampliarle la autorizacion, que solicita para ejercer su profesion en cualquier parte del territorio de la República.

3.º Don Belisario Palacios fué autorizado por el mismo decreto para ejercer su profesion en la ciudad de Arica. En la actualidad se encuentra establecido en el pueblo de Chararal. No se divisa tampoco inconveniente para acceder a su solicitud, ya que de hecho i por autorizacion de las autoridades locales se encuentra funcionando con un establecimiento de su propiedad en aquel pueblo.

4.º Don José M. Sanchez, fué tambien autorizado por decreto de 7 de agosto del año 88 para rejentar una botica de su propiedad en el pueblo de Buin. En la actualidad se encuentra domiciliado en Pisagua, i dada la situacion mas o ménos equivalente de este puerto a la ciudad donde se le habia autorizado antes para ejercerla, no se divisa inconveniente para que pueda continuar rejentando el establecimiento de su propiedad que tiene en el puerto mencionado.

5.º Don Lorenzo Miranda Avila, autorizado por decreto de 8 de mayo de 1888, para ejercer su profesion en Puchuncaví, se encuentra desde hace seis años establecido en el puerto de Iquique. Este señor ha acompañado numerosos certificados que acreditan no solo su competencia sino el haber servido en calidad de farmacéutico en varias ambulancias i hospitales militares de nuestro Ejército, durante la campaña con el Perú i Bolivia. Se encuentra pues amparado por la jurisprudencia establecida por el Supremo Gobierno en casos análogos i puede ser autorizado sin inconveniente para continuar ejerciendo su profesion en el puerto de Iquique.

6.º Don Moises Zúñiga fué autorizado por decreto de 8 de mayo del 88 para ejercer su profesion en Doñigüe, lugar donde rejentaba un establecimiento de farmacia antes del año de 1879. Actualmente, i desde algunos años atras, se encuentra establecido en Mancagua. Hizo tambien la campaña contra el Perú i Bolivia, ya como practi-

cante de ambulancia, ya como farmacéutico. No apareciendo de los antecedentes acompañados justificado este último hecho, estimamos que la autorización debe limitarse a permitirle continuar rejeutando oficinas de farmacia en el pueblo en que actualmente reside

Bajo la letra F se acompaña otro legajo con veintiuna solicitudes de personas autorizadas para ejercer su profesion en determinados lugares de la República. Entre ellos figuran: don A. Lezaeta, don J. Agustín Chávez, don Francisco J. Herrera, don Francisco de B. Valenzuela, don Alberto Orestes, don Eduardo Calixto Montiel i don Joaquín Luco, autorizados para ejercer su profesion en Santiago i don Vicente Cassella en Valparaíso. No vemos inconveniente para hacer estensiva dicha autorización a cualquier pueblo de la República. El hecho solo de estar autorizado para rejeantar boticas en la capital o en Valparaíso, supone competencia para ejercerla en cualquier otro lugar de la República.

Entre las solicitantes figura don Juan F. Oyarzun Díaz, quien, autorizado por decreto de 21 de enero de 1896 para rejeantar en Molina una botica de su propiedad, pide ahora que se le amplie dicha autorización para ejercer la profesion de farmacéutico en cualquier parte del territorio de la República. A juicio de la Comision no hai antecedente alguno que abone tal pretension; solo por un error de concepto pudo permitírsele rejeantar una botica en el pueblo de Molina, cuando a lo sumo debió establecerse a su favor una simple tolerancia para rejeantar su establecimiento en aquella localidad, mientras no se estableciera allí un farmacéutico titulado o un practicante que reuna las condiciones exijidas por las leyes del 79 i 81. En consecuencia, estimamos que a lo sumo podria concedérsele el permiso para continuar rejeutando la botica de su propiedad en Molina, en conformidad al decreto de 21 de enero de 1896.

Igual autorización solicita don Luis Trucíos Baeza, autorizado por decreto de 7 de mayo de 1888 para rejeantar una botica de su propiedad en el pueblo de Codegua. Segun los antecedentes que obran en el archivo del Ministerio i de que tuvo oportuno conocimiento el Consejo Superior, esa autorización fué concedida teniendo en vista que en la villa no existia otra botica que la del solicitante. Es, pues, una simple tolerancia la que él ha obtenido, mientras no se presente en aquel lugar un farmacéutico titulado. No habria, pues, consideracion alguna en su abono para concederle permiso para ejercer su profesion en el resto de la República.

Bajo la letra G se acompañan seis solicitudes de individuos que piden la respectiva autorización para ejercer la profesion de farmacéuticos, fundados en que prestaron sus servicios de practicantes farmacéuticos o cirujanos, en la campaña contra el Perú i Bolivia. El hecho de que estas personas fueran revestidas de aquellos cargos en aquella época, prueba evidentemente que poseian conocimientos del ramo, debiendo tomar, además, en cuenta que el Supremo Gobierno, por decreto de 8 de mayo de 1888, estimó como bastante para conceder

dicha autorizacion, el hecho que don R. Miquel habia comprobado que durante los años 1878 i 1879 tenia abierta una botica en Rengo, habiendo desempeñado desde enero de 1880 varias comisiones concernientes a la profesion durante la guerra con el Perú i el tiempo de ocupacion de Lima por las armas chilenas; que posteriormente, en 6 de octubre de 1893, dió un decreto a favor de don Francisco de B. Valenzuela, que en su artículo 2.º dice: que durante la Guerra del Pacifico sirvió desde abril de 1879 i a virtud de nombramiento espedido por el Gobierno, el puesto de farmacéutico de ambulancia, segun aparece de los certificados espeditos por el ex presidente del servicio sanitario del Ejército en la citada guerra, por el ex-jefe del Rejimiento Chacabuco i por el ex cirujano del mismo cuerpo, se decreta, etc.; decreto cuyo tenor es casi igual para otras personas que invocan igual derecho i tomando en cuenta que el solicitante, don Manuel Riquelme, comprueba con un certificado del ex-secretario del servicio sanitario, doctor Miquel, el hecho de haber sido nombrado practicante de farmacia el 29 de mayo de 1879, igualmente comprueba el hecho de su competencia i laboriosidad con un certificado del ex farmacéutico en jefe de la tercera ambulancia, doctor Oyarzun, como con los de sus jefes inmediatos, doctor W. Díaz, jefe del servicio, i de numerosos cirujanos que actuaron en aque la campaña. Estima esta omision que debe autorizarsele para ejercer la profesion en el territorio de la República.

El solicitante, don Pantaleon Fuentes, se encuentra en iguales circunstancias i comprueba igualmente haber servido en la campaña contra el Perú i Bolivia, como igualmente comprueba su competencia con el certificado de gran número de médicos de Valparaíso. La Comision de Boticas, por otra parte, no ha tenido reparos que hacer en la visita que practicó a su establecimiento.

Habria equidad en concederle permiso para rejeantar la botica que posee en Valparaíso.

El señor Francisco Andrade comprueba con un certificado del señor vice-almirante don Jorge Montt que sirvió a sus órdenes como farmacéutico durante la guerra contra el Perú i Bolivia embarcado en la corbeta *Higgins*, que se desempeñó a su entera satisfaccion en sus funciones i en las comisiones que se le encomendaban sin que llegaran a sus oídos queja alguna en su contra.

Con el anterior certificado queda probado plenamente que el señor Andrade tomó parte en la campaña contra el Perú i Bolivia i se encuentra, en consecuencia, en igualdad de condiciones que las personas que ya anteriormente han sido amparadas por el Supremo Gobierno. Cree esta omision que se debe recomendar en igual sentido al señor F. Andrade.

Don José Hipólito Cañón se encuentra en el mismo caso que el señor Riquelme; por una parte ha acreditado por medio de una informacion sumaria de testigos que rejeantaba un establecimiento de farmacia el año 1878, i por otra ha tenido la Comision antecedentes que comprueban el hecho de que este caballero formó parte del personal sanitario del Ejército durante la guerra con el Perú i

Bolivia. Reuniendo, pues, dicho señor las mismas condiciones que el Supremo Gobierno ha tenido en vista en otros decretos para autorizar a los solicitantes en el ejercicio de la profesion de farmacia creemos que no habria justicia en negar esa autorizacion al señor H. Cañón.

Don Julio Gutiérrez Cifuentes ha acreditado con documentos oficiales que formó parte del servicio sanitario del Ejército expedicionario desde el 15 de mayo de 1879; ha acompañado asimismo diversos nombramientos por los cuales consta que ha prestado servicios como médico de la Junta de Salubridad que funcionó en Santiago en 1887 para asistir a los enfermos del cólera i por fin ha acompañado tambien un certificado del pro rector de la Universidad del cual aparece que este caballero ha rendido los exámenes de anatomía, fisiología, patología esterna, primero i segundo años, id. interna, id. jeneral, química orgánica e inorgánica, botánica, farmacia, higiene, medicina legal i clínica esterna. De manera que además de encontrarse amparado por numerosos precedentes para ejercer la profesion de farmacéutico por haber hecho la campaña contra el Perú i Bolivia como empleado del servicio sanitario militar ha comprobado tambien su competencia por los certificados de exámenes que especialmente se refieren al ejercicio de su profesion de farmacia.

Don Navor Olivares acompaña a su solicitud varios certificados de competencia suscritos por facultativos de Valparaíso; ha comprobado, además, por medio de una informacion sumaria rendida ante el juez letrado respectivo, que tuvo botica abierta en Santiago durante los años 78 i 79, i por fin, que, a fines de este último año, ingresó tambien al servicio sanitario del Ejército expedicionario contra el Perú i Bolivia.

Reune, pues, este señor, las mismas condiciones que han servido de base al Supremo Gobierno para autorizar en el ejercicio de su profesion de farmacéuticos, a varias otras personas que se encuentran en la misma condicion.

Don Fortunato Costella ha justificado: 1.º que con fecha 27 de diciembre del año 74 rindió en nuestra Universidad el exámen de farmacia; i 2.º que durante la guerra contra el Perú i Bolivia desempeñó el cargo de practicante de cirujía i farmacia en el Ejército expedicionario.

Se encuentra, por consiguiente, en el mismo caso que las demas personas a quienes el Gobierno ha amparado por esta causa para seguir ejerciendo su profesion.

Bajo la letra H se acompañan cuatro espeditos de otros tantos solicitantes en que piden ser amparados en el ejercicio de su profesion de farmacéuticos.

1.º Figura en primer término el señor David Luarte, quien ha acreditado, por una informacion sumaria de testigos, que desde el año 1898 rejeantaba en los Anjeles la botica que tenia en comunicacion con su señor padre don Juan Luarte.

Además, entre las solicitudes acompañadas i de que ya hemos dado cuenta, figura don Ramon F. Polanco i don Luis Rissetti, quienes, por decretos especiales, han sido autorizados por el Supremo

Gobierno para continuar ejerciendo su profesion de farmacéuticos fundados en la consideracion de que ámbos señores trabajaban en los establecimientos de boticas rejeantadas por sus padres respectivos.

El señor Luarte se encuentra en la misma condicion; consta, además, a uno de los miembros informantes que en 1883 el referido señor administraba en los Anjeles la mejor botica del pueblo, a satisfaccion del médico de ciudad i de los demas facultativos ahí establecidos.

Estima, en consecuencia, la Comision que no habria motivo para negar al señor Luarte la autorizacion que solicita.

2.º Don Jacinto Lermenda ha acreditado tambien, por una informacion sumaria, que antes del 9 de enero de 1879 tenia en la ciudad de Cañete una botica de su propiedad. Este hecho ha quedado consignado en sentencia judicial de fecha 5 de diciembre de 1896, suscrita por el juez letrado de dicho departamento.

Como en casos analogos acompaña tambien certificados de competencia.

Si el Supremo Gobierno, en numerosísimos casos, ha aceptado como base de prueba la informacion de testigos rendida por los interesados, ese medio probatorio no podia ser desestimado en el presente caso.

3.º Don Jerardo Ortiz Morales ha acreditado, por medio de la informacion sumaria de testigos, que en 1878 rejeantaba en Iquique una botica perteneciente a su señor padre; que desde fines del año citado i hasta el año 90 i con motivo del fallecimiento de su padre se hizo dueño i quedó rejeutando la misma botica.

Se encuentra, pues, el solicitante amparado no solo por la consideracion aducida por el Supremo Gobierno en el considerando 13, del decreto de 8 de mayo del 88, sino tambien por las consideraciones especiales que motivaron la autorizacion a los señores Rissetti i Ramon F. Polanco de que ya se ha hecho mencion anteriormente.

4.º Don Santiago Idague Escobar comprueba asimismo con el mérito de una informacion rendida ante el juez letrado de Tacna, que antes de la ocupacion de aquel territorio por las armas chilenas habia rejeantado diversas boticas de propiedad particular; que ha continuado despues a cargo de la Botica Italiana en el puerto de Arica, i por fin que, desde hace mas de veinticinco años, su única profesion es la de farmacéutico.

Se encuentra, pues, el señor Idague Escobar comprendido entre las personas que por el considerando 13 del decreto de 8 de mayo del 88 pueden continuar ejerciendo su profesion de que vivian antes de la ocupacion de aquellos territorios por las armas chilenas. La comision, por lo demas, ha recibido muy buenos informes respecto de la competencia i estado del establecimiento que posee de la Comision Revisora de Boticas.

5.º Don Pedro N. Uribe comprueba tambien con una informacion sumaria de testigos idóneos rendida ante el juez letrado de Chillan que desde antes de 1879 ejercia su profesion de farmacéutico en dicha localidad, habiendo rejeantado desde entonces diversos establecimientos de farmacia. La

magnitud de su establecimiento i el informe favorable dado por la Comision Inspector de Boticas influir tambien, no lo dudo, para que el Consejo ampare ante el Supremo Gobierno la solicitud de don Pedro N. Uribe.

6.º Con José David Zamora acompaña, primero una escritura pública de fecha 10 de mayo de 1873, otorgada ante el notario don Ramon Aránguiz Fontecilla, por la cual consta que en esa fecha compró al señor don Anjel Ázquez la oficina de farmacia que este último señor tenia establecida en la vereda norte de la Alameda de las Delicias frente al Hospital de San Juan de Dios; segundo, una informacion sumaria de testigos rendida ante la justicia ordinaria i en la que deponen médicos i farmacéuticos antiguos, en que dicho señor comprueba haber tenido botica de su propiedad desde mucho antes del año 79, i por fin un certificado del ex-secretario de la Facultad de Medicina don F. Martínez, que corrobora los hechos afirmados en la informacion sumaria.

No cabe, pues, duda ni vacilacion alguna en cuanto al derecho que asiste al señor Zamora para que se le declare amparado por las disposiciones de la lei de 9 de enero de 1879 ya que, a mayor abundamiento, acompaña un certificado del oficial de fe pública del Tribunal de Cuentas, del que consta que en los libros de matrícula correspondientes a los años 73 a 79, inclusive se consulta la cantidad de setenta i cinco pesos por la patente que correspondia pagar a don José David Zamora por la botica situada en la Alameda de las Delicias.

7.º Con Emilio Díaz de la Vega ha presentado dos documentos para acreditar que en enero del año 79 ejercia la profesion de farmacéutico i se encuentra amparado por las disposiciones de la lei de esa fecha: es el primero una escritura pública otorgada ante el notario don Pedro Flores Zamudio, en la cual don Juan Martínez Freiria, don José I. Silva, don Gregorio Domínguez, don Néstor Anhuéza i el doctor don G. Middleton declaran que en enero del 79 el señor Díaz de la Vega era dueño i rejentaba personalmente la Botica Independencia, situada en la calle del mismo nombre en el puente de Jaime, i que posteriormente ha continuado rejentando diversas boticas en la ciudad de Valparaiso; i segundo, otra escritura pública de fecha 3 de mayo de 1880 otorgada ante el notario del mismo puerto don Joaquin Iglesias, aparece comprando a don Froilan Rojas una botica de propiedad de este último situada en la misma ciudad.

A nuestro juicio, ámbos documentos justifican fehacientemente el hecho de que el señor Emilio Díaz de la Vega se encuentra comprendido entre las personas favorecidas o amparadas por las leyes de 9 de enero de 1877 i 15 de julio de 1881.

8.º Don Lorenzo Mesías comprueba asimismo con una informacion judicial i por medio de numerosos testigos abonados i contestes que desde hace mas de veinte años ejerce en Santiago la profesion de farmacéutico; acompaña tambien certificados de competencia expedidos por el actual decano de la Facultad de Medicina doctor Carvallo, por el doctor don A. Valderrama, por el miembro del Consejo don César Martínez, por el inspector sanitario

señor Dávila Boza, por los señores Cortés Monroy i Corvalan M., i, por fin, cuatro certificados expedidos por el tesorero fiscal de Santiago i por el rector del Tesoro don Pedro N. Gandarillas, que acredita el pago de setenta i cinco pesos anuales por la patente con que aparece gravada su botica en el rol de contribuyentes.

Estima, en consecuencia, la Comision que debe ampararse tambien al señor Mesías en el ejercicio de su profesion de farmacéutico.

9.º Don Antonio Alvarez comprueba con una informacion sumaria el hecho de haber rejentado botica propia desde antes de 1879 en la ciudad de Ovalle.

En esta informacion declaran ser efectivo el hecho, el señor Aniceto Herrera, Gobernador de esa ciudad, i los señores Juan A. Darrigrande i Juan Jiles, municipales; igualmente, como médico i ex-Gobernador, se acompaña un certificado en que se constata el hecho firmado por el doctor Perry; igualmente acompaña certificados del médico de ciudad don A. Tirado i de los señores médicos que ejercen en ésa, atestiguando este mismo hecho.

La Comision, en vista del mérito que arroja la informacion rendida i los certificados agregados, cree que debe ampararse al señor Antonio Alvarez en el ejercicio de su profesion.

10. Don José Antonio Aguilar, por medio de certificados autorizados por notarios, prueba que desde el año 1876 rejentaba la botica del hospital de Ñañaral, en la que se despachaba tambien al publico; ámbos hechos vienen atestiguados por los señores administradores que ha tenido el hospital desde aquella época hasta el presente.

La Comision Inspector de Boticas no ha tenido reparo que hacer a la botica rejentada por el señor Aguilar i esta Comision cree que debe ampararse en el ejercicio de su profesion.

11. Don Félix Bellicia, a pesar de no encontrarse antecedente alguno en la Tesorería Fiscal de Valparaiso del cual conste que ha pagado la patente por su establecimiento, comprueba, sin embargo, con el siguiente certificado el hecho de haber tenido botica abierta el año 1879:

«Señor Intendente: Informando a U.S. acerca de la solicitud del señor Félix Bellicia, debo decir a U.S. que, segun consta del libro respectivo archivado en esta Prefectura, este señor tuvo un establecimiento de botica abierta al publico en 1879, durante cuyo tiempo hizo los turnos semanales correspondientes al Reglamento.

Lo que digo a U.S., etc.—Valparaiso, 6 de junio de 1899.—Eduardo L. S.

Estimando la Comision suficientemente comprobado el hecho de haber tenido botica abierta el señor Bellicia el año 79, es de opinion que debe ampararse en el ejercicio de su profesion.

12. Con Eduardo Rolando Barron manifiesta que desde el año 1863, a raíz de la fundacion de Lebu i contratado por el jefe político i militar, don Cornelio Saavedra, se estableció con un servicio de botica en dicha ciudad. Posteriormente el Gobierno lo autorizó para rejentar ese establecimiento, antecedentes que han sido estraviados en el Ministerio.

El señor Barron comprueba, sin embargo, por medio de una informacion sumaria los hechos atestiguados en su solicitud.

Consta igualmente a la Comision, por informe de la Comision Revisora de Boticas, que ese establecimiento se encuentra bien servido i atendido por su dueño.

En mérito de lo espuesto creemos que debe ampararse al señor Barron en el ejercicio de su profesion.

13. Don Felipe Biott, en un voluminoso expediente, ha justificado:

1.º Que por decreto de 28 de agosto del año 77 se le nombró administrador de la Dispensaría municipal de Castro;

2.º Que por decreto supremo de 24 de enero del 79 fué nombrado médico de ciudad interino del departamento de Quinchao, debiendo desempeñar conjuntamente el encargo de boticario de la Dispensaría;

3.º Que desempeñó por espacio de mas de once años ámbos cargos;

4.º Que desde el 21 de diciembre de 1883 ha sido tambien médico de vacuna; que el 18 de marzo del 98 fué nombrado nuevamente médico de ciudad del mismo departamento, i, por último, que por nombramiento de la Junta de Beneficencia ha continuado desempeñando el cargo de médico de ciudad i de boticario de la Dispensaría.

Acompaña, ademas, numerosos certificados de funcionarios públicos i de vecinos de Castro i de Achao en que amplian i corroboran los datos anteriores. Apareciendo, pues, de documentos públicos que este caballero ejercia la profesion de farmacéutico a la fecha de la promulgacion de la lei del 79 i al amparo de decretos gubernativos, estimamos que debe declarársele comprendido entre las personas a quienes aquella lei favorece.

14. Don D. Fidel Osben ha acreditado, por medio de una informacion de nueve testigos que ejerce la profesion de farmacéutico en Illapel i Salamanca desde mas de veinte años; acompaña tambien certificados del primer alcalde de Illapel i del de la comuna de Salamanca, con los que corrobora en la informacion sumaria, así como el hecho de estar desempeñando actualmente el cargo de boticario de la única Dispensaría que sostiene la Junta de Beneficencia de la comuna de Salamanca. Se encuentra, pues, el señor Osben comprendido entre las personas amparadas por la lei de 9 de enero de 1879.

15. Justo A. Esquivel ha presentado varios certificados de médicos de Valparaiso, en los que prueba su competencia, i habiendo acompañado a su expediente una informacion sumaria que comprueba el hecho de haber tenido botica abierta el año 79 este solicitante se ha puesto en igualdad de circunstancias con aquellos que opinamos deben aceptarse.

Bajo la letra I se acompaña un expediente iniciado por numerosos vecinos de la ciudad de Colipulli, en que solicitan del Supremo Gobierno el permiso necesario para que don Gustavo Wischusen pueda continuar administrando la botica que antes pertenecia al señor Dölinger en dicha ciudad i que

ha tenido a su cargo durante mas de diez años. Por su parte el interesado acompaña el título orijinal de farmacéutico, expedido por el Gobierno alemán en la ciudad de Berlin, el 22 de mayo de 1878, así como su nombramiento de farmacéutico mayor del Ejército alemán, expedido el 10 de abril de 1883.

Aunque el solicitante no se encuentra comprendido en la disposicion terminante de la lei de 9 de enero del 79, ya que si en esa época habia obtenido su título de farmacéutico expedido por un Gobierno extranjero, no ejercia entónces su profesion en Chile, estimamos sin embargo que debe ser amparado en el ejercicio de dicha profesion, por cuanto se encuentra en una situacion perfectamente análoga a la de don Otto Rlich, que fué autorizado para ejercerla en el territorio de la República por haber obtenido el título de farmacéutico en la Universidad de Koenisberg.

Bajo la letra J se acompañan veintiseis solicitudes de otras tantas personas, en que piden se les ampare en el ejercicio de su profesion de farmacéutico.

Ninguno de ellos, a juicio de la comision, reúne los requisitos que exigen las leyes del 79, del 81 i el reglamento de boticas del año 86; pero como los establecimientos que tratan de continuar rejentando se encuentran en lugares de escasa poblacion o en aldeas i villorrios en donde no hai otro establecimiento que el del solicitante, creemos que habria conveniencia en permitirlos que continúen ejerciendo su industria mientras no se establezca en los mismos lugares un farmacéutico titulado.

Se comprende sin esfuerzo que habria mayor mal en negar ese permiso i en privar en consecuencia, a dichas localidades de los beneficios de una botica, que el que resultaria de autorizar a los solicitantes para que continúen rejentando sus establecimientos, mientras no se presente en las mismas localidades un farmacéutico titulado.

Bajo la letra K se acompañan siete solicitudes de otras tantas personas que, a juicio de la comision, no reúnen los requisitos exigidos por las leyes del 79 i del 81 i reglamento del 86. pues no han comprobado la circunstancia capital exijida por esas disposiciones o sea el haber tenido abierto un establecimiento de farmacia el 9 de enero de 1879.

Bajo la letra L se acompañan las siguientes solicitudes la de don Luis E. Cuadra actual rejente de la acreditada botica que pertenecia a don Francisco L. Leighton, en Valparaiso.

Aunque este señor no ha acreditado el hecho de haber tenido un establecimiento de farmacia abierto al público a la fecha de la publicacion de la lei de 9 de enero del 79, podria, sin embargo, ser asimilado a los que reúnen esa condicion en mérito del certificado de competencia expedido por mas de veinte médicos de la ciudad de Valparaiso. La autorizacion concedida en 24 de agosto de 1894 a don Alberto Orestes se funda precisamente en los certificados de competencia otorgados por el médico de ciudad i otros facultativos; de manera que, en virtud de este precedente, podria hacerse estensiva la misma autorizacion al solicitante.

Don Darío Gonzalez, establecido en su botica i droguería central en el pueblo de San Francisco de

Limache, se encuentra en el mismo caso que el anterior. Fuera de un certificado de competencia i de buen cumplimiento en el ejercicio de su profesion, suscrito por un centenar de los vecinos mas respetables i acaudalados de aquel departamento, ha presentado tambien otro certificado en el mismo sentido, suscrito por doce médicos i farmacéuticos titulados que acreditan su reconocida competencia. Ademas, la comision inspectora de boticas nos ha manifestado que el establecimiento del señor González está perfectamente surtido i asistido con verdadera competencia por su propietario.

Don Nicanor 2.º Valenzuela ha comprobado con una informacion sumaria de testigos, que ejerce desde hace veintiun años la profesion de farmacéutico; presenta ademas certificados de competencia mui satisfactorios espeditos por el médico de ciudad i seis facultativos de la ciudad de San Fernando; cumple, pues, con las dos condiciones principales exigidas por el Gobierno en circunstancias análogas para ser amparado en el ejercicio de su profesion.

Don J. Emilio Calisto Montiel ha acreditado, con una informacion sumaria de testigos i con un certificado especial espedido por el Gobernador del departamento de Castro, que desde el año 78 ejercia su profesion de farmacéutico en dicha ciudad. Acompaña, ademas, certificados de competencia espeditos por los doctores don Manuel 2.º Beca i don J. Daniel Herrera, i por último una informacion de varios testigos para acreditar que el 95 se quemaron todos los edificios fiscales de la ciudad de Castro no pudiendo, por esta causa, presentar certificados de las patentes pagadas en los 78 i 79. Se encuentra, pues, en el mismo caso que los anteriores.

Don Aladino Ulloa ha justificado asimismo, por medio de una informacion sumaria de testigos, que el año 1798 rejentaba una botica de su propiedad en el departamento de Chillan i que desde esa fecha hasta hoy ha vivido siempre consagrado a esa misma profesion. Presenta ademas un certificado del médico de ciudad don E. Donoso Grille i de ocho médicos mas, entre los cuales figuran profesores de nuestra Universidad, que acreditan su competencia. Puede, en consecuencia, ser asimilado a la resolucion que se adopte respecto de todos los anteriores.

Don Juan Mitán, en un voluminoso expediente, ha comprobado por medio de una informacion sumaria de testigos i por un instrumento público otorgado ante el notario don F. Márquez de la Plata, en que se consigna la declaracion de tres personas mas, que en los años 1878 i 79 rejentó en Taltal una botica de su propiedad.

2.º Un certificado del rector del liceo Luyciano de Berlin del que aparece que el señor Mitán ha cursado varios años de humanidades en aquel gimnasio i que el año 71 entró como aprendiz de botica en el establecimiento del señor Gunther en dicha ciudad.

3.º Acompaña todavía un certificado del médico de ciudad don P. Lira E. el de tres facultativos de Santiago, entre los que figura un profesor de nuestra Facultad, i por último, cinco certificados de los

dueños de las principales oficinas de farmacia de Santiago i Valparaiso como los señores Eisele, Greve, Timmerman, Mourgues i Daube, en que comprueba su competencia.

Se encuentra, pues, el señor Mitán comprendido entre las diversas categorías enumeradas anteriormente i a las cuales el Supremo Gobierno ha amparado en el ejercicio de su profesion.

No se divisa, pues, motivo alguno para hacer de él una escepcion, ya que ha justificado la principal exigencia que contiene la lei del 79, o sea la de haber tenido botica abierta al público antes de esa fecha i ha ampliado dicha informacion con certificados de competencia que en muchos otros casos han servido de base al Supremo Gobierno para amparar a otros solicitantes.

Bajo la letra M se acompaña la solicitud de don Guillermo Schwartz, quien afirma haber ejercido la profesion de farmacéutico en la ciudad de Iquique desde el año 1877. Podria, en consecuencia, ser asimilado a las personas que, en conformidad a los considerandos 12 i 13 del decreto de 8 de mayo de 1888, fueron autorizados para continuar ejerciendo la profesion en los terrenos conquistados del Perú i Bolivia.

Aquella aseveracion aparece confirmada por un decreto de 21 de abril de 1883 espedido por el jefe político de la provincia de Tarapacá, don F. Valdes V., en virtud del cual concede, al referido señor Schwartz, el permiso necesario para rejentar una botica de su propiedad en la ciudad de Iquique, sujetándose en todo a las prescripciones vijentes sobre la materia.

Bajo la letra N se acompañan las solicitudes siguientes: una de don José M. Jélvez, de Constitucion, en que solicita permiso para rejentar botica. Aunque este caballero acompaña una informacion tendente a acreditar que ejerce la profesion de farmacéutico desde el año 79. El texto mismo de la solicitud presentada al Juzgado de Letras pidiendo que se le admita dicha informacion está demostrando que, en realidad, la ocupacion principal del señor Jélvez ha sido la de un comerciante en mercaderías surtidas i que el hecho de vender en su tienda algunas drogas i específicos no lo constituyen en manera alguna como persona hábil para ejercer la profesion de farmacéutico.

Ademas, segun los informes fidedignos que ha recojido la comision de boticas, ni este caballero reúne las condiciones que se requieren para rejentar un establecimiento de esta especie, ni puede tampoco calificarse como botica la tienda de mercaderías surtidas que posee en Constitucion i en la que, por accidente, espende anilina, aceite de castor, sen i otros medicamentos de esta especie.

Don José Fuentes C. acompaña la declaracion de tres testigos para probar que el año 1876 estableció una botica de su propiedad en el pueblo de Curepto.

En realidad, a juicio de la comision de boticas, el pequeño establecimiento que dicho señor tiene en esa ciudad apenas podria calificarse de mediocre botiquin, que ni siquiera se encuentra abierto al público ni se encuentra fiscalizado por las autoridades locales por no pagar patente. Ademas, pare-

ce no ser ésta la ocupacion habitual del solicitante. Por lo cual estima la comision que su solicitud debe ser desechada.

Conviene advertir que en Curepto hai otra botica, sucursal de otra de Talca i que se encuentra mui bien tenida.

Don Jorje Echeverría ha tratado de justificar que ejercia la profesion de médico durante veinte años i que, durante el mismo tiempo, ha rejentado boticas en diversas localidades del departamento de Melipilla i en mérito de ello solicita el permiso para seguir ejerciendo ámbas profesiones o en subsidio la de farmacéutico.

En efecto, por declaraciones recibidas ante los jueces de subdelegacion de Lo Abarca i de Cartajena, aparece que dicho señor ha ejercido en realidad la profesion de médico i de farmacéutico simultaneamente en aquellas localidades.

El Consejo verá si es posible prestar mérito a una informacion de esta especie rendida ante autoridades subalternas del orden judicial i si en mérito de ellas podria, el señor Echeverría, ser autorizado para ejercer en cualquier parte del país las profesiones de médico o de farmacéutico.

Debemos todavía agregar que, segun informaciones dadas por la comision inspectora de boticas, el solicitante no ejerce felizmente, en la actualidad, ninguna de esas profesiones.

Antes de terminar debo hacer presente al Consejo que para evacuar este informe he tenido siempre en cuenta las observaciones que me sujirieron el estudio de las disposiciones legales citadas al principio de mi informe i la jurisprudencia establecida por el Supremo Gobierno en numerosísimos casos.

Si el Consejo pudiera aplicar estrictamente las disposiciones de las leyes del 79 i 81, cumpliendo con lo dispuesto i la pauta señalada en el reglamento de boticas, tendria que desechar todas las solicitudes presentadas i para ser lójicos deberíamos pedir la reconsideracion de la mayor parte de los decretos en que se autoriza el ejercicio de la profesion de farmacéuticos a ciertos individuos.

Pero bien entendidos intereses públicos nos aconsejan a obrar de otra manera. Segun los datos que se ha tenido a la vista el número de farmacéuticos recibidos a fines del 97 era de trescientos veinte, de los cuales debe descontarse los muertos de manera que no alcanzan ni con mucho al número de boticas establecidas en el país, que segun cálculos prudenciales se calculan en quinientas, de tal modo que segun datos suministrados por la Comision Visitadora de Boticas se hace difícil encontrar farmacéuticos para rejentar boticas aun en Santiago.

La mayor parte de los solicitantes son personas que ejercen esta industria en pueblos de pocos miles de habitantes i donde hasta ahora no se ha presentado ningun farmacéutico.

La naturaleza de los servicios prestados por estos prácticos durante un largo número de años, a poblacion incipientes, son dignos de ser tomados en cuenta, sobre todo si se agregan a estos títulos los informes que hemos recibido respecto de muchos de ellos de la Comision Inspectora de Boticas; son los establecimientos recomendados en el presente

informe. farmacias bien atendidas i surtidas i los conocimiento de las personas que las poseen son en muchos casos dignos de ser tomados en seria consideracion.

El Consejo debe atenerse pues a la jurisprudencia establecida por el Supremo Gobierno, porque si bien el reglamento de boticas da reglas precisas del modo como se apreciarán estas solicitudes. por un sinnúmero de decretos posteriores i que tienen igual carácter que este reglamento, da líneas de conducta mui diferentes, como lo hemos analizado anteriormente.

Laudable, necesario i de estricta justicia es que el Consejo i las autoridades traten de amparar en sus derechos a los titulados, pero como encargado de la salud pública el Consejo tiene tambien otros puntos de mira, i aplicando estrictamente las leyes del 79 i 81, habria muchas poblaciones que carecerian de un servicio tan importante, causando daño verdaderos a poblaciones que hoy gozan de servicios bien tenidos i competentemente vijilados.

No habiendo aun alcanzado a reunirse el número de farmacéuticos necesarios, para rejentar boticas en todas nuestras ciudades pequeñas, villas i aldeas: creemos, en consecuencia, debe el Consejo aprobar el presente informe, para todos aquellos que han probado haber tenido abierta antes del 79 i que razones de equidad los hacen acreedores a la consideracion del Consejo.

Antes de terminar debo agregar que por el estudio concienzudo que la Comision ha hecho de cada uno de los expedientes llegados en informe al Consejo, los casos que analizamos no dejarán de presentarse hasta que hayan pasado un número de años suficientes para que a las personas que se dicen tener derecho para ser amparadas en esta profesion. se les pueda probar por medio de su fe de bautismo que no pueden tener tal derecho.

Seria por lo demas oportuno que el Consejo presentase al Supremo Gobierno algun proyecto que cierre en absoluto la puerta a nuevas presentaciones.

Santiago, 26 de diciembre de 1899.—*M. Guerrero B.—F. Puga B.—A. Elgueta.*

«Honorable Consejo:

Los suscritos, informando sobre las solicitudes que penden de la solucion del Consejo, a fin de que se declare a un cierto número de personas, como prácticos autorizados, estimamos que ellas deben desecharse en absoluto, por no llenar las condiciones exigidas en el reglamento de boticas para poderse considerar como a tales.

En consecuencia pedimos al Consejo que así lo resuelva, a escepcion de don José David Zamora, que ha comprobado tener los requisitos exigidos.

Santiago, 12 de enero de 1900.—*J. Joaquin Aguirre.—Alejandro del Río.*

El señor Aguirre hace presente que recuerda perfectamente lo que ha sucedido en este negocio i que va a decirlo al Consejo.

Hace veinte años, despues de dictada la lei

de 1879, influencias estrañas hicieron prevalecer ideas completamente personales sobre las jenerales que consultaba esa lei. En gran parte se debió esto a influencias de un caballero que ejercia la medicina en San Felipe, sin haber sido nunca médico.

Despues todos los gobiernos han procurado ver modo de arreglar este negocio, sin que hasta ahora se haya podido conseguir.

Hace tiempo se nombró una comision para que estudiara alguna ordenanza que pusiera término a este estado de cosas i entónces creí que el mejor modo seria, como se hizo, definiendo lo que debia entenderse por botica.

Desgraciadamente las comisiones de boticas, no han dado a este asunto suficiente interes i se han contentado con pasar las visitas a estos establecimientos i levantar un acta, dando cuenta de su resultado.

Ahora, se trata de autorizar, a mas de cien personas que no tienen derecho para ello por no ajustarse estrictamente a la lei.

Se dice, sin embargo, que la jurisprudencia establecida por el mismo Gobierno es otra. i yo sostengo, sin embargo, que el Consejo no puede salir de las resoluciones que en varias ocasiones ha tomado. Para el Consejo la cuestion no debe ser otra que ésta: ¿están los solicitantes dentro de la lei? Este es el sentido en que debemos informar, a mi juicio, pues el Consejo no puede salir de la lei i ántes, al contrario, este informe debe encuadrarse en ella.

Es necesario notar que iríamos a echar por tierra una de las principales profesiones, que tiene derecho a nuestra proteccion. Se dice, sin embargo, ¿cómo vamos a impedir que queden algunos pueblos sin el recurso de tener una botica? La cosa es mui fácil, se tolera a todos estos solicitantes por decreto gubernativo; pero en él se indica un término para esta tolerancia i se espresa que debe cesar cuando llegue a la localidad algun farmacéutico recibido.

Estas son las razones que he tenido para presentar el informe que se ha leído i ruego a los señores consejeros que piensen mui bien ántes de votar en esta materia.

Termina dando las gracias al señor Guerrero por el informe que ha presentado al Consejo i en el cual se ve el trabajo que se ha tomado.

El señor Guerrero hará unas cuantas observaciones para que no quede el Consejo bajo la impresion de la palabra del señor Aguirre.

Para el señor presidente, las solicitudes resueltas favorablemente en el informe no llenan las condiciones establecidas en la lei i el hecho, sin embargo, es otro, porque la lei dice que las personas que ejercieran dicha industria podrán continuar en el ejercicio autorizado de ella siempre que los ampare alguna disposicion gubernativa.

¿Cuáles son estas disposiciones gubernativas? no hai sino una del año 65 i otra del 68 i, por lo demas, ninguno las ha presentado ni aun las personas que ya han obtenido con anterioridad informes favorables del Consejo.

El Reglamento del año 86 dice, sin embargo, que el haber tenido botica abierta en la fecha de dicha lei se puede probar o por la patente que pagó o por un certificado del tesorero en que conste este hecho.

Este Reglamento, que es un decreto, ha sido modificado varias veces por el Gobierno en un sinnúmero de decretos posteriores, como se puede ver en la enunciacion que he hecho en el informe.

En muchos casos se ve aun que el Gobierno ha aceptado como certificado de competencia los espedidos por los médicos de la localidad o por funcionarios públicos i ha aceptado ademas el hecho de tener botica abierta, por una informacion sumaria.

Hai algo mas aun, por datos que se han podido obtener hai en el pais quinientas boticas i no se han recibido hasta ahora mas de trescientos farmacéuticos, habria, pues, un gran número de boticas que no tendrán rejente.

¿Qué situacion labraríamos con esto al pueblo? no se le causaria un gran mal, sabiendo, como sabemos, que las personas que han tenido un buen informe tienen la confianza de los médicos de la localidad i del pueblo donde ejercen i que para nosotros sobre estos informes está tambien el espedido en sus visitas por los miembros de la Comision Visitadora?

Miéntas el tiempo no pase, no podremos negar este derecho, siempre que los solicitantes prueben, por medio de la lei, que tenían botica abierta ántes de la lei de enero de 1879.

Hai, por lo demas, una serie de estas solicitudes de las cuales el Consejo no puede hacer cuestion, ya que tienen decretos gubernativos, i esto pasa con las anotadas bajo las letras A, B, C i D.

El señor Puga Borne tiene en el fondo la misma opinion del señor presidente. El Reglamento de Boticas fué un proyecto confeccionado por la Facultad de Medicina, de la cual formaba parte, i en el artículo 5.º se decia: «a contar desde la fecha, en el término improrogable de cuarenta dias, todos los individuos no titulados, etc.» Con este artículo se quiso poner un término a estas presentaciones, sin embargo, poco tiempo despues el Gobierno dictó un decreto en el que se autorizó a muchos prácticos, i despues se ha seguido autorizando a distintas personas año a año i por casi todas las personas que han desempeñado el Ministerio del Interior. Se hace, pues, necesario, a raíz de este nuevo informe, pedir una disposicion legal

que cierre en adelante en absoluto toda autorizacion.

El señor Guerrero. La idea que manifiesta el señor Puga, i que tambien se pide en el informe al Consejo, seria, mas o ménos: No podrán en lo sucesivo ejercer la profesion de farmacéutico sino los que hayan recibido el título profesional i los que han sido autorizados hasta el dia que se indicaria.

Por lo demas, traerá redactado para la próxima sesion un proyecto de lei en este sentido.

El señor Aguirre quiere hacer presente al Consejo que él no ha firmado sino como presidente los acuerdos que el Consejo ha tomado autorizando algunos prácticos.

El señor Lemtayer desea hacer una declaracion de principios i es que, a su juicio, únicamente pueden ejercer los que tienen título profesional.

Se puede castigar a un farmacéutico si éste despacha mal, pero si un práctico autorizado

hace este mismo despacho mal, la justicia debe castigarlo, pero el Gobierno debia tambien quitarle la autorizacion. Para mí las personas que no tienen su título, no son capaces ni de leer los libros que debe poseer el establecimiento, ni de hacer las aplicaciones que esos libros contengan.

El señor Aguirre puso en votacion el informe firmado por los señores Guerrero, Puga i Elgueta.

Votados separadamente los distintos grupos fueron aprobados por seis votos contra uno, los comprendidos bajo las letras A, B, C i D.

Con iguales votaciones se aprobaron los informes recaidos en el grupo E respecto a los señores P. Aracena, Daniel Madariaga, Belisario Palacios, José M. Sánchez, Lorenzo Miranda A i Moises Zúñiga.

No habiendo número en la sala, se levantó la sesion.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. Altamirano T., secretario.

## 7.ª sesion en 19 de Marzo de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Cádiz, Córdoba, Elgueta, Martínez César, del Río, Salas i el Secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.  
Se dió cuenta:

1.º De un telegrama del Gobernador de Arauco en que dice, que en esa ciudad el único médico es don Nicanor Cárdenas N. i en que propone para miembro del Consejo Departamental al señor Moises Zúñiga.

Se acordó nombrar al señor Cárdenas.

2.º Del siguiente cuadro:

«Núm. 17.—Santiago, 5 de marzo de 1900.—Tengo el honor de elevar a conocimiento del Honorable Consejo Superior de Higiene Pública un resumen de las declaraciones de enfermedades contagiosas, visitas de inspeccion sanitaria i desinfeccion efectuadas en la semana comprendida entre el 9 de marzo i el 15 del presente (cuadro número 1.)

El cuadro núm. 2 permite comparar este movimiento con el de la semana anterior.

CUADRO NÚM. 1

<i>Declaraciones</i>	
Por difteria .....	3
Por viruela .....	...
Por fiebre tifoidea .....	12
Por escarlatina .....	...
Total .....	15
<i>Visitas sanitarias</i>	
Por difteria .....	...
Por viruela .....	...
Por fiebre tifoidea .....	...
Por escarlatina .....	...
Total .....	...
<i>Desinfecciones</i>	
Por difteria .....	5
Por viruela .....	...
Por fiebre tifoidea .....	14
Por escarlatina .....	1
Por tuberculosis .....	2
Varias .....	3
Total .....	25

CUADRO NÚM. 2

SEMANA	DIFTERIA		VIRUELA		FIEBRE TIFOIDEA		ESCARLATINA	
	Declaracion	Desinfeccion	Declaracion	Desinfeccion	Declaracion	Desinfeccion	Declaracion	Desinfeccion
Desde el 2 al 8 de marzo..	1	4	...	...	11	10	...	1
Desde el 9 al 15 de marzo.....	3	5	...	...	12	14	...	1

Dios guarde a Ud.—*P. Lemetayer*.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública »

Se acordó publicarlo.

3.º De la siguiente nota:

«Núm. 215.—Santiago, 19 de marzo de 1900.—Habiéndose presentado hoy esta comision a visitar la Drogueria Nacional, situada en la Alameda, esquina de Bandera, el propietario nos declaró que no se despachaban recetas i habiéndole hecho presente que en el aviso que acompaño, publicado en *El Ferrocarril* del 16, se espresaba que «Recetas perfectamente servidas» nos contestó que era «ajencia para mandar las recetas a sus boticas de la calle de San Diego, esquina Instituto o Alameda, esquina Estado.

Como Ud. ve. éste es un nuevo medio de burlar el reglamento, pues, si reciben recetas es mas que probable que se despachen ahí mismo.

Agradeceríamos a Ud. se sirva solicitar de quien corresponda se despache, cuanto antes, el nuevo reglamento u ordenanza para poder combatir eficazmente estos abusos.

Dios guarde a Ud.—*Dr. Luis Patiño Luna*.—*Enrique Martínez*.—Señor Presidente del Consejo de Higiene.»

Se acordó pasar los antecedentes al Juzgado del Crimen.

4.º De varios avisos publicados en la prensa diaria de personas que ejercen ilegalmente la medicina.

Se acordó pasarlos al señor juez del crimen.

5.º De la siguiente comunicacion:

«Núm. 104.—Renca, 16 de marzo de 1900.—Honorable Consejo:

La Ilustre Municipalidad de Renca en sesion de 15 del presente acordó por unanimidad dirigirse al honorable Consejo Superior de Higiene Pública suplicándole se digne nombrar una comision de su seno que indique a este municipio las condiciones de higiene que seria necesario adoptar en un matadero de caballos para la fabricacion de jabones i aceites, que en un mismo lugar se ha establecido recientemente en la poblacion Esmeralda de esta comuna.

El industrial señor Cristóbal Magaña ha solicitado de esta Ilustre Municipalidad la patente respectiva pero la honorable corporacion no ha accedido a lo que se pide, tomando en cuenta el informe de la ilustre comision de policia i caminos referente a las condiciones de insalubridad que rodean al mencionado establecimiento

El informe de la comision es el que a continuacion se copia:

«Ilustre Municipalidad:

Evacuando el informe pedido por la Ilustre Municipalidad sobre las condiciones hijiénicas de una fábrica de jabon que ha establecido el señor Cristóbal Magaña en la nueva poblacion Esmeralda con frente al camino denominado «Las Hornillas», a la Ilustre Municipalidad esponemos que en la visita ocular practicada por la comision, ésta no solo encontró que se fabrica jabon sino un matadero de caballos en grande escala.

El local no tiene condiciones hijiénicas de ninguna especie. la sangre de los animales que se matan, queda sobre la tierra i como es natural al descomponerse despide mal olor e infestan el aire que respira la jente que vive en esos alrededores. Los huesos, uñas i demas desperdicios de los animales beneficiados, están amontonados i depositados en varios puntos del local

El charqui se seca al sol i está estendido en gran cantidad al aire libre. La chimenea de los calderos no tiene la suficiente altura para evitar que el humo moleste a los pasajeros i a las jentes que tiene sus habitaciones junto a la fábrica.

De las investigaciones practicadas resulta que muchos resíduos no aprovechados por el fabricante son arrojados al canal «Pinto Solar» i a la acequia del Olive, los únicos canales que surten de agua a toda la poblacion desde este punto hasta la comuna de Colina

Este abuso es contrario a lo ordenado por la ordenanza de 10 de enero de 1887.

Vuestra comision es de opinion que la Ilustre Municipalidad pida al señor Magaña, si es que quiere seguir su negocio, mejore i haga los trabajos necesarios a fin de dejar su establecimiento en condiciones que no sea una amenaza para ese numero-

so vecindario i que, en lugar de ser un matadero de caballos se convierta en un matadero de jentes.

Ahora que estamos amenazados por una nueva epidemia, debemos tomar toda precaucion necesaria para mejorar los establecimientos de esta especie.

¿Es cuanto tenemos que decir en cumplimiento de nuestro deber.

Esta Alcaldía al tener el honor de dirigirse al honorable Consejo Superior de Higiene Pública, transcribiendo el acuerdo de la Ilustre Municipalidad, espera ser atendida, ya que el asunto de que se trata tiene capital importancia tanto para Santiago como para esta comuna.

Esperando se digne acusarme recibo de la presente, esta Alcaldía cumple con el deber de ofrecer al honorable Consejo sus respetos.

Dios guarde a Ud.—Emilio Vergara.—Al honorable Consejo Superior de Higiene Pública.—Santiago.»

Se acordó informara el señor inspector sanitario doctor Joacham V.

El señor Presidente comisionó al secretario para que presente al Consejo en la próxima sesion el nombre de los miembros que deben componer cada comision permanente del Consejo.

COMISION MÉDICA A REPÚBLICA ARJENTINA

El señor Aguirre ofrece la palabra al señor del Rio para que haga al Consejo una esposicion de lo observado por los señores comisionados para estudiar la epidemia de peste bubónica en la República Arjentina.

El señor del Rio, La comision propuesta por el Honorable Consejo i nombrada por el Supremo Gobierno para estudiar la peste bubónica en la República Arjentina partió de Santiago el 14 del mes próximo pasado i regresó a esta ciudad el 15 del actual. Estos treinta dias fueron empleados en la forma siguiente: siete en los viajes de ida i vuelta i veintitres de estadía entre Buenos Aires i el Rosario.

En el Rosario, donde la peste habia sido ya reconocida oficialmente, tuvimos oportunidad de ver numerosos enfermos, de presenciar o tomar participacion en algunas autopsias, de hacer interesantes observaciones bacteriológicas i de seguir atentamente la marcha de la epidemia.

En breve adquirimos el convencimiento de que la enfermedad reinante era efectivamente la peste bubónica o peste de oriente.

Segun las informaciones que nos han parecido mas dignas de fé, la peste del Rosario provendria de la de Santos i habria sido llevada en un cargamento de sacos vacios.

Parece que los primeros casos se presentaron a mediados del mes de octubre del año pasado i que hasta la fecha de la declaracion oficial fallecieron de este mal mas de quince personas.

La enfermedad fué oficialmente reconocida a mediados de enero.

Al principio la epidemia se localizó en los graneros i bodegas situadas a lo largo de la barraca Germania, i solo mas tarde pudo observarse la aparicion de focos secundarios en barrios mas distantes.

La epidemia ha elejido sus víctimas entre los trabajadores de las bodegas, particularmente en aquéllos ocupados en manejar sacos de trigo o simplemente sacos vacíos.

Tanto en los focos primitivos como en los secundarios, pudo comprobarse primero la mortandad i despues la emigracion de las ratas.

Durante nuestra permanencia en el Rosario ingresaban diariamente a la Casa de aislamiento por término medio dos a tres enfermos, i con frecuencia la asistencia pública remitia cadáveres sospechosos que la autopsia revelaba casi siempre ser de pestosos.

La enfermedad se ha manifestado en el Rosario con caracteres manifiestamente graves. Los médicos de la casa de aislamiento estimaban la mortalidad en un ochenta por ciento. Respecto a las formas clínicas solo diré que la mas frecuentemente observada fué la variedad ganglionar típica con localizacion inguinal o femoral; en algunos enfermos pudimos comprobar lesiones diversas (tubérculo, antrax, etc.) en el punto de entrada, así vimos antrax del pié, de la cara interna del brazo, del labio, etc. Formas pneumónicas primitivas o secundarias no se presentaron durante nuestra estadía pero segun supimos mas tarde aparecieron despues en cierta abundancia.

La enfermedad era atacada con relativa energía. Las bodegas, asiento de los primeros focos, fueron clausuradas i se procedió a sanearlas i a desinfectar o destruir por el fuego los sacos. En las casas donde aparecian enfermos se procedia a llevar a éstos a la Casa de Aislamiento i a someter a observacion médica de diez dias a las personas contaminadas. Durante este tiempo las casas eran desinfectadas i saneadas; para lo primero se usaba las pulverizaciones de sublimado i los vapores de formol.

Los cadáveres de pestosos eran enterrados en un lecho de cal viva.

A fin de impedir la difusion de la enfermedad a otras ciudades, el Gobierno habia decretado el aislamiento del Rosario, para cuyo efecto se colocó a su alrededor un cordón sanitario, i el movimiento del puerto fué sometido a un régimen especial: varias lanchas a vapor i una torpedera hacian la vijilancia sanitaria.

Los pasajeros que deseaban salir de la ciudad debian ser sometidos a un exámen médico i a la desinfeccion del equipaje sucio o sospechoso.

Este servicio se hacia en las estaciones del

ferrocarril i por un personal médico dependiente del Departamento Nacional de hijiene. Los buques destinados a puertos arjentinos eran desinfectados cuidadosamente i sometidos a observacion cuarentenaria.

Respecto a la destruccion de las ratas haré notar que el virus Danyz dió en el Rosario resultados mediocres i que, por lo tanto, no seria prudente dar mucha confianza a este medio de esterminio.

Volviendo a los enfermos diré que en algunos vi emplear el suero de Yersin i me pareció que modificaba favorablemente el curso de la enfermedad, a condicion de ser inyectado en la cantidad i en la forma debida.

En los casos graves, siguiendo el ejemplo de Calmette, es necesario usar dosis de 40 cc. repetidas cada quince o veinte horas, segun la gravedad de la infeccion i la intensidad de los síntomas; a veces se recurre a la via intravenosa.

La cantidad de suero que requiere cada caso puede calcularse mas o menos en 300 cc.

El mismo suero se emplea tambien para obtener un efecto preventivo i en estos casos se recurre a dosis de 10 cc.

Su empleo no da lugar, de ordinario, a molestia de ninguna especie; sin embargo, a veces suele determinar, al cabo de algunos dias, erupciones cutáneas polimorfas, lijera reaccion febril i dolores articulares i musculares. La inmunidad dura de diez a quince dias i no es absoluta.

Los miembros de la comision determinaron hacerse una inyeccion preventiva ántes de trasladarse al Rosario, usando para este fin el suero del Instituto Pasteur enviado a Chile por nuestra Legacion en Paris.

Descontando la lijera sensacion de dolor i molestia que ocasiona la inyeccion misma, el efecto fué diverso en cada uno de nosotros. El doctor Aguirre tuvo a los dos dias una lijera urticaria localizada en la rejion de la inyeccion: el doctor Cádiz, que tuvo la desgracia de hacerse a los pocos dias de nuestra llegada una picadura anatómica al practicar la autopsia de un pestoso i que por nuestro consejo recibió una segunda dosis de 10 cc., sufrió al quinto dia una molesta erupcion de las estremidades inferiores, lijera reaccion febril i dolores musculares i articulares que persistieron algunos dias.

La vacuna de Haffkine, preparada por el doctor Voges del departamento nacional de hijiene, no habia sido todavia empleada, así que no pudimos comprobar ni los síntomas a que da lugar ni su eficacia.

En Buenos Aires la peste apareció, segun parece, a fines de diciembre. En enero casos

indudables se desarrollaron en las bodegas de la Estacion 11 de setiembre, término del ferrocarril del Oeste que recorre parte de la provincia de Buenos Aires i Santa Fe. Este fué, puede decirse, el foco primitivo.

Pronto aparecieron focos secundarios en las bodegas i molinos situados en la vecindad, i a la fecha de nuestra estadía en Buenos Aires la epidemia permanecía todavía localizada en estos puntos i en las manzanas próximas.

Al revés de lo ocurrido en el Rosario, el Gobierno argentino se ha resistido a reconocer oficialmente la existencia de la peste bubónica en la capital federal. La reserva que con este motivo han debido guardar las autoridades sanitarias dificultó un tanto nuestro cometido. Así, no nos fué posible ni ver a los atacados ni saber a punto fijo el número de enfermos, etc.; pero, tan luego como por informaciones fidedignas nos convencimos de que existía realmente la peste, lo hicimos así presente a nuestro Gobierno i pedimos el pronto establecimiento de una estacion sanitaria en Uspallata (Juncal).

Para terminar, diré que al otro lado de los Andes recibimos una cariñosa acogida i que tanto las autoridades políticas como sanitarias, a quienes hubimos de recurrir, nos dispensaron toda clase de atenciones i facilidades.

En particular debemos significar nuestros agradecimientos al Departamento Nacional de Higiene que en Buenos Aires dió facilidades para trabajar en el laboratorio de bacteriología i nos recomendó eficazmente a la delegacion enviada al Rosario a cargo del distinguido colega i apreciable caballero don Ezequiel Castillo, secretario del Departamento.

Debemos igualmente expresar nuestra gratitud por las atenciones que nos dispensaron en el Rosario las autoridades políticas i sanitarias, i en particular los doctores Quiroga, director de la Asistencia Pública; Giraldi, jefe del servicio de desinfeccion; i Archambault, jefe del servicio médico de la Casa de Aislamiento.

Sin el valioso concurso de los distinguidos colegas que formaban parte de la delegacion del Departamento de Higiene, nuestro trabajo habria sido singularmente difícil.

Tales son, en términos jenerales, las observaciones que estimo de importancia comunicar por ahora al honorable Consejo.

Sobre esta misma materia, i desde Buenos Aires, tuvimos el honor de enviar tres notas al Supremo Gobierno i de pedir por telégrafo, cuando lo estimamos necesario, el establecimiento de una estacion sanitaria en Uspallata.

El doctor Cádiz completará esta relacion en la parte que mas directamente corrió a su cargo.

Próximamente presentaremos al Gobierno

una memoria completa sobre el resultado de nuestra comision, a fin de que pueda sacarse el mayor provecho posible de nuestras observaciones i trabajos.

El señor Cádiz: Poco es lo que puedo agregar por mi parte a lo que acaba de esponer el señor director del Instituto sobre el desempeño de nuestra comision científica en el Rosario i nuestros estudios sobre la peste bubónica.

La comprobacion bacteriológica de la existencia de la peste de oriente en la ciudad de la Asuncion fué hecha por los doctores Voges i Delfino, del Departamento Nacional de Higiene de la República Argentina. El microbio de Yersin fué encontrado no solo en los pestíferos sino tambien en los bubones de las ratas muertas encontradas en la ciudad. Igual comprobacion se hizo en la ciudad del Rosario por los doctores Delfino i Uriarte en los primeros casos en los cuales pudo efectuarse la autopsia. Mas tarde el profesor Lignières encontró tambien el bacilo específico en el cadáver de un niño i obtuvo cultivo del mismo con la sangre de un enfermo asistido en la Casa de Aislamiento del Rosario.

La comision chilena comprobó tambien en seis o siete cadáveres de pestosos fallecidos en la Casa de Aislamiento o traídos allí por haber muerto sin asistencia médica, la existencia del bacilo de Yersin en los bubones i en los órganos internos. En el bazo i en los ganglios de los bubones, la cantidad de bacilos que se encuentra jeneralmente es enorme, i pudiera decirse que en los últimos se observa un verdadero puré de micro-organismos. El edema de los bubones los contiene tambien en gran número.

En los casos en que el microscopio revela pocos elementos bacterianos, casos muy raros por lo demas, el cultivo hecho en agar-agar con pulpa de ganglios o del bazo desarrolla un buen número de colonias en pocas horas en la incubadora a 37°. Tanto los bacilos observados en las preparaciones directas de órganos como los preparados con cultivo, poseen los caracteres morfológicos, las reacciones colorantes i las involuciones estudiadas i conocidas ya por todos los bacteriólogos que se han ocupado de esta materia.

En dos casos graves de peste hicimos el examen bacteriológico i el cultivo con sangre de estos enfermos. En ámbos casos i en ámbas investigaciones el resultado fué negativo. Debo advertir que estos enfermos habian recibido ya algunas inyecciones de suero anti-pestoso i que segun Calmette, bajo la accion de este medicamento, los bacilos desaparecen rápidamente de la sangre i su número disminuye en los bubones mismos.

En los mismos dos casos, el examen de la orina nos dió igualmente resultado negativo.

En la espectoracion no tuvimos oportunidad de buscarlos, pues durante nuestra estadía en el Rosario no se produjo ningun caso de neumonía pestosa primitiva ni secundaria.

Respecto a las lesiones anátomo-patológicas que se observan en el cadáver de los pestosos, serán descritas en la memoria de la comision. Me limitaré solo a decir en resumen que ellas son las de una septicemia hemorrájica: manchas petequiales de la piel, hemorragias puntuadas de las serosas como el peritoneo i el pericardio, las mismas lesiones en la mucosa gástrica i en el riñon i algunas veces verdaderas sufusiones sanguíneas del tejido celular peri-renal. La misma tendencia hemorrájica se manifiesta en las lesiones locales, en el bubon i en el tejido que rodea las glándulas linfáticas infectadas que lo constituyen.

Respecto a lo que el Laboratorio de Seroterapia puede hacer en las presentes circunstancias, para ayudar a la obra de combatir la peste si llega hasta nosotros, debo decir al honorable Consejo que se concretará a la preparacion de la linfa de Haffkine i a emprender la inmunizacion de caballos con el objeto de obtener el suero anti-pestoso por el procedimiento del Instituto Pasteur. Estas preparaciones necesitan naturalmente el empleo de un material del cual carece por el momento nuestro laboratorio, pero que podria adquirirse a poca costa encargándolo a Europa inmediatamente. En posesion de los elementos necesarios, estos trabajos podrian efectuarse con probabilidades de buen éxito i sin peligros para el operador i sin peligro ni molestia para nadie.

Como los animales que se inmunizan contra la peste sufren bastante i se enferman con las inoculaciones del virus, es preciso colocarlos en buenas condiciones de vida i de higiene.

Estas condiciones se obtienen en pesebreras i caballerizas construidas espesamente para el objeto. A fin de no entrar en mayores gastos en un local que no es propio del laboratorio, convendria mejor apresurar la construccion de las caballerizas de la Seccion de Seroterapia en el lugar donde quedaran definitivamente, cosa muy fácil, puesto que los planos están ya terminados.

Adquirido en Europa el poco material de laboratorio que necesitamos i construidas las caballerizas, en pocos meses mas estaríamos en condiciones de comenzar seriamente nuestro trabajo. Seria una ventaja para nosotros llegar a fabricar estos productos aquí, en vista de las dificultades que presenta su adquisicion en el Instituto Pasteur.

Al terminar, deseo dejar constancia de que la parte de trabajo que me ha tocado en esta comision ha sido inmensamente facilitada por las atenciones i recursos que nos han procurado

con tanta amabilidad la Delegacion Sanitaria del Rosario i el Laboratorio de Bacteriología del Departamento Nacional de Higiene de Buenos Aires.

El señor Del Rio: El conocimiento del origen, marcha i caracteres de la peste en Sud-América ofrece para nosotros un interes práctico de actualidad.

El primer foco fué el de la Asuncion. El contagio fué traído directamente de Calcuta; el buque al cual se atribuye la importacion del jermen, trasbordó su carga en el puerto de Buenos Aires a uno de los buquecitos que hacen la carrera de Buenos Aires al Paraguai. Durante la travesía que dura cinco dias, se notó a bordo gran mortandad de ratas i se enfermaron tres o cuatro personas que fueron las que llevaron el contagio a la Asuncion.

Esto ocurrió a mediados de abril del año pasado. Poco despues, parece que hubo algunos casos debidos a contagio directo i luego se infectaron las ratas.

Se cuenta que en un cuartel los soldados se entretenian en arrojar las ratas muertas que en gran número aparecieron en los patios i corredores. Naturalmente, bien pronto estalló una epidemia en el cuartel, de la cual enfermaron treinta o mas individuos.

La epidemia se estendió pronto a la ciudad i alcanzó su mayor desarrollo tres o cuatro meses mas tarde.

En el Rosario, como acabamos de decirlo, la participacion de las ratas en la difusion de la enfermedad ha sido bien manifiesta. Igualmente trascurrió un período de dos o mas meses entre los primeros casos sospechosos i el acmé de la epidemia.

El foco de Santos proviene a todas luces del de Oporto.

En Buenos Aires la epidemia ha sido llevada del Rosario, segun se asegura. Los primeros casos sospechosos fueron observados a fines de diciembre i la epidemia vino a manifestarse como tal solo a fines de febrero.

Tanto en el Rosario como en Buenos Aires la enfermedad ha principiado en las bodegas de trigo i ha elejido sus víctimas entre los trabajadores ocupados de la carga de cereales i del manejo de sacos vacíos, lo que de una manera directa viene a demostrarnos la injerencia que toman las ratas en la formacion de los focos pestosos i nos señala el camino que corresponde a la accion de las autoridades en orden a la prevencion de la epidemia.

Las bodegas de cereales, molinos e industrias análogas, deben ser objeto de una atencion esmerada a fin de colocarlas en condiciones favorables.

Un reglamento especial sobre esta materia

seria de una importancia considerable en las actuales circunstancias.

El desarrollo de la peste en la vecina República nos ofrece una leccion de que debemos aprovecharnos, si no queremos ser invadidos por una enfermedad temible, capaz de hacer grandes estragos en nuestras poblaciones tan lamentablemente descuidadas en materia de salubridad. de perturbar profundamente nuestro comercio.

Por lo que hemos visto i oido, la peste en suelo americano no ofrece atenuacion alguna i si no ha tomado el desarrollo i gravedad que nos relatan las antiguas crónicas i la historia de las recientes epidemias de la India i de la China, ello es debido a que las condiciones actuales de la civilizacion occidental i los medios de que se vale la accion sanitaria moderna no crean un terreno propicio al desarrollo de la enfermedad.

Pero si nos descuidamos, si no aprovechamos la enseñanza que nos ofrece el ejemplo de lo acontecido en otros paises, podríamos llegar a la situacion de tener que lamentar desastrosas epidemias.

Es, pues, menester ponerse a la obra con la rapidez i la enerjía que las circunstancias imponen, saneando nuestras poblaciones en conformidad a las exigencias de la civilizacion i, en particular, tomando aquellas medidas capaces de prevenir la peste, como ser la destruccion de las ratas i la vijilancia sanitaria de las bodegas de granos, molinos, etc.

Conviene determinar con tiempo los locales que, llegado el caso, servirán para el aislamiento de los enfermos i de los sospechosos i organizar servicios para el transporte de los enfermos i la desinfeccion de las habitaciones i efectos contaminados.

Al Supremo Gobierno corresponde, por otra parte, la defensa de las fronteras tanto terrestres como marítimas, reglamentando el tráfico de pasajeros i mercaderías en conformidad a los principios aprobados en las últimas conferencias sanitarias, a lo ménos en cuanto lo permitan las condiciones jeográficas i nuestras costumbres.

Sí, a pesar de todo, la peste llegara a invadirnos, debemos confiar en que la accion sanitaria, liberada un tanto de las trabas que en tiempos normales dificultan su debida aplicacion, será eficaz para aniquilar en su orijen el mal, o al medico, para minorar sus estragos.

Se acordó pasar al señor Ministro la nota indicada por el señor Director.

El señor Aguirre, haciéndose eco de todos los colegas del Consejo, da las gracias a todos los miembros de la comision, por la labor realizada, i espera que tanto el Supremo Gobierno, como la Sociedad sabrán apreciar en debi-

da forma el sacrificio hecho por los señores comisionados.

Se levantó la sesion. — J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, Secretario,

### Correspondencia del Consejo

«Núm. 17.—Santiago, 13 de marzo de 1900.—Diariamente llegan noticias, por lo que US. ha podido ver, que la epidemia de peste bubónica ha invadido lenta pero progresivamente distintos pueblos de las Repúblicas vecinas a la nuestra i en las cuales se han tomado distintas medidas hijiénicas a fin de prevenir el mal.

Una de las medidas que este Consejo ha recomendado a US. es la adquisicion del suero antipestoso preparado en el Instituto Pasteur. Hasta ahora solo han llegado doscientos frascos, cantidad insuficiente si la epidemia llegara hasta nosotros, por lo que este Consejo pide a US. nuevamente, se sirva encargar cablegráficamente unos mil tubos, i en seguida una cantidad mensual, hasta que pasen los peligros de que estamos amenazados.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 18.—Santiago, 20 de marzo de 1900.—El Consejo Superior de Hijiene, en vista de las informaciones recibidas de la comision que fué a la República Argentina a estudiar i precisar el diagnóstico de la epidemia que se desarrolla actualmente en el Rosario i Buenos Aires i a estudiar las medidas sanitarias puestas en práctica en esas poblaciones, tiene el honor de decir a US. que comprobado personalmente por la comision el carácter del mal, se hace necesario tomar medidas rápidas, a fin de ponernos al abrigo de esta epidemia, o al ménos, si el tiempo fuera escaso para ello, para combatirla con éxito.

La primera medida, es pues, que el Poder Ejecutivo esté premunido de las atribuciones que le confiere la Lei de Policía Sanitaria de 30 de diciembre de 1886. Esta autorizacion tiene ya para este Consejo el carácter de impostergable, como que de ella se deriva en gran parte la defensa que puede hacerse del pais.

En uso de la facultad de la lei anterior, debe US. poner en práctica la Ordenanza Jeneral de Salubridad, pero este Consejo Superior, debe decir a US. que creado el Consejo por lei el año 92, es-tima que las atribuciones que esta Ordenanza confiere a la Junta Jeneral de Salubridad, debe decretarse que se refieren al Consejo Superior de Hijiene Pública i las atribuciones de las juntas departamentales de salubridad, a los respectivos consejos departamentales de Hijiene.

Este Consejo no ve sino ventajas en que todas estas atribuciones estén solo en manos de los Consejos de Hijiene, creados por lei para salvaguardar los intereses hijiénicos de las poblaciones.

Conferida la autorizacion para poner en vijencia la Lei de Policía Sanitaria, se debe instalar inme-

diatamente la Estacion Sanitaria del paso de Uspallata, en el Juncal. El Consejo indica a US. por ahora esta sola estacion, tomando en consideracion que únicamente están contaminadas las poblaciones del Rosario i Buenos Aires. Si la epidemia se estendiera i se desarrollara en otras ciudades que tuvieran comercio o tráfico con nosotros, por otro de los pasos de la cordillera, este Consejo pediria la instalacion de nuevas estaciones sanitarias, si la proximidad del invierno no lo hicieran innecesario.

En estas estaciones sanitarias cree el Consejo que debe darse toda clase de facilidades a los pasajeros i, en consecuencia, se limitaria a la desinfeccion del equipaje sucio o sospechoso i a detener por su tratamiento a las personas en que se constatará síntomas de la enfermedad. Los demas pasajeros provistos de un pasaporte sanitario, con indicacion de la ciudad a donde se dirige, casa, calle, dia de salida del lugar infestado, etc., i ademas el dia en que terminará la observacion a que la someterá la autoridad administrativa o sanitaria de la ciudad. Para esto todo pasajero se presentará a la autoridad que se le indique, por el jefe de la estacion sanitaria. De esta misma estacion se comunicará diariamente a las distintas autoridades para dónde se dirijan algunos de estos pasajeros, los datos consignados en las respectivas papeletas, para poder llevar una observacion rigurosa de todos los pasajeros.

La vijilancia duraria hasta diez dias, máximum del tiempo fijado para la incubacion de esta enfermedad. Al primer síntoma que presentare cualquiera de estas personas, habria necesidad de aislarla i poner en práctica los medios adecuados para concluir cualquier foco i que se indicarán a US. en otra ocasion.

Para completar la defensa del pais es necesario tomar mui en cuenta la vía marítima i en esta ocasion debo decir a US. que debemos instalar una estacion sanitaria en Agua Fresca, para las procedencias de puertos infestados del Atlántico, etc.; otra en Arica para las procedencias de San Fran-

cisco i Australia, donde tambien ha aparecido la epidemia; i una tercera en Coronel, para los casos en que la incubacion de la enfermedad hubiera terminado a bordo despues de la salida de nuestros dos puertos extremos o para buques que no hubieran pasado respectivamente por alguno de ellos en el norte o sur.

Como el tiempo para hacer estas instalaciones urge, cree el Consejo que por esta vez i en obsequio de la rapidez se debe establecer estas estaciones en pontones.

El Consejo, sin embargo, insiste en que el pais debe contar con construcciones a firme i dotado de todos los elementos necesarios de modo de poder aprovecharnos de sus ventajas desde el primer momento en que nos amague algun peligro.

Los reglamentos a que se someteran, tanto las estaciones sanitarias de la cordillera como las propuestas en esos distintos puertos, los pasará el Consejo a la mayor brevedad,

Como consecuencia necesaria de la instalacion de estas estaciones se declararia a estos puertos como los únicos abiertos de la República, para los buques que vinieran de procedencia infestada.

Debo, por último, pedir a US. la modificacion del reglamento de Sanidad Marítima de 18 de febrero de 1895, de modo que la visita sumaria sea pasada por el capitán de puerto, asesorado del médico de Bahía o de ciudad.

Estas son las medidas jenerales que el Consejo Superior cree que debe US. poner desde luego en práctica; debiendo el Consejo indicar a US., próximamente, las medidas de carácter local que convenga tomar en las ciudades.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al Ministro del Interior.»

Núm. 26 i 27.—Se trascribe el nombramiento de consejero del departamento de Arauco, al señor Gobernador i a don Nicanor Cárdenas N.

## 8.<sup>a</sup> sesion en 22 de Marzo de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Cádiz, Córdoba Elgueta, Guerrero B., Lemétayer, Martínez César, Martínez Valentin, Salas i el secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De la siguiente nota:

«Núm. 217.—Santiago, 21 de marzo de 1900.—En una nueva visita practicada a la Botica Allende, de propiedad de don Narciso Espinosa, dueño de la botica de la calle del Estado esquina Alameda i de la que él llama droguería, situada en la misma Alameda esquina de Bandera, que motivó nuestra nota anterior a ese Consejo, nos encontramos con que habia despedido al rejente señor Enrique Hugs i que no tenia rejente, haciendo él las veces de tal, rejentando así *tres boticas* a la vez.

Rogamos a Ud. acompañe la presente a los antecedentes mandados al Juzgado del Crimen para que tambien se clausure la botica mencionada.

Tambien nos hemos dirijido con este objeto al señor Intendente de la provincia.

Dios guarde a Ud.—Dr. Luis Patiño Luna.—Enrique Martínez C.—Señor presidente del Consejo Superior de Higiene.»

Se acordó pasarla al juez del crimen junto con la otra nota anterior.

2.<sup>o</sup> De los siguientes decretos de nombramientos:

«Santiago, 19 de marzo de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 1,117.—Vista la nota que precede i teniendo presente que por decretos números 476, de 30 de enero, i 773, de 22 de febrero último, se comisionó al jefe de la Seccion de Bacteriología del Instituto de Higiene, don Ramon Zegers, i al ayudante de la misma Seccion, don Luis Middleton, para hacer diversos estudios en Europa,

Decreto:

Nómbrese los siguientes empleados del Instituto de Higiene mientras duran las comisiones conferidas a los propietarios por los decretos citados anteriormente:

Jefe de la Seccion de Bacteriología al ayudante don Carlos Salas B., quien será reemplazado por don Leonidas Aguirre.

Ayudante de la misma Seccion, en reemplazo

del señor Middleton, a don Domingo Leon, todos propuestos por el jefe respectivo.

Páguese a los nombrados los sueldos correspondientes desde la fecha en que comiencen a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—Eliás Fernandez A.—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso i en contestacion a su nota número 16.

Dios guarde a Ud.—A. Rodríguez H.—Al presidente del Consejo de Higiene.»

«Santiago, 19 de marzo de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 1,118.—Vista la nota que precede, Decreto:

Nómbrese ayudante de la Seccion de Bacteriología del Instituto de Higiene, encargado de análisis clínicos, a don Luis Montero Cornejo, propuesto por el jefe respectivo.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente desde la fecha en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—Eliás Fernandez A.—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso.

Dios guarde a Ud.—A. Rodríguez H.—Al presidente del Consejo de Higiene.»

El *Secretario*, cumpliendo con el encargo de la sesion anterior, presenta a la aprobacion del Consejo, las siguientes personas para componer las comisiones permanentes del Consejo.

*Primera comision*

Legislacion, consejos de higiene, ejercicio de la medicina, farmacia i flebotomía:

Dr. José J. Aguirre  
" A. Elgueta T.  
Don Mariano Guerrero B.  
" R. Salinas  
Director del Instituto.

*Segunda comision*

Higiene internacional, higiene de las ciudades, epidemias, epizootia i estadística:

Dr. César Martínez  
" Rodolfo Marin  
" F. Puga B.  
Director del Instituto

Jefe del Desinfectorio  
Jefe de seroterapia.

Tercera comision

Higiene alimenticia, aguas potables, aguas minerales i desagues:

- D. Narciso Briones
- " Valentin Martinez
- " Octavio Maira
- Jefe de química
- Jefe de bacteriología
- Director del Instituto

Cuarta comision

Establecimientos públicos, higiene industrial i profesional i obras públicas:

- D. Carlos Donoso Grille
- " Jenaro Benavides
- " Daniel Rioseco
- Jefe de química
- Jefe del desinfectorio
- Director del Instituto.

Comision de fabrica

- D. José J. Aguirre
- " F. Puga Borne
- " Mariano Guerrero B.
- " V. Martínez
- " D. Rioseco
- Director del Instituto.

Fueron aprobadas.

ESTACIONES SANITARIAS

El señor Aguirre hace presente que creia, despues de lo dicho por el señor Ministro del Interior en la Comision Conservadora, que se debia elegir el personal para la estacion sanitaria de Uspallata, pero, ya que no ha sido puesta en vijencia la lei de policia sanitaria, i habiendo otros señores consejeros que creen que se debe esperar la publicacion de la lei en el *Diario Oficial*, podríamos dejar los nombramientos para la sesion próxima.

El señor Guerrero B., como todavía no aparece en el *Diario Oficial* el decreto por el que se pone en vijencia la lei de policia sanitaria, cree que es mas oportuno esperar que el señor Ministro indique al Consejo que éste le presente el personal, presupuesto de gastos, etc. Seria conveniente, sin embargo, que una comision del Consejo se acerque al señor Ministro para preguntar cuáles son las medidas que el Gobierno piensa poner desde luego en práctica.

Se comisionó con este objeto a los señores del Rio i Cádiz como miembros de la comision que informó al señor Ministro sobre la peste en la República Argentina.

El señor Del Rio, hace indicacion para pasar una circular a los consejos departamentales, en que se les manifieste la conveniencia de su instalacion, el modo como deben efectuarlo i las obligaciones que tienen.

Así se acordó.

El señor Del Rio, hace indicacion para que se nombre una comision especial, que presentará al Consejo un proyecto de reglamento especial para las estaciones sanitarias terrestres e instrucciones técnicas para la desinfeccion, etc.; esta comision se encargaria igualmente de estudiar los reglamentos para las estaciones sanitarias maritimas.

El señor Aguirre, aceptando el nombramiento de esta comision, propone al Consejo a los señores Guerrero B., Del Rio, Cádiz i Córdoba. Fueron aceptados.

Se levantó la sesion. — J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente. — Carlos Altamirano T., secretario

Correspondencia del Consejo

Santiago, 24 de marzo de 1900. — Por decreto supremo de 10 de diciembre de 1892, se organizó los consejos departamentales de higiene, i en él se dispone:

Art. 1.º Establécense consejos departamentales en toda la República, dependientes del Consejo Superior.

Art. 2.º Los consejos departamentales de higiene se compondrán de los miembros siguientes:

- 1.º Del Gobernador, que los presidirá;
- 2.º De una persona nombrada por el Gobernador;
- 3.º Del primer alcalde de la Municipalidad;
- 4.º De una persona nombrada por la Corporacion;
- 5.º De una persona nombrada por el Consejo Superior de Higiene Pública;
- 6.º De una persona designada por la Junta de Beneficencia;
- 7.º Del médico de ciudad (decreto de 5 de octubre de 1893).

Art. 3.º Son atribuciones de estos consejos:

1.ª *Vijilar el cumplimiento de las disposiciones sobre la salubridad que la lei o los reglamentos hayan impuesto i efectuar la implantacion de las medidas sanitarias que el Consejo Superior determine, previa la aprobacion gubernativa.*

2.ª *Informar semanalmente al Consejo Superior acerca de los casos de enfermedades infecciosas, epidemias o epizootias que hayan ocurrido en el departamento, indicando su naturaleza, marcha, tratamiento, estension, etc*

3.ª *Informar semanalmente al mismo Consejo, acerca del estado sanitario i movimiento de la poblacion, condicion de salubridad de los edificios, establecimientos públicos i demas circunstancias relacionadas con la higiene local así como proponer las medidas que estimen conducentes al mejoramiento de ella.*

Art. 4.º Los consejos serán presididos por el Gobernador respectivo

Este Consejo Superior cree que no debe en estos momentos, si no recordar a Ud todos i cada uno de los artículos que numerara ese decreto en la seguridad que Ud le dará estricto cumplimiento.

Ud. comprende que, en momentos como el pre-

sente, en que se trata de prevenir una seria epidemia, debe ponerse en práctica la accion de los individuos i sobre todo la de las autoridades i corporaciones encargadas especialmente por la lei con este objeto.

Gran parte del resultado se obtendrá de la unidad con que las distintas autoridades sanitarias, pongan en vigor las disposiciones sanitarias en vijencia o las nuevas medidas que con este fin se acorsequen.

Llamo especialmente la atencion de Ud. a lo dispuesto en los incisos 2.º i 3.º del artículo 3.º del decreto anterior.

Igualmente debo decir a Ud. que, por decreto reciente de 23 de marzo de 1900, ese Consejo Departamental tendrá desde ahora las atribuciones que la Ordenanza Jeneral de Salubridad entregaba a las juntas departamentales de salubridad, dejando así radicado unicamente en ese Consejo Departamental toda la responsabilidad de los servicios que está llamado a vijilar.

Ruego a Ud. que a la brevedad posible indique a este Consejo las personas que componen ese Consejo Departamental, para lo que Ud. se servirá, si

lo tiene a bien, hacer llenar los blancos de la hoja que acompaño.

Dios guarde a Ud. — J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente. — Carlos Altamirano T., secretario. — Al señor presidente del Consejo Departamental de...

Señor presidente del Consejo Superior de Higiene: El Consejo Departamental de ..... está constituido por.....

- 1.º Gobernador don.....
  - 2.º Miembro nombrado por el Gobernador don...
  - 3.º Primer alcalde de la Municipalidad don.....
  - 4.º Miembro nombrado por el Consejo Departamental don.....
  - 5.º Miembro nombrado por el Consejo Superior don.....
  - 6.º Miembro nombrado por la Junta de Beneficencia don.....
  - 7.º Médico de ciudad don.....
- Lo digo a Ud. en contestacion a su circular de 24 de marzo.

Dios guarde a Ud..... — Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene.

## 9.ª sesion en 24 de Marzo de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Cádiz, Córdoba, Elgueta, Guerrero B., Lemetayer, Maira, Marin, Martínez César, Rioseco, del Rio, Salas i el Secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.  
Se dió cuenta:

1.º Del siguiente cuadro:

«Núm. 136.—Santiago, 24 de enero de 1900.—Tengo el honor de elevar a conocimiento del Consejo Superior de Higiene Pública un resumen de las declaraciones de enfermedades contagiosas, visitas de inspeccion sanitaria i desinfecciones efectuadas en la semana comprendida entre el 16 de marzo i el 22 del presente (cuadro núm. 1).

El cuadro núm. 2 permite comparar este movimiento con el habido en la semana anterior:

CUADRO NÚM. 1

<i>Declaraciones</i>	
Por difteria.....	2
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	12
Por escarlatina.....	...
Total.....	14

<i>Visitas sanitarias</i>	
Por difteria.....	...
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	...
Por escarlatina.....	...
Total.....	...

<i>Desinfecciones</i>	
Por difteria.....	1
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	12
Por escarlatina.....	...
Por tuberculosis.....	7
Varias.....	5
Total.....	25

CUADRO NÚM. 2

SEMANA	DIFTERIA		VIRUELA		FIEBRE TIFOIDEA		ESCARLATINA	
	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Visita sanitaria	Declaracion	Visita sanitaria
Desde el 9 al 15 de marzo..	3	5	...	...	12	14	...	1
Desde el 16 al 22 de marzo..	2	1	...	...	12	12	...	...

Dios guarde a Ud.—*Alejandro del Rio*.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

2.º Del siguiente decreto:

«Santiago, 23 de marzo de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«Núm 1,221.—Vista la nota que precede i de acuerdo con el Consejo de Estado,

Decreto:

Modifcase la Ordenanza Jeneral de Salubridad de 10 de enero de 1887, en el sentido de que la Junta Jeneral de Salubridad será reemplazada por el Consejo Superior de Higiene Pública, i las Juntas Departamentales por los Consejos Provinciales de Higiene, creados por decreto de 19 de enero de 1889.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—*ERRAZURIZ. — Elías Fernández A.*»

Lo digo a Ud. para los fines del caso.

Dios guarde a Ud.—*A. Rodríguez H.*—Al Consejo Superior de Higiene.»

### MEDIDAS CONTRA LA PESTE BUBÓNICA

El señor *del Rio*, en desempeño de la comision que en su sesion última nos dió el honorable Consejo al jefe de la Seccion de Seroterapia i al que habla, nos pusimos ayer al habla con

el señor Ministro del Interior en compañía del señor Secretario.

El señor Ministro, anticipándose a los deseos del Consejo, i por intermedio del señor sub-Secretario nos habia citado en la tarde de ese día a su despacho al señor Altamirano i al que habla para pedirnos que hiciéramos presente al Consejo, que habia resuelto que esta corporacion se hiciera cargo de la direccion de la campaña sanitaria contra la peste, para cuyo efecto, la corporacion haria presente al Gobierno todo lo que estimara conducente al fin que se persigue. Por de pronto desea el señor Ministro que el Consejo indique el personal, presupuesto, etc., de la estacion sanitaria de Uspallata i de las que el Consejo estime conveniente establecer en la costa; que se le prepare un proyecto de decreto, en el cual se establezca el régimen a que estas estaciones debieran estar sometidas, como asimismo, que el Consejo redacte las instrucciones para el personal.

Desea tambien el señor Ministro que el Consejo fije cuáles son las mercaderías cuya internacion convendria suspender siempre que vengán de pais o ciudad infestada.

Por otra parte el señor Ministro, en repetidas ocasiones, nos hizo presente su decidida resolucion de hacer cuanto fuere necesario para prevenir al pais de la invasion de la epidemia que nos amenaza, prometiendo, por su parte, eficaz ayuda a la accion del Consejo.

El señor *Aguirre*: cree que será grato para el Consejo oír de la comision la buena voluntad i deseo de que está animado el Gobierno.

A fin de cumplir lo mas rápidamente los deseos del señor Ministro, propone celebrar una sesion especial para el juéves, en la que se nombraria el personal para Uspallata i Punta Arenas, adelantándose desde luego a espresar la idea que ella se compusiera de un jefe, dos ayudantes i un contralor.

Desearia ademas que cada jefe de servicio indicase sus ayudantes.

El señor *del Rio*: las ideas emitidas por el señor presidente han sido informadas por la comision que nombró el Consejo en la sesion última; rogaria pues que no se tomara ninguna resolucion hasta despues de leído el informe en el Consejo.

El señor *Guerrero*: dice que la comision, al proponer la planta de empleados, ha tomado en cuenta únicamente los que son necesarios por ahora en esa estacion; con el personal propuesto se puede servir bien; conviene por lo demas ser un poco prudente en materia de gastos, porque despues, si las necesidades lo hacen necesario, nada será mas fácil que aumentar el personal; por lo demas, en este informe no nos pronunciamos sino sobre Uspallata.

*Estufas i desinfectorios departamentales*

El señor *del Rio*: el Consejo sabe que a principios de febrero el Ministro del Interior pidió por cable diez estufas fijas i cinco locomóviles. Al hacer este pedido se tuvo mui en cuenta por el Consejo el propósito de aprovechar el momento actual para establecer la desinfeccion en las provincias. Hoi se hace necesario ver el mejor medio de aprovechar estas instalaciones i estudiado el punto, me parece que podria indicarse al señor Ministro, que de las diez estufas fijas, se destinen tres a las estaciones de Punta Arenas, Isla Santa María i Arica i que las siete restantes sean instaladas en locales especiales «Desinfectorios públicos», que se construirian en las siguientes ciudades: Iquique, Valparaiso, Andes, Curicó, Talca, Chillan i Concepcion.

Para indicar estas ciudadades he tenido presente el número de habitantes i sus condiciones hijiénicas.

Aprovechando la esperiencia de lo que pasó con los elementos que se encargaron en tiempo del cólera, creo que seria conveniente que ellos se establezcan bajo ciertas condiciones i arreglos con las autoridades locales.

Estos desinfectorios públicos permanentes serian instalados por cuenta del Estado, siempre que los municipios respectivos destinen para este fin un local especial, si es posible en el mismo hospital de la ciudad o en la vecindad mas próxima i se comprometan a mantener el servicio en condiciones de correcto funcionamiento i a hacer obligatoria la desinfeccion.

Se entiende que son condiciones fundamentales:

- 1.º Que la autoridad local proporcione el terreno (si es posible el Desinfectorio se construiria como anexo del hospital).
- 2.º Que el ingeniero municipal haga el plano de la construccion i los presupuestos de la obra conforme a las instrucciones del jefe del Desinfectorio del Instituto de Higiene.
- 3.º Que instale el servicio conforme al proyecto que le presente el jefe de Desinfeccion.
- 4.º Que por decreto se haga la desinfeccion obligatoria.

El presupuesto detallado de un Desinfectorio departamental seria:

Personal: Un mayordomo con.....	\$	600
"    Un mecánico.....		480
"    Dos desinfectadores.....		720
		<hr/>
	\$	1,800
Presupuestos de gastos:		
Carbon.....	\$	100
Desinfectantes.....		150
Forraje.....		200

Reparacion de material.....	100
Imprevistos i varios.....	200
	<hr/>
Total.....	\$ 750

El señor *Rioseco*, pregunta si la idea espuesta por el señor director ha salido del Gobierno.

El señor *del Rio*, contesta negativamente.

El señor *Rioseco*, hacia esa pregunta, porque está convencido que en un pais jóven como el nuestro, estas medidas todavia no pueden aceptarse por los municipios. Continuamente estamos viendo que en los presupuestos jenerales los representantes de las localidades batallan por aumentar en mil o dos mil pesos las subvenciones a los municipios i en jeneral para llenar verdaderas necesidades.

Estos servicios no pueden hacerse con desembolsos municipales, porque éstas son jeneralmente mui pobres al lado de un Fisco que es enormemente rico.

El señor *del Rio*, encuentra mui atendible los argumentos del señor consejero, pero si este servicio fuera aceptado por los municipios a los cuales hoi dia se les propondria ¿por qué no hacerlo como se ha esplayado ántes? I digo esto, porque estos servicios son esencialmente municipales. Con este motivo i a fin de llegar a un resultado práctico, propongo la siguiente indicacion: El Consejo acuerda comisionar al jefe de la Seccion de Desinfeccion para que se traslade a las ciudades de Valparaiso, Andes, Curicó, Talca, Chillan i Concepcion, se ponga al habla con las autoridades locales i acuerde la mejor manera de establecer los desinfectorios públicos en conformidad a los deseos del Consejo.

El señor *Briones*, encuentra una dificultad grave i seria que continuamente este servicio cambiaria de jefe i personal gracias a la política i a las composiciones de las municipalidades.

El señor *Guerrero B.*, estima que en todas estas ciudades la adquisicion de un local es gravosa, de modo que tendria que aprovecharse el hospital, pero en este caso el desinfectorio quedaria a cargo del hospital, i por esto cree que el medio mas práctico seria pedir una subvencion para que el hospital se haga cargo del servicio.

Despues de tomar parte en la discusion varios señores consejeros, se aprobó la indicacion hecha por el señor del Rio

El señor *del Rio* hace presente que cada vez que salga el jefe de desinfeccion por asuntos del servicio, se le deba pagar un viático i hace indicacion para que sea de diez pesos i se pague del ítem de esploraciones, comisiones, etc., del Instituto.

El señor *Maira*, hace indicacion para que se diga al señor Ministro la comision que se ha

dado al señor Jefe de desinfeccion i que se le pida decreto el pago del viático.

Fué aprobada.

El señor *del Rio*, aprovechando el viaje que hará el señor Córdova a Valparaiso, va a hacer la siguiente indicacion: El Consejo acuerda comisionar al jefe de la Seccion de Desinfeccion para que se ponga al habla con el Director Jeneral de la Armada, i en representacion de la Corporacion, acuerde la mejor manera de establecer las estaciones sanitarias marítimas.

El informe que presentaria el señor Córdova seria estudiado por el Consejo.

Fué aprobada la indicacion.

Se leyó el siguiente informe de la comision:

REGLAMENTO PARA USPALLATA

«Santiago, 24 de marzo de 1900.—Honorable Consejo:

Comisionados para informar al Honorable Consejo sobre las medidas de profilaxia, tanto terrestres como marítimas, a que deben someterse los viajeros procedentes de ciudades infestadas por la peste bubónica, hemos formado desde luego el Reglamento que debe organizar la Estacion sanitaria de Uspallata, cuya creacion ha sido ya acordada.

Completarán esta obra de defensa las reformas que a nuestro juicio es indispensable introducir en el actual Reglamento de Sanidad Marítima, tendientes a permitir a la autoridad luchar con eficacia i con seguridad contra el peligro epidémico del esterior i que haremos conocer al Consejo en su sesion próxima

Entretanto la comision propone al Consejo el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Art 1.º Establécese en Uspallata una Estacion Sanitaria encargada de la inspeccion médica de los viajeros procedentes de paises vecinos que penetren en territorio chileno.

Art. 2.º La Estacion sanitaria constará del siguiente personal:

Un jefe médico jefe con seiscientos pesos mensuales

Un médico ayudante con trescientos cincuenta pesos mensuales.

Un ecónomo con ciento veinte pesos mensuales.

Un mecánico con cien pesos id.

Un desinfectador con ochenta pesos id.

Art. 3.º Las personas reconocidas sanas i que proceden de un lugar no infestado por la peste podrán continuar libremente en viaje sin ser sometidos a cuarentenas ni desinfeccion.

Art 4.º Las personas reconocidas sanas i que proceden de una ciudad infestada por la peste, continuarán su viaje provistas de un pasaporte sanitario en el cual se indique el nombre de la persona, el lugar de su procedencia, el lugar a que se dirige, su domicilio i el numero de días que quedará bajo la vijilancia de la autoridad

El jefe de la Estacion Sanitaria dará parte al mismo tiempo de todos los datos consignados en el

pasaporte sanitario al Gobernador del lugar al cual se dirige el viajero, a fin de que sea vijilado el número de dias que indique el pasaporte. Para este objeto el pasaporte sanitario se hará por triplicado en un libro talonario.

Art. 5.º La vijilancia de la autoridad administrativa podrá durar hasta diez dias a contar de aquel en que el viajero abandonó el lugar infestado, para lo cual queda obligado a presentarse diariamente al Gobernador o médico que este haya designado del lugar de su destino.

Art. 6.º Las ropas sucias, las ropas de cama i los objetos de uso personal de los viajeros serán sometidos a la desinfeccion en la Estacion Sanitaria, sin cuyo requisito no podrán continuar el viaje.

Art. 7.º Las personas reconocidas enfermas o sospechosas de estarlo sufrirán una cuarentena de observacion de cuarenta i ocho horas, provengan o no de una ciudad o lugar infestado.

Si durante este período de observacion se reconoce que la enfermedad del viajero no es la peste, se le permitirá continuar el viaje despues de la desinfeccion de sus ropas i del bagaje que el jefe de la Estacion Sanitaria considere prudente someter a esta operacion.

Como en el caso anterior quedará sometido a la vijilancia de la autoridad administrativa i se le entenderá igualmente el respectivo pasaporte sanitario con indicacion de la enfermedad de que adolece.

Si la enfermedad del viajero es la peste, será detenido i aislado convenientemente en el lazareto de la Estacion Sanitaria, hasta la terminacion de la enfermedad. Terminada ésta será sometido a las operaciones habituales de desinfeccion ántes de permitírsele la continuacion del viaje.

Art. 8.º El personal de la Estacion Sanitaria quedará sometido a la autoridad del Consejo Superior de Hijiene, el cual queda, ademas, encargado de dictar las instrucciones necesarias para la instalacion i funcionamiento de dicha Estacion Sanitaria i el reglamento al cual se sujetarán sus empleados.»

Como el Consejo ve la comision, abandonando el antiguo sistema de cuarentenas de observacion para todos los viajeros, propone una simple visita de inspeccion médica que permite al viajero la continuacion de su viaje provisto de un pasaporte sanitario cuyo modelo adjuntamos a este informe, quedando en seguida bajo la vijilancia de la autoridad durante el tiempo necesario para completar el período de incubacion de la peste.

Es de esperar que este sistema que ha hecho en Europa sus pruebas con resultados felices, dé tambien entre nosotros el mismo éxito. Reduciendo en cuanto es posible las medidas restrictivas, el pasajero no se desviará de la Estacion Sanitaria, i se podrá conocer así el estado de salud de todo el que pasa la frontera. La obligacion de presentarse diariamente a la autoridad administrativa, prolonga la vijilancia durante el período peligroso i en caso de enfermedad permite el aislamiento inmediato i eficaz.

Para llegar a la organizacion completa del servicio sanitario tal como lo proponemos, se hace necesario que los intendentes i gobernadores designen con anterioridad al médico que quedará encargado

en cada ciudad del exámen diario que debe hacerse a todo viajero que llegue provisto del pasaporte sanitario. Creemos que esta funcion podria llenarla eficazmente el médico de ciudad, bastando para ello un acuerdo, fácil por otra parte, entre los intendentes o gobernadores i los alcaldes municipales respectivos. Pensamos que una circular del señor Ministro del Interior dirigida a los intendentes en este sentido, haria posible este acuerdo necesario para la defensa del pais, i que el Consejo debe solicitarlo del señor Ministro.

La instalacion i funcionamiento de la Estacion Sanitaria de Uspallata, en la forma que la propone la comision, exijiria un gasto de dos mil ochocientos cincuenta pesos mensuales, cuyo detalle damos a continuacion:

Sueldo del personal (detallado precedentemente). . . . .	\$ 1,250
Gasto de carbon, desinfectantes i rancho para el personal. . . . .	1,000
Trasporte del personal i del material. . . . .	200
Arriendo de local para el lazareto. . . . .	100
Imprevistos i gastos de instalacion. . . . .	300
	<hr/>
	\$ 2,850

La comision cree tambien necesario solicitar del Supremo Gobierno la prohibicion de internar dentro del pais durante la epidemia de peste ciertos objetos provenientes directa o indirectamente de ciudades infestadas susceptibles de ser vehiculos del contajio i cuya desinfeccion no es posible hacer en buenas condiciones. Con este objeto proponemos al Consejo, para que sea trasmitido al señor Ministro del Interior, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

Art. 1.º Se suspende el servicio de encomiendas postales provenientes de ciudades infestadas.

Art. 2.º Se prohíbe la internacion al pais de trapos viejos, ropas usadas o nuevas, ropas de cama que no formen parte del equipaje de los viajeros, de tejidos usados siempre que su desinfeccion no sea practicable, de granos, de lanas, sacos vacíos, pieles, cueros, restos de animales i que provengan directa o indirectamente de lugares infestados.—*M. Guerrero Bascuñan.—A. del Rio.—Mamerto Córdiz.—L. Córdova.*

Puesto en discusion jeneral, fué aceptado. El señor *Aguirre*. En discusion particular. Fué aprobado el artículo 1.º

Artículo 2.º El señor *Maira* hizo indicacion para aumentar el sueldo del jefe a setecientos pesos. Fué rechazada la indicacion por siete votos contra uno.

El señor *Elgueta* hizo indicacion para aumentar el sueldo del ayudante a cuatrocientos pesos. Fué aceptada.

El señor *Elgueta* hizo indicacion para aumentar el sueldo del ayudante a cuatrocientos pesos. Fué aceptada.

El señor *Elgueta* hizo indicacion para aumentar el sueldo del ayudante a cuatrocientos pesos. Fué aceptada.

El señor *Elgueta* hizo indicacion para aumentar el sueldo del ayudante a cuatrocientos pesos. Fué aceptada.

Artículos 3.º i 4.º Fueron aprobados. Artículo 5.º

A indicacion del señor *Marin*, el artículo fué aprobado de la siguiente manera:

«La vijilancia de la autoridad administrativa durará diez dias a contar de aquel en que el viajero abandonó el lugar infestado.» etc.

Art. 6.º Fué aprobado con la siguiente modificacion: «Las ropas sucias, las ropas de cama i los objetos de uso personal de los viajeros i demas que el Jefe de la Estacion Sanitaria estime conveniente, serán sometidos», etc.

Artículo 7.º Aprobado. Artículo 8.º

Se dividió en dos incisos, de la siguiente manera: El personal de la Estacion Sanitaria quedará sometido a la autoridad del Consejo Superior de Hijiene.

El Consejo quedará, ademas, encargado de dictar las instrucciones, etc.

El presupuesto de gastos de instalacion fué aprobado, como igualmente el proyecto de decreto para impedir la entrada al pais de cierta clase de artículos i mercaderías que provengan de lugares infestados.

El señor *Maira* hizo indicacion para nombrar desde luego el personal de la estacion de Uspallata.

Votada la persona que debia ocupar el puesto de Jefe de la Comision, resultaron cuatro votos por el doctor *Domingo Leon* i cuatro votos por el doctor *Nebel H.*

En vista del resultado anterior, se acordó tener sesion el lunes, a las 4½, para hacer estos nombramientos.

Se levantó la sesion.—*J. JOAQUIN AGUIRRE. —Carlos Altamirano T., secretario.*

Correspondencia del Consejo

Núm. 19.—Santiago, 26 de marzo de 1900.—El Consejo tiene el honor de proponer a US. el siguiente reglamento para la Estacion Sanitaria de Uspallata:

«Art. 1.º Establécese en Uspallata (Juncal) una Estacion Sanitaria encargada de la inspeccion médica de los viajeros procedentes de paisos vecinos que penetren en territorio chileno.

Art. 2.º La Estacion Sanitaria constará del siguiente personal:

Un médico jefe con. . . . .	\$ 600 mensuales.
Un id. ayudante con. . . . .	400 "
Un ecónomo con. . . . .	120 "
Un mecánico con. . . . .	100 "
Un desinfectador con. . . . .	80 "

Art. 3.º Las personas reconocidas sanas i que proceden de un lugar no infestado por la peste, podrán continuar libremente su viaje sin ser sometidos a cuarentenas ni desinfeccion.

Art. 4.º Las personas reconocidas sanas i que proceden de una ciudad infestada por la peste, continuarán su viaje provistas de un pasaporte sanitario en el cual se indique el nombre de la persona, el lugar de su procedencia, el lugar a que se dirige, su domicilio i el número de dias que quedará bajo la vijilancia de la autoridad.

El jefe de la Estacion Sanitaria dará parte al mismo tiempo de todos los datos consignados en el pasaporte sanitario al Gobernador del lugar al cual se dirige el viajero, a fin de que sea vijilado el número de dias que indique el pasaporte. Para este objeto el pasaporte sanitario se hará por triplicado en un libro talonario.

Art. 5.º La vijilancia de la autoridad administrativa durará diez dias a contar de aquel en que el viajero abandonó el lugar infestado, para lo cual queda obligado a presentarse diariamente al Gobernador o médico que éste haya designado del lugar de su destino.

Art. 6.º Las ropas sucias, las ropas de cama i los objetos de uso personal de los viajeros i demas que el Jefe de la Estacion Sanitaria estime conveniente, serán sometidos a la desinfeccion, sin cuyo requisito no podrán continuar el viaje.

Art. 7.º Las personas reconocidas enfermas o sospechosas de estarlo sufrirán una cuarentena de observacion de cuarenta i ocho horas, provengan o no de una ciudad o lugar infestado.

Si durante este período de observacion se reconoce que la enfermedad del viajero no es la peste, se le permitirá continuar el viaje despues de la desinfeccion de sus ropas i del bagaje que el Jefe de la Estacion Sanitaria considere prudente someter a esta operacion.

Como en el caso anterior quedará sometido a la vijilancia de la autoridad administrativa i se le entenderá igualmente el respectivo pasaporte sanitario, con indicacion de la enfermedad de que adolece.

Si la enfermedad del viajero es la peste, será detenido i aislado convenientemente en el lazareto de la Estacion Sanitaria, hasta la terminacion de la enfermedad. Terminada ésta, será sometido a las operaciones habituales de desinfeccion ántes de permitírsele la continuacion del viaje.

Art. 8.º El personal de la Estacion Sanitaria quedará sometido a la autoridad del Consejo Superior de Hijiene Pública.

El Consejo queda ademas encargado de dictar las instrucciones necesarias para la instalacion i funcionamiento de dicha Estacion Sanitaria i el reglamento al cual se sujetarán sus empleados.»

Por nota separada indicaré a US. el presupuesto de gastos de la Estacion i la planta de empleados.

Dios guarde a US.—*J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.*

Núm. 20.—Santiago, 26 de marzo de 1900.—La instalacion i funcionamiento de la Estacion Sanitaria de Uspallata exijirá un gasto mensual de dos mil novecientos pesos, que en detalle tengo el honor de pasar a US.:

Sueldo del personal (segun nota anterior)	\$ 1,300
Gastos de carbon, desinfectantes i rancho para el personal .....	1,000
Trasporte del personal i del material.....	200
Arriendo del local para lazareto.....	100
Imprevistos i gastos de instalacion.....	300
	<hr/>
	\$ 2,900

Si las necesidades del servicio lo exigieren, el Consejo se haria un deber de indicar a US. los nuevos empleados o el mayor gasto que demandaria.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 21.—Santiago, 26 de marzo de 1900.—Tan luego como se decreta la Estacion Sanitaria de Uspallata, el Consejo solicitará de US. se sirva prohibir la introduccion en el pais de los objetos susceptibles de ser vehiculos del contagio i cuya desinfeccion no es posible hacer en buenas condiciones.

Con este objeto el Consejo se atreve a proponer a US. el siguiente proyecto de decreto:

«Art. 1.º Se suspende el servicio de encomiendas postales provenientes de ciudades infestadas.

Art. 2.º Se prohíbe la internacion al pais de trapos viejos, ropas usadas o nuevas, ropas de cama que no formen parte del equipaje de los viajeros: de tejidos usados, siempre que su desinfeccion no sea practicable; de granos, de lanas, sacos vacios, pieles, cueros, restos de animales, i que provengan directa o indirectamente de lugares infestados.»

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.

«Núm. 23.—Santiago, 27 de marzo de 1900.—El Consejo Superior de Higiene, en su última sesion, aprobó la siguiente indicacion, que me hago un honor en transmitir a US.:

«El Consejo acuerda comisionar al señor jefe de la Seccion de Desinfeccion, para que se ponga al habla con el señor Director Jeneral de la Armada i en representacion del Consejo, acuerde la mejor manera de establecer las estaciones sanitarias marítimas.

En vista de la importancia de la comision conferida al señor Córdova, ruega a US. se sirva estudiar el punto que este Consejo somete a su consideracion, como igualmente le ruego se sirva llegar a un acuerdo respecto al artículo 71 del Reglamento de Sanidad Marítima.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Director Jeneral de Marina.»

«Núm. 24.—Santiago, 27 de marzo de 1900.—El Consejo Superior de Higiene, se ha preocupado, desde hace tiempo, de la instalacion de los desinfectorios departamentales i cree en estos momentos contar con la mas decidida cooperacion de US.

La amenaza de invasion de una epidemia que puede revestir serios caracteres, agregado a la enorme mortalidad que nuestras poblaciones todas, tienen respecto a enfermedades epidémicas, enfermedades que son evitables i que las autoridades deben evitar, nos permiten tener esa seguridad.

La lei de municipalidades, por otra parte, en su artículo 24; inciso 10, dice que incumbe a US: Disponer lo conveniente para evitar o combatir las epidemias o disminuir su propagacion o estragos pudiendo imponer la ejecucion de medidas de desinfeccion de las habitaciones, etc.

Por lei número 1,197, de 7 de febrero de 1899, se ha establecido la declaracion obligatoria de las enfermedades infecciosas, i US. sabe que la Municipalidad de Santiago ha decretado la desinfeccion obligatoria de estas mismas enfermedades. Este, pues, seria el primer paso que se deberia dar si US. acepta o llega a algun temperamento con el señor jefe del Desinfectorio, comisionado especialmente por el Consejo con este objeto.

Como bases jenerales el Consejo cree que US. deberia proporcionar el terreno necesario para hacer esta construccion, al mismo tiempo que disponer que el ingeniero municipal haga los planos del Desinfectorio, segun indicaciones que le serian hechas por el señor jefe del Desinfectorio i que el servicio se instale conforme a un proyecto que le seria presentado i en que se detallaria todas las necesidades. Por otra parte, US. deberia tomar el compromiso de mantener el servicio en correcto funcionamiento.

Este Consejo Superior se comprometeria, por otra parte, a que la construccion del edificio i la instalacion de la estufa a baja presion i demas útiles necesarios fuera hecha por el Supremo Gobierno.

El proyecto de gastos, comprendido el sueldo de empleados, ascenderia a dos mil quinientos cincuenta pesos anuales que el señor Jefe de Desinfeccion detallará a US.

Espero que la comision que se ha encargado al señor Córdova, tenga de su parte buena acogida i que pueda de este modo contar Valparaiso con un servicio de tan vital importancia, tanto en épocas de epidemia, como en la vida diaria.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor primer alcalde de Valparaiso i al señor alcalde de los Andes.»

## 10.ª sesion en 29 de Marzo de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Cádiz, Córdova, Elgueta, Guerrero B., Lemétayer, Marin, Martínez César, Riosco, del Río, Salinas, Salas i el Secretario. Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De la siguiente nota:

«Núm. 255.—Santiago, 24 de marzo de 1900.—Se ha impuesto el Ministerio del contenido de la nota de Ud. de fecha 20 del presente, en que indica las medidas que convendria adoptar para prevenir la epidemia de la peste bubónica o para combatirla si llegara el caso.

Deseoso el Ministerio de llevar a la practica cuanto antes esas medidas i en el propósito de encomendar a ese Consejo su ejecucion, ruego a Ud. se sirva indicarle en forma concreta los elementos i recursos que necesitarian con mayor urgencia, a fin de establecer los servicios a que se refiere dicha nota, debiendo tambien indicar el personal que requieran dichos servicios.

Espera, asimismo, el infrascrito, que ese Consejo continuará indicando al Ministerio la nuevas medidas que fuera preciso adoptar en vista de las circunstancias.

Dios guarde a Ud.—Eliás Fernández A.—Al presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

2.º De la siguiente nota:

«Núm. 215.—Santiago, 21 de marzo de 1900.—Tengo el honor de remitir a Ud. dos ejemplares de las instrucciones acordadas por el Consejo Imperial de Higiene de Berlin, relativo a la peste bubónica, folletos que han sido remitidos a este Departamento por encargo del Canciller del Imperio Aleman.

Para satisfacer los deseos del mismo, estimaria a ese Consejo que si se publicase algo sobre esta misma materia, bajo sus auspicios, se sirviera remitirnos algunos ejemplares para enviarlos a Alemania por conducto seguro.

Dios guarde a Ud.—R. Errázuriz Urmeneta.—Al Presidente del Consejo Superior de Higiene.»

3.º De una nota de la comision de boticas, en que manifiesta al Consejo que se debe proveer desfavorablemente una solicitud presentada por el señor E. Häberle para que se le permita no hacer turno de botica.

El Consejo aprobó lo manifestado por la comision de boticas.

4.º El Secretario, hizo presente que era necesario pedir una aclaracion respecto del decreto en que se da al Consejo, las facultades de la junta de salubridad, en la parte referente a los consejos departamentales.

Se acordó que el secretario lo pidiera al señor sub-Secretario del Ministerio.

5.º Se leyó una solicitud del doctor González L. para que el Consejo lo tenga presente en los nombramientos de jefe de alguna comision sanitaria.

Se tendrá presente.

NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS DE USPALLATA.—JEFE DE LA ESTACION

Repetida la votacion entre las personas que empataron en la última sesion, resultaron seis votos por el señor A. Nebel i uno por el señor D. Leon. Quedó elegido, en consecuencia, el señor Nebel.

Para el puesto de ayudante, obtuvo cuatro votos el señor Maximiliano Wengers i tres votos el señor Cumming. Fué elegido el doctor Wengers.

Para el puesto de ecónomo, obtuvo seis votos el señor Martin Bombal i un voto el señor Meneses F. Fué elegido el señor Bombal.

Se acordó que en lo sucesivo el jefe de la estacion proponga a las personas que deban ocupar los puestos de ecónomo, mecánico i desinfectadores.

Se siguió un ligero debate sobre si se aumentaria el número de desinfectadores propuestos i se acordó pedir por ahora solo uno, susceptible de aumentarse si fuera necesario.

Se dejó para otra sesion el estudio de las otras estaciones que fuera necesario establecer en la cordillera.

El señor del Río: hace indicacion para pedir al Gobierno que declare infestadas las provincias de Santa Fe i Buenos Aires, de la República Argentina, como tambien los puertos de Australia, i Calcuta i Bombay en la India. Indicaria igualmente que se pidiesen datos al Cónsul en San Francisco, sobre el estado sanitario, por tener datos que aseguran la existencia de la peste en esa ciudad. Esto seria tanto mas importante, cuanto que ya han sa-

lido algunos cargamentos de trigo hacia nuestro país.

Desearia igualmente, que se pidiera al señor Ministro en Buenos Aires noticias sobre la localizacion de la peste aftosa en la República Argentina.

Igualmente iba a pedir al Consejo que se indicara al señor Ministro del Interior, que debe llegar próximamente el crucero español *Rio de la Plata*, que ha salido de Buenos Aires despues de haber peste en esa ciudad. Cree que debe decirse al Gobierno que no se admita este buque en libre plática hasta despues que se pase la visita sanitaria.

El señor *Rioseco* acepta las indicaciones hechas por el señor del Rio, pero haciéndose extensiva esta última para los demas buques que han salido de puertos infestados.

Fueron aprobadas.

El señor *Aguirre*, manifiesta que entre las medidas que deben tomarse en la lucha contra esta epidemia, hai algunas que deben ser rápidas, por lo que cree debe nombrarse una comision o comité ejecutivo para que funcione permanentemente obrando por sí o consultando al Consejo en algunos casos. Propondria para formar este comité a los señores del Rio, Córdoba, Guerrero B. i el secretario señor *Altamirano*.

Se dió por aprobado el nombramiento anterior.

El señor *Aguirre*, ruega a la comision estudie la posibilidad de establecer nueva estaciones sanitarias terrestres.

Se acordó celebrar sesiones los dias martes i sábado a las cuatro i media P. M.

Se levantó la sesion.—J. JOAQUIN AGUIRRE, Presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, Secretario.

«Núm. 22.—Santiago, 27 de marzo de 1900.—El Consejo Superior de Higiene acordó en su última sesion pedir a US. que declare infestadas a las provincias de Santa Fe i Buenos Aires, en la República Argentina; como igualmente los puertos de Australia i las poblaciones de Gacuta i Bombay en la India.

Igualmente se acordó que se pidieran datos a nuestro Ministro en Estados Unidos o a nuestro Cónsul en San Francisco sobre el estado sanitario de esta poblacion.

Ha llegado tambien a conocimiento del Consejo de que en algunas provincias de la República Argentina ha aparecido la fiebre aftosa en los animales, i rogaria igualmente a US. se sirviera pedir datos a nuestro Ministro en la República Argentina sobre las localidades en que se ha desarrollado.

Dios guarde a US.—J. J. AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

Núm. 25.—Santiago, 27 de marzo de 1900.—Tengo el honor de proponer a US. el siguiente personal para la Estacion Sanitaria de Uspallata: Jefe, doctor Alberto Nebel H.

Ayudante, doctor Maximiliano Wengers.  
Económo, don M. Bombal.  
Mecánico, Samuel Monosc:  
Desinfectador, don Ismael Pino.

Rogaria ademas a US. que pusiera a disposicion del jefe de esta estacion un sarjento i cinco soldados.

Dios guarde a US.—J. J. AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro de Interior »

Número 26 i 27 se comunica al señor Gobernador de Arauco i al señor Nicanor Cárdenas Novoa, respectivamente, el nombramiento de consejero departamental de dicha ciudad, recaido en este último.

«Núm. 28.—Santiago, 27 de marzo de 1900.—Segun telegramas de la prensa ha llegado a Corral el crucero español *Rio de la Plata*, con procedencia de Buenos Aires. Este buque de la Armada española ha salido de esta ciudad despues de haber aparecido en ella la peste bubónica, por lo cual el Consejo solicita que no se admita a este buque en libre platica, hasta despues de practicada la visita sanitaria por el médico de bahía, en el primer puerto a que arrije i en que haya elementos de desinfeccion.

Como medida de precaucion, ademas de las que indicaran en sus visitas dichos funcionarios, seria conveniente que este crucero coloque en sus cables de amarra, paraguas, segun modelo adjunto, para impedir que bajen los ratones, como igualmente pedir la destruccion de las ratas i la desinfeccion de las ropas sospechosas.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

## 11.ª sesion en 31 de Marzo de 1900

CUADRO NÚM. 2

SEMANA	DIFTERIA		VIRUELA		FIEBRE TIFOIDEA		ESCARLATA TINA	
	Declaracion	Visita sanitaria	Desinfeccion	Declaracion	Visita sanitaria	Desinfeccion	Declaracion	Desinfeccion
Desde el 16 al 22 de marzo.	2	.....	1	.....	12	.....	12	.....
Desde el 23 al 29 de marzo.....	3	.....	3	.....	23	.....	4	.....

Presidió el doctor *Aguirre* i asistieron los señores *Briones*, *Benavides*, *Cádiz*, *Elgueta*, *Guerrero B.*, *Lemetayer*, *Maira*, *Marin*, *Martínez César*, del Rio, *Rioseco*, *Salas* i el Secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta:

1.º Del siguiente cuadro:

«Núm. 157.—Santiago, 31 de marzo de 1900.—Tengo el honor de elevar a conocimiento del Honorable Consejo Superior de Higiene Pública un resumen de las declaraciones de enfermedades contagiosas, visitas de inspeccion sanitaria i desinfecciones efectuadas en la semana comprendida entre el 23 de marzo i el 29 del presente (cuadro número 1.)

El cuadro núm. 2 permite comparar este movimiento con el de la semana anterior:

CUADRO NÚM. 1

### Declaraciones

Por difteria .....	3
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	23
Por escarlatina.....	...
Total.....	26

### Visitas sanitarias

Por difteria.....	...
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	...
Por escarlatina.....	...
Total.....	...

### Desinfecciones

Por difteria.....	3
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	4
Por escarlatina.....	...
Por tuberculosis.....	3
Varias.....	3
Total.....	13

Dios guarde a Ud.—*Alejandro del Rio*.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

2.º De la siguiente nota:

«Núm. 53.—Parral, 29 de marzo de 1900.—Para miembro del Consejo Departamental de Higiene de esta localidad, tengo el honor de proponer a ese Superior, al doctor señor *Cárlos A. Dóren*.

Ruego a Ud se sirva recabar su pronto nombramiento.

Dios guarde a Ud.—*Santiago Vivanco*.—Señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.—Santiago.»

Se acordó nombrarlo.

3.º Del personal de que constan los Consejos Departamentales de Los Andes, Valparaiso, Melipilla i Talca.

El *Secretario*, manifestó que algunos de los Consejos Departamentales creian que el cuarto miembro de que habla el decreto de 10 de diciembre de 1892 correspondia nombrarlo a la Municipalidad i que a su juicio esa designacion correspondia hacerla al mismo Consejo Departamental. Pide al Consejo que interprete el punto, para poder comunicárselo a todos los Consejos, ántes de la renovacion de los miembros municipales, que acontecerá en breve.

Se acordó que el miembro de que se trata

corresponde elegirlo a los respectivos Consejos Departamentales.

4° De la siguiente comunicacion:

«Núm. 189. — Valparaiso, 29 de marzo de 1900. — Con especial complacencia ha recibido esta Alcaldía la nota del honorable Consejo Superior de Higiene pública, en la cual se pide su cooperacion para instalar en este departamento un desinfectorio, cuyos planos se encargarán al Director de Obras Municipales de esta ciudad, comprometiéndose el Consejo Superior a obtener del Supremo Gobierno la construccion del edificio i la instalacion de la estufa a baja presion

El infrascrito acepta con gusto el proyecto del honorable Consejo i lo transmitirá a la I Municipalidad, apoyándolo ante ella con todo empeño

El acuerdo que tome al respecto la corporacion lo comunicaré oportunamente al honorable Consejo.

Dios guarde a Ud. — J. Rumon Gutiérrez — Al señor presidente del honorable Consejo Superior de Higiene.»

5° De la siguiente nota:

«Señor Secretario del Consejo Superior de Higiene. — En una entrevista que tuve con la persona designada para desempeñar el puesto de ecónomo, me dijo que no aceptaba i que podia disponer desde ese momento de su ocupacion.

S. S. S. — A. N. bel H.»

Se acordó nombrarle un reemplazante en conformidad al acuerdo anterior.

ESTACIONES SANITARIAS

Fondos para la peste

El señor Aguirre: ignora si el Gobierno desea que se nombre el personal para la Estacion Sanitaria de Punta Arenas

El señor del Rio: hace presente que, a pedido del señor Ministro del Interior, habia tenido una reunion en la mañana de ese dia en el Ministerio, en compañía del señor Secretario.

En esa conferencia se acordó dar curso al decreto que establece la Estacion Sanitaria de Uspallata: como igualmente al decreto que pone a disposicion del Consejo los fondos necesarios para atender a los gastos que demande la profilaxia de la peste.

El señor Ministro acordó retener el decreto de declaracion de puertos infestados hasta recibir amplias informaciones sobre la materia, como tambien el decreto que prohíbe la internacion de ciertos artículos, como los granos, etc. En vista de los datos que lleguen el Consejo resolveria lo conveniente o, si en ellos no hubiera variacion lo haria directamente el Ministerio.

El decreto que nombra el personal de Uspallata se retendrá igualmente hasta que el Con-

sejo indique la persona que debe reemplazar al señor ecónomo M. Bombal, que ha renunciado.

El señor Ministro espera que le serán pasado próximamente los reglamentos para la Estacion Sanitaria de Punta Arenas i el personal respectivo.

Respecto al decreto de fondos, debo decir que esta cantidad va a ponerse a disposicion del Consejo a fin de que éste corra con los gastos que demande la profilaxia de la peste.

De esta suma se dedicará, segun lo manifestado por el señor Ministro, treinta mil pesos a estaciones sanitarias, treinta mil pesos a construccion de los desinfectorios i veinte mil pesos al Instituto de Higiene.

Estos últimos fondos ya han sido concedidos.

REGLAMENTO PARA EL COMITÉ

Se leyó el siguiente informe:

«Señor presidente:

En reunion preparatoria del Comité designado por el Consejo se ha visto que es necesario fijar las atribuciones de esta comision permanente.

Hai muchos asuntos que requieren una rápida resolucioin, de caracter administrativo unos i de vijilancia otros, como sucederá para el correcto funcionamiento de las Estaciones, puestas bajo la inmediata vijilancia del Consejo.

Ahora mismo se ha producido ya un caso en que se habria necesitado de alguna de esas atribuciones. El ecónomo nombrado para la Estacion de Uspallata, ha renunciado su puesto, i en el Ministerio no se dará curso al decreto que nombra el personal hasta que el Consejo no designe al reemplazante. Esto solo, significa una demora de varios dias en la instalacion de esa Estacion Sanitaria.

A fin de subsanar estos inconvenientes, el Comité propone a Ud el siguiente reglamento:

«COMISION EJECUTIVA

Artículo 1.° La Comision, al constituirse, designará un presidente i un tesorero.

Hará de secretario de ella el secretario del Consejo.

Art 2.° Se reunirá tan frecuentemente como fuere necesario i de sus sesiones se levantará acta. Son atribuciones de la comision ejecutiva:

Art 3.° Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo que se relacionen con la profilaxia de la peste i la organizacion de los servicios sanitarios

Art. 4.° Administrar los fondos que el Supremo Gobierno entregue al Consejo para prevenir o combatir la peste bubónica.

Art. 5.° Proponer al Consejo las medidas necesarias para prevenir o combatir la peste.

Art. 6.° Proponer al Consejo los reglamentos, instrucciones, etc., de las estaciones sanitarias.

Art. 7.° Dirigir el servicio de estas estaciones.

Art. 8.° Proponer al Consejo el personal que ha de servirlos.

Art. 9.° En caso de calificada urgencia, i cuan-

do del retardo se deriven perjuicios graves la comision podrá llenar las vacantes que ocurran en el personal de empleados, solicitando oportunamente la aprobacion del Consejo i, por intermedio de éste, la del Supremo Gobierno si fuere necesario.

Art. 10. Organizar i administrar los servicios de transporte i aislamiento de los atacados de peste, (lazaretos) i de las personas sospechosas (casas de observacion).

Art. 11. Recojer informaciones diarias tan frecuentes como sea posible de la marcha de la peste en los países que puedan contaminar directamente al nuestro, i pedir al Consejo, o directamente al Gobierno, si el caso es urgente, la declaracion de lugar infestado.

Art. 12. Prestar preferente atencion a la inspeccion sanitaria de las habitaciones i de los locales sospechosos o insalubres, particularmente de aquellos (bodegas, ranchos, etc.) que pueden desarrollar i difundir la enfermedad.»

Del estudio practicado de la Ordenanza Jeneral de Salubridad, resulta que se hace necesario asociar la accion de los Intendentes i Gobernadores con el primer alcalde, pra proceder a acordar las medidas de aseo a que se refieren los artículos 5° i siguientes de dicha Ordenanza. La comision pide que el Consejo invite al señor Intendente i al señor primer alcalde, para que, de acuerdo con el comité, estudien el mejor modo de poner en práctica esas disposiciones.

Otro punto importante i que debe tener una aplicacion inmediata, es el relativo al correcto funcionamiento de los Consejos Departamentales i para esto el Consejo pide que se dirija una nota al señor Ministro del Interior, a fin de que este ordene a los Intendentes i Gobernadores que procedan sin pérdida de tiempo a constituir los Consejos Departamentales, en conformidad al decreto de 10 de diciembre de 1892, dando inmediata respuesta a la circular enviada por el Consejo con fecha 24 de marzo.

Estas son las primeras medidas de organizacion que recomienda este Comité, para poder hacer obra útil, en lo que se relaciona con las medidas sanitarias preventivas, que se pondrán en práctica en las diversas poblaciones.

Santiago, marzo 31 de 1900. — M. Guerrero Basculñan. — Alejandro del Rio. — Oárlos Altamirano T.»

El señor Aguirre, pone en discusion el Reglamento i habiéndose aceptado en jeneral la idea consultada en él, lo puso en discusion particular.

Fueron aprobados los artículos 1.°, 2.° i 3.°  
Art. 4.° Se suscitó un largo debate en el que tomaron parte varios señores consejeros sobre el modo de administrar los fondos que el Gobierno ponía a disposicion del Consejo, i se propusieron diversas indicaciones para modificar este artículo.

El señor Rioseco, concretó su indicacion en los siguientes términos: El comité ejecutivo queda encargado de adquirir en el comercio,

los enseres que hubiera menester cada comision presentando a su tiempo al Consejo las cuentas respectivas.

El señor Maira, cree que el Consejo no puede entrar a discutir i aprobar una reglamentacion sobre la materia, porque es imposible detallar un sinnúmero de pequeñas atribuciones que el comité podria tener i propone al Consejo, se arribe a un acuerdo mas jeneral, que lo formularia en los siguientes términos: El Consejo de Higiene, delega en un comité especial, el estudio de todo lo relativo a la profilaxia de la peste bubónica. Este comité estará ampliamente facultado para resolver en nombre del Consejo los asuntos de carácter urgente i para tomar las resoluciones que ellas requieran.

El señor Marin, aceptando en jeneral todo el reglamento, ruega a los señores Consejeros, que no se delegue la facultad de nombrar al personal técnico, lo mismo que la direccion jeneral de las medidas que se indicarán.

El señor Guerrero i del Rio, renuncian la designacion que se habia hecho de ellos como miembro del comité, para dejar en libertad al Consejo de discutir ampliamente el proyecto de Reglamento.

El señor Rioseco, manifiesta que al hablar de la conveniencia que habria en que el Consejo tuviese la administracion de los fondos, no ha podido tomar en cuenta las personas de los señores consejeros. No acepta por los demas la renuncia presentada.

El señor Aguirre, cree que es mas conveniente que los fondos sean administrados por el comité nombrado, por no poderle prestar toda la atencion debida, por la circunstancia de encontrarse fuera de Santiago.

De acuerdo con la opinion del Consejo no acepta la renuncia presentada por los señores consejeros.

Pone en votacion la indicacion del señor Maira i fué rechazada por ocho votos contra dos; un señor consejero votó en blanco.

En votacion la indicacion del señor Rioseco, dió el siguiente resultado: siete votos por la negativa i dos por la afirmativa; dos señores consejeros votaron en blanco.

En consecuencia fué aprobado el artículo 4.° del proyecto de reglamento.

Artículos 5.°, 6.° i 7.° aprobados.

Se retiró el señor Aguirre i siguió presidiendo el consejero señor Martínez.

Art. 8.° Proponer al Consejo el personal que ha de servirlos.

Votado el artículo, fué rechazado por siete votos; tres señores consejeros votaron en blanco.

Art. 9.° Fué aprobado por seis votos contra dos; dos señores consejeros votaron en blanco.

Los artículos 10, 11 i 12 fueron aprobados.

Igualmente fueron aprobadas las ideas de invitar al señor Intendente i Primer Alcalde a una reunion con el comité i la de pedir al Gobierno que ordene a los intendentes i gobernadores que constituyan los consejos departamentales.

El señor *Marin*, hizo indicacion para aumentar en uno el número de miembros de la Junta Ejecutiva.

Aprobada la idea i en votacion secreta fué nombrado el doctor Puga Borne por siete votos; dos señores consejeros votaron en blanco.

Se suspendió la sesion.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.

Correspondencia del Consejo

Núm. 29.—Santiago, 29 de abril de 1900.—Debiendo los miembros de la Comision Visitadora de Boticas trasladarse al sur en cumplimiento de su cometido, agradecería a US. se sirviera ordenar se les conceda pasaje, en el transporte *Casma*, hasta Punta Arenas de ida i vuelta.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*C. Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núms. 30 i 31.—Se trasmite al señor Gobernador de Parral i al señor doctor don *Cárlos A. Doren*, el nombramiento de este último, para consejero del Consejo Departamental de Parral.

Núm. 32.—Santiago, 2 de abril de 1900.—En su última sesion el Consejo acordó nombrar a Ud. miembro del comité, encargado de preparar los reglamentos, indicar las medidas de profilaxia, etc., contra la peste bubónica.

El comité se reunirá mañana a las 4½ P. M.

Dios guarde a Ud.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Federico Puga B.

Núm. 33.—Santiago, 2 de abril de 1900.—Por nota número 25 tuve el honor de proponer a US. al señor *Martin Bombal* para desempeñar el puesto de ecónomo de la Estacion Sanitaria de *Uspallata*.

Este Consejo ha tenido conocimiento que el señor *Pombal* no acepta dicho puesto, por lo cual tengo el honor de proponer en lugar del señor *Bombal*, al señor *Temístocles Villar*.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*C. Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 34.—Santiago, 3 de abril de 1900.—El Consejo Superior de Higiene acordó en su última sesion pedir a US. que dirija una circular a los intendentes i gobernadores para que se apresuren a constituir los Consejos Departamentales.

Esta medida tiene ahora un interes especial por las amenazas que hai de vernos invadidos por una epidemia de peste bubónica i tambien porque segun decreto de US., de fecha 23 de marzo, los consejos departamentales tendrán las atribuciones que la Ordenanza Jeneral de Salubridad, asigna a las juntas departamentales de salubridad, i, en consecuencia, a ellos corresponde dictar las medidas tendentes a evitar esa epidemia en sus respectivas localidades.

Fste Consejo, dirijió con fecha 24 de marzo la circular que acompaño i rogaría a US. llamara la atencion sobre ella a los señores Intendentes i Gobernadores, como presidentes de los consejos departamentales

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

«Núm. 35.—Santiago, 4 de abril de 1900.—El Comité Ejecutivo designado por el Consejo para dirigir el servicio de las estaciones sanitarias, ha estudiado el punto relativo a los útiles que se necesitarían para la instalacion de la estacion sanitaria de *Uspallata*, creada últimamente por US. i que seria necesario pedirlos al señor Ministro de Guerra, por disponer de ellos la Intendencia Jeneral del Ejército i la Direccion de Sanidad Militar.

Estos útiles serían los que van en la lista adjunta i que ruego a US. se sirva pedir le sean entregados, al señor jefe de dicha estacion.

Igualmente debo recordar a US. que seria necesario poner a la orden del jefe de la Estacion, un sarjento de policia i cinco soldados.

Dios guarde a US.—*MARIANO GUERRERO B.*, presidente accidental.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

ÚTILES DE LAZARETO

- Diez catres, con dos colchones cada uno,
Tres frazadas.
Sesenta sábanas.
Veinte almohadas.
Cuarenta fundas.
Ciento cinco capotes de tropa.
Seis faroles.
Cuatro baldes.
Cuatro tasas de lavatorio, con seis jarros.
Una regadera.

ÚTILES BOTICA

- Un irrigador.
Dos termómetros.
Dos palanganas.
Un anafre con dos teteras.
Un mortero.
Una balanza.
Un estuche de cirujano.
Una copa graduada hasta doscientos cincuenta gramos.
Una id. id. id. hasta veinticinco gramos.
Un infusorero.
Un embudo.
Seis vasos para ventosas.

- Dos jeringas para inyecciones hipodérmicas.
Una id. id. id. de suero.
Diez sondas Nelaton.
Un embudo de vidrio.
Dos espátulas.

MEDICAMENTOS

- Acido fénico, diez kilos.
Sublimado corrosivo, seis id.
Sulfato de cobre, veinte id.
Cloruro de cal. id.
Sulfato de quinina, cien gramos.
Antipirina, cincuenta id.
Iodoformo, veinte id.
Gaza hidrofila, tres metros.
Algodon id. cinco libras.
Iodol, diez gramos.
Vendas, cincuenta números.
Hidrato de cloral, diez gramos.
Sulfonal, diez id.
Ioduro de potasio, una libra.
Bromuro, de id., id.
Sulfato de soda, un kilo.
Ricino, id.
Calomel, cinco gramos.
Benzoato de soda i cafeina, diez gramos.
Alcaloides, un estuche.
Hojas digital, cincuenta gramos.
Alcanfor, veinte id.
Eter sulfúrico, trescientos id.
Licor amónico anisado; cien id.
Mostaza, un kilo.
Linaza entera. medio id.
Id. molida, id.
Salol, cien gramos.
Salicilato de soda, cien id.
Tintura de iodo, doseintos id.
Polvo de nuez vómica. diez id.
Id. ruibarbo, diez id.
Benzonaftol, veinte id.
Cloroformo, un frasco.
Vaselina, quinientos gramos.
Nitrato de plata. diez id.
Bicarbonato de soda, doscientos id.
Especies pectorales, una libra.
Acido clorhídrico, diez gramos.
Alcohol de cuarenta grados, un litro.
Id. ordinario, diez litros.
Subnitrato de bismuto, doscientos gramos.
Creta, doscientos id.
Estracto de belladona, cincuenta id.
Id. tebaico, id.
Id. quina, veinte id.
Tela emplástica, dos metros.
Tintura de kola, veinte gramos.
Polvos de Dower. veinte id.
Id. de jalapa, cincuenta id.
Cápsulas amilaceas, núm. 1, una caja.
Id. id. número 2, id.
Acido bórico, quinientos gramos.
Láudano de Sydenhan, doscientos id.
Bálsamo anodino, trescientos id.
Ungüento mercurial, doscientos id.

«Núm. 36.—Santiago, 4 de abril de 1900.—Tengo el honor de comunicar a Ud. que el Comité ejecutivo nombrado por el Consejo, acordó nombrarlo a Ud. como su presidente.

Dios guarde a Ud.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Carlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor F. Puga Borne.»

«Núm. 37.—Santiago, 4 de abril de 1900.—Por decreto número 1,221 se ha dado a este Consejo Superior las atribuciones que la Ordenanza de 10 de enero de 1897, concedía a la Junta Jeneral de Salubridad. En los diferentes artículos de esta Ordenanza se detallan obligaciones, para cuyo cumplimiento se hace necesario mancomunidad de ideas i de medios de accion, en las diferentes autoridades llamadas a darle cumplimiento.

Estimando este Consejo que US. tiene la mejor buena voluntad para coadyuvar con todos los elementos que US. puede disponer, a la obra encomendada a esa Ordenanza, ruego a US. se sirva manifestarme, si tendria inconveniente para reunirse en compañía del señor primer alcalde, asociados al Comité ejecutivo, nombrado por este Consejo, a fin de acordar las medidas que desde luego deben ponerse en práctica para prevenir la epidemia que nos amenaza.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Cárlos Altamirano T.*, secretario.—A los señores Intendente i primer alcalde de Santiago.»

«Núm. 38.—Santiago, 4 de abril de 1900.—Por nota número 19 se indicaba a US. la reglamentacion que el Consejo Superior proponia a US. para la Estacion Sanitaria de *Uspallata* i por un error de copia se indicó a US. el sueldo de trescientos cincuenta pesos para el médico ayudante, siendo que el sueldo acordado por el Consejo fué de cuatrocientos pesos.

Como es de estricta justicia el acuerdo tomado por el Consejo, ruego a US. que se sirva declarar que ese sueldo es de cuatrocientos pesos.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—*Carlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 40.—Santiago, 5 de abril de 1900.—El Consejo ha comisionado al jefe de la Seccion de Desinfeccion para que se traslade a *Iquique*, *Los Andes*, *Valparaiso*, *Talca*, *Chillan* i *Concepcion*, a fin de que hablando con los señores alcaldes de esas localidades llegue a un acuerdo en la manera de instalar el servicio de desinfeccion en esas poblaciones.

Igualmente ha sido comisionado con él fin de llegar a un acuerdo con la Direccion Jeneral de la Armada, respecto a las estaciones marítimas que se propondrán a US.

Siempre que el señor jefe de dicha seccion salga en comision de servicio, se debe asignarle un viático, por lo que pido a US. sea fijado en diez pesos

que se impute al decreto número 1,413, de 4 del corriente.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 41.—Santiago, 5 de abril de 1900.—Tengo el honor de comunicar a US. que este Consejo Superior, en virtud del inciso 5.º del artículo 10 de la Ordenanza Jeneral de Salubridad nombró

un Comité ejecutivo, que se ha constituido de modo siguiente:

Presidente, doctor Federico Puga Borne;  
Tesorero, doctor Mariano Guerrero B.;  
Secretario, doctor C. Altamirano T.; i  
Doctores A. del Rio i Lucio Córdova.

Dios guarde a Ud.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

## 12.ª sesión en 5 de Abril de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Benavides, Briones, Cádiz, Córdova, Elgueta, Guerrero B., Lemetayer, Marin, del Rio, Rioseco, Salinas, Salas i el Secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De haberse recibido en secretaría un tomo de los reglamentos sanitarios del Consejo de Higiene de Massachusetts, enviado por don P. Montt.

Se acordó darles las gracias.

2.º De haberse recibido la nómina de las personas que componen los consejos departamentales de Traiguén, Talcahuano, Concepción, Puchacai, Coelemu, (Tomé), Chillan, San Bernardo, Nacimiento, Pataendo, Yungai

3.º De una nota del Gobernador de Nueva Imperial, en que propone al señor Roberto Muñoz como miembro de ese Consejo Departamental.

Se acordó nombrarlo.

4.º De dos notas, una del Gobernador de Valdivia i otra del de Pataendo, en que proponen una persona para hacer el nombramiento del miembro que corresponde elegir al Consejo para ese Departamental.

Se acordó preguntarles si habian médicos en la localidad.

5.º De un telegrama del Intendente de Antofagasta en que propone varios médicos para que se elija el miembro que corresponde nombrar.

Se acordó nombrar al doctor Jerman Guerrero.

6.º De un telegrama del Intendente interior de Iquique en que pide se envíe una estufa a esa población.

Se acordó hablar con el Intendente que está en Santiago, i proponerle establecer un Desinfectorio en esa ciudad.

7.º De las siguientes notas:

«Dirección Jeneral de la Armada.—Núm. 613.—Valparaíso 3 de abril de 1900.—He tenido la honra de recibir el oficio de Ud, número 23, de 27 del mes próximo pasado, que me fué entregado por el doctor Córdova, jefe de la sección de Desinfección con el cual se cambiaron ideas respecto

de la mejor manera de establecer las estaciones sanitarias marítimas.

Como se le espresó al doctor Córdova, esta Dirección Jeneral insiste en sus ideas, manifestadas a Ud en mi oficio número 2104 de 21 de octubre de 1899, de que para el caso de epidemia los tres puntos mas adecuados para establecer las observaciones sanitarias serian: Punta Arenas (con lazareto en Agua Fresca) para los vapores que vengan del Atlántico, Arica (con lazareto en caleta Vitor) para el caso de que haya puertos infestados en el Perú i Coronel (con lazareto en la isla de Santa María) para las naves que viniendo de procedencias infestadas no toquen en los dos puertos mencionados.

La marina podría proporcionar para el servicio de las comisiones sanitarias que funcionen en esos puntos un remolcador que cooperara a sus necesidades, sin perjuicio de establecer en las proximidades buques de guerra que hicieran respetar las medidas sanitarias que se pusieren en vijencia.

Saluda a Ud.—J. Montt.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.—Santiago»

«Alcaldía Municipal.—Núm. 71.—Andes, 4 de abril de 1900.—En una reunion celebrada el dia de ayer por la Junta de Higiene puse en conocimiento su nota fecha 27 de marzo, número 24, i despues de una larga discusion sobre el servicio de desinfectorio, esta Junta acordó, que por mi conducto enviara una nota al Consejo Superior de Higiene, manifestando que segun publicacion hecha por la prensa, se habia acordado mandar a los Andes una de las máquinas portatiles o movibles. Cree este Consejo que esta clase de máquina desinfectante seria suficiente para el desinfectorio de este pueblo i por mi parte me permito agregar que si ese Consejo Superior tuviese a bien mandar a este pueblo una máquina de esas movibles, tendria para la Municipalidad la gran ventaja de ocasionar un gasto mui reducido que seria solo de la persona encargada de dirigir el aparato i que desde luego la Municipalidad podría hacer este servicio, aparte de poder ofrecer un local cómodo para el establecimiento de la máquina.

Esta Alcaldía espera la resolución del Consejo Superior para tomar las medidas necesarias a este respecto, al mismo tiempo que la Ilustre Municipalidad puede resolver lo que haya sobre el parti-

cular respecto de la nota puesta en mis manos por el señor Córdova.

Dios guarde a Ud.—*Matias Molina*.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

9.º Del siguiente informe:

«Santiago, 5 de abril de 1900.—Honorable Consejo: He desempeñado cerca de la Direccion Jeneral de la Armada i de los alcaldes de Valparaiso i Los Andes, la Comision que me fué encomendada por el Honorable Consejo.

Segun vuestro acuerdo, debia obtener del señor Director Jeneral el concurso necesario para que las Estaciones Sanitarias de Punta Arenas, Coronel i Caleta Vitor, en proyecto, pudieran organizarse en condiciones de prestar servicios eficaces de profilaxia. Dada la rapidez de accion que exige el peligro de invasion de la peste, la comision que estudia la organizacion de las estaciones sanitarias, habia pensado que estas debian tener a su disposicion pontones donde se instalaria el lazareto i el servicio de desinfeccion correspondiente, ya que cualquiera otra desinfeccion que se emprendiera con este objeto habria de demandar gastos considerables i un período de tiempo del cual no se disponia.

En estas condiciones el concurso de la Direccion de la Armada se hacia valiosísimo i mi primera preocupacion fué solicitar los pontones que debian servir a cada una de las estaciones sanitarias. Desgraciadamente, segun se me dijo en el desempeño de mi comision, la Direccion solo tiene un escaso número de pontones, todos ellos inadecuados para un lazareto; pues hacen hoi el papel de simples bodegas de carbon. Un lazareto exigiria instalaciones que, hechas de material lijero, costarian, segun cálculos hechos en la misma Direccion, la suma de quince mil pesos, para cada ponton i un trabajo de mes i medio o dos meses.

Resulta de esto que las estaciones cuarentenarias deben ser instaladas en tierra si se desea organizarlas. El honorable Consejo resolverá este punto tomando en consideracion los gastos que demandará la construccion de barracas apropiadas i el tiempo angustiado de que dispone. En este cálculo deberá contar, ademas, para la proyectada estacion de Caleta Vitor, el establecimiento de una resacadora de agua i de un muelle de desembarco, condiciones indispensables para el funcionamiento de la estacion i que por sí solas costarian, segun cálculos aproximados de la Direccion de la Armada, la suma de cuarenta mil pesos i un período de tiempo no menor de tres meses.

De todos modos, cualquiera que sea la forma definitiva que se le dé al servicio médico sanitario, la Direccion de la Armada enviará a los puertos que designe el Consejo Superior de Higiene buques de la Armada, que hagan efectivas, en caso necesario, las medidas de profilaxia que adopte el jefe de cada estacion sanitaria.

Cumpliendo, ademas, nuestro acuerdo, sobre creacion de desinfectorios departamentales, puse en manos de los alcaldes de Valparaiso i de Los Andes, la nota respectiva.

El señor Gutiérrez, primer alcalde de Valparaiso, me manifestó sus deseos favorables a la creacion del servicio de desinfeccion prometiendo al Consejo Superior su accion personal en el seno de la Municipalidad en tal sentido. Aprobada por la Municipalidad la idea en la forma propuesta por el Consejo, llegaria el momento de solicitar de la Direccion de obras municipales la confeccion de un plano del edificio, de acuerdo con el modelo que puse en sus manos, i de enviarlo a este Consejo con el presupuesto de gastos. Hai que esperar, pues, la resolucion municipal, i es de confiar que ella se inspire en las necesidades reales de la ciudad i dote a Valparaiso de este servicio de higiene pública ya indispensable.

En Los Andes, el primer alcalde, señor Molina, es favorable tambien a la creacion del servicio de desinfeccion, pero la angustiada situacion económica de la Municipalidad hace sumamente difícil, a mi juicio, la posibilidad de encomendarle por ahora el presupuesto de gastos que exigiria el funcionamiento del Desinfectorio. El Consejo resolverá, a este respecto, lo que crea conveniente.

L. Córdova.

ESTACIONES SANITARIAS MARITIMAS

El señor Guerrero: hizo presente que el comité ejecutivo se reunió hace dos días i despues de oír del señor jefe del Desinfectorio, los datos traídos de su conferencia con el señor Director Jeneral de la Armada, acordó manifestar al Consejo, que lo que ahora se hiciera, seria solo un gasto superfluo, siempre que se tratara de mandar el personal; que ántes se habia pensado para esta estacion sanitaria.

Segun estos datos en Punta Arenas, no se podria establecer una estacion sanitaria a bordo por carecer de pontones, pues los que hoi tiene la marina son simples carboneras, en las que se tendria que hacer el trabajo de extraer el carbon i algunas construcciones lijeras adaptables a estaciones, con un costo calculado en quince mil pesos por ponton i en un tiempo mas o ménos de tres meses. La comision ha creído que el Consejo no desea hacer trabajos de esta naturaleza i de un modo transitorio.

Llevar la estacion a Agua Fresca seria completamente ineficaz, porque en ella no se podria establecer una estacion. Las antiguas casas son muy malas i las nuevas apenas servirian para los miembros de la comision; no se podria implantar ahí el régimen que debe tener una estacion de esta naturaleza.

Respecto a Santa María, es difícil abordar la Isla i en cuanto al edificio que se hizo para la otra estacion, fué trasportado a Punta Arenas, a pedido del Gobernador Señoret, donde hoi dia es edificio de Correo. En ésta es, pues, imposible instalar por ahora la estacion ni en tierra, ni a bordo.

En Arica, ha oído el Consejo que se tendria

que hacer un trabajo previo que costaria cuarenta mil pesos i tres meses de trabajo i por lo demas el peligro no se presenta por ahora por el norte.

En virtud de estas razones el comité somete a la aprobacion del Consejo la idea de hacer un servicio médico extraordinario, reclamando al mismo tiempo la inmediata construccion de la estacion permanente en Agua Fresca.

El servicio médico se haria dejando al actual médico de bahía para que pase la visita de los buques que lleguen de puertos que no están infestados, debiendo los médicos nombrados en esta ocasion pasar la visita de los buques que vengan de partes infestadas. Si el buque trae contagio o algun enfermo a bordo, se practicaria la desinfeccion i el aislamiento en el mismo buque, se inyectaria a las personas sanas el suero antipestoso i se dejaria al vapor o buque durante un tiempo prudencial, para que se completaran los diez días despues del último caso a bordo en el trayecto ántes de llegar al puerto de término; el médico iria hasta este último punto a bordo. En este lugar i disponiendo ya de mas recursos se haria una nueva desinfeccion.

A la comision no se le ocurre por ahora otro medio.

I por otra parte, como de este modo se gastarian pocos fondos, seria necesario aprovechar la ocasion para construir con toda rapidez la Estacion Sanitaria permanente de Agua Fresca. Para esto se indicaria al señor Ministro del Interior el plano para estas construcciones i las especificaciones detalladas i se podria contratar todo el edificio, que seria de madera, en Valdivia, pudiendo seguramente construirse muy lijero i barato.

El señor Bioseco: Pregunta, si no habria estacion sanitaria en Santa María, ni Arica.

El señor Guerrero: El comité ha estudiado ahora esta idea, despues se reunirá e indicará lo que seria posible hacer en estos puntos.

El señor Elgueta: No acepta la idea propuesta por el comité; el Consejo continuamente ha pedido las estaciones de Agua Fresca i Arica i no ve razon, para no llevarlas adelante, estando como estamos amenazados por un serio peligro.

El señor Bioseco: El comité cree que no hai edificios suficientes para instalar este servicio en Agua Fresca i propone un servicio médico ambulante para hacer la visita de los buques que vengan al Pacífico, de procedencias infestadas. Este servicio se hizo hace tiempo i me parece sumamente deficiente, fuera de que tendria que tenerse cuatro o cinco médicos con este objeto. Encuentra tambien deficiente el informe respecto a lo demas que se ha tratado, porque en él no se propone nada para las procedencias que lleguen al centro o al norte del país. Hace

pocos días se dijo que habia un peligro en las procedencias de la India, sobre todo en los cargamentos de arroz. Hai, pues, que proponer algo rápido con este objeto e indicarlo luego, i esto seria que se hagan las estaciones sanitarias necesarias, pero lo mas luego posible. Con este fin el Gobierno puede disponer de fondos i fábricas hai muchas que se encargarian de ello i con rapidez.

Insisto, pues, en que se indique al Gobierno la construccion de las estaciones sanitarias de Agua Fresca, como la de la isla Santa María i la que se determine en el norte, ya sea en Arica o en alguna caleta al norte de Iquique i despues de hecho esto i mientras se concluyan esos edificios, estimo que se debe proponer transitoriamente, que se nombre dos o tres médicos, para hacer este servicio sanitario con sus respectivos desinfectadores.

El señor Guerrero: no he tenido la suerte de ser bien comprendido, no ha sido el ánimo de la comision el de desistir en la campaña para tener estaciones sanitarias permanentes, sino lo único que propone es hacer el servicio que las necesidades reclaman i que nuestros elementos nos permitan hacer. ¿Cómo instalaríamos la estacion en Santa María, cuando no tenemos ni un muelle para desembarcar, ni una estufa de que disponer, como elemento esencial en estos establecimientos?

Se impone pues la necesidad de este servicio en la forma que se propone por ahora, sin perder la idea que sostiene la comision de comenzar desde luego la estacion permanente de Agua Fresca.

Debo decir tambien al Consejo, que en las comisiones anteriormente nombradas para esta estacion se gastaron cerca de cuarenta i cinco mil pesos en reparar los edificios, se nombró una comision i por falta de elementos no pudieron desempeñarse bien.

En esta ocasion el peligro por la vía marítima es mas para Punta Arenas que para el centro del país, por ser esta la única poblacion que tiene un comercio directo con Buenos Aires, pero para esto se indicaria que pasada la visita sanitaria i reconocido el buque infestado, no se le recibiria i tendria que volver a alguna de las colonias argentinas próximas.

El medio mas práctico es, pues, nombrar los médicos propuestos por el comité.

El señor Benavides, cree que se debe nombrar el personal de la estacion sanitaria, por estimar deficiente el servicio médico en la forma propuesta, de este modo lo único que haríamos seria presentar mas peligros para el desarrollo del mal.

Nombrando la comision se tendria la ventaja de que estas mismas personas vijilarian todo

el trabajo que se haria para la estacion permanente.

El señor *del Rio*, cree que todos los señores consejeros están de acuerdo; tanto el Consejo como la Comision creen que, debemos poseer tres estaciones sanitarias permanentes, esto se ha pedido siempre por el Consejo de una manera teórica i debemos estudiarlo hasta llevarlas a efecto. Ahora hemos sido llamados para llevar a la práctica estas estaciones i resulta que no podemos instalar ninguna estacion sanitaria, que tenga el nombre de tal. ¿Qué es lo que propone la comision en vista de esto? Pedir que se haga inmediatamente la estacion sanitaria de Agua Fresca, i mientras ésta se construye, lo que demorará seguramente tres meses, juntar los elementos necesarios i hacer el servicio mas útil i por eso no ha propuesto crear fantásticamente una estacion que quedaria solo en el papel en que se hubiera escrito. Juzgando el comité el peligro que tenemos por delante cree que por ahora el peligro de la República Arjentina por la vía marítima, es solo para Punta Arenas, para el centro existe la India donde están infestados Calcutta i Bombai, pero el arroz que se nos proporciona a nosotros, segun los datos últimos, viene de Rangun puerto que no está infestado, estos cargamentos traen por lo demas una travesía de ciento cincuenta dias.

Creo, pues, que estamos todos de acuerdo, las estaciones sanitarias deben construirse inmediatamente, pero mientras tanto creo que debemos hacer este servicio médico.

El señor *Rioseco*: el servicio que se propone transitoriamente tendria los mismos inconvenientes, ya que estos médicos tampoco dispondrian de ningun elemento i me parece mucho mas difícil instalar este servicio de modo que de resultados positivos.

Tomaron la palabra varios de los señores consejeros que habian terciado en el debate i

por último se puso en votacion la siguiente indicacion formulada por el señor *Rioseco*: «Se nombra la comision sanitaria radicada en Agua Fresca i compuesta de un médico i dos ayudantes», i resultó aprobada por seis votos contra uno.

Se acordó hacer los nombramientos en la sesion del sábado.

Se levantó la sesion.—*J. JOAQUIN AGUIRRE*, presidente.—*C. Altamirano T.*, secretario.

Correspondencia del Consejo

«Núm. 43.—Santiago, 9 de abril de 1900.—Se ha recibido en este Consejo los reglamentos del Consejo de Higiene de Masachusets, i en sesion última se acordó dar a Ud. las mas espresivas gracias por su obsequio.

Dios guarde a Ud.—*J. JOAQUIN AGUIRRE*, presidente.—*Carlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor don P. Montt.»

«Núm. 44.—Santiago, 9 de abril de 1899.—Tengo el gusto de comunicar a Ud. que este Consejo Superior ha nombrado para miembro de ese Consejo Departamental al señor don German Guerrero.

Dios guarde a Ud.—*J. JOAQUIN AGUIRRE*, presidente.—*Carlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor Intendente de Antofagasta.

Núm. 45.—Santiago, 9 de abril de 1900.—Tengo el gusto de comunicarle que este Consejo Superior acordó nombrar a Ud. como miembro de ese Consejo Departamental.

Espero que Ud dedicará todos sus esfuerzos a la realizacion de la obra que a esos consejos les está encomendada.

Dios guarde a Ud.—*J. JOAQUIN AGUIRRE*, presidente.—*Carlos Altamirano T.*, secretario.—Al señor doctor don German Guerrero.»

13ª sesion en 7 de Abril de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Benavides, Briones, Cádiz, Córdoba, Elgueta, Guerrero B., Lemetayer, Marin, Martínez César, Rioseco, del Rio, Salinas, Salas i el Secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior. Se dió cuenta.

1.º Del siguiente cuadro:

«Núm. 169.—Santiago, 7 de abril de 1900.—Tengo el honor de elevar a conocimiento del Consejo Superior de Higiene Pública un resumen de las declaraciones de enfermedades contagiosas, visitas de inspeccion sanitaria, desinfecciones efectuadas en la semana comprendida entre el 30 de marzo i el 5 del presente, (cuadro núm. 1).

El cuadro núm 2 permite comparar este movimiento con el habido en la semana anterior:

CUADRO NÚM. 1

Declaraciones

Por difteria.....	4
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	14
Por escarlatina.....	...
<b>Total.....</b>	<b>18</b>

Visitas sanitarias

Por difteria.....	...
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	...
Por escarlatina.....	...
<b>Total.....</b>	<b>...</b>

Desinfecciones

Por difteria.....	3
Por viruela.....	...
Por fiebre tifoidea.....	15
Por escarlatina.....	...
Por tuberculosis.....	5
Varias.....	...
<b>Total.....</b>	<b>23</b>

Desde el 23 al 29 de marzo.....	4	Declaracion	DIFTERIA
		Visita sanitaria	
Desde el 30 marzo al 5 de abril.....	3	Desinfeccion	VIRUELA
		Declaracion	
.....	.....	Visita sanitaria	FIEBRE TIFOIDEA
		Desinfeccion	
.....	14	Declaracion	ESCARLATINA
		Visita sanitaria	
.....	15	Desinfeccion	.....
		Declaracion	
.....	.....	Visita sanitaria	.....
		Desinfeccion	

2.º De la nómina de las personas que componen los consejos departamentales de Copiapó i Lautaro.

3.º De un telegrama del Gobernador de Puntaendo en que dice, que no ejerce en ésa sino el médico de ciudad, que es miembro del Consejo.

Se acordó nombrar al señor M. Díaz.

4.º De una nota del señor Intendente de Bio-Bio, en que propone para miembro del Consejo Departamental de Los Angeles al doctor don Luis F. Recabárren.

Se acordó nombrarlo.

5.º De una nota del Gobernador de Rengo, en que pide se nombre la persona que debe de-

CUADRO NÚMERO 2

Dios guarde a Ud.—*Alejandro del Rio*—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

signar el Consejo, para el Consejo Departamental.

Se acordó nombrar al doctor Enrique García.

6.º De la siguiente presentación:

«Señor Presidente de la Sociedad o Consejo Superior de Higiene.—Señor:

Esther E. O. de Bulnes Drago, a Ud. respetuosamente espongo: que habiendo establecido en esta capital, Alameda de las Delicias número 1.347. un consultorio para la aplicacion de baños faciales, masajes i venta de preparaciones, esclusivamente esternos i de eficacia ya mui probada, vengo en solicitar el permiso necesario para la aplicacion de mis procedimientos, en nada contrarios a las leyes del pais i para la venta de mis productos, que desde luego pongo a la disposicion del honorable Consejo, que Ud tan dignamente preside, sirviéndose hacerlos analizar e informar cuando lo estime conveniente.

Es justicia, señor presidente.—*Eshter E. O. de Búlnes Drago.*»

Se acordó que informaran los consejeros señores A. Elgueta i N. Briones.

7.º De un telegrama del Gobernador de Vi-chuquen en que propone como miembro de ese Consejo Departamental, al doctor Ruperto Correa Santelices.

Se acordó nombrarlo.

8.º Del siguiente decreto:

«Santiago, 4 de abril de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

Núm. 1.414.—Vista la nota que precede i teniendo presente lo acordado por la Honorable Comision Conservadora i el Consejo de Estado en sesiones de 20 i 21 del actual, respectivamente,

Decreto:

Art. 1.º Establécese en Uspallata (Juncal) una estacion sanitaria encargada de la inspeccion médica de los viajeros procedentes de paises vecinos, que penetren en territorio chileno.

Art. 2.º La estacion sanitaria constará del siguiente personal

Un médico jefe con seiscientos pesos mensuales

Un médico ayudante, con trescientos cincuenta pesos mensuales;

Un ecónomo, con ciento veinte pesos mensuales,

Un mecánico, con cien pesos mensuales; i

Un desinfectador con ochenta pesos mensuales.

Art. 3.º Las personas reconocidas sanas i que proceden de un lugar no infestado por la peste, podrán continuar libremente su viaje sin ser sometidas a cuarentenas ni desinfeccion.

Art. 4.º Las personas reconocidas sanas i que proceden de una ciudad infestada por la peste, continuarán su viaje provistos de un pasaporte sanitario en el cual se indique el nombre de la persona, el lugar de su procedencia, el lugar a que se dirige, su domicilio i el número de dias que quedará bajo la vijilancia de la autoridad.

El jefe de la estacion sanitaria dará parte al mismo tiempo de todos los datos consignados en el

pasaporte sanitario, al Gobernador del lugar al cual se dirige el viajero, a fin de que sea vijilado el número de dias que indique el pasaporte. Para este objeto el pasaporte sanitario se hará por triplicado en un libro talonario.

Art. 5.º La vijilancia de la autoridad administrativa durará diez dias a contar desde aquel en que el viajero abandonó el lugar infestado, para lo cual queda obligado a presentarse diariamente al Gobernador o médico que éste haya designado del lugar de su destino.

Art. 6.º Las ropas sucias, las ropas de cama i los objetos de uso personal de los viajeros i demas que el jefe de la estacion sanitaria estime conveniente, serán sometidos a la desinfeccion en la estacion sanitaria, sin cuyo requisito no podrán continuar viaje.

Art. 7.º Las personas reconocidas enfermas o sospechosas de estarlo, sufrirán una cuarentena de observacion de cuarenta i ocho horas, provengan o no de una ciudad o lugar infestado.

Si durante este período de observacion se reconoce que la enfermedad del viajero no es la peste, se le permitirá continuar el viaje despues de la desinfeccion de sus ropas i del bagaje que el jefe de la estacion sanitaria considere prudente someter a esta operacion. Como en el caso anterior, quedará sometido a la vijilancia de la autoridad administrativa i se le estenderá igualmente el respectivo pasaporte sanitario con indicacion de la enfermedad de que adolece.

Si la enfermedad del viajero es la peste, será detenido i aislado en el lazareto de la estacion sanitaria hasta la terminacion de la enfermedad. Terminada ésta será sometido a las operaciones habituales de desinfeccion antes de permitírsele la continuacion del viaje.

Art. 8.º El personal de la estacion sanitaria quedará sometido a la autoridad inmediata del Consejo Superior de Higiene Pública.

El Consejo queda ademas encargado de dictar las instrucciones necesarias para la instalacion i funcionamiento de dicha estacion sanitaria i el reglamento al cual se sujetarán sus empleados.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—ERRAZURIZ.—*Elías Fernández A.*»

«Lo digo a Ud. para los fines del caso i en contestacion a su nota núm. 19.

Dios guarde a Ud.—*A. Rodríguez H.*—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

9.º Del siguiente decreto:

«Santiago, 4 de abril de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 1.413.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Consejo Superior de Higiene Pública la suma de ochenta mil pesos, a fin de que atienda con ella a los gastos que ocasionen las medidas que se adopten para prevenir la introduccion en el pais, de la peste bubónica.

La inversion de dicha suma, se hará a medida que las medidas de dicho servicio así la exijeren

i previa autorizacion i decreto del Ministerio del Interior.

Impútese el gasto al ítem 29 de la partida 61 del presupuesto del indicado Ministerio.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Elías Fernández A.*—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso.

Dios guarde a Ud.—*A. Rodríguez H.*—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

10. Del siguiente decreto:

«Santiago, 4 de abril de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 1.412.—Vista la planilla correspondiente i los comprobantes respectivos,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al agente del Esproso Villalonga, don Alejandro de la Guarda, la suma de mil trescientos veinte pesos, valor de tres pasajes, de ida i vuelta hasta Buenos Aires, que suministró a los doctores señores Alejandro del Rio, Mamerto Cádiz i Roberto Aguirre Luco, que viajaban en desempeño de la comision que se les confió con motivo de la epidemia de la peste bubónica.

Impútese el gasto al ítem 16 de la partida 66 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Elías Fernández A.*—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso.

Dios guarde a Ud.—*A. Rodríguez H.*—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

11. Del siguiente decreto:

«Santiago, 4 de abril de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 1.411.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del Presidente del Consejo Superior de Higiene Pública la suma de quinientos pesos a fin de que atienda con ella a los gastos de trasporte i pago de viáticos de los miembros de la Comision Visitadora de boticas.

Ríndase cuenta instruida i documentada de la inversion de dicha suma.

Dedúzcase del ítem 16 de la partida 66 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—ERRAZURIZ.—*Elías Fernández A.*—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso.

Dios guarde a Ud.—*A. Rodríguez H.*—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

12. De la siguiente nota:

«Núm. 137.—San Bernardo, 2 de abril de 1900.—El sábado de la semana que acaba de terminar,

el teniente de la compañía de Ingenieros Militares, don Manuel Carrasco, de guarnicion en esta plaza, queriendo hacer cesar un fuerte dolor de muelas se dirijió a la botica de don José María Benítez i obtuvo se le despachara una receta sin firma de

facultativo, receta en que figuraba, entre los componentes del remedio, una dosis de un cuarto de miligramo de aconitina. El boticario Benítez, segun ha quedado perfectamente establecido por las investigaciones practicadas por el Juzgado, hizo cuatro obleas en las que en vez del cuarto de miligramo, colocó en cada una dos centigramos de aconitina, o sea ochenta veces mas que lo establecido en la receta. Consecuencia natural de este error, fué el fallecimiento del jóven teniente, tan pronto como su organismo asimiló ese activísimo veneno.

El Consejo Superior de Higiene, que US. tan dignamente presidente, conoce ya las diversas jestioniones practicadas en diferentes ocasiones para clausurar definitivamente la botica que rejenta el señor Benítez, jestioniones que dieron por resultado, primeramente la clausura del establecimiento por un mes decretada por la autoridad municipal i por último un decreto supremo de 21 de junio de 1899 i signado con el número 2,289, en el que se suspendian los efectos del decreto de 29 de agosto de 1887, que autorizó a don José María Benítez para ejercer la profesion de farmacéutico. Posteriormente, con fecha 14 de octubre de 1899, otro decreto dejó sin efecto el anterior, con lo que el mencionado Benítez, pudo continuar libremente en el ejercicio de su profesion.

Al poner en conocimiento de ese Consejo lo que dejo relacionado, no dudo adoptará las medidas convenientes, a fin de que una vez por todas, se clausure definitivamente la botica Benítez, la que constituye un peligro evidente en vista de lo recientemente acaecido.

Dios guarde a Ud.—*Adolfo Ibáñez.*—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene.»

El señor Aguirre hace indicacion, para que se pase una nota al señor Ministro del Interior, en la que se pida que, sin perjuicio del proceso criminal que se sigue al práctico Benítez, si sirva dar un decreto de clausura del establecimiento.

El señor Guerrero B., a su juicio i segun mui claras disposiciones legales, los prácticos autorizados por decreto gubernativo quedan asimilados a los titulados, en virtud de la lei del año 79 que los amparó i declaró en el ejercicio de la profesion, quedando desde entónces con iguales derechos que los titulados i no pudiendo en consecuencia ser privado del ejercicio profesional, sino por sentencia judicial; todo otro camino seria abiertamente inconstitucional, i no puede pues el Ejecutivo tomar una medida de la naturaleza que se propone.

No ve, por lo demas, el beneficio que se obtendria con la indicacion hecha, pues si se sigue a este práctico un proceso criminal el establecimiento debe estar cerrado, al ménos que se coloque un rejente a su cabeza.

Por lo demas, creo que en este caso se trata de un error de hecho, al que no puede imputársele móviles criminales.

Estando sometido este asunto a la única

autoridad competente, negaré mi voto a ésta i a toda otra proposicion que se formule de igual carácter.

El señor *Salinas* hace indicacion para que se practique una visita de todas las boticas de Santiago i se publique la nómina de todas aquellas que no tienen balanza de precision o elementos de que habla el Reglamento de Boticas.

El señor *Guerrero* acepta lo propuesto por el señor *Salinas*, i con relacion a lo pedido por el señor Gobernador de San Bernardo indicaria que se le conteste que corresponde a la justicia ordinaria tomar las medidas necesarias.

El señor *Rioseco* hace indicacion, a fin de que el Consejo envíe una nota al señor juez del crimen de San Bernardo, nota que podría ser redactada por el señor *Guerrero* ya que, segun opiniones legales vertidas por el señor consejero, no habria otro camino que tomar.

El señor *Guerrero* modificó la indicacion en el sentido que la nota fuera dirigida al señor Gobernador a fin de que este señor, si lo estima conveniente, la pasara al juez del crimen.

Así se acordó.

A indicacion del señor *Briones* se acordó pedir al señor Ministro la aprobacion de la Ordenanza de Boticas, que se le ha pasado hace tiempo.

ESTACIONES SANITARIAS.—COMITE EJECUTIVO

El señor *Guerrero B.*, en la última sesion pidió que se dejaran los nombramientos del personal de la Estacion de Agua Fresca para esta sesion, para proceder como en el caso de Uspallata, reglamentando ántes la Estacion.

Reunido el comité, ha tropezado con una dificultad insalvable, nos hemos encontrado en la imposibilidad de hacer el reglamento, porque no hemos podido adoptar el régimen de una estacion sanitaria al funcionamiento de una comision i estacion que no tiene útiles de ninguna especie.

Hoi mismo el médico del Apostadero Naval, ha comunicado al señor del Río, que no se pueden habitar ni aun las casas nuevas de Agua Fresca. El comité, despues de un estudio reposado, informó al Consejo en el sentido que lo hizo i nos encontramos con un rechazo hecho por el Consejo de las ideas propuestas sin que mediara ningun estudio.

Colocado en esta situacion, el comité declina el honor que se le habia hecho, i lo único que pedimos es que no se vea en esto un acto de vanidad o amor propio, sino el convencimiento de que la obra del comité será estéril.

El señor *Rioseco* hace presente que en la última sesion se acordó nombrar el personal de la Estacion de Agua Fresca i en la discusion

se dijo que no seria una estacion conforme a todas las exigencias de la hjiene, pero que era absolutamente necesario que se nombrara a estos médicos; esto en contra de la opinion del comité que pensaba debian ser médicos viajeros.

El comité oficiosamente, dijo que redactaria un reglamento que se adaptaria a las circunstancias para mientras se concluyeran los edificios; pero al hacer el reglamento lo han querido estudiar bajo la base sustentada por el comité i no bajo lo acordado por el Consejo i de ahí la dificultad.

El señor *Guerrero*: El comité no insiste en que se adopte la idea rechazada en la sesion anterior, pero estudiada la reglamentacion que se habia pedido, ha visto que es imposible.

El señor *Benavides*: Cuando en la sesion anterior se aprobó la idea de no aceptar médicos viajeros, sino una comision radicada en Agua Fresca, sabiamos que habia algunos elementos i edificios de que disponer, pero no pensamos en constituir una estacion sanitaria completa, sino hacer un servicio transitorio, mientras tanto se edificaba la estacion permanente.

Tenia este servicio la ventaja de que en ese tiempo la comision, estudiaria perfectamente el terreno en que se iba a colocar la estacion, los elementos con que contaria respecto a agua potable, leña, facilidades de provisiones i de acceso al lugar, etc. etc

Es ésto lo que parece no ha querido entender el comité por lo que debo declarar, que no nos imaginamos jamas que el comité pensara que toda medida propuesta por él, debiera ser aprobada sin discusion en el Consejo.

El señor *Rioseco*: Como decia anteriormente el Consejo rechazó la idea de que viajaran los médicos i se aprobó lo que anteriormente habia indicado el Consejo i conforme con este acuerdo se pidió un reglamento.

Por mi parte insisto en que se debe nombrar la comision a Punta Arenas i si el comité renuncia, debe nombrarse otro.

El señor *Briones*: Aceptaria la renuncia del señor *Guerrero*, pero no la de los empleados del Instituto, a los que, se les ha dado esta comision.

El señor *del Río*: Abunda en las mismas ideas del señor *Guerrero B.*, el comité ha presentado al Consejo las ideas que encuentra realizable i con esto no hemos interpretado la voluntad ni los deseos de los señores consejeros, creo, pues, que se debe nombrar a otras personas, expresando sin embargo que tanto el que habla, como el doctor *Córdova*, estamos a disposicion del Consejo.

El señor *Rioseco*: Dado, los datos traídos a última hora por el señor *Guerrero*, si no puede establecerse la estacion en Agua Fresca pediria que se haga en Punta Arenas.

Correspondencia del Consejo

El señor *Aguirre*: Cree que debe estudiarse mas la aceptacion o rechazo de la renuncia presentada. Pide a los señores consejeros que mediten el punto i lo deja en votacion para la sesion próxima.

Se acordó celebrar sesiones los días martes, juéves i sábado.

Se levantó la sesion.— JOSÉ JOAQUIN AGUIRRE, presidente.— C. Altamirano, secretario.

Se comunica respectivamente su nombramiento de consejeros departamentales de Punitaendo, los Anjeles, Rengo i Vichuquen, a los señores M. Díaz, doctor Luis G. Recabárren, doctor Enrique García i doctor Ruperto Correa Santelices i a los respectivos Gobernadores como presidentes de esos Consejos.

## 14.<sup>a</sup> sesion en 11 de Abril de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Benavides, Briones, Cádiz, Córdoba, Elgueta, Guerrero B., Lemetayer, Marin, Martínez César, del Rio, Salas i el Secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.  
Se dió cuenta:

1.º De las personas que componen los consejos departamentales de Combarbalá, Vallenar, Pisagua, Arauco i Lontué.

2.º De una nota del Gobernador de Yumbel, en la que indica el nombre de varias personas, para que se designe el miembro que corresponde elegir a este Consejo, en ese departamental.

Se acordó nombrar al presbítero don Juan Baldomero Pradenas.

3.º De una nota en igual sentido del señor Gobernador de La Ligua.

Se acordó nombrar al señor Amador Vargas.

4.º De una nota del Gobernador de Limache en que pide se nombre el miembro de ese departamental, de designacion de este Consejo.

Se acordó pedirle una lista de los médicos de la localidad.

5.º De la siguiente acta:

«Núm. 151.—Putendo, 6 de abril de 1900.—La Junta Departamental de Higiene, en sesion de 4 del presente, con asistencia del que suscribe i de los señores miembros Cámos, Valenzuela i Díaz Enrique, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Solicitar de la alcaldía que inmediatamente habilite al público el matadero municipal i que se impartan órdenes terminantes a fin de impedir los mataderos clandestinos;

2.º Evitar en absoluto que se arrojen a las calles desperdicios i aguas sucias;

3.º Impedir en todo el radio urbano la crianza de cerdos;

4.º Impedir que las empresas de coches engan sus caballos dentro del radio urbano;

5.º Pedir instrucciones al Consejo Superior de Higiene sobre las demas medidas que sea prudente adoptar;

6.º Solicitar de la alcaldía una pasta para esterminar las ratas, repartiéndose gratis a los vecinos;

7.º Pedir al alcalde que reglamente con toda estrictez la limpia de acequias i barrido de las calles i que procure en lo posible mantener constantemente con agua corriente las acequias de la ciudad;

8.º Pedir al médico de ciudad, doctor Carlos A. Cámos, un informe sobre el estado sanitario de los establecimientos públicos de esta ciudad;

9.º Celebrar sesion todos los miércoles, a las 4 P. M.; i

10. Hacer en la próxima sesion el nombramiento de las comisiones practicadoras de visitas domiciliarias».

Lo que trascribo a Ud. para su conocimiento, haciéndole presente que este Consejo espera las órdenes del de esa ciudad para hacerlas cumplir i ponerlas en práctica.

Dios guarde a Ud.—*David Valdes V.*—Al señor presidente del Consejo Superior Higiene.

6.º De la siguiente nota:

«Núm. 32.—San Felipe, 30 de abril de 1900.—La Ilustre Municipalidad de San Felipe, en sesion celebrada el 6 del presente, acordó por unanimidad acoger favorablemente una solicitud suscrita por noventa vecinos de la localidad en la que piden por intermedio de esta Corporacion, recabe del honorable Consejo Superior de Higiene Pública, la instalacion en esta ciudad de un desinfectorio público.

Esta Ilustre Corporacion, atendiendo la justicia de la peticion, cree conveniente hacer valer ante ese honorable Consejo las siguientes consideraciones, que vienen en apoyo de tan importante medida.

La ciudad de San Felipe, punto céntrico del valle de Aconcagua, tiene numerosísimos caminos que la unen a la República Arjentina. El mismo boquete de Los Patos, tan frecuentado en verano, tiene su salida natural a esta ciudad. Con la implantacion de una estacion sanitaria en el Juncal, la ciudad de los Andes queda resguardada contra la invasion de una epidemia, a pesar de estar mas cercana a la cordillera que San Felipe, pues todo pasajero que tenga que llegar a los Andes, habrá sufrido la cuarentena o desinfeccion en Juncal. Pero los pasajeros inescrupulosos o que quieran burlar esa disposicion sanitaria, no tienen, sino que tomar cualesquiera de los caminos que conducen a San Felipe para llegar a esta ciudad sin sufrir cuarentena o desinfeccion.

Esta fué, honorable Consejo, la manera como fuimos invadidos por el cólera el año 1886, haciendo esa mortifera epidemia primera víctima a esta ciudad i asolando casi completamente a la Villa de Santa María distante solo una legua de esta poblacion.

El desinfectorio, se impone en esta ciudad, no solo por esta consideracion de capital importancia, sino por muchas otras consideraciones de carácter local que no han de pesar ménos en el ánimo de ese honorable Consejo.

Durante el verano hemos sido asolados por una epidemia de tífus que, probablemente, tomó mayor incremento por no poder realizar, en sus principios científicos, la estincion de los contagios en sus focos jeneradores. La desinfeccion, sin los aparatos necesarios, no se puede exigir a ningun paciente, pues se hace difícil dicha operacion.

La difteria ha reinado durante todo el año, a tal punto que la honorable Junta de Beneficencia se ha visto en la necesidad de crear en el lazareto un servicio especial para dicha afeccion.

La lei de 7 de febrero de 1899 no tiene aplicacion científica ni por consiguiente resultado práctico alguno, por carecer de los medios propios para la desinfeccion de los utensilios i ropas de los atacados de enfermedades contagiosas.

Por último, honorable Consejo, en peligro de invasion de la peste bubónica, cree esta Ilustre Municipalidad que la instalacion en esta ciudad de un desinfectorio público es de necesidad imperiosa i Sar Felipe, como capital de la provincia de Aconcagua, espera ha de ser favorecido como lo han sido ya otras capitales con este servicio Concepcion, Chillan, Talca, i uricó, etc., gozan ya de este beneficio i la Municipalidad acordó, para la conveniente instalacion de esta medida, ceder el terreno necesario i dar todas las facilidades conducentes a dicho objeto.

Dios guarde a Ud.—*Vicente Godoi*—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene don José Joaquín Aguirre.

El señor *del Rio*, ha e e indicacion para preguntar si la Municipalidad correria con los gastos que demande el funcionamiento de ese desinfectorio.

Fué aprobada.

#### INSTRUCCIONES PARA EL PERSONAL DE USPALLATA

Se leyeron las siguientes instrucciones:

«Santiago, 7 de abril de 1900.—Honorable Consejo:

El Comité Ejecutivo presenta al honorable Consejo las siguientes instrucciones para el jefe de la estacion sanitaria de Uspallata:

##### Visita médica i pasaporte

1.º El jefe de la estacion sanitaria hara la visita médica de todos los viajeros procedentes del extranjero que pasen por Uspallata.

Esta visita, tendrá por objeto asegurarse del estado de salud de cada uno de ellos, haciendo el aislamiento inmediato de aquel que presente síntomas sospechosos o confirmados de peste.

2.º Hará practicar bajo su inmediata vijilancia o la del médico ayudante, un exámen atento del equi-

paje de cada viajero i ordenará la desinfeccion por medio del vapor bajo presion de la ropa usada; i por este u otro procedimiento, la de aquellos objetos que sean susceptibles de servir de vehículos al contagio.

3.º Dispondrá lo necesario para que la ropa desinfectada por la estufa sea estraída por empleados que no hayan estado en contacto con ella ántes de la desinfeccion i en jeneral tomará todas las precauciones convenientes para el buen éxito de esta operacion.

4.º Concluida la visita del pasajero i la inspeccion i desinfeccion de su equipaje, podrá ser admitido a penetrar en el país si se le reconoce sano. El jefe lo proveerá del pasaporte sanitario respectivo, haciéndole saber la obligacion que tiene de presentarse diariamente al Gobernador del departamento en que va a residir o al médico que ella designe, durante el número de dias que indique su pasaporte.

5.º El jefe de la estacion enviará diariamente al Gobernador del departamento donde residirán los pasajeros admitidos i reconocidos sanos, la copia del pasaporte sanitario que les está reservada, en el libro talonario de que dispone.

##### Lazareto

6.º El viajero reconocido enfermo de peste o sospechoso de estarlo, será aislado convenientemente en el lazareto preparado con tal objeto

7.º El jefe de la estacion tomará las medidas necesarias para que el aislamiento sea completo i riguroso, disponiendo que el médico i los encargados de cuidar a los enfermos permanezcan absolutamente separados del resto del personal de empleados, así como de los otros viajeros

8.º Cuando el enfermo haya sanado se le permitirá seguir su viaje despues de un período de observacion que el jefe de la estacion estime necesario, sometiéndole previamente todo su equipaje a la mas minuciosa desinfeccion por los medios habituales.

Igualmente serán cuidadosamente desinfectadas las ropas de las personas encargadas del lazareto ántes de reunirse al resto del personal i todos los objetos que han podido ser contaminados durante la enfermedad.

9.º Si la enfermedad termina por muerte, el cadáver será inhumado envuelto en una sábana empapada en solucion de sublimado (uno por mil), en un lecho de cal viva i a dos metros de profundidad

10.º El jefe de la estacion dará cuenta por telégrafo de los casos sospechosos o confirmados de peste que se presenten al presidente del Comité Ejecutivo. Le enviará ademá semanalmente un informe en el que dé cuenta del funcionamiento del servicio sanitario que se ha encomendado.

Terminada su mision presentará al Consejo Superior de Higiene una memoria sobre los trabajos realizados por la estacion sanitaria.

Saludamos atentamente al honorable Consejo —*M. Guerrero Bascuñan. — Alejandro del Rio. — L. Córdova.*»

Fueron aprobadas.

#### RENUNCIA DEL COMITÉ

El señor *Aguirre* maninesta que es urgente resolver la renuncia del comité.

El señor *Marin*, segun sus recuerdos, en la última sesion se llegó a un acuerdo en el modo de solucionar el problema que se estudiaba, de modo que no ve razon para aceptar esa renuncia.

El señor *Guerrero*, hace presente que el conflicto se produjo por haber propuesto el comité, que se nombraran dos médicos que pasaran la visita sanitaria en Punta Arenas a los buques que llegan a ese puerto de lugares infectados i el Consejo creia que debia ser en Agua Fresca.

El señor *Marin*; sin embargo, el doctor *Riosecó* i los que sosteniamos lo contrario, en vista del nuevo dato que se trajo a la sesion, que no se podia habitar ni aun las casas nuevas de Agua Fresca, indicamos que funcionaran mientras tanto en Punta Arenas, eso sí que activando los trabajos de la Estacion per anente

El señor *Guerrero B.*, como hemos dicho, el funcionamiento de la comision de Agua Fresca es imposible, pues ahí no se podria, por ahora, hacer servicios de ninguna especie; pero si el Consejo piensa, que la comision funcione en Punta Arenas, realmente la causa de la renuncia habria cesado.

No pudiendo ir una comision tal como la que se habia presupuesto, tendria que resolver desde luego el Consejo si a la que se va a enviar se le daria el mismo personal que a la propuesta hace tiempo. Al comité poco le importaria que se nombraran médicos que estuvieran en igual categoría o que sean clasificados en jefes i ayudantes.

Instalada, sin embargo, en Punta Arenas, como es la última resolucion, i en el caso poco probable que llegara un buque infestado i que venga con destino al Pacífico ¿no convendria que uno de los médicos hiciera el viaje en él, para poder informar a nuestras autoridades del lugar a que arribe el estado sanitario exacto del buque i su tripulacion? Creo tambien que se debe resolver este punto.

Hemos manifestado ántes que, para el comité i mientras no se contaminen otros puertos, el peligro por vía marítima es solo para Punta Arenas i esto por los buques argentinos que hacen la travesía de Buenos Aires a Punta Arenas.

Segun sea, pues, la resolucion que adopte el Consejo, tendrá o no razon de ser la renuncia presentada.

El señor *Benavides*, ahora que ha venido la calma, cree que podrá demostrar que el servicio que el Consejo adoptó en su última reunion es el mejor de los que se han propuesto en el transcurso de la discusion.

El nombramiento, desde luego, de la Estacion

Sanitaria de Punta Arenas, en la forma que el Consejo la ha pedido, es lo que se impone en este momento, ya que tenemos un peligro que es real.

Si hoi aprobáramos este servicio que hemos llamado ambulante, despues no se estableceria el servicio definitivo de Punta Arenas, porque es éste el modo de proceder entre nosotros, cesado el peligro no se vuelve a pensar en él.

Por medio de este otro servicio, que se ha aprobado, el Consejo tendria la seguridad que la comision estaria ahí hasta que se crea que haya peligro.

En la sesion anterior creí que el personal debia instalarse desde luego en Agua Fresca; pero ya que se trajeron nuevos datos a la última sesion sobre el mal estado de los edificios, creo que debe la comision estar quince dias en Punta Arenas o el tiempo necesario para construir una barraca en Agua Fresca i trasladarse inmediatamente ahí.

Durante ese tiempo la comision estudiará muchos puntos importantes i que necesitaran informar.

El señor *Marin*: Yo fuí partidario en la última sesion de que se estableciera la Estacion en Agua Fresca i que se hiciera el servicio en los mismos buques; pero como ahora resulta que los edificios están en tan mal estado, que no pueden ser utilizados, no veo posibilidad de poder mandar la comision a este punto; el clima en esa parte es riguroso i debemos preocuparnos que el personal que enviemos tenga donde poder habitar. Por eso me parece hoi dia que la comision debe ir a Punta Arenas, comenzando inmediatamente la Estacion de Agua Fresca.

El señor *Aguirre* propone el siguiente proyecto de acuerdo:

«Se nombra desde luego el jefe de la Comision i se le autoriza para invertir hasta la suma de trescientos pesos mensuales en el pago de los ayudantes que estime necesarios para el buen servicio. Estos ayudantes deberá tomarlos de entre los médicos residentes en Punta Arenas.

Se le encarga especialmente del estudio de las necesidades que sea necesario llenar para el correcto funcionamiento de la comision.

Los demas empleados se nombrarán una vez que el jefe dé cuenta de que dispone de todos los elementos necesarios para que la comision se instale en Agua Fresca.»

Despues de un corto debate fué aprobado con la modificacion de que el Consejo nombraria desde luego el jefe i los ayudantes.

El señor *Benavides*, pide que quede constancia en el acta que se ha aceptado el proyecto de acuerdo en el sentido, de que el deseo del Consejo, es que la estacion se instale en Agua Fresca, i que mientras tanto i por un tiempo

prudencial funcione en Punta Arenas, mientras el jefe hace reparar o construir una barraca donde instalarse.

Se pasó a designar la persona que debe ocupar el puesto de jefe de la comision i resultaron:

- Por el señor B. González Lagos... 4 votos
- Por el señor Luis Molinare... 3 "

Quedo en consecuencia nombrado el señor González Lagos.

Para ocupar el puesto de ayudante la votacion dió el siguiente resultado:

- Por el señor M. Aguirre... 4 votos
- Por el señor C. Ugarte... 2 "
- Por el señor M. Riquelme... 6 "

Quedaron nombrados los señores Riquelme i Aguirre.

Se acordó que por ahora no iria a Punta Arenas sino el jefe de la comision i que tan luego como éste pidiera el resto de la comision partirian los demas a su destino.

Se levantó la sesion.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. Altamirano T., secretario.

### Correspondencia del Consejo

«Núm. 42.—Santiago, 7 de abril de 1900.—Por decreto número 1,411, de 4 de abril, se ha puesto a disposicion del Consejo Superior de Higiene, la suma de quinientos pesos para gastos de trasporte i viáticos de la Comision Visitadora de Boticas.

Ruego a Ud. se sirva ordenar sea entregada esa suma, al secretario de este Consejo doctor C. Altamirano T.

Dios guarde a Ud.—J. J. AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Tesorero Fiscal de Santiago.»

«Núm. 54.—Santiago, 6 de abril de 1900.—Por decreto número 1,413, de 4 de abril de 1900, se ha puesto a disposicion del Consejo Superior de Higiene la suma de ochenta mil pesos, para atender a los gastos que ocasionen las medidas que se adopten para prevenir la introduccion en el pais de la peste bubónica.

Ruego a Ud. se sirva ordenar que se entregue esa suma al señor Mariano Guerrero Bascuñan, tesorero de la Junta Ejecutiva, elejida con este objeto por el Consejo.

Dios guarde a Ud.—J. J. AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor Tesorero Fiscal de Santiago.»

«Núm. 55.—Santiago, 15 de abril de 1900.—Iltmo. Tribunal: Como presidente del Consejo Superior de Higiene tengo el honor de presentar a US. I. la cuenta adjunta que comprueba la inversion de los cincuenta mil pesos que me fueron entregadas por partidas de doce mil quinientos pesos segun consta de los decretos números 729, 1,023, 2,014 i 2,203, de 18 de febrero, 8 marzo,

23 i 31 de mayo, respectivamente, e imputados al ítem 47 de la partida 61 del presupuesto de ese mismo Ministerio, año 1898.

Dicho dinero fué gastado en continuar los trabajos del Instituto de Higiene i con arreglo primero, a las bases del contrato aprobado por el Ministerio del Interior i que corre inserto en el expediente que comprueba otra partida de cincuenta mil pesos dada con este mismo objeto; i segundo, con los precios que fijó el documento núm. 1 aprobado por la comision de fábrica nombrada por el Consejo.

Espero, Iltmo. Tribunal, que os servireis encontrarla conforme i prestarle, por consiguiente, vuestra aprobacion.

Dios guarde al Iltmo. Tribunal.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Al Iltmo. Tribunal de Cuentas.»

Cuenta que comprueba la inversion de cincuenta mil pesos entregada al presidente del Consejo Superior de Higiene Pública, por decretos del Ministerio del Interior números 728, 1,023, 2,014 i 2,203 d. 18 de febrero, 8 de marzo, 23 i 31 de mayo e imputados al ítem 47 de la partida 51 del presupuesto del mismo Ministerio.

Planilla núm. 7 (documentos núms. 1 a 4).....	\$ 22,638 05
Id. núm. 8 (documento núm. 5).....	180
Id. núm. 9.....	12,105
Id. núm. 10 (documento núm. 6)...	375
Id. núm. 11.....	8,346 95
Id. núm. 12 (documentos núms. 7 al 19).....	659 57
Id. núm. 13 (documentos números 20 al 24).....	\$ 399
Id. núm. 14 (documentos núms. 25 i 26).....	360
Id. núm. 15 (documentos núms. 27 a 33).....	892 70
Id. núm. 16 (documentos núms. 34 a 36).....	1,055
Id. núm. 17 (documentos núms. 37 i 38).....	688 73
Id. núm. 18 (documentos núms. 39 i 40).....	860
Id. núm. 19 (documentos núms. 41 a 43).....	773
Id. núm. 20 (documentos núms. 44 a 46).....	630
Id. núm. 21 (documento núm. 47)..	37

Total S. E. u O..... \$ 50,000

«Núm. 56.—Santiago, 10 de abril de 1900.—Comunico a Uds. que en la última sesion del Consejo, se acordó que practicaran una visita en las boticas de Santiago e indicase, especialmente cuáles de ellas no tienen balanza de precision o los útiles de que habla el Reglamento de Boticas.

Lo que tengo el gusto de comunicar a Uds.—Carlos Altamirano T., secretario.—A los señores Luis Patiño Luna i E. Martínez.»

«Núm. 59 i 58.—Se comunica al señor Amador Várgas i al Gobernador de la Ligua, respectivamente, el nombramiento para consejero de ese Departamental recaido en el señor Várgas.»

Dios guarde a US.—MARIANO GUERRERO B., presidente accidental.—Carlos Altamirano T., secretario.—Al señor D. Carvallo, secretario del Consejo Departamental de Higiene de Valparaiso.»

Núms. 59 i 60.—Se comunica al señor Pbro don Juan Baldomero Pradenas i al Gobernador de Yumbel el nombramiento recaido en el señor Pradenas para miembro del Consejo Departamental de Yumbel.»

«Núm. 62.—Santiago, 17 de abril de 1900.—Este Consejo se ha impuesto con verdadera satisfaccion de su nota número 32, de 7 de abril, en la que US. pide, a nombre de numerosos vecinos de la localidad, el establecimiento de un desinfectorio público.

El Consejo Superior de Higiene, desde hace tiempo, persigue la instalacion de estos desinfectorios, como uno de los medios mas poderosos de concluir entre nosotros, siquiera en parte, con la propagacion de las epidemias de enfermedades infecciosas.

Dentro de poco podremos contar con diez estufas fijas, para poder hacer por ahora estas instalaciones a medida de las necesidades de nuestras mas importantes poblaciones. Para esto, sin embargo, se necesita el concurso de US. en la siguiente forma:

El Consejo se comprometeria a hacer que el Supremo Gobierno entregara una estufa a esa poblacion i construyera el edificio en que funcionaria el desinfectorio; US., por su parte, deberia hacer que el ingeniero o arquitecto municipal hiciera el plano del edificio, segun indicaciones que le serian hechas, e igualmente la I. Municipalidad deberia ceder un espacio de terreno para hacer la instalacion, siempre que se pudiera al lado del Hospital, i se comprometeria, ademas, a hacer cargo del servicio cuyo presupuesto fluctuaria entre dos mil quinientos i tres mil pesos.

El Desinfectorio, por lo demas, para su correcto funcionamiento, podria estar bajo la vijilancia del servicio establecido aquí en Santiago.

Creo que US. no encontrará sino ventajas en este procedimiento, i en caso que US. lo apruebe, este Consejo Superior, hará todas las jestioncs necesarias a fin de que sean una realidad los deseos de US. i de las numerosas personas en cuyo nombre se ha dirigido a este Consejo.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. Altamirano T., secretario.—Al señor primer alcalde de San Felipe.»

«Núm. 61.—Santiago, 17 de abril de 1900.—El Comité ejecutivo de este Consejo Superior acordó dirigirse a Ud., como secretario de ese Departamental, para obtener algunos datos sobre algunos útiles del servicio de desinfeccion en Valparaiso.

Sabe este Comité que en Valparaiso existe un servicio de desinfeccion i tiene ademas noticia, que hai en esa ciudad una estufa locomóvil, i estimando que ese servicio tiene relacion con ese Consejo Departamental, nos dirigimos a Ud. en busca de los datos que necesitamos, o en último caso, para que Ud. se sirva arreglar, con quien corresponda, lo que pasamos a proponerle:

Dentro de poco se pasará al Supremo Gobierno un proyecto de decreto para crear una Comision Médica en Punta Arenas, mientras se construye la Estacion Sanitaria de Agua Fresca, i se necesitaria, desde luego, una estufa locomóvil, ¿podríamos obtener la que hai en Valparaiso? Esto, bajo la promesa que se daria a esa poblacion una de las estufas fijas que llegará a pedido de este Consejo, seguramente antes de un mes. Como Ud. ve, las ventajas serian grandes para esa poblacion ya que podrian instalar de este modo un desinfectorio con elementos que llenen mejor las necesidades de esa poblacion.

Desearia sí, que en su respuesta se sirva indicarme, si la estufa de que trato, está en estado de prestar sus servicios desde luego.

Espero de Ud. la mejor buena voluntad para cumplir con gusto esta comision, que redundará en un gran bien para esa poblacion.

## 13.ª sesion en 17 de Abril de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Benavides, Briones, Cádiz, Elgueta, Guerrero B., Lemétayer, Marin, del Rio, Salinas i el secretario.

Se leyó el acta de la sesion anterior.

El señor *Guerrero*, nota una omision en el acta. Cuando el señor Briones hizo indicacion, ampliando la del señor Presidente, para que el Consejo nombrara desde luego a los ayudantes de la comision a Punta Arenas, dije que era chocante que se hicieran esos nombramientos por si fuera necesario, tanto mas, cuanto que el Consejo no habia discutido ni el reglamento para esa Estacion. Protesta de este hecho i pide que quede constancia de él, en el acta, por cuanto lo que se iba a pedir al Gobierno era desvirtuado por el mismo Consejo.

El señor *Benavides*, cree que el señor consejero amplia en este momento lo que espresó en la otra sesion, porque, en realidad, no ha oido todas estas razones que da hoi dia; pide, en consecuencia, que quede constancia que lo dicho en la sesion de hoi, es el modo de ver de la cuestion que tiene ahora el señor consejero.

En la última sesion, segun mis recuerdos, solo dijo que la autorizacion concedida al Gobierno fué solo por tres meses, i respecto a la observacion sobre nombramiento de empleados cree que es mas o ménos lo propuesto por la comision: que vayan dos médicos, o lo aprobado por el Consejo: que sean un médico i dos ayudantes.

El señor *Guerrero*, pide que quede constancia que no es una ampliacion la que ha hecho.

El señor *Benavides*, pide que quede tambien constancia de lo que ántes ha espresado.

Con estas esplicaciones, se dió por aprobada el acta.

Se dió cuenta:

1.º De las personas que componen los Consejos Departamentales de Rancagua, Itata, Valdivia, Union i Llanquihue.

2.º De una nota del Intendente de Curicó, en que propone a varios médicos residentes en ese pueblo para que se designe el miembro que corresponde nombrar en ese departamento.

Se nombró al señor doctor don Victor Toro Concha.

3.º De una nota del Consejo Departamental de Mulchen, en la que manda una terna de vecinos de esa ciudad con el mismo objeto anterior.

Se nombró al señor Juan N. Sharpe.

4.º De un telegrama del Gobernador de Llanquihue, en que dice que todos los médicos residentes en esa ciudad forman parte del Consejo Departamental.

Se nombró al señor Vicente Velasco.

5.º De la primera sesion del Consejo Departamental de Traiguen.

6.º De una nota del Intendente de Llanquihue, en que pide una remuneracion para el secretario del Consejo Departamental.

Se acordó pedir al señor Ministro del Interior que influya en el despacho de la lei de médicos de ciudad.

7.º Del siguiente cuadro:

Núm. 463.—Copiapó, a 9 de abril de 1900.—Tengo el honor de presentar a la consideracion del Consejo Superior de Higiene Pública el siguiente cuadro del movimiento demográfico-sanitario del departamento de Copiapó durante el primer trimestre del año 1900:

	Copiapó	Tierra Amarilla	Tres Puntas	Juan Godoi	Apacheta	Caldera	Cerro Blanco	Total
Poblacion de las circunscripciones civiles, segun el censo de noviembre de 1895.....	11,574	3,962	2,074	1,875	3,376	2,246	1,202	26,310
Matrimonios.....	25	3	1	1	2	4	.....	36
Nacidos vivos.....	119	53	24	5	24	16	6	247
Nacidos muertos.....	6	.....	2	.....	.....	1	.....	9
Defunciones eselusive las de menores de un año, i los nacidos muertos.....	118	18	6	3	18	7	2	172
Defunciones de menores de un año.....	29	16	15	2	8	5	.....	75
Nacimientos respecto de defunciones.....	- 28	+ 19	+ 3	=	- 2	+ 4	+ 4	.....
Defunciones por viruela.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Id. por sarampion.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Id. por escarlatina.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Id. por difteria i crup.....	3	.....	.....	.....	.....	.....	.....	3
Id. por fiebre tifoidea.....	2	.....	1	.....	4	.....	.....	7
Id. por id. puerperal.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Id. por tuberculosis pulmonar.....	13	.....	.....	.....	2	3	.....	18
Id. por otras tuberculosis.....	13	.....	.....	.....	.....	.....	.....	13
Total de causas de enfermedades infecciosas.....	31	.....	1	.....	6	3	.....	41
Por enfermedades del aparato digestivo.....	20	18	3	1	2	5	.....	49
Por id. id. respiratorio.....	19	6	.....	.....	4	.....	1	30
Por muerte violenta a causa de accidentes.....	1	2	3	1	3	1	1	12
Por otras causas.....	76	8	14	14	11	3	.....	115

Dios guarde a Ud.—C. M. Sayago.—Señor presidente del Consejo Superior de Higiene.

8.º De dos cartas de agradecimiento, enviadas por los señores doctores N. Cárdenas N. i Enrique García, por sus nombramientos de consejeros.

9.º De la siguiente nota:

Núm 47.—Osorno, 11 de abril de 1900.—En respuesta a la circular de ese Consejo Superior, fecha 21 de marzo último, me permito suministrar los siguientes datos.

I

El Consejo de Higiene de este departamento no fué renovado en el último trienio; de modo que puede darse casi por no existente. Debiendo instalarse la nueva Municipalidad en el mes entrante, talvez convendria dejar para entónces el nombramiento de las personas que deban formar parte de él.

Sin embargo, si ese Consejo Superior quisiera desde luego nombrar la persona de que trata el número 5.º del artículo 2.º del decreto supremo que organizó los Consejos Departamentales, me

permite recomendar al doctor don Eduardo Gunkel, decano de los médicos de esta ciudad i uno de los fundadores de la colonia alemana de Osorno.

II

Pasaré a ocuparme ahora de las condiciones hijiénicas i sanitarias de este pueblo, habiendo solicitado con este objeto la cooperacion del distinguido doctor don Rodolfo Serrano Montaner

Para que los miembros de ese Consejo Superior puedan apreciar los estragos que haria en esta ciudad la invasion de una epidemia, conviene saber que no existe aquí ningun servicio de saneamiento, ni de higiene, como los hai hoy dia en toda ciudad, como de mediana importancia

Desde luego, no hai un matadero público; i los animales que se benefician diariamente para el consumo de la poblacion, los mata cada cual en su propia casa, i las aguas sucias con los detritus orgánicos que arrastran son arrojados por canales o tubos a las cunetas de las calles. De esta manera, en vez de un matadero municipal, establecido en un lugar adecuado, hai seis dentro del radio urbano de esta ciudad, diseminados en distintos puntos.

V

Existen ademas, dentro del mismo radio urbano, o en las inmediaciones, cuatro establecimientos denominados «charqueos», en donde se benefician, en las mismas condiciones anteriores, de cinco a seis mil animales vacunos, en las épocas de verano i otoño.

Todavía, siempre dentro del radio urbano, hai tres establecimientos anexos a destilaciones de alcohol, en donde se engordan mas de mil chanchos al año.

Agréguese a todo esto, los diferentes establecimientos de cerveceria, jabonería, curtidurías i alcoholes, que no están sometidos a ninguna ordenanza hijiénica, ni municipal.

III

El agua que consume la poblacion es de pozo, contruidos gran parte de ellos de tal modo que las aguas superficiales caen al fondo a mezclarse con las filtradas.

La ciudad, carece en absoluto de acequias, con agua corriente, de modo que las letrinas son pozos a la rústica, bajos i jeneralmente a nivel superior i a poca distancia de los que se usan para agua. Es eecusado hablar de desagües, servicio que no existe en Chile

Ya calculará el honorable Consejo, por lo que llevo dicho, cuán apremiante i urgente es la necesidad de establecer aquí el servicio de agua potable. Es ésta precisamente la ocasion mas propicia para conseguir del Supremo Gobierno el envio de un ingeniero, que haga los estudios necesarios a fin de llegar pronto a dotar la ciudad de un servicio tan indispensable. Conjuntamente podria estudiarse el servicio de desagües, para lo cual la topografía del terreno se presta admirablemente.

Me permito, pues, solicitar toda la cooperacion de ese Consejo Superior a fin de que se lleve a cabo cuanto ántes la idea que dejo espuesta.

IV

Es curioso observar, sin embargo, que a pesar de carecer esta ciudad, como queda dicho, de los servicios de higiene pública mas necesarios, su estado sanitario es bueno i su mortalidad relativamente reducida. Sobre una poblacion de treinta i cinco mil habitantes como tiene el departamento, fallecieron novecientos cincuenta i uno en 1898 i mil cincuenta i tres en 1899.

Con escepcion de la epidemia de viruelas que azotó a este departamento en 1891, las enfermedades infecciosas son raras. En los tres meses que sirvo esta Gobernacion, no se ha presentado ningun caso de los señalados en la lei número 1,197, de 7 de febrero del año último. A pesar de este favorable antecedente, es de suponer que en el estado actual de la ciudad, la invasion de una epidemia como la peste bubónica, haria grandes estragos.

Tengo, sin embargo, motivo suficiente para suponer que la Municipalidad que entra en funciones el mes próximo, organizará los servicios de matadero i abastos, i reglamentará, de acuerdo con los principios modernos de higiene, las fabricas i establecimientos industriales situados dentro del radio urbano de la ciudad.

VII

Haciendo este pueblo gran parte de su comercio directamente con Europa por vapores que recorren las costas del Brasil, no es imposible que Corral, Valdivia i Osorno puedan ser contaminados por la epidemia que nos amenaza.

Para afrontar el peligro, la Gobernacion se preocupa de reunir los elementos mas necesarios de defensa contra el flajelo. Al efecto, se ha encargado a Europa un aparato fonojéno de Berliot i Trillat, i alguna cantidad de alcohol metílico para desinfectar fabricas i edificios.

Con el concurso de la nueva Municipalidad, se hará un aseo jeneral de la ciudad i se sanearán en lo posible los edificios públicos i particulares.

Las escuelas públicas del departamento funcionan en edificios arrendados a particulares, la mayor parte inadecuados para el objeto.

Mientras el Supremo Gobierno no construya edificios especiales, con buenas condiciones hijiénicas, no se conseguirá una mejoría sensible en favor de los educandos.

De los edificios fiscales que existen en la ciudad, muy pocos en número, me permito llamar seriamente la atencion de ese Consejo Superior a las pésimas condiciones hijiénicas de la cárcel, en donde se albergan diariamente ciento veinte o mas personas

Puede calcularse lo que será este edificio tomando en consideracion que fué construido durante la Colonia. Es estrecho, mal distribuidos los departamentos i sin desagües de ninguna especie, teniendo los reos i guardias que sacar diariamente los abrómicos a una distancia como de cinco cuadras, atravesando la mitad de la poblacion por las calles mas habitadas.

La misma peticion que he hecho a ese Consejo Superior, a fin de que jestioné ante el Supremo Gobierno, para llevar a cabo el proyecto de dotar a esta ciudad del servicio de agua potable, la hago estensiva respecto de la construccion de un edificio para cárcel, situada en un lugar adecuado i que reúna las condiciones hijiénicas necesarias.

Pero, si nada de esto pudiera conseguirse por el momento con el Supremo Gobierno, podrá a lo ménos el Consejo Superior enviar a uno de los inspectores sanitarios, que están a sus órdenes a fin de estudiar mas a fondo todos los puntos que dejo tratados i reunir de este modo los datos necesarios para cuando llegue el momento de adoptar una resolución definitiva.

VI

Necesito todavía la importante cooperacion del Consejo Superior a fin de conseguir del Supremo Gobierno un auxilio extraordinario de cinco a seis mil pesos, para dotar al hospital de esta ciudad de una sala de operaciones con sus anexos para curaciones, i que reúna las condiciones que actualmente requirieron estas clases de construcciones.

Con esa suma se compraria ademas un modesto instrumental, de que carece el establecimiento.

VIII

Creo conveniente, en conclusion, insinuar al Consejo Superior, la necesidad de enviar a esta Gubernacion los siguientes artículos:

- 1.º Certificados para hacer la declaracion de las enfermedades infecciosas;
2.º Quinientas cartillas para preservarse contra la peste bubónica;
3.º Un tratado que aborde la epidemia en su desarrollo, patojenia, tratamiento médico e hijiénico i microbiología;
4.º Trescientos gramos sérum de Jersin i una jeringa adecuada para las inyecciones;
5.º Algun otro sérum o linfa de los varios que se usan como preventivos, i que haya sido adoptado como tipo para Chile por ese Consejo Superior;
6.º Un manual que trate sobre la aplicacion de estos sérums.

7.º Cuatro frascos de sérum de Roux o de Berhing contra la difteria i una jeringa de Roux o de Habeleig para su aplicacion.

El consejo Superior escusará que haya molestado por tanto tiempo su atencion.

Dios guarde a Ud.—Ismael Rodriguez.—Señor presidente del Consejo Superior de Higiene.

10. Del siguiente decreto:

«Santiago, 16 de abril de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 1,626.—Vista la nota que precede, Decreto:

Nómbrese el siguiente personal para que sirva la Estacion Sanitaria de Uspallata, mandada establecer por decreto número 1,414, de 4 del actual:

- Jefe, don Alberto Nebel H.;
Ayudante, don Maximiliano Wengers;
Ecónomo, don Temístocles Villar;
Mecánico, don Samuel Donoso; i
Desinfectador, don Ismael Pino.

Págueseles los sueldos correspondientes con imputacion a los fondos puestos a disposicion del Consejo Superior de Higiene, segun decreto número 1,413, de 4 del presente mes.

Tómese razon i comuníquese.—ERRAZURIZ.—Elias Fernández A.

Lo digo a Ud. para su conocimiento i en contestacion a su nota número 25.

Dios guarde a Ud.—A. Rodriguez H.—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

11. Del siguiente decreto:

«Santiago, 16 de abril de 1900.—S. E. decretó lo que sigue:

«—Núm. 1,630.—Vista la nota que precede, Decreto:

Autorízase al Consejo Superior de Higiene Pública, para que de los fondos puestos a su disposicion por decreto número 1,413, de 4 del presente, invierta la suma de veinte mil pesos en aumentar el servicio actual de las secciones de Seroterapia i Desinfeccion del Instituto de Higiene.

Dicha suma deberá invertirse por iguales partes entre las indicadas secciones.

Tómese razon i comuníquese.—ERRAZURIZ.—Elias Fernández A.—»

Lo digo a Ud. para los fines del caso.

Dios guarde a Ud.—A. Rodriguez H.—Al Consejo Superior de Higiene Pública.»

12. Del siguiente cuadro:

«Núm. 175.—Santiago, 17 de abril de 1900.—Tengo el honor de elevar a conocimiento del Consejo Superior de Higiene Pública, un resumen de las declaraciones de enfermedades contagiosas, visitas de inspeccion sanitaria i desinfecciones efectuadas en la semana comprendida entre el 6 de abril i el 12 del presente (cuadro núm. 1).

El cuadro núm. 2 permite comparar este movimiento con el habido en la semana anterior.

CUADRO NÚM. 1

Declaraciones

Table with 2 columns: Disease type and count. Rows: Por difteria (1), Por viruela (...), Por fiebre tifoidea (11), Por escarlatina (...), Total (12).

Visitas sanitarias

Table with 2 columns: Disease type and count. Rows: Por difteria (...), Por viruela (...), Por fiebre tifoidea (...), Por escarlatina (...), Total (...).

Desinfecciones

Table with 2 columns: Disease type and count. Rows: Por difteria (1), Por viruela (...), Por fiebre tifoidea (11), Por escarlatina (...), Por tuberculosis (4), Varias (3), Total (16).

CUADRO NÚM. 2

Table with columns for DIFTERIA, VIRUELA, FIEBRE TIFOIDEA, ESCARLATINA and rows for SEMANA (Declaracion, Visita sanitaria, Desinfeccion) for two periods: Desde marzo 30 al 5 de abril and Desde el 6 al 12 de abril.

Dios guarde a Ud.—Alejandro del Rio.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

13. De la siguiente solicitud:

Señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública:

«En vísperas de trasladarme a Europa en comision del Supremo Gobierno i considerando que en las actuales circunstancias el pais se encuentra amenazado por la peste bubónica, creo de utilidad ofrecer mis servicios al Honorable Consejo en todo aquello que pudiera ser de algun provecho para la alta obra que a esta Corporacion está encomendada. Díguese, pues, señor Presidente, hacer llegar mis deseos a los señores miembros del Consejo, expresándoles, al mismo tiempo, que me consideraria mui feliz de contribuir, en la escasa medida de mis fuerzas, con algunas ideas o conocimientos prácticos que vinieran a engrandecer nuestros servicios de higiene.

Dios guarde a Ud.—Dr. L. Puyó Medina.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene.»

Se siguió una lijera discusion sobre el modo de aprovechar el ofrecimiento del señor Puyó i en el curso de la discusion se espresó por algunos señores consejeros la idea de indicar al Gobierno que el Consejo aceptaba ese ofrecimiento; i por otros, que se debía dar las gracias al señor Puyó, en vista que hai varios empleados del Instituto en comision en Europa estudiando los puntos para los que se le podria comisionar.

Quedó el asunto para resolverlo en la próxima sesion.

14. Del siguiente proyecto de reglamento para el servicio sanitario estraordinario de Punta Arenas, presentado por el Comité ejecutivo:

Art. 1.º La visita sanitaria de los buques que vayan del Pacífico seguirá haciéndose, como hasta el presente, por el médico de bahía de Punta Arenas.

Art. 2.º Mientras las necesidades del servicio de profilaxia de la peste así lo exijan, una comision sanitaria compuesta de un jefe i dos ayudantes, que fijará su residencia en Punta Arenas, mientras se instala la Estacion Sanitaria de Agua Fresca, se encargará de la visita i del tratamiento sanitario de las naves que provengan de puertos del Atlántico, infectados de peste.

Art. 3.º El personal de la comision sanitaria que fija el artículo anterior será nombrado por el Supremo Gobierno a propuesta del Consejo Superior de Higiene i gozará de los sueldos mensuales que a continuacion se indica:

Table with 2 columns: Position and Salary. Rows: Médico jefe (\$ 800), Dos médicos ayudantes, cada uno (500).

Art. 4.º El médico jefe, de acuerdo con el comité ejecutivo del Consejo Superior de Higiene,

organizará el personal inferior en atencion a las necesidades del servicio.

Art. 5.º Los buques que provengan de lugares infectados de peste bubónica i que se dirijan a puertos del Estrecho o que pasen por éste en direccion al Pacífico, deberán ser sometidos a visita sanitaria i al tratamiento correspondiente en la bahía de Punta Arenas. Los buques que no cumplan con este requisito no serán admitidos en ningun puerto.

Art. 6.º El médico jefe, de acuerdo con el Jefe del Apostadero Naval, designará el lugar de la bahía donde deberán anclar los buques que provengan de puertos infectados, hasta que sean puestos en libre plática.

El fondeadero debe quedar léjos de tierra i en completa incomunicacion con el resto de la bahía.

El escampavía o embarcacion que la Direccion de la Armada ponga a disposicion del jefe sanitario vijilará el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 7.º Tan luego como el buque fondee en el lugar que se le designe, se procederá a la visita sanitaria. El jefe de la comision, auxiliado de un ayudante, se impondrá detenidamente de las novedades ocurridas a bordo desde la partida i del estado de salud de los pasajeros i tripulantes. Si el buque no trae médico a bordo se considerará sospechoso todo caso de enfermedad ocurrida durante la travesía, particularmente si él o los enfermos hubieren fallecido. Los enfermos i convalecientes serán sometidos a un escrupuloso exámen para precisar la naturaleza de la enfermedad de que han padecido o padecen en el momento de la visita.

Art. 8.º A continuacion el médico-jefe se impondrá del estado de la nave, de la existencia de ratas i de la naturaleza de la carga, para lo cual, por sí o por intermedio de un ayudante, hará una minuciosa visita de todo el buque.

Art. 9.º Si durante la travesía no ha habido novedad sanitaria i a la fecha de la visita todos los pasajeros i tripulantes se encuentran en perfecto estado de salud, si el buque ha partido de puerto infectado hace mas de diez dias, i si, ademas de la visita sanitaria no resulta nada que despierte sospechas, i la naturaleza de la carga es de aquellas que no favorecen la conservacion del contagio, se procederá como sigue:

- 1.º Los pasajeros podrán bajar a tierra inmediatamente, previa desinfeccion de sus equipajes;
2.º Se desinfectará igualmente el equipaje de los tripulantes; i
3.º Se vijilará la descarga para desinfectar todo aquello que a juicio del jefe de la comision estime conveniente i para impedir la interna-

ción de los objetos señalados en el decreto su-  
premo de.....

Art. 10. Si la travesía desde el último puer-  
to infestado ha durado ménos de diez días, el  
buque quedará en observacion sanitaria hasta  
que se cumpla este plazo, procediéndose, des-  
luego, a las operaciones de desinfeccion señ-  
aladas en el artículo anterior.

Si hasta la terminacion del plazo no ocurrie-  
re novedad a bordo, el buque será puesto en  
libre plática.

Art. 11. Si durante la travesía hubiere ocu-  
rrido caso de muerte o de enfermedad dudosa,  
el buque será considerado como sospechoso i  
sometido al tratamiento siguiente:

1.º El plazo de diez días comenzará a con-  
tarse a partir de la fecha del último falleci-  
miento o caso sospechoso ocurrido a bordo; i

2.º La desinfeccion del equipaje i de la car-  
ga sospechosa se hará con todo rigor i de la  
misma manera se atenderá a la destruccion de  
las ratas i a la desinfeccion del buque mismo.

Art. 12. Si durante la travesía, a la llegada  
o durante el período de observacion se presen-  
taren casos sospechosos o confirmados de peste  
bubónica, el buque será alejado de los demas  
en observacion, se constituirá un médico ayu-  
dante a bordo para atender a los enfermos i  
para dirigir las operaciones de desinfeccion,  
etc., las cuales serán realizadas en la forma mas  
perfecta que sea dable.

Solo diez días despues del último caso se  
permitirá la bajada de los pasajeros, previa de-  
sinfeccion de sus equipajes.

Mientras existan a bordo enfermos o conva-  
lecientes en período de contajio, no se permiti-  
rá ni la bajada de la tripulacion, ni la descarga  
de la mercadería.

Art. 13. El régimen sanitario indicado en los  
artículos precedentes se refiere a los buques  
destinados a Punta Arenas o a otro puerto del  
Estrecho.

Para los que se dirijan a puertos del Pacífi-  
co el período de observacion será reducido en

atencion al tiempo que durará la travesía has-  
ta el puerto de destino, de tal manera que coin-  
cida el momento de su llegada con la espira-  
cion del plazo de diez días.

Esta franquicia será acordada por el jefe de  
la comision sanitaria.

Art. 14. En los casos no previstos en el pre-  
sente Reglamento, el jefe de la comision sani-  
taria obrará conforme a las instrucciones que  
haya recibido del Comité Ejecutivo del Conse-  
jo Superior de Higiene i, a falta de éstas, como  
lo estimare por conveniente, dando de ello avi-  
so al referido Comité.

Art. 15. El jefe de la Comision Sanitaria  
dará cuenta quincenalmente al Comité Ejecu-  
tivo del Consejo Superior de Higiene, de los  
trabajos realizados i, al terminar sus funciones,  
presentará al Consejo Superior de Higiene una  
memoria detallada de los servicios prestados  
por la Comision.»

El señor Benavides hace indicacion para  
aprobarlo en jeneral i pide a la Secretaría, se  
les envíe una copia del proyecto a cada uno de  
los señores consejeros, para discutirlo en la se-  
sion del juéves.

Fué aprobado.

ESTACION PERMANENTE DE AGUA FRESCA

El Comité ejecutivo presentó un ante-pro-  
yecto de la Estacion de Agua Fresca.

El señor Guerrero B. dió las esplicaciones  
sobre el proyecto, quedando su aprobacion pa-  
ra la próxima sesion.

Se levantó la sesion. — J. JOAQUIN AGUIRRE,  
presidente.—Carlos Altamirano T., Secretario.

Correspondencia del Consejo

Núms. 63, 64, 61, 66, 67 i 68.—Se trascribe a  
los señores Vicente J. Velázquez, Juan Sharper,  
Víctor Toro C. i a los respectivos Gobernadores  
los nombramientos de consejeros departamentales  
de Limache, Mulchen i Curicó recaídos en dichos  
señores,

16.ª sesion en 19 de Abril de 1900

Presidió el doctor Aguirre, i asistieron los  
señores Benavides, Briones, Cáliz, Elgueta,  
Guerrero B, Lemetayer, Maira, Martínez Va-  
lentin, Marin, del Rio, Rioseco, Salas i el Secre-  
tario,

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior,  
Se dió cuenta:

1.º De la nómina de las personas que com-  
ponen los Consejos de Mariluan i Arica. Res-  
pecto de este último, el señor Gobernador pro-  
pone al señor Carlos A. Cúces para ocupar el  
lugar de nombramiento de este Consejo.

Se acordó esperar la contestacion del señor  
Gobernador a un telegrama que se le envió por  
Secretaría.

2.º De una carta del doctor Luis F. Recabár-  
ren por la que da las gracias por su nombra-  
miento de Consejero para Los Angeles.

El señor Aguirre pone en votacion la solici-  
tud presentada por el doctor Puyó.

El señor Guerrero esplica, a pedido de varios  
señores Consejeros que no habian asistido a la  
sesion anterior, el alcance de la solicitud del  
señor Puyó.

Despues de un lijero debate, el señor Maira  
hizo indicacion para que, aceptando esos servi-  
cios, se dijera al señor Ministro del Interior lo  
siguiente: El Consejo Superior de Higiene ha  
recibido una comunicacion del profesor Puyó  
Medina, en la cual ofrece al Consejo sus servi-  
cios para hacer en Europa estudios sobre algun  
tema de higiene pública que esta corporacion le  
indique.

El Consejo ha estimado que sería útil apro-  
vechar los servicios del doctor Puyó M. para  
que estudie las recientes instalaciones de desin-  
feccion por la formolina i la organizacion de  
las Estaciones cuarentenarias.

El Consejo comunica a US. este acuerdo a  
fin de que US. dé al doctor Puyó las facilita-  
des que crea convenientes.

Puesta en votacion, fué aprobada la indica-  
cion por seis votos contra tres.

SERVICIO DE BAHÍA EN PUNTA ARENAS

El señor Aguirre. En discusion particular.  
Art. I i art. II. Aprobados.

Art. III. El señor Rioseco cree que se debe  
indicar en una nota por separado el personal  
de la Estacion, como igualmente el sueldo de  
que gozarán esos empleados.

Pide que se vote el artículo en dos partes,  
por craer redundante la primera i por estimar  
que debe suprimirse.

Puesta en votacion la primera parte del ar-  
tículo, resultó aprobada por cuatro votos contra  
uno i uno en blanco.

El señor Briones hace indicacion para que el  
médico jefe tenga novecientos pesos i los ayu-  
dantes, cada uno, seiscientos pesos.

Despues de un lijero debate sobre esta se-  
gundo inciso, se votó en la forma propuesta  
por el señor Consejero Briones i resultaron seis  
votos por la negativa i tres por la afirmativa.  
Se aprobó en consecuencia todo el artículo  
III propuesto.

El señor Aguirre se ausentó i siguió presi-  
diendo el señor Guerrero B.

Art. IV. El señor Rioseco hace indicacion  
para suprimir la frase «comité ejecutivo».

Puesta en votacion, fué rechazada por cuatro  
votos contra tres.

Art. V. Aprobado.

Art. VI. Se suprimió el inciso segundo del  
artículo, que dice: «El fondeadero debe quedar  
léjos de tierra i en completa incomunicacion  
con el resto de la bahía.»

Arts. VII, VIII, IX, X i XI. Aprobados.

Art. XII. Aprobado, suprimiendo la palabra  
«ayudante».

Art. XIII. Aprobado con la siguiente modi-  
ficacion: «de tal manera, que el plazo de diez  
días espire ántes de llegar al puerto».

Arts. XIV i XV. Aprobados.

PLANOS ESTACION AGUA FRESCA

El señor Guerrero pidió autorizacion para  
contratar un arquitecto que estudie el ante-  
proyecto aprobado por el Consejo i que haga las  
especificaciones, planos, etc., para lo cual calcu-  
la que se deberán invertir trescientos pesos.  
Fué otorgada.

INSTRUCCIONES A LOS INTENDENTES I GOBERNADORES

El señor Guerrero dió lectura a las instrucciones que debe dar el Gobierno a los Intendentes i Gobernadores respecto a las medidas sanitarias que deben poner en práctica en sus respectivas localidades para prevenir la peste bubónica i que dicen:

CIRCULAR

«La epidemia de peste bubónica que desde hace algun tiempo viene desarrollándose en la República Argentina i la reciente aparicion de esta plaga en puertos, que mantienen con los nuestros frecuentes relaciones comerciales, han determinado al Gobierno, a poner en vijencia la Lei de Policía Sanitaria i la Ordenanza Jeneral de Salubridad.

En conformidad a las precitadas lei i ordenanza, el Gobierno ha tomado una serie de medidas de carácter jeneral que aseguran, en cuanto es posible, la defensa de las fronteras, i tienden a favorecer i a mejorar la organizacion sanitaria del pais, no solo en atencion a la epidemia que nos amenaza, sino, i mui particularmente, a las necesidades permanentes del pais.

En los primeros dias de febrero, a raíz de la declaracion oficial de la peste en la ciudad del Rosario, se pidieron por cable a Europa quince estufas de desinfeccion, diez fijas i cinco locomóviles. Este poderoso elemento sanitario servirá para las estaciones sanitarias permanentes i para organizar desinfectorios públicos departamentales, a imitacion del que con tanto éxito funciona en Santiago desde fines del año 1896.

El Consejo Superior de Higiene, estudiando debidamente las necesidades de las ciudades, su poblacion, la frecuencia de enfermedades infecto-contajiosas, etc., propondrá luego a este Ministerio la distribucion que deba darse a estas estufas i la mejor manera de llevar los beneficios de la desinfeccion a las pequeñas poblaciones.

Con fecha 23 de marzo decretó este Ministerio que las funciones que, segun la ordenanza, correspondieran a las juntas departamentales de salubridad serán desempeñados por los Consejos Departamentales de Higiene, creados por decreto de 10 de diciembre del 92.

Con fecha ... de ..... este Ministerio envió a los Intendentes i Gobernadores, una circular recomendándoles la rápida organizacion de estos Consejos Departamentales, llamados a desempeñar un importanté rol en las actuales circunstancias

Posteriormente (9 de abril) se ha creado una Estacion Sanitaria en Uspallata para vijilar el tráfico de pasajeros de la Argentina i se dan los últimos pasos para establecer, en la mejor forma posible, la defensa marítima.

Segun el artículo ... del decreto de fecha 4 de abril de 1900, que organizó el servicio de Uspallata, los pasajeros que provengan de las localidades infectadas i que se encuentren en buena salud, podrán seguir viaje hasta el lugar de su destino, previa desinfeccion de su equipaje i la entrega de un pasaporte sanitario.

Este pasaporte tiene por objeto someter a cada pasajero, en el lugar al cual se dirige, a una observacion médica que durará diez dias, a partir del momento en que el pasajero abandonó el lugar infestado.

El jefe de la estacion sanitaria deberá anotar en cada pasaporte la fecha precisa de la observacion i dar aviso oportuno a la autoridad administrativa del lugar del destino.

Este réjimen, inspirado en las prácticas que rijen los paises mas adelantados, es suficientemente eficaz para prevenir la importacion del contajio, siempre que él sea llevado a cabo con la seriedad debida.

Para alcanzar este laudable resultado, espera el Gobierno que US., penetrado de la responsabilidad que le corresponde en las actuales circunstancias, haga cumplir estrictamente la vijilancia médica de los pasajeros cuya llegada les anuncie el jefe de la Estacion Sanitaria, cuidando al mismo tiempo por que el servicio sea llevado a cabo en la forma que ocasione ménos molestias a los viajeros.

Para este fin US. dispondrá que un médico, el de ciudad si fuere posible, visite diariamente i en sus respectivos domicilios a los viajeros que provengan de lugar infestado i hayan recibido pasaporte sanitario.

Si durante el período de observacion las personas enfermas presentan síntomas sospechosos, US. procederá a ordenar el aislamiento del enfermo, i si las sospechas aumentaren o la enfermedad fuese manifiestamente la peste bubónica, US. hará efectivo el aislamiento riguroso del enfermo i lo someterá a una observacion de diez dias, con aislamiento de las personas que habiten la misma casa.

Si las condiciones de la habitacion no permiten el aislamiento completo, US. se servirá disponer su traslacion a un local que ofrezca las garantias del caso, procediendo, por lo demas, en conformidad a lo establecido en el artículo 6.º de la Lei de Policía Sanitaria.

En todo caso, i tan luego como el médico informe a US. de la existencia de un caso sospechoso, dará cuenta por telégrafo a este Ministerio i al mismo tiempo al Consejo Superior de Higiene.

La atencion de US. deberá dirigirse de una manera preferente al mejoramiento de las condiciones hijiénicas de las poblaciones del departamento a su cargo, para lo cual US. deberá buscar la cooperacion de la autoridad municipal i el concurso del Consejo Departamental.

Aparte de la limpieza jeneral de las habitaciones i vías públicas, es de absoluta necesidad que US. preste atencion a los siguientes puntos:

1.º Declaracion obligatoria de las enfermedades infecciosas.

Recuerdo a Ud que por lei de la República, número 1,197, de 7 de febrero del año pasado, todo médico que asista a una persona atacada de enfermedad contajiosa, está obligado a dar parte de ello al Consejo de Higiene de la localidad o en su defecto a la Municipalidad; que obliga a la declaracion el cólera morbus, la fiebre amarilla, la peste bubónica, la difteria, la viruela, la fiebre tifoidea, la escarlatina i la lepra; i que toda contravencion

esta lei será penada con multa de diez a cincuenta pesos.

El Supremo Gobierno en virtud de la autorizacion que le concedió el artículo 3.º de la lei, dictó con fecha 26 de marzo de 1899 el reglamento que sigue:

Art. 1.º La declaracion de las enfermedades infecciosas establecida por la indicada lei, deberá ser hecha en el término de veinticuatro horas despues de formulado el dignóstico cierto o probable de la enfermedad.

Art. 2.º Los Consejos de Higiene o las Municipalidades, en los lugares donde no haya Consejo de Higiene, facilitarán a los médicos formularios especial para hacer la declaracion en forma espedita i práctica, conforme al modelo aceptado por el Consejo Superior de Higiene.

Art. 3.º En las tarjetas que servirán para hacer a declaracion, la enfermedad será designada por un número de órden conforme a la lista que se fijará en los formularios del artículo anterior.

Art. 4.º En los casos de contravencion, el respectivo Consejo Departamental de Higiene o, a falta de Consejo, la Municipalidad dará cuenta de ella al juez del crimen de turno del departamento, a fin de que inicie las investigaciones del caso i aplique la multa que señala el artículo 4.º de la referida lei.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—EBRAZURIZ.—V Blanco.

US. debe empeñarse en dar el mas estricto cumplimiento a esta lei que puede estimarse como la piedra fundamental de la organizacion sanitaria terrestre

Acompaño a la presente circular un ejemplar del formulario adoptado por el Consejo Superior de Higiene, a fin de que US se sirva organizar el servicio en forma análoga.

2.º Desinfeccion obligatoria. La desinfeccion obligatoria es el complemento indispensable de la lei anterior i debe hacerse esten siva a las mismas enfermedades que enumera la lei.

La desinfeccion obligatoria puede ser decretada por la Municipalidad en virtud del inciso 10 del artículo 24 de la lei Orgánica de las Municipalidades i puede tambien ser decretada de una manera transitoria por US. en virtud de los artículos 22, 24, 25, 26 i 27 de la Ordenanza Jeneral de Salubridad

Seria mui de desear que los municipios se apresuraran a dictar una medida de esta especie llamada a prestar importantes servicios en épocas normales i a dar seguridad i confianza en circunstancias como la presente, en la cual el pais se ve amenazado i sin medios de defensa

Proximamente este Ministerio desarrollará un plan jeneral para llevar los beneficios de la desinfeccion aun a las pequeñas poblaciones, en condiciones económicas i prácticas.

3.º Destruccion de las ratas. Esta medida, de aplicacion difícil, merece una atencion mui especial en las actuales circunstancias. En todas o casi todas las ciudades que han sufrido

los estragos de la peste se ha podido observar que las ratas enferman i mueren de la peste i de esta manera toman una participacion activa en la difusion de la enfermedad. Para conseguir su destruccion, se echará mano de cuanto recurso se juzgue eficaz i en especial la fijacion de una prima especial por cada rata que se lleve a los locales designados para este efecto.

Los virus llamados a determinar una epidemia mortal en las ratas no han dado hasta el presente resultados enteramente satisfactorios i no es prudente, por lo tanto, esperar mucho de la eficacia de este medio.

Las medidas tendentes a destruir las ratas deberán ser aplicadas con particular esmero en ciertas localidades como las bodegas de cereales, que ofrecen al jermen de la peste un buen medio de conservacion.

Como complemento de la medida debe ordenarse que las bodegas destinadas a recibir granos i comestibles, las panaderías, caballerizas, llenen ciertos requisitos especiales. Se cuidará en primer término de destruir las ratas existentes, de hacer impermeables el piso i las paredes hasta ciertas altura de limpiarlas de la manera mas completa i de darles aire i luz suficiente.

En las caballerizas se ordenará igualmente, piso impermeable i mucho aseo.

En prevision de la posible llegada de la peste, US contemplará la necesidad de aislar de la manera mas perfecta a los que enfermen de este mal. Si en la localidad no existiere lugar adecuado para realizar este propósito, se adaptará a estas exigencias una parte del hospital. Los gastos que este trabajo puede demandar serán, por lo demas, de utilidad permanente porque el aislamiento es necesario no tan solo para la peste si no para muchas otras enfermedades contajiosas que existen en el pais en estado endémico.

Tales son, señor, las medidas que el Gobierno recomienda por ahora a su cuidado, i que, realizadas, significarán un progreso real para las poblaciones i nos permitirán mirar con ménos temores el porvenir.

Fueron aprobadas.

Se levantó la sesion.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Carlos Altamirano T., secretario.

Correspondencia del Consejo

«Núm. 83.—Santiago, 20 de abril de 1900 — El Consejo Superior de Higiene ha recibido una comunicacion del profesor Puyó M., en la cual ofrece al Consejo sus servicios, para hacer en Europa estudios sobre algun tema de Higiene pública, que el Consejo le indique.

El Consejo ha estimado que seria útil aprovechar los servicios del señor Puyó para que estudiara las recientes instalaciones de desinfeccion por la formalina i la organizacion de las estaciones cuarentenarias.

El Consejo comunica a US. este acuerdo a fin de que US. dé al profesor Puyó las facilidades que crea convenientes.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, Presidente.—C. Altamirano T., Secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 84.—Santiago, 20 de abril de 1900.—El Consejo Superior de Higiene ha estudiado detenidamente la instalacion de una Estacion Sanitaria en Agua Fresca, para seguir en las medidas que debe recomendar a US. para nuestra defensa sanitaria, en la campaña contra la invasion de la peste de oriente.

Desgraciadamente, i por el momento, no tenemos probabilidades de establecer el servicio de Estacion Sanitaria, como son los descos i aspiraciones del Consejo, porque los pocos elementos que habia reunidos en Agua Fresca se encuentran hoy dia, por datos que han llegado a este Consejo, en estado de no poder ser aprovechados, sino haciendo en ellos reparaciones inmediatas.

En estas condiciones, este Consejo propone a US, la creacion de un servicio sanitario extraordinario de bahía en Punta Arenas, cuyo proyecto acompaño a la presente.

Segun acuerdo de este Consejo, se pediria a US. que por ahora fuera a Punta Arenas únicamente el jefe de la comision, quien se trasladaria despues a Agua Fresca o informaria si las construcciones que hai actualmente en ese puerto serian susceptibles de refacciones o si se podria construir en ese lugar algun galpon donde pudiera funcionar por ahora esa Estacion.

El jefe de la comision se radicaria en seguida en Punta Arenas, para hacer el servicio que el proyecto de reglamento adjunto lo recomienda, i si las necesidades lo requirieran seria llegado el caso que pidiese el resto de la comision, que este Consejo propone a US.

Es éste el único medio que se ha creido practicable dados nuestros escasos recursos hasta este momento. Este Consejo ha aprobado ya, sin embargo, un ante proyecto de la estacion sanitaria definitiva de Punta Arenas i espera contar con toda la decision de US. a fin de que pueda llegar a la brevedad posible a ser una realidad. De este modo, i seguramente en esta misma epidemia podríamos llegar a aprovecharnos de ella. Dentro de pocos dias le será enviado para su debida aprobacion.

El servicio, tal como lo proponemos hoy dia a US., no es el mas completo, pero nos prestará en estos momentos servicios inapreciables.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Cárlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 85.—Santiago, 20 de abril de 1900.—Tengo el honor de proponer a US. el personal para el servicio de bahía extraordinario en Punta Arenas. Médico jefe, doctor Benjamin González Lagos; Médico ayudante, doctor Máximiliano Riquelme; Médico ayudante, doctor Leonidas Aguirre.

Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Cárlos Altamirano T., secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 86.—Santiago, 19 de abril de 1900.—Iltmo. Tribunal:

Por decreto de 12 de noviembre de 1898, número 3,675, se puso a disposicion del presidente del Consejo Superior de Higiene la suma de quinientos pesos para atender a los estudios i reconocimientos para dotar de agua potable a la ciudad de Melipilla. Posteriormente, por decreto de 26 de enero de 1899, número 85, se me autorizó para poder invertir esa suma en pagar las impresiones que se hicieran referentes a la clasificacion de causas muertas.

Tengo el honor de acompañar a US, Ilma, el documento número I adjunto a la presente, como comprobante de esa inversion.

Dios guarde al Iltmo. Tribunal.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—Al señor presidente del Tribunal de Cuentas.

Planilla del documento comprobante de la inversion de quinientos pesos mandados entregar al Consejo Superior de Higiene por decreto de 26 de enero de 1899.

Documento número 1, quinientos pesos.

J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.

«Núm. 87.—Santiago, 19 de abril de 1900.—Iltmo. Tribunal:

Por decreto número 1,169, de 27 de marzo de 1899, se me mandó entregar la suma que consulta el ítem 42 de la partida 61 del presupuesto de ese año, que dice: Para gastos de aseo, citaciones e impresiones del Consejo Superior de Higiene, cuatrocientos pesos.

Esa cantidad fué invertida en el objeto que dispone ese decreto supremo, i a fin de que US. se sirva aprobar la rendicion de esa cuenta, envío a US. los comprobantes de su inversion.

Dios guarde al Iltmo Tribunal.—Cárlos Altamirano T., secretario.—Al señor presidente del Tribunal de Cuentas.

Planilla resumen de los documentos comprobantes de la inversion de cuatrocientos pesos consultados en el ítem 22 de la partida 61 del presupuesto de 1899 para gastos de aseo, citaciones e impresiones del Consejo Superior de Higiene i mandados poner a disposicion del infrascrito por decreto de 27 de marzo de 1899:

Documento núm. 1.....	\$ 6
Id. id. 2.....	45 90
Id. id. 3.....	15 90
Id. id. 4.....	55
Id. id. 5.....	15 80
Id. id. 6.....	17 50
Id. id. 7.....	16 20
Id. id. 8.....	2 70
Id. id. 9.....	12
Id. id. 10.....	16 85

Documento núm. 11.....	\$ 18 70
Id. id. 12.....	16 80
Id. id. 13.....	16 20
Id. id. 14.....	15
Id. id. 15.....	16 80
Id. id. 16.....	2
Id. id. 17.....	16 60
Id. id. 18.....	15 65
Id. id. 19.....	79

Total..... \$ 400

Cárlos Altamirano T., secretario.

«Núm. 88.—Santiago, 19 de abril de 1900.—Para ponernos a cubierto de la epidemia de peste bubónica que nos amenaza, es necesario hacer que las autoridades pongan en estricta vijencia las leyes o disposiciones sanitarias que poseemos. Con este fin el Consejo Superior de Higiene tiene el honor de enviar a US. el siguiente proyecto de circular, que espero merecerá la aprobacion de US.

(Se inserta la circular que va en la cuenta).

J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. Altamirano T., secretario.

## 17.<sup>a</sup> sesion en 26 de Abril de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Cádiz, Córdova, Elgueta, Guerrero B., Lemetayer, Maira, del Río, Salas i el Secretario.

Se dió cuenta:

1.º De hallarse constituidos los Consejos Departamentales de Magallanes, Casablanca, Illapel i Petorca; respecto a los dos últimos falta que nombrar el miembro que corresponde elejir al Consejo.

Se acordó esperar la respuesta que se ha pedido por Secretaría.

2.º De un telegrama del Gobernador de Arica, en que dice que en esa poblacion no ejerce sino el médico de ciudad.

Se acordó nombrar al señor Carlos A. Caces.

3.º De la cuenta de inversion de quinientos pesos entregados al señor Presidente por decreto número 85, de 26 de enero de 1899 i que se va a pasar al Ilmo. Tribunal de Cuentas.

4.º De la cuenta de inversion de cuatrocientos pesos entregados al Secretario para gastos de escritorio en el año 1899.

5.º De la siguiente comunicacion:

«Núm. 36.—Curicó, 21 de abril de 1900.—Tengo el honor de contestar la nota número 54 de ese Honorable Consejo en que solicita el concurso de la Alcaldía Municipal de Curicó para el efecto de instalar en esta ciudad un Desinfectorio Departamental.

El infrascrito no ha podido ménos que felicitarse por una exigencia destinada a producir tan marcados beneficios en la ciudad de Curicó, cuyas condiciones hijiénicas dejan tanto que desear, debido a la deficiencia de los recursos del municipio.

Interpretando con toda fidelidad el pensamiento de esta Honorable Corporacion Municipal, aseguro al Honorable Consejo que puede contar con toda la buena voluntad de esta Corporacion i con todos los recursos que estén a su alcance.

Desde luego puedo manifestar al Honorable Consejo que la Ilustre Municipalidad de Curicó posee terrenos mui adecuados donde puede instalarse el Desinfectorio, terrenos cuya cesion puede hacerse sin ninguna dificultad.

Se encargará al señor injeniero del departamento la formacion del plano a que el Honorable Consejo se refiere, i no veo inconveniente para contraer el compromiso, desde luego, de mantener el servicio en correcto funcionamiento.

Puede el Honorable Consejo proceder en vista de las referencias que dejo hechas, mientras se procede a hacer práctica la idea i se resuelve lo conveniente por la Ilustre Municipalidad.

Lo digo a ese Honorable Consejo en contestacion a su recordada nota.

Dios guarde a Ud —LUIS URZÚA G.—*J. Domingo Pareles*, secretario.—Al Honorable Consejo Superior de Hijiene Pública.»

6.º De la siguiente nota:

«Núm. 16.—Lebu, 19 de abril de 1900.—Tan pronto como la Honorable Comision Conservadora prestó su acuerdo para autorizar al Presidente de la República para que haga uso de las facultades que la Lei de Policía Sanitaria le confiere en los casos de epidemia contagiosa, el infrascrito, en virtud de lo que dispone el artículo 34 de la Ordenanza Jeneral de Salubridad de 10 de enero de 1887 i del decreto supremo del Ministerio del Interior de 23 de marzo del presente año, citó a sesion en su sala de despacho al Consejo Departamental de Hijiene creado por decreto supremo del Ministerio del Interior, de 5 de octubre de 1893, para proceder, sin pérdida de tiempo, a tomar todas las medidas conducentes a conseguir el saneamiento de la poblacion, cuyas condiciones de salubridad son pésimas por no tener acequias ni ninguna clase de desagües i ser el servicio de agua potable mui deficiente.

El Consejo Departamental de Hijiene de Lebu lo componen, ademas del infrascrito que lo preside, las siguientes personas:

Don Amadeo Rodríguez Valdes, como primer alcalde del Municipio;

Don Francisco J. Gajardo, nombrado por esta Intendencia;

Don Eleuterio Vera, nombrado por la Municipalidad;

Don Francisco J. Rosende, nombrado por el Consejo Superior de Hijiene;

Don Jacinto Arqueros, nombrado por la Junta de Beneficencia; i

Don Eduardo Aguirre Varela, como médico de ciudad, que hace las veces de secretario en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo del Ministerio del Interior de 16 de noviembre de 1893.

Este Consejo, como el infrascrito, han tomado mui seriamente en cuenta las obligaciones que en las actuales circunstancias tienen, i verian con

agrado que el Honorable Consejo Superior se sirviera impartirle las instrucciones que creyera conveniente i las cuales serian cumplidas con todo celo i exactitud.

Si la epidemia de la peste bubónica llegara a invadirnos, el pueblo de Lebu tendria mucho que sufrir por ser mui pésimas sus condiciones de salubridad. Por este motivo, el Consejo Departamental i el infrascrito están empeñadísimos en conseguir el mas completo aseo tanto interior como exterior de las casas i sitios, que nunca o rara vez se ha hecho, porque no habiendo medidas compulsivas los consejos i las órdenes son ineficaces. Ahora que se ha puesto en vijencia la Ordenanza Jeneral de Salubridad, lograremos seguramente el objeto que tanto deseamos.

Las principales medidas tomadas hasta hoi están comprendidas en el documento adjunto, que es copia de un bando que dicté de acuerdo con el Consejo Departamental i que he trascrito a las personas i autoridades que al final de él se espresan.

Las otras medidas consisten en cremar las basuras que se estraen semanalmente en carretones del interior de las casas, que hoi quedan depositadas en los sitios formando focos de insalubridad e infeccion.

Desearia tambien el Consejo estirpar los ratones i cremarlos, pero para esta medida necesita fondos de los cuales hoi carece.

Periódicamente se transmitirán a ese Honorable Consejo las medidas i acuerdos que tome el Departamental de Lebu.

Lo que digo a Ud. en contestacion a su circular de 24 de marzo.

Dics guarde a Ud. — Luis Carlos Bolados C. — Al señor Presidente del Consejo Superior de Hijiene. — Santiago. »

«Lebu, 19 de abril de 1900.—La Intendencia, con fecha 30 de marzo último, decretó lo que sigue:

«—Núm. 30.—Por cuanto:

La honorable Comision Conservadora, con fecha 20 del mes en curso ha autorizado el ejercicio de la Lei de Policia Sanitaria de 30 de diciembre de 1886, que confiere al Presidente de la República facultades estraordinarias en los casos de enfermedades contagiosas; de conformidad al artículo 34 de de la Ordenanza Jeneral de Salubridad, de acuerdo con el Consejo Departamental de Hijiene, he acordado i decreto:

1.º Nómbranse las siguientes comisiones sanitarias encargadas de vijilar directamente el aseo i salubridad de las secciones que en seguida se indican:

Manzanas comprendidas entre la calle de Pérez por el oriente, i la de Maximiano Errázuriz por el poniente.

1.ª MANZANA

Entre Eleuterio Ramirez i Bello, señores Domingo Roa Pérez i Bernardo Hermosilla.

2.ª MANZANA

Entre Bello i Freire, señores Francisco J. Ibarra i Julio Heldt.

3.ª MANZANA

Entre Freire i O'Higgins, señores Enrique Fahrembühler i Luis Laulhléro.

4.ª MANZANA

Entre O'Higgins i Carrera, señores Julio Víctor Acuña i Agustín Schindler.

5.ª MANZANA

Entre Carrera i Búlnes, señores Filiberto Labaste i Ramon Dubart.

6.ª MANZANA

Entre Búlnes i Alcázar, señores Norberto Soto i Aníbal Gajardo.

7.ª MANZANA

Entre Alcázar i el Río, señores Pedro Areil i José Arretz.

Manzanas comprendidas entre la calle de Saavedra por el oriente i la de Pérez por el poniente:

1.ª MANZANA

Entre el Río i Alcázar, señores Filomeno Ruiz i Constantino Cameron.

2.ª MANZANA

Entre Alcázar i Búlnes, señores Pedro Dufourcq i Emeterio Muñoz.

3.ª MANZANA

Entre Búlnes i Carrera, señores Félix Vargas V. i Miguel Harismendy.

4.ª MANZANA

Entre Carrera i O'Higgins, señores Luis Witke i Rrsendo Cruz López.

5.ª MANZANA

Entre O'Higgins i Freire, señores Osvaldo Pérez Canto i Ramiro Silva.

6.ª MANZANA

Entre Pérez i Ramírez, Almacén de D. Carlos Trunpf i estanque nuevo del agua potable, señores Pedro Nolasco Rodríguez i Avelino Ruiz.

Manzanas comprendidas entre la calle de Rioseco por el oriente i Saavedra por el poniente:

1.ª MANZANA

Entre Bello i Freire, señores Federico Hein i Carlos Trunpf.

2.ª MANZANA

Entre Bello i Freire, señores Guillermo Brandt i Wenceslao Ramirez.

3.ª MANZANA

Entre Freire i O'Higgins, señores Antonio Arenas i Guillermo Hanne,

4.ª MANZANA

Entre O'Higgins i Carrera, señores Parmenio Torres i Honorato Soto Manzano.

5.ª MANZANA

Entre Carrera i Búlnes, señores Pedro Yáñez España i Elizardo Sánchez.

6.ª MANZANA

Entre Búlnes i Alcázar, señores Herman Paclitza i Luis Carrera Pinto.

7.ª MANZANA

Entre Alcázar i el Río, señores Conrado Brandt i Amador Sáez.

8.ª MANZANA

Entre Rioseco, Búlnes, el Río, la plaza de la Concordia i el p.nte del Río, señores Lázaro Zalfate i Nicomedes Aguirre.

9.ª MANZANA

Barrio del Camaron, señores Domingo Laso Vergara i Scundino Flores.

Establecimientos i oficinas públicas:

Los miembros del Consejo de Hijiene señores Intendente de la provincia, médico de ciudad don Eduardo Aguirre Varela, Francisc J. Rosende, Jacinto Arqueros, Eleuterio Vera, el primer alcalde don Amadeo Rodríguez i don Francisco Javier Gajardo.

SUBDELEGACION PRIMERA

Subdelegado, don Guillermo Ranch i señores Serapio Aillon i Dugald Campbell.

SUBDELEGACION SEGUNDA

Subdelegado, don Andrónico Campos i señores Juan Salgado i F.del la Barra.

SUBDELEGACION TERCERA

Subdelegado, don Francisco Rojas i señores Andres Reeves i Carlos Galindo.

SUBDELEGACION CUARTA

Subdelegado, don Marcelino Oportus i señores Víctor Cassal i Ramon Rocha.

SUBDELEGACION QUINTA

Subdelegado, don Manuel Jesus Viveros i señores Jerman Villagran i Cantalicio Mora.

SUBDELEGACION SESTA

Subdelegado, don Froilan Fuentes i señores José Eduardo Araneda i Manuel Cabrera.

CURANILAHUE

Subdelegado, don Marcos Sanhueza i señores José Rabal i Luis 2.º Alarcon.

PILPILCO

Señores Isidro 2.º Villarroel, Zenon Sáez i Froilan Sáez.

CURIMÁVIDA

Señores Pautaleon Araneda, Viviano Araneda i Lorenzo Cid.

2.º Las calles de la poblacion se barrerán los dias lúnes i viérnes de cada semana, a las siete de la mañana, debiendo los habitantes de cada casa o sitio hacer barrer el frente de sus pertenencias hasta el centro de la calle.

El barrido deberá estar terminado a las ocho de la mañana, hora en que los carretones de la policia de aseo empezarán a recojer las basuras.

Esta disposicion se estiende a los dueños de ca-

sas o sitios inhabitados i a las habitaciones ubicadas a deslinde de los caminos públicos, en el largo que corresponda al edificio de habitacion.

3.º Se prohíbe arrojar en las calles i caminos públicos basuras o aguas sucias, comprendiéndose aun las que hayan servido para bañarse.

Las aguas sucias deberán ser depositadas en pipas o barriles para que sean recojidas i vaciadas al río por los carretones que se ocuparán especialmente de este trabajo.

4.º Se prohíbe depositar las basuras que se estraigan de las casas en terrenos comprendidos dentro de las poblaciones o contiguos a ellas.

Se prohíbe vender frutas, pescado, carne i todo artículo de consumo que, por encontrarse en mal estado, pueda ser nocivo a la salud.

Se prohíbe igualmente la venta de licores i bebidas dañosas, como aguardientes de granos no rectificadas, licores torcidos o bebidas alteradas con mezclas nocivas a la salud.

6.º Los cafés, billares, fondas, cocinerías, chinganas, casas de tolerancia i demas establecimientos a que pueda concurrir toda clase de personas no podrán permanecer abiertos despues de las diez de la noche

7.º Cada infraccion de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º i 6.º de este decreto, será penada con una multa de uno a veinte pesos, a beneficio municipal.

8.º Dentro i fuera de las poblaciones del recinto de las casas i de cualquier local de habitacion, incluso patios i dependencias, deberá mantenerse constantemente barrido i en condiciones que impidan el estancamiento de toda especie de aguas.

9.º Se prohíbe tener cerdos dentro de las casas i en locales que disten ménos de cincuenta metros de las habitaciones urbanas o rurales.

10. Los dueños de caballerizas en que haya mas de seis animales, i de jabonerías, velerías, curtidorías, carnicerías u otros establecimientos que puedan corromper el aire o hacerlo insalubre, i que se encuentren dentro de los límites urbanos de la poblacion, deberán estraer diariamente i a su costa los resídnos o desperdicios de tales lugares i ejecutar todas las operaciones de aseo que determinen las comisiones de aseo de acuerdo con el Consejo Departamental de Hijiene.

11. Los dueños o jefes de hoteles, restaurants, colejos i demas establecimientos habitados por considerable número de personas, están obligados, bajo su responsabilidad, a hacer cumplir, en todas sus partes, las disposiciones de la Ordenanza Jeneral de Salubridad.

12. Cada infraccion a los artículos 8.º, 9.º i 10 i 11 será penada con multas de cinco a treinta pesos.

13. Las comisiones sanitarias nombradas por este decreto visitarán la manzana o seccion que se les encomiende vijilar, una vez por semana, a lo ménos para inspeccionar el cumplimiento de las anteriores disposiciones i las demas que enumera la Ordenanza Jeneral de Salubridad, dando cuenta al Intendente de la provincia de toda infraccion que notaren para tomar, por medio de la policia, las medidas del caso i aplicar a los infractores las penas que la Ordenanza dispone.

Art. 14. En virtud de lo dispuesto en el artículo

lo 9.º de la Lei de Policia Sanitaria, las penas que se impongan con arreglo a la Ordenanza Jeneral de Salubridad i los que se encuentran establecidas en las ordenanzas municipales relativas al aseo i salubridad se harán efectivas administrativamente por medio de un decreto de la Intendencia que que cumplirá la prefectura de policia.

Las penas a que se refiere el inciso anterior, son sin perjuicio de las de prision, que prescribe el Código Penal.

Art. 15. La prefectura de policia hará cumplir estrictamente i en todas sus partes, la Ordenanza Jeneral de Policia para los establecimientos i lugares en que se espenden bebidas fermentadas o destiladas, de 17 de mayo de 1892.

Por tanto: i para que llegun a conocimiento de todos, publíquese por bando con las solemnidades de estilo en los lugares de costumbre, transcribese a los municipales de Lebu i Los Alamos; a los miembros de las comisiones sanitarias; a los subdelegados de las secciones rurales del departamento i a la prefectura de policia.—»

Lo que trascribo a Ud. para su conocimiento i en virtud de lo que digo a Ud. en mi oficio número ..., de esta fecha.

Dios guarde a Ud.—Luis Carlos Tolado C.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene, Santiago.»

7.º De la siguiente comunicacion:

Núm. 21.—Punta Arenas, 11 de abril de 1900.—Señor presidente:

En nota número 20, de 18 de octubre del año próximo pasado, comuniqué a ese Consejo Superior de Higiene Pública las medidas acordadas por este Departamental en prevision de que pudiera llegar a este territorio la epidemia de peste bubónica que acababa de aparecer en la Asuncion del Paraguai.

A mediados de marzo se anunció por los diarios de Buenos Aires i de Valparaiso que en la primera de esas ciudades se presentaban casos sospechosos de la misma epidemia.

En seguida i como medida precautoria para el territorio i para el pais entero, la Gubernacion civil, de acuerdo con la Gubernacion marítima, dictó el decreto que en recorte acompaño, el que se está cumpliendo con toda estrictez por el médico de ciudad, que hace visita sanitaria a todas las naves procedentes del Atlántico i mui especialmente a las que han tocado en Montevideo i Buenos Aires.

Mui conveniente sería, como lo he indicado en otras ocasiones que se constituyera en Punta Arenas una estacion sanitaria permanente, atendida por el médico de ciudad i otro de los facultativos residentes en esta poblacion, con lo cual i con un gasto relativamente reducido, quedarian garantidos de invasion de epidemias tanto este territorio como el pais entero.

Por los diarios del norte se ha sabido aquí que han sido puestas en vijencia por el Supremo Gobierno, de acuerdo con la Comision Conservadora, la lei de policia sanitaria i el reglamento u ordenanza de salubridad. Mas aun no ha llegado a la Gubernacion del territorio la trascripcion oficial.

Puedo asegurar a Ud. que tanto el Consejo De-

partamental de Higiene como la Gubernacion del territorio seguirán tomando todas aquellas medidas dentro de sus facultades, tendentes a librar a este territorio del flajelo que lo amenaza por la via marítima.

Saluda a Ud.—Carlos Borjes.—Señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.

«Núm. 309.—Punta Arenas, 22 de marzo de 1900 — Por los diarios que la última mala del Pacifico nos ha traído i por noticias trasmitidas por cartas particulares, se sabe que la peste bubónica ha hecho su aparicion i ha sido reconocida oficialmente en la capital argentina, lo cual ha inducido al infrascrito a tomar de acuerdo con el señor Gobernador Marítimo, las siguientes medidas precautorias, aconsejadas por el médico de ciudad, que se observarán estrictamente hasta tanto el Supremo Gobierno disponga otra cosa o haya desaparecido todo peligro:

1.º A la visita de sanidad que practica el Gobernador Marítimo a las naves que entran al puerto, siempre que procedan del Atlántico, lo acompañará el médico de ciudad i en caso de imposibilidad quien haga sus veces.

2.º Corresponde al médico de ciudad:

a). Exijir del cirujano o médico de la nave los libros del hospital de a bordo, para examinar el diagnóstico i tratamiento de los enfermos que haya tenido durante el viaje o tenga el buque al presente.

b). Hacer una inspeccion de los pasajeros i tripulantes de la nave i mui en especial de las personas que vengun destinadas a este puerto.

c). En caso que no haya antecedente alguno de sospecha de enfermedad a bordo, se exijirá del cirujano o médico del buque un certificado que será archivado en la secretaria de esta Gubernacion para los fines que hubiese lugar.

3.º Las siguientes disposiciones se harán observar por la Gubernacion Marítima mientras haya peligro de infeccion:

a) Ningun fletero abordará la nave que arribe al puerto sin que antes haya sido puesta en libre platica por la autoridad marítima.

b) A los vapores en tránsito no tendrán acceso a bordo los fleteros, visitantes, vendedores de pieles, etc

Se exceptúan de esta prohibicion el ajente de la nave i los jornaleros indispensables que deben ocuparse en la descarga de la nave.

A los pasajeros en tránsito se les prohíbe bajar a tierra.

c) Los equipajes i sacos de correspondencia, tanto de entrada como de salida, serán entregados o recibidos en la escala de la nave.

d) En caso de encontrarse algun enfermo sospechoso que viniese destinado a este puerto o en tránsito, se dará aviso a esta Gubernacion para que resuelva lo conveniente, quedando entre tanto la nave en estricta incomunicacion.

Anótese, comuníquese i publíquese.—BORJES.—F. Blanco L., secretario.

8.º Del siguiente cuadro:

Núm. 190.—Santiago, 21 de abril de 1900.—Tengo el honor de elevar a conocimiento del Conse-

jo Superior de Higiene Pública un resumen de las declaraciones de enfermedades contagiosas, visitas de inspeccion sanitaria i desinfecciones efectuadas en la semana comprendida entre el 13 de abril i el 19 del presente (cuadro número 1).

El cuadro número 2 permite comparar este movimiento con el habido en la semana anterior:

Declaraciones	
Difteria.....	5
Viruela.....	...
Fiebre tifoidea.....	11
Fscarlatina.....	..
Tuberculosis.....	...
Varias.....	...
Total.....	16
Visitas sanitarias	
Difteria.....	..
Viruela.....	..
Fiebre tifoidea.....	..
Fscarlatina.....	..
Tuberculosis.....	..
Varias.....	..
Total.....	...
Desinfecciones	
Difteria.....	5
Viruela.....	..
Fiebre tifoidea.....	12
Fscarlatina.....	..
Tuberculosis.....	1
Varias.....	2
Total.....	20

SEMANA	DIFTERIA		VIRUELA		FIEBRE TIFOIDEA		FSCARLATINA					
	Declaracion	Visita sanitaria	Desinfeccion	Declaracion	Visita sanitaria	Desinfeccion	Declaracion	Desinfeccion				
Desde el 6 al 12 IV.....	1	0	1	0	0	0	14	0	15	0	0	0
Desde el 13 al 19 IV.....	5	0	5	0	0	0	11	0	12	0	0	0

Dios guarde a Ud.—Alejandro del Rio.—Al señor Presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.»

9.º Del siguiente decreto:

«Núm. 1,760.—Santiago, 24 de abril de 1900.—S E decretó lo que sigue: Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que el sueldo asignado al médico ayudante de la Estacion Sanitaria de Uspallata, creada por decreto número 1,414, de 4 del actual, es de cuatrocientos pesos, i no de trescientos cincuenta, como en dicho decreto se espresa.

Tómese razon i comuníquese.—ERRAZURIZ.—Elias Fernández A.

Lo digo a Ud para los fines del caso, i en contestacion a su nota número 38.

Dios guarde a Ud —A. Rodríguez H.—Al Consejo Superior de Higiene Pública.

10. De la siguiente nota:

«Núm. 172.—Talca, 24 de abril de 1900.—El secretario municipal, con fecha de ayer, me comunica lo siguiente:

«La Ilustre Municipalidad, en sesion estraordinaria de 20 del corriente tomó el siguiente acuerdo:

La Municipalidad acepta la estufa fija de desinfeccion ofrecida por el Consejo Superior de Higiene, así como el edificio correspondiente que construirá el Supremo Gobierno, comprometiéndose por su parte a contribuir con todos los gastos que ese servicio imponga i a proporcionar el terreno necesario, el cual podria ser el sitio anexo al hospital o un sitio municipal que el médico de ciudad en union del de Higiene i el comisionado del Consejo Superior de Higiene designaren.

Se llevó a efecto el acuerdo sin esperar la aprobacion del acta.

Lo que pongo en conocimiento de Ud. para los fines consiguientes.

Dios guarde a Ud.—Juan M. Astorquiza.—Al señor presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.

11. Del siguiente oficio:

Núm 321.—Santiago, 23 de abril de 1900.—Este Ministerio reitera a ese Consejo el oficio número 195, de 26 de febrero último, por el cual se hacia presente el agrado con que veria que Ud. se sirviera ordenar el pronto despacho de las solicitudes relativas a permisos para rejentar boticas, cuyo informe pende de ese Consejo.

Dios guarde a Ud.—Elias Fernández A —Al presidente del Consejo Superior de Higiene Pública.

El señor del Rio, da cuenta de haber recibido una carta del primer alcalde de la Serena en que acepta el servicio de desinfeccion en la forma indicada por el Consejo.

El señor Maira, hace algunas observaciones sobre la desinfeccion en Valparaiso i termina proponiendo que se haga lo posible por que el servicio quede bajo la vijilancia i direccion del Consejo Departamental, para lo que se podria pedir una subvencion a la Municipalidad.

Fué aprobada la idea.

El señor del Rio, en nombre del señor Ministro del Interior espuso algunas dudas que tenia el señor Ministro para dar curso a los decretos que declaran infectadas a ciertas ciu-

dades, como igualmente al que prohíbe la introducción al país de paquetes postales, granos i otros artículos.

En vista de los datos oficiales que se manifestaron, se acordó pedir que se declaren infestadas las ciudades de Rosario i Buenos Aires en la República Arjentina; Rio Janeiro en Brazil; Sidney en Australia; Calcuta, Bombay i Kurachi en la India Inglesa.

Respecto a los granos i tomando en cuenta que por ahora el puerto de Rangun, que es de donde nos proporcionamos el arroz de la India, el arroz de calidad inferior, no está infestado, se acordó insistir.

En la parte concerniente a los paquetes postales, el Consejo acordó no insistir por tres votos contra dos.

El señor *del Río*, manifiesta que el señor Ministro desearia que el Consejo le indicase el personal completo para el servicio médico de Punta Arenas, como igualmente la remuneración que deberán tener esos empleados.

De la misma manera desearia el señor Ministro que se le indicara el nombre del personal que el Consejo cree que debe ir desde luego i que oportunamente le haga igual designación de los demas.

Respecto de la autorización para nombrar el personal inferior, cree el señor Ministro que debe hacerlo el jefe de la Estacion, sometiéndolo oportunamente, por intermedio del Consejo, a la aprobación suprema.

Después de una lijera discusión, se acordó dejar el artículo 3.º del Reglamento con el siguiente personal:

Médico-jefe.....	\$ 800
Dos médicos ayudantes, cada uno.....	500
Un mecánico.....	150
Cuatro desinfectadores, cada uno.....	100

Se acordó suprimir el artículo 4.º del Reglamento.

Se siguió una lijera discusión sobre las personas que deberian ir desde luego a Punta Arenas i se acordó, con el voto en contra del señor Briones, que fuera únicamente el jefe quien contratara el personal inferior en la forma propuesta anteriormente i pediria al Consejo el envío de los ayudantes, si lo creyera necesario.

FIEBRE AFTOSA

El señor *Elgueta*, hizo indicación para que se diga al señor Ministro que pida informaciones sobre la epidemia de fiebre aftosa que existe en la República Arjentina.

El señor *Maira*, pide que se indique en la nota el peligro que existe no solo para los animales sino tambien respecto al hombre con esta epidemia.

Antes de levantarse la sesión se acordó que

en la sesión del sábado no se trataria sino del informe sobre prácticos autorizados.

Se levantó la sesión.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. *Altamirano T.*, secretario.

Correspondencia del Consejo

«Núm. 89.—Santiago, 27 de abril de 1900.—El Consejo Superior de Higiene acordó, en sesión de ayer, pedir a U.S. que declare infestadas las ciudades de Buenos Aires i Rosario en la República Arjentina; Rio Janeiro, en el Brasil; Sidney, en Australia; Calcutta, Bombay i Kurachi en la India Inglesa, usando de la autorización que confiere a U.S. el artículo 1.º de la lei de policía sanitaria de 1886.

Dios guarde a U.S.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. *Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 90.—Santiago, 27 de abril de 1900.—Decretada la instalación de la estación sanitaria de Uspallata el Consejo solicita de U.S. se sirva prohibir la introducción al país de los objetos susceptibles de ser vehículos de contagio i cuya desinfección no es posible hacer en buenas condiciones.

Con este objeto, el Consejo propone a U.S. el siguiente proyecto de decreto

«Artículo unico.—Se prohíbe la introducción al país de trapos viejos ropas usadas o nuevas ropas de cama, que no formen parte del equipaje de los viajeros, de tejidos usados siempre que su desinfección no sea practicable, de lanas, de granos, sacos vacíos, pieles, cueros, restos de animales i que provengan directa o indirectamente de lugares infestados.

Dios guarde a U.S.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. *Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 11.—Santiago, 27 de abril de 1900.—El Consejo Superior de Higiene, en su sesión de ayer, tomó conocimiento de las observaciones que el señor director del Instituto, a nombre de U.S., hizo a la nota en que se pedia a U.S. que declarara infestada a ciertas ciudades, por existir en ellas la peste bubónica.

En vista de los datos oficiales que el señor director del Instituto proporcionó, este Consejo pide a U.S. que sean declaradas infestadas las ciudades de que habla la nota número 89, que envió a U.S.

Respecto a la prohibición para introducir granos al país, el Consejo acordó insistir en ella en vista de que los puertos que están infestado por ahora en la India no tienen comercio de este artículo con nosotros; con relación a los paquetes postales cree, después de los datos traídos a la discusión, que podría suprimirse de la enumeración que este Consejo habia solicitado.

En consecuencia pediria a U.S. que se sirva decretar la prohibición de internación para los artículos que se indican en la nota número 89.

A pesar de los peligros que tiene para nosotros el que la epidemia se haya estendido, infeccionando a Rio Janeiro, punto de mayor comercio con nosotros, el Consejo propone a U.S. por el momento, el establecimiento de un servicio médico extraordinario de bahía, cuyo reglamento adjunto a la presente, por no ser posible llevar a debido término la aspiración de este Consejo, de establecer la Estación Sanitaria permanente de Agua Fresca, pues los pocos elementos sanitarios i de construcción que habia allí reunidos, se encuentran en estado de no poderse aprovechar.

Antes de diez días enviaré, sin embargo, a U.S. los planos, especificaciones i presupuestos de la estación permanente.

En el reglamento que adjunto a U.S. se propone el personal de que debe constar el servicio médico que propongo a U.S. i la remuneración de que deben gozar las personas que se nombren.

Dios guarde a U.S.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. *Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 92.—Santiago, 1.º de mayo de 1900.—El Consejo Superior de Higiene acordó proponer a U.S. como jefe del servicio de bahía recomendado a U.S. por nota número 92 al señor doctor Benjamin González Lagos.

Por el momento el Consejo cree que no debe indicar a U.S. sino al señor González a fin de que se traslade a Punta Arenas.

El señor González, previa autorización de U.S., podría tomar en Punta Arenas los empleados inferiores de que se habla en el referido reglamento, siempre que fuese necesario, solicitando oportunamente la debida autorización suprema.

Si las necesidades de ese servicio lo exijieren, el señor González informaria a este Consejo Superior i este Consejo propondria a U.S. los dos médicos ayudantes que completarian ese servicio médico para que U.S. se sirviera nombrarlos.

Dios guarde a U.S.—J. J. AGUIRRE, presidente.—C. *Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.»

«Núm. 93.—Santiago, 1.º de mayo de 1900.—En nota número 40, de 5 de abril, se comunicó a U.S. que este Consejo habia comisionado al señor jefe del Desinfectorio, doctor Lucio Córdova, a fin de cumplir algunas comisiones ante el señor Director de la Armada i de los alcaldes de Valparaíso, San Felipe, Los Andes, Curicó, Talca, Chillan i Concepción.

En ella se pedia a U.S. que autorizara a este Consejo para fijar en diez pesos diarios el viático que correspondia al señor Córdova, como jefe del Desinfectorio.

La Comisión encomendada al señor Córdova ha sido ya cumplida i rogaria a U.S. se sirviera decretar que se haga el pago imputándolo al decreto número ... de 4 de abril.

Acompaño a U.S. originales las cuentas de ferrocarril que ascienden a la suma de cincuenta i cinco pesos sesenta centavos, i quince días a razón de diez pesos diarios, ciento cincuenta pesos, lo que da un total de doscientos cinco pesos.

Dios guarde a U.S.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. *Altamirano T.*, secretario.—Al señor Ministro del Interior.

«Núm. 95.—Tengo el gusto de comunicar a U.S. que ha sido nombrado miembro de ese Consejo Departamental, el señor don Carlos A. Cáces.

Dios guarde a U.S.—J. J. AGUIRRE, presidente.—C. *Altamirano T.*, secretario.—Al señor Gobernador de Arica.»

«Núm. 96.—Santiago, 1.º de mayo de 1900.—Tengo el gusto de comunicar a Ud. que ha sido designado por este Consejo Superior de Higiene, como miembro del departamental de Arica.

Espero de Ud. toda su cooperación para la obra de ese Consejo.

Dios guarde a Ud.—J. JOAQUIN AGUIRRE, presidente.—C. *Altamirano T.*, secretario.—Al señor Carlos A. Cáces.»

## 18.<sup>a</sup> sesion en 28 de Abril de 1900

Presidió el doctor Aguirre i asistieron los señores Briones, Córdoba, Elgueta, Guerrero B., Lemetayer, Maira, Marin, del Rio, Rioseco, Salas i el secretario.

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

De la siguiente presentacion:

Señor presidente del Consejo Superior de Higiene.—Los infrascritos, alumnos de los diversos cursos de farmacia, teniendo conocimiento de que varias personas, creyéndose talvez con las aptitudes necesarias, han solicitado del señor Ministro el derecho de rejentar boticas; i como dichas solicitudes se encuentran actualmente en poder del Consejo Superior de Higiene para su informe respectivo, venimos en solicitar de Ud se sirva espresar ante la Ilustre Corporacion, que nosotros nos creemos con derecho a pedirle no informe favorablemente esas solicitudes.

Nos vemos en la necesidad de molestar la atencion de la Ilustre Corporacion porque conocemos que esas solicitudes comprometen gravemente nuestro estudio, nuestro porvenir i el de los futuros estudiantes, i lo que es mas la reputacion de nuestros respetables maestros, porque ellos estarian de mas si no fuera estrictamente necesario el estudio de farmacia para rejentar boticas i solo bastará para ello un poco de influencia i alguna práctica en la manipulacion. Nuestro estudio, por el hecho de ser científico nos da derecho para creer que no se nos considerará como meros manipuladores i por lo tanto no serán agraciados con los derechos que acredita el título que tanto nos cuesta conseguir, aquellos que jamas se han espuesto a la monotonía i gravámen de salud ni mucho ménos a los azares de un exámen.

Rogamos a Ud. se sirva dejar constancia de nuestra solicitud i ojalá hacerla llegar al Ministerio respectivo

Con consideraciones de distinguido respeto nos ofrecemos sus mas attos i aftmos. servidores.—*M. J. Araya B.—Fortunato Cerpa B.—Federico Castro Carrasco —Alfredo Iglesias.—Luis A. Ferdinand.—M. de la Fuente F.—E. Vázquez.—Oscar Letelier L.—G. E. Zepeda P.—G. Ferreira Madrid.—José M. Rayo.—Ricardo Sepúlveda —Oscar Frank.—Francisco Salcedo E.—F. Falcon P.—E. Arriagada.—A. Arias H.—F. Benavente.—Ricardo Grassan.—Francisco Vagelk.—Ladislao Anabalon.—Olayo Me del G.—H. Salas H.—A. Fritz.*

INFORME SOBRE PRACTICOS AUTORIZADOS  
El señor Aguirre, puso en votacion el infor-

me de mayoría.

El señor Maira, ántes de seguir en la votacion del informe, desea hacer una indicacion jeneral, en parte porque uno de los firmantes de él ha declarado que habia firmado creyendo que se trataba solo de las solicitudes de los prácticos que habian sido autorizados anteriormente por decreto i en parte porque, cree que el Consejo no puede informar favorablemente, sino aquellas solicitudes, de las personas que habian tenido botica abierta en enero del 79 i que lo prueben por los medios que da el Reglamento de Boticas.

La indicacion seria, pues, jeneral i la formularia en estos términos: No se autoriza sino a los que hayan justificado tener botica abierta en enero de 1879.

El señor Guerrero B., hace presente que el informe está casualmente basado en eso, para lo cual lee parte de las disposiciones en que lo ha fundado.

El señor Maira, hace indicacion para votar el informe de minoría, que espresa las ideas manifestadas en su indicacion.

Puesto en votacion resultó aprobado por cuatro votos contra dos i uno en blanco.

El señor Guerrero B., ruega al señor presidente que lo elimine de todas las comisiones del Consejo.

### PERSONAL DE LAS COMISIONES SANITARIAS

El señor Aguirre, hace indicacion para que las personas que han sido nombradas en las comisiones sanitarias, se pongan al habla con el señor director del Instituto i con el señor jefe de seroterapia, a fin de conferenciar sobre la naturaleza, de la peste bubónica, modo de hacer el diagnóstico bacteriólogo i los demas puntos que los señores jefes del Instituto ántes nombrados crean por conveniente.

Se aceptó la indicacion.

Se levantó la sesion.—R. MARIN, presidente accidental.—Carlos Altmirano T., secretario.»